



# BOLIVIA: SITUACION DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

## Informe Defensorial

CONCIENCIA COMPROMETIDA POR LOS DERECHOS HUMANOS



2012 Año de **lucha contra** todas las formas de **violencia** hacia las **MUJERES**



# **BOLIVIA: SITUACIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD**

## **Informe Defensorial**

**2012**

## Ficha Bibliográfica

### **Mujeres Privadas de Libertad. Informe Defensorial -2013.**

Defensoría del Pueblo. La Paz – Bolivia.- DP, 2013.  
190p.; fts.; graf.

ISBN: 978-99954-865-2-5

Depósito Legal: 4-1-35-56-12

Descriptores

INFORME/VIOLENCIA/VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES/VIOLENCIA SEXUAL /  
VIOLENCIA FÍSICA/VIOLENCIA PSICOLÓGICA /VIOLENCIA POLÍTICA/VIOLENCIA  
ECONÓMICA/VIOLENCIA PATRIMONIAL/ MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD/VIOLENCIA  
INSTITUCIONAL/ GÉNERO/VIOLENCIA DE GÉNERO / DERECHOS HUMANOS/ MUJER/  
LEGISLACIÓN/ JUSTICIA/ IMPUNIDAD/ ENCUESTAS / BOLIVIA

**Elaborado por la:** Defensoría del Pueblo.

**Revisión técnica:** UNFPA

**Impresión:** EDOBOL Ltda.

**ISBN:** 978-99954-865-2-5

**Depósito Legal:** 4-1-35-56-12

La impresión de esta publicación fue gracias al apoyo técnico y financiero del Fondo de Población de las Naciones Unidas - UNFPA.

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes.

**Esta publicación es de distribución gratuita**

**Prohibida su venta**

**La Paz - Bolivia 2013**

## Sumario

Presentación .....	5
I. Antecedentes y justificación .....	7
II. Objetivo general .....	8
III. Metodología .....	8
IV. Marco conceptual .....	8
V. Normativa .....	12
1. Ámbito internacional .....	12
2. Ámbito nacional .....	23
VI. Desarrollo del trabajo de Campo .....	28
1. Tamaño de la población .....	28
2. Datos estadísticos .....	29
2.1. Datos estadísticos obtenidos en las verificaciones .....	32
VII. Información estadística acerca de la situación de grupos específicos .....	112
VIII. Conclusiones Generales .....	171
IX. Recomendaciones Defensoriales .....	179
Anexos .....	184
Relatos Testimoniales .....	186

## PRESENTACIÓN

La Defensoría del Pueblo tiene, entre sus objetivos principales de gestión aportar a la defensa y protección de los derechos de las mujeres desde la perspectiva integral y profundamente transformadora del patriarcado que plantea nuevos paradigmas al análisis de equidad de género porque busca trascender la visión androcéntrica.

En esta visión transformadora, nuestra institución trabaja de manera sostenida y coherente para develar y denunciar todos los espacios en los que los derechos de las mujeres son conculcados de manera sistemática y que son invisibilizados por el sistema patriarcal y busca los mecanismos para incidir en su restitución. Desde esa perspectiva, y desde el área de Derechos de las Mujeres de la Adjuntoría de Programas y Actuaciones Especiales, hemos continuado trabajando en la presente gestión, en la presente investigación sobre la vulneración de los derechos de las mujeres privadas de libertad.

Si bien, de manera general, la situación de las personas privadas de libertad reviste preocupación, es más grave aún la conculcación de los derechos de las mujeres que se encuentran en los distintos establecimientos penitenciarios, donde se registran casos de vulneración debido al hecho de ser mujer, más aún si se trata de pobres e indígenas.

Es justamente esta conjugación que motivó a la institución generar el presente Informe Defensorial que identifica nichos de discriminación y áreas de mayor vulnerabilidad de los derechos de las mujeres privadas de libertad, proporcionando valiosa información para develar una situación que debe ser encarada de manera inmediata y efectiva por las instituciones del Estado.

Los problemas aquí señalados exigen la respuesta estatal a través de políticas públicas penitenciarias y normativas con enfoque despatriarcalizador y de género que permitan llevar adelante medidas estructurales que apunten a superar la visión androcéntrica con que todavía se concibe la realidad penitencia, para así revertir las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres facilitando la prolongación de roles reproductivos de las mismas y fortaleciendo las barreras para alcanzar su autonomía.

Ponemos a consideración pública este estudio aportando a la reflexión, pero sobre todo pretendiendo constituirse en el inicio de un proceso restitutivo de derechos que involucre a toda la sociedad y las instituciones del Estado en este propósito que consideramos de alta importancia.

Rolando Villena Villegas

Defensor del Pueblo

## I.- Antecedentes y Justificación

La Defensoría del Pueblo, a partir de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y la Ley N° 1818, decide realizar la presente investigación, en un esfuerzo de articulación del enfoque de género con la problemática carcelaria. Este informe ha sido realizado en el marco del programa de derechos humanos de las mujeres, de la Defensoría del Pueblo. Ha cubierto los recintos penitenciarios de ciudades capitales de los nueve departamentos en las gestiones 2010, 2011 y 2012, tomando en cuenta la dinámica de la población penitenciaria, factor que debe ser considerado al momento de leer las cifras, por cuanto es una población con alta movilidad.

Considerando la situación de los derechos de las mujeres en general, la Defensoría del Pueblo ha desplegado esfuerzos para develar nichos de vulneración de derechos que por acción u omisión, identifican a las mujeres como las principales afectadas. Asimismo, son varias las recomendaciones que, desde distintos espacios internacionales de derechos humanos, se han dirigido al Estado Plurinacional de Bolivia para mejorar la situación de los derechos de las mujeres en general, pero en particular de aquellas que aún se invisibilizan porque se las generaliza en el conjunto de poblaciones afectadas, como se demuestra ampliamente en otros Informes Defensoriales como ser: “Mujeres con Discapacidad”, “Violencia Sexual”, “Feminicidio” y, ahora, “Mujeres Privadas de Libertad” (MPL).

El trabajo está dirigido a establecer el nivel de cumplimiento de los derechos de las mujeres privadas de libertad, debido a que la generalidad de las acciones estatales en este campo recaen sobre toda la población penitenciaria, sin considerar los efectos diferenciados que agravan la situación de ellas debido a que las políticas públicas penitenciarias no consideran las necesidades y particularidades que las ubican en distinta posición y relación de género, frente a los hombres en la misma situación de privación de libertad.

A pesar de contar con políticas públicas dirigidas a la protección de derechos de las mujeres en general, el Estado no ha priorizado aún políticas públicas para responder a las necesidades específicas en ámbitos como la salud, educación, vivienda, trabajo, violencia estructural por el hecho de ser mujer, que tienen que ver con la atención de derechos básicos que continúan pendientes en la agenda pública.

En este marco, el espectro laboral de las mujeres, los reducidos ingresos que perciben, la violencia de género que las coloca como población altamente sensible a la vulneración en todos los sentidos y la búsqueda de mejores ingresos las hace sensibles a la exposición a riesgos, de tal manera que pueden atravesar los lindes de la legalidad, pues los relatos testimoniales dan cuenta de la facilidad con que fueron introducidas en el delito. Otras veces, por la falta de información y presionadas por las responsabilidades familiares que deben continuar cumpliendo, se inculpan. Esto no quiere decir, por supuesto, que no haya mujeres que, a sabiendas de los riesgos que implica el involucramiento en delitos, lo hacen en pleno conocimiento de los riesgos que trae el traspasar los linderos de la ley.

Precisamente, para superar los efectos de la discriminación de las mujeres, por la vía de la Constitución Política del Estado Plurinacional, se ha generado un andamiaje general y específico para la protección, defensa, vigencia, ejercicio, goce y disfrute de sus derechos,

que se constituye en el paraguas legal de esta investigación, que contribuye a la adecuación y formulación de normativa y políticas públicas para vivir bien, sobre el tema que nos ocupa.

Es así que el informe Defensorial sobre Mujeres Privadas de Libertad refleja las complejas problemáticas de las cárceles bolivianas que se caracterizan por el hacinamiento, la falta de infraestructura adecuada, la insuficiente e inadecuada atención a la salud, alimentación y sobre todo la ausencia de una política penitenciaria; mostrando cómo estas situaciones se agravan en el caso de las mujeres, para lo cual se realizan varias recomendaciones defensoriales para que las intervenciones públicas sean construidas e implementadas bajo un enfoque de género y despatriarcalizador.

## II.- Objetivo general

Proveer información que identifique la situación de los derechos de las mujeres privadas de libertad, como los más vulnerados del resto de la población penitenciaria, debido a factores de omisión y no consideración de las características de género que diferencia a las mujeres de los hombres.

## III.- Metodología

Se diseñó una batería de instrumentos y técnicas como: cuestionarios de entrevista dirigidos a distintos actores/as; grupos focales; encuestas; talleres y reuniones con autoridades públicas vinculadas a la temática, personas e instituciones clave y población carcelaria femenina en general; sesiones de trabajo con mujeres privadas de libertad, lideresas, autoridades penitenciarias dentro y fuera de los recintos y entrevistas con familiares. Posteriormente se realizó la sistematización y análisis de la información.

## IV.- Marco conceptual

Previo al desarrollo de los resultados que nos proporciona la investigación sobre la situación de las Mujeres Privadas de Libertad, se requiere puntualizar algunos conceptos que permitirán ingresar al campo del derecho penitenciario y al desarrollo doctrinal de género, de esta manera se hará visible el impacto diferencial del encierro para las mujeres.

La pena privativa de la libertad es en sí misma violenta, pero para las mujeres se convierte en un ámbito especialmente discriminador y opresivo, hecho que se manifiesta en el desigual tratamiento penitenciario, que no sólo está basado en ideas estereotipadas sobre las mujeres que infringen la ley penal, sino que, los recintos y las políticas al haber sido diseñados para hombres, no satisface las problemáticas específicas de las mujeres.

El sistema penitenciario está regulado por leyes especiales. En términos generales se puede observar que estas legislaciones emplean un lenguaje poco inclusivo, en tanto parecen estar dirigidas sólo al tratamiento de los hombres. Por ello puede afirmarse que dentro del lenguaje “universal”, las leyes regulan prácticas que no son neutrales, es decir que tienen un impacto diferenciado sobre las mujeres. En términos más específicos, un examen sucinto

de la normativa vigente ayuda a evidenciar la falta de previsión de las necesidades especiales de las mujeres.

Al revisar el documento *“Mujer: delito y prisión, un enfoque diferencial sobre la delincuencia femenina”*, de Concepción Yagüe Olmos, directora del Centro Penitenciario de Mujeres de Alcalá de Guadaíra, se encuentra que durante mucho tiempo se ha comparado a la mujer delincuente con la que no lo era, o bien, se han hecho comparaciones con los hombres en la misma situación; hecho que sistemáticamente denota una carencia de visión global de las circunstancias históricas, penales, y sociales; llegando a generalizaciones que a lo largo de los años han quedado desfasadas o han demostrado ser discriminatorias y estereotipadoras.

Siguiendo el resumen que el profesor Canteras Murillo realiza en su trabajo *“Delincuencia Femenina en España”*, sobre las teorías explicativas de la delincuencia femenina, se encuentran generalizaciones discriminatorias en las que explican desde una visión androcéntrica el problema. A continuación, algunos de estos ejemplos:

#### - Explicaciones de contenido biológico:

Lombroso y Ferrero. (1895), de sus estudios podría entenderse que: *“... el estadio inferior en que se encuentra la mujer podría ser consecuencia de la mayor inactividad que caracteriza a la mujer respecto al varón... de ahí que la mujer delincuente, por el hecho de estar menos evolucionada:*

- *Presentaría una inferior tasa de delitos por su menor capacidad para delinquir.*

- *Su mayor crueldad se debería a su mayor identificación con lo primitivo, de ahí su predominio en la comisión de delitos de sangre.*

- *Su mejor capacidad de adaptación llevaría a combinar las peores características de la mujer: astucia, rencor y falsedad; con aquellas otras de la criminalidad masculina, disponiendo además de una mayor habilidad en su trato con la justicia.*

*Concluyendo: su criminalidad resulta un comportamiento masculinizado e impropio de su verdadera naturaleza ... una doble anormalidad: biológica y social, ... y por ser una doble excepción, la mujer criminal es un monstruo”.*

Otras teorías ponen su acento en trastornos derivados de las crisis biológicas propias de su sexo: pubertad, maternidad, o las crisis como consecuencia del periodo menstrual, valorando el incremento de la actividad delictiva de la mujer motivada por una acusada labilidad en el psiquismo femenino en estos momentos.

Aznar, B (1968), Exner, (1946), Hentig, H (1946), *“... en varios casos la menstruación ha hecho madurar hasta llegar a la realización de meros pensamientos de asesinato”.*

#### - Explicaciones de contenido psicoanalítico:

Freud *“...la mujer delincuente es un ser anormal tanto biológicamente: por el sólo hecho de practicar agresividad que sólo es dable al varón, y de ser mujer y carecer de los atributos sexuales masculinos, lo cual parece ser que representa para ella un alto grado de frustración;*



como psicológicamente, por presentar cierta falta de desarrollo total y equilibrado de su "ego".

Ferracutti y Newman (1977): *"la mujer delincuente se considera como un ser carente de sus más elementales principios femeninos y afectada socialmente de una patología criminal que la lleva a un comportamiento masculinizado"*.

Otras teorías más actuales han puesto su acento en el carácter social de la delincuencia, con enfoques funcionalistas, como la teoría del Rol: importancia de la socialización diferencial entre hombres y mujeres a la hora de desempeñar sus roles respectivos; o teorías del control social: Miralles, T. (1982) *"tanto el control informal: familia, escuela, trabajo, como el formal: instancias policial, judicial, penitenciario, ... conforman progresivamente un concepto de mujer socialmente funcional, de tal manera que todas estas instituciones crean, primero, y mantienen, después el papel que a la mujer le es asignado en la sociedad. La eficacia de los primeros en la mujer explicaría la escasa incidencia de ésta en el delito"*.

Como se ha evidenciado cualquier estudio de la delincuencia femenina en los años setenta y ochenta, no reflejaría ni por asomo la realidad penal o penitenciaria actual, entre otras razones por la aparición de nuevas figuras delictivas como consecuencia del incremento del consumo y tráfico de sustancias estupefacientes. Como menciona además la profesora M<sup>a</sup> Paz de la Cuesta en su artículo: *"Perfiles criminológicos de la Delincuencia Femenina"*, la mayoría de estudios sobre delincuencia provienen de países anglosajones, especialmente de Estados Unidos, y la transposición automática de sus conclusiones da lugar a falsas interpretaciones, ya que adolecen de la valoración de los factores socioeconómicos de cada sociedad o país, y fundamentalmente de la diferente regulación jurídica – penal aplicable.

Así, se conoce que a lo largo de la historia el fenómeno de la delincuencia femenina ha variado cuantitativamente, pero fundamentalmente han sido factores cualitativos los que han determinado el tipo de población existente en las prisiones:

En la determinación de las actividades consideradas delictivas, en épocas de escasa tolerancia social, la mayoría de mujeres que sufría castigo penal lo era por delitos relacionados con la prostitución. Otras figuras punibles corrientes en épocas anteriores eran el abandono de hogar, el aborto, etc.

Ligado a lo anterior, la situación social y el papel asignado a la mujer en las distintas épocas y sociedades ha determinado igualmente la incidencia de las mismas en el delito. Un ejemplo se tiene en la defensa a ultranza de la honra de la mujer y su incidencia directa en la comisión de delitos de aborto o infanticidios.

En sociedades poco liberales, donde se ejerce una fuerte presión de la mujer en el hogar y está sometida a un fuerte control y dependencia económica, son más numerosos los delitos cometidos por mujeres contra las personas: parricidio, envenenamientos, lesiones, etc., que evidentemente disminuyen con legislaciones que permiten el divorcio, la emancipación, etc., al disponer una salida más civilizada a situaciones límites de humillación, dependencia y agresividad. Entre los factores que han evitado la estigmatización de muchas mujeres como delincuentes se encuentran las modificaciones legales, como la liberación del aborto y, entre los avances sociales, la inclusión de opciones para la planificación familiar.

En vista de lo anterior, se tomarán los conceptos establecidos en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión N°. 2298, del 20 de diciembre de 2001, que tiene por objeto regular el cumplimiento de la pena privativa de libertad y la ejecución de una medida cautelar de carácter personal.

- ✓ **La Ley de Ejecución Penal y Supervisión No.2298**, tiene por objeto regular el cumplimiento de la pena privativa de libertad y la ejecución de una medida cautelar de carácter personal.
- ✓ Dentro el ámbito penitenciario se entiende como privado o privada de libertad a toda persona que se encuentra cumpliendo una condena o cumpliendo una medida cautelar de carácter personal (detención preventiva). Persona condenada es aquella a quien el órgano jurisdiccional le ha impuesto una condena por un delito con un determinado tiempo de privación de libertad.
- ✓ La persona en detención preventiva es a quien se le aplica una medida cautelar de carácter personal, se encuentra en investigación o juicio y/o existe el riesgo de que se fugue u obstaculice la investigación, por lo que se le impone una privación de libertad preventiva.
- ✓ Por otro lado, la doctrina de género es muy amplia, pero se puede señalar que se entenderá por género la identificación de las características sociales, históricas y culturalmente construidas y que definen y relacionan los ámbitos del ser y quehacer de mujeres y hombres dentro contextos específicos. Se podría entender como la red de símbolos y patrones culturales e institucionales, conceptos normativos y elementos de identidad subjetiva que, a través de un proceso de construcción social, diferencia los sexos al mismo tiempo que los articula dentro de relaciones desiguales de poder.
- ✓ Género como una categoría social como lo es la raza, la clase, etc., que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales y que como categoría social tiene su base material en el sexo.
- ✓ Como resultados de la construcción social, las funciones de hombres y mujeres no son rígidas ni inmutables, pueden cambiar en función de contextos históricos, geográficos y políticos, al influjo de factores sociales, culturales, económicos e ideológicos que promuevan cambios de visión y actitud tanto en las personas como en las sociedades (Rodríguez s/f: 46).
- ✓ La perspectiva de género permite aproximarse a la realidad y ver la problemática penitenciaria de manera más objetiva porque parte del hecho fáctico de subordinación de las mujeres en todas sus dimensiones, aborda el análisis de las estructuras que provocan y mantienen relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, como parte de un sistema patriarcal. Sin embargo, la comprensión generalizada sobre aquellas está estrechamente vinculada al desempeño de su rol reproductivo porque son quienes dan a luz y, por las determinantes socioculturales e históricas, se les asignó la responsabilidad de crianza de niñas y niños; facilitando la asignación de roles dentro el ámbito doméstico y la generación de barreras para su participación en la esfera de lo público.

- ✓ A partir de lo que se entiende por género y a fines de articularlo con el ámbito penitenciario, se acude al feminismo que estudia esta construcción social, definiéndolo como un movimiento social y político y también una teoría que parte de la forma de conciencia de las mujeres como colectivo humano oprimido, explotado y dominado por el colectivo de hombres en el patriarcado, bajo sus distintas fases históricas; conciencia que llevó a luchar por la liberación del sexo femenino a través de las transformaciones de las sociedades. De esta manera, el feminismo no se circunscribe a luchar por los derechos de las mujeres sino a cuestionar profundamente, y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder y sus relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, incluyendo (pero no reducidas a éstas) las de género.
- ✓ El feminismo es un conjunto de valores, creencias y experiencias que conforman una ideología, una manera de ver el mundo o cosmología, que se contrapone a la visión y concepción androcéntrica en que se mira el mundo dentro de los distintos modelos del patriarcado centrado en el hombre.
- ✓ La subordinación de las mujeres no es similar a la de otras poblaciones y grupos sociales y no se resuelve simplemente con extenderle los derechos de los que antes disfrutaba sólo el hombre. Para una mejor comprensión de ello, primero se debe definir qué se entiende por discriminación de las mujeres, definición que nos otorga la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW):
 

*“Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento goce, ejercicio para la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esfera política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”* (artículo 1).
- ✓ Asimismo, las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos, Regla 6.1, señala como discriminación *“...la imposición de daño o desventaja a reclusos individualmente o en grupos, por cualquiera de las razones proporcionadas en las Reglas. Por lo tanto, se prohíbe cualquier práctica penitenciaria que se base en prejuicio, intolerancia, fanatismo o parcialidad”*.
- ✓ La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia prohíbe la discriminación y garantiza el derecho de las mujeres a vivir sin violencia, y esta determinación se plasma también en la Ley 045 contra el racismo y toda forma de discriminación. Es decir, existe un amplio escenario normativo internacional y nacional que sanciona la discriminación y violencia contra las mujeres.

## V.- Normativa

### Legislación Internacional y Nacional sobre Derecho Penitenciario y Género

#### 1.- Ámbito Internacional

En la siguiente matriz se refleja la legislación internacional que reconoce los derechos y garantías que tienen las mujeres, a nivel general y en el ámbito penitenciario:

Derechos	Convenciones, Pactos, Declaraciones, Convenios Internacionales
<b>Dignidad de la Persona</b>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>a</sup></b>            Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente unos con otros.            Artículo 2. Las personas tienen todos los derechos y libertades que proclama la Declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.            Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>b</sup></b>            Artículo 2. Compromete a los Estados Partes a respetar y garantizar a todos los individuos los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole.</p>
	<p><b>Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)</b>            Artículo 5.            Numeral 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p>
	<p><b>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>c</sup></b>            Artículo 10. Los privados de libertad deberán ser tratados humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; deben ser separados y recibir distinta atención conforme su situación de preventivos o condenados; la separación también deberá realizarse entre adultos y los menores de edad.</p>
<b>Igualdad</b>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos</b>            Artículo 7. Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.</p> <p><b>Comité de Derechos Humanos<sup>d</sup></b>            Artículo 3. Garantiza la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, derivando en una interpretación del trato humano y digno de las personas privadas de libertad en atención al género.            Artículo 2. Inciso c) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.</p>
	<p><b>Convención Americana sobre Derechos Humanos</b>            El Artículo 1 garantiza la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, comprometiéndolo a los Estados Partes a respetar los derechos y libertades sin discriminación alguna, como ser raza, color, sexo, idioma, etc.</p>
	<p><b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).</b>            Artículo 2. Inciso d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; inciso f) adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; inciso g) derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.</p>

a Aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

b Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

c Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A(XXI) de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49.

d Comité de Derechos Humanos: *Observación General No. 28* (2000). La Igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículo 3 del PIDCP), párrafo 15.

**Derecho a la Educación****Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

Artículo 26. Numeral 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los meritos respectivos.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.**

Artículo 13.

Inciso a) la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente.

Inciso b) la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos,

Inciso d) Debe fomentarse o intensificarse en la medida de lo posible, la educación fundamental para aquellas personas que no hayan terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).**

Artículo 10. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

Inciso a) las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas, esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional.

Inciso e) las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres.

Inciso f) la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellos jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente.

Inciso g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física.

<b>Derecho al Trabajo</b>	<p><b>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</b></p> <p>Artículo 23. Numeral 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias y a la protección contra el desempleo.</p> <p>Numeral 2. Toda persona tiene derecho a igual salario por un trabajo de igual.</p> <p>Numeral 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.</p> <p><b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).</b></p> <p>Artículo 11. Numeral 1, los Estados partes adoptarán todas las medidas aprobadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular.</p> <p>Inciso a) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano.</p> <p>Inciso d) el derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo.</p> <p><b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b></p> <p>Artículo 7. Los Estados Partes reconocen, el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: inciso a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:</p> <p>Inciso a) un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie, en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual.</p> <p>Inciso b) la seguridad e higiene en el trabajo.</p> <p><b>Convenio sobre la protección de la maternidad, 2000<sup>e</sup>.</b></p> <p><b>Relativo al empleo de las mujeres antes y después del parto.</b></p> <p>Artículo 3. En todas las empresas industriales o comerciales, públicas o privadas, o en sus dependencias, con excepción de las empresas en que sólo estén empleados los miembros de una misma familia, la mujer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) No está autorizada para trabajar durante un periodo de seis semanas después del parto.</li> <li>b) Tendrá derecho a abandonar el trabajo mediante la presentación de un certificado que declare que el parto sobrevendrá probablemente en un término de seis semanas.</li> <li>c) Recibirá durante todo el período en que permanezca ausente, según los apartados a y b, prestaciones suficientes para su manutención y la del hijo en buenas condiciones, dichas prestaciones, cuyo importe exacto será fijado por la autoridad competente en cada país, serán satisfechas por el tesoro público o se pagarán por un sistema de seguro. La mujer tendrá además derecho a la asistencia gratuita de un médico o de una comadrona. El error del médico o de la comadrona en el cálculo de la fecha del parto no podrá impedir que la mujer reciba las prestaciones a que tiene derecho, desde la fecha del certificado médico hasta la fecha en que sobrevenga el parto. Tendrá derecho en todo caso, si amamanta a su hijo, a dos descansos de media hora para permitir la lactancia.</li> </ol>
---------------------------	---

e. Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 30 de mayo de 2000 en su octogésima octava reunión.

## Derechos de las niñas y niños que viven con sus madres/padres privadas/os de libertad.

<b>Convención sobre los Derechos del Niño<sup>f</sup></b>	Artículo 2. Ningún niño sujeto a su jurisdicción será tratado sin distinción de color, sexo, idioma, etc. Los niños privados de libertad serán tratados con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente a la persona humana.
<b>MUJERES EMBARAZADAS PRIVADAS DE LIBERTAD</b>	
<b>Declaración Universal de los Derechos Humanos.</b>	Artículo 25. Numeral 2. La maternidad y la infancia tienen derecho y a cuidados de asistencia especial, todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio tienen derecho a igual protección social
<b>Comité de Derechos Humanos- Mujeres Embarazadas.</b>	“Las mujeres embarazadas que estén privadas de libertad deben ser objeto de un trato humano y debe respetarse su dignidad inherente en todo momento y en particular durante el alumbramiento y el cuidado de sus hijos recién nacidos”.
<b>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.</b>	Artículo 10. Numeral 2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajan se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
<b>Convenio sobre la protección de la Maternidad, 2000.</b>	Artículo 3. Todo miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado por la autoridad competente como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se hayan establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo.
<b>Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).</b>	Artículo 12. Numeral 1. Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.  Artículo 12. Numeral 2. Los Estados Partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario, y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

<sup>f</sup> Adoptada abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49.

## DERECHOS DE LAS MUJERES

### Derechos de Protección Contra la Violencia

#### ***Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.***

Artículo 1. Se entiende por “violencia contra la mujer” todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Artículo 2. Se entenderá que la violencia contra la mujer abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos:

a) violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;

b) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;

c) la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra;

d) establecer en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infringidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos considerar la posibilidad de elaborar los planes de acción para promover la protección de la mujer contra toda forma de violencia o incluir disposiciones con ese fin en los planes existentes, teniendo en cuenta, según proceda, la cooperación que puedan proporcionar las organizaciones no gubernamentales, especialmente a las que se ocupan de la cuestión de la violencia contra la mujer;

f) elaborar con carácter general, enfoques de tipo preventivo y todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa y cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer;

g) esforzarse por garantizar que las mujeres objeto de violencia y, cuando corresponda, sus hijos, dispongan de asistencia especializada, como servicios de rehabilitación, ayuda para el cuidado y manutención de los niños, tratamiento, asesoramiento, servicios, instalaciones y programas sociales y de salud, así como estructuras de apoyo;

j) adoptar todas las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la educación, para modificar las pautas sociales y culturales de comportamiento del hombre y de la mujer y eliminar los prejuicios y prácticas consuetudinarias o de otra índole, basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en la atribución de papeles estereotipados al hombre y a la mujer.



<p><b>Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.</b></p>	<p>Artículo 1. ...Debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.</p> <p>Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales o internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) el derecho a que se respete su vida;</li> <li>b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;</li> <li>c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales;</li> <li>d) el derecho a no ser sometida a torturas;</li> <li>e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;</li> <li>f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;</li> <li>g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;</li> <li>h) el derecho a libertad de asociación;</li> <li>i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley, y</li> <li>j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.</li> </ul>
<p><b>Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos<sup>g</sup></b></p>	<p>Las Reglas Mínimas son reglas de carácter absoluto y fundamental, son principios básicos que no pretenden dar una explicación detallada del sistema modelo de las instituciones penales, pero si establecen los elementos esenciales de principios y prácticas adecuados al tratamiento de reclusos y el manejo de centros penales. Las Reglas Mínimas no pueden ser aplicables en todos los lugares de los Estados Partes, pero deben estimular esfuerzos constantes para superar las dificultades de la práctica, con el fin de lograr las condiciones mínimas que las Naciones Unidas aceptan como adecuadas.</p> <p>Las personas privadas de libertad gozan de todos los derechos humanos, con excepción de las limitaciones evidentemente necesarias a la privación de la libertad, y que para que esa limitación de derechos sea admisible debe tener una justificación legal; y aun cuando la privación de libertad sea arbitraria o ilegal se conservan todos los derechos, incluyendo el derecho a la libertad personal.</p>

<sup>g</sup> Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. El alcance y contenido de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos de los privados de libertad, se encuentra sistematizado en los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos.

- a) Prohibición de discriminación. La Regla 6 en su punto 1 indica que las reglas para privados de libertad debe ser aplicadas de manera imparcial, sin diferencias, entre las que, se destaca la del sexo.

Establece que el trato diferente no significa discriminación, reconociendo la necesidad de tratar a los privados de libertad en forma diferente, tomando en cuenta situaciones especiales como ser extranjero, edad o miembro de una minoría étnica.

- b) Separación de categorías. La regla 8, remarca la necesidad de que exista una separación en los centros de reclusión entre los procesados y condenados, por un lado, según sexo y entre los menores de edad y los adultos por otro, basada en resguardar la integridad de la persona y de tratar de manera distinta a personas que se encuentran en una situación diferente, justifican decisiones de este tipo.
- c) Los hombres y las mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes. En un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a mujeres deberá estar completamente separado.
- d) Disciplina.- La regla 27 dispone sobre el orden y la disciplina en el establecimiento penitenciario, indicando que se mantendrá con firmeza pero sin imponer restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común de los privados de libertad. En el proceso disciplinario dispone que el privado de libertad debe ser informado de la infracción, tiene derecho a la defensa y a un debido proceso. La regla 31 dice que las penas disciplinarias corporales, el encierro en celda oscura y como toda sanción cruel, inhumana o degradante es completamente prohibida.
- e) Infraestructura. En las Reglas 10, 12, 17, 19 y 20 disponen como infraestructura mínima para los establecimientos penitenciarios:
- una superficie y un volumen de aire mínimos;
  - instalaciones sanitarias adecuadas;
  - prendas que no sean en modo alguno degradantes y humillantes;
  - una cama individual;
  - una alimentación cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud.
- f) Atención en Salud. Las Reglas 22, 25 y 26 disponen que todo establecimiento penitenciario contará con los servicios de un médico calificado, médico que debe poseer algunos conocimientos psiquiátricos. El médico debe visitar a los reclusos enfermos, a todos los que se quejen y aquellos sobre los cuales se llame su atención. Además debe realizar inspecciones verificando la calidad, cantidad, preparación y distribución de los alimentos, la higiene y el aseo del establecimiento, las condiciones sanitarias, calefacción, alumbrado, ventilación, y el aseo de las ropas y las camas de los reclusos.

La Regla 23 inciso 1, enfatiza las medidas sanitarias para mujeres embarazadas y las madres de hijos lactantes, indicando que deben existir instalaciones especiales para la atención desde el alumbramiento y convalecencias hasta donde sea posible y se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. En el caso de las madres reclusas con niños, deberá tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, donde se encontrarán los niños cuando no son cuidados por su madre.

- g) Derecho al trabajo.- La Regla 71 manifiesta que el trabajo no debe tener carácter aflictivo y debe ser una obligación tomando en cuenta la aptitud física y mental del privado de libertad; debe ser un trabajo productivo suficiente para ocuparlos por una jornada de trabajo. La Regla 72 menciona las condiciones que deben regir en el trabajo, debiendo ser asimilables a un trabajo normal, en ningún caso debe tender a lograr beneficios pecuniarios de industria penitenciaria.
- h) Visitas de familiares o amistades.- Conforme establece la Regla 37, los privados de libertad están autorizados para comunicarse periódicamente bajo debida vigilancia con su familia y amigos, enviar y recibir correspondencia. La separación de la familia y los amigos constituye uno de los sufrimientos más agudos al encarcelamiento. La familia es el núcleo más sólido para la reintegración. Así también menciona que el establecimiento penitenciario debe ubicarse cerca del hogar, “la persona detenida será mantenida en lo posible en un lugar de detención o prisión situado a una distancia razonable de su lugar de residencia”.
- i) Visitas Intimas.- El Manual de Buena Práctica Penitenciaria indica que las visitas íntimas varía según el régimen aplicado en cada país, pero al definirlo como visitas conyugales parece dar a entender que éste derecho solamente está relacionado a las personas casadas, pero en la aplicación se amplía a las no casadas. Las Reglas Mínimas no hablan sobre este aspecto, pero si en la regla 60 dice “debe regirse bajo el principio de normalidad el contacto sexual entre reclusos y sus parejas bajo condiciones normales, físico y medios anticonceptivos”.
- j) Mujeres privadas de libertad. Sobre el tema, las reglas incorporan como derechos de las mujeres la obligación de los Estados de adoptar medidas para las mujeres embarazadas y las madres con sus hijos lactantes. En la regla 23.1 prevé que en los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, para las que acaban de dar a luz y las convalecientes, y adoptar, hasta donde sea posible, medidas para que el parto ocurra en un hospital civil.

Sobre los grupos vulnerables las Reglas Mínimas dicen:

- Privados de libertad extranjeros.- Señala que son un grupo vulnerable, que no tiene acceso a sus familiares y a una red de apoyo como las otras privadas de libertad, y se acentúa más cuando no hablan el mismo idioma.

En cuanto a sus visitas, las Reglas indican que deben ser tratadas de manera distinta por la necesidad de mayor asistencia. La regla 38 dice que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares; los reclusos que no tengan representación diplomática o consular, los refugiados o apátridas gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional o internacional.

- Privados de libertad indígenas.- Las reglas indican minorías étnicas, describiendo además el caso de los analfabetos o hablen idiomas tradicionales; que a efectos del presente trabajo, identificaremos a las personas que migran del campo o residen en el área rural.

	<p>- Privados de libertad adolescentes.- Sus derechos se encuentran definidos en las Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing), y la Regla 85 establece que los jóvenes privados de libertad deben ser separados de los adultos por la necesidad especial de proteger a los presuntos jóvenes delincuentes contra las influencias potencialmente adversas de delincuentes condenados mayores.</p> <p>En algunos Sistemas Penitenciarios justifican la combinación de edades entre mujeres, como mecanismo de control al interior del establecimiento penitenciario, toda vez que las mayores tienen efecto calmante con las jóvenes, pero también en el aspecto negativo puede haber intimidación y victimización entre mujeres, aunque es más común este aspecto en hombres, incluso existe abuso sexual, intimidación y tortura.</p>
Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad <sup>h</sup>	<p>El objeto de las presentes reglas es establecer normas mínimas aceptadas por las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad en todas sus formas, compatibles con los derechos humanos y las libertades fundamentales, con miras a contrarrestar los efectos perjudiciales de todo tipo de detención y fomentar la integración en la sociedad.</p> <p>Las Reglas deberán aplicarse imparcialmente a todos los menores, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, prácticas o creencias culturales, patrimonio, nacimiento, situación de familia, origen étnico o social o incapacidad. Se deberán respetar las creencias religiosas y culturales, así como las prácticas y preceptos morales de los menores.</p> <p>Regla 11. Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley.</p> <p>Regla 12. La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad.</p> <p>Regla 25. Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento.</p> <p>Regla 28. La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad física, mental y moral.</p>

<sup>h</sup> Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990

Regla 29. En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada.

Regla 38. Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial.

Regla 45. Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales.

Regla 49. Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica debe prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarias apropiadas de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad.

Regla 60. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor.

## 2.- Ámbito Nacional

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO <sup>i</sup>	
Derechos Fundamentales	<p><b>Artículo 14.</b></p> <p>II." El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad,..."</p> <p><b>Artículo 15.</b></p> <p>I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.</p> <p>II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad.</p> <p>III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.</p>
Garantías Constitucionales	<p><b>Artículo 23.</b> I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.</p> <p>II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad. Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. <u>La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.</u></p> <p>III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.</p> <p>IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.</p> <p>V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.</p> <p>VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.</p>

<sup>i</sup> La Nueva Constitución Política del Estado aprobada el 25 de enero del 2009, mediante un referendo, menciona la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como principio fundamental, indica en todo su articulado de forma explícita el término "mujer" y "hombre", en los diferentes capítulos comenzando por los derechos fundamentales, pasando por el ámbito político, llegando a los ámbitos económico y social.

<p><b>Garantías Constitucionales</b></p>	<p><b>Artículo 24.</b> Toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisito que la identificación del peticionario.</p> <p><b>Artículo 119.</b></p> <p>II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.</p> <p><b>Artículo 120.</b></p> <p>II. Toda persona sometida a proceso debe ser juzgada en su idioma; excepcionalmente, de manera obligatoria, deberá ser asistida por traductora, traductor o intérprete.</p>
<p><b>Derecho a la salud</b></p>	<p><b>Artículo 37.</b> El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.</p> <p><b>Artículo V.</b> Las mujeres tienen derecho a la maternidad segura, con una visión y práctica intercultural; gozarán de especial asistencia y protección del Estado durante el embarazo, parto y en los períodos pre y postnatal.</p>
<p><b>Derechos sexuales y derechos reproductivos</b></p>	<p><b>Artículo 66.</b> Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.</p>
<p><b>Derechos de las personas adultas mayores</b></p>	<p><b>Artículo 67.</b> I. Además de los derechos reconocidos en esta Constitución, todas las personas adultas mayores tienen derecho a una vejez digna, con calidad y calidez humana.</p> <p>II. El Estado proveerá una renta vitalicia de vejez, en el marco del sistema de seguridad social integral, de acuerdo con la ley.</p> <p><b>Artículo 68.</b> I. El Estado adoptará políticas públicas para la protección, atención, recreación, descanso y ocupación social de las personas adultas mayores, de acuerdo con sus capacidades y posibilidades.</p> <p>II. Se prohíbe y sanciona toda forma de maltrato, abandono, violencia y discriminación a las personas adultas mayores.</p>
<p><b>Derechos de las personas privadas de libertad</b></p>	<p><b>Artículo 73.</b> I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.</p> <p>II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, intérprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación sólo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durará el tiempo máximo de veinticuatro horas.</p> <p><b>Artículo 74.</b> I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.</p> <p>II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.</p>

## Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación

### Artículo 1.

La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

**Artículo 5. A) Discriminación.** Se define como “discriminación” a toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación y oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido y otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

## Ley N° 1674 contra la Violencia en la Familia o Doméstica

Se entiende por violencia contra la mujer, todo acto de intimidación basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Se entiende por violencia en la familia o doméstica la agresión física, psicológica o sexual, cometida por:

- 1) el cónyuge o conviviente;
- 2) los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral;
- 3) los tutores, curadores o encargados de la custodia.

Se consideran hechos de violencia doméstica, las agresiones cometidas entre ex cónyuges, ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos o no, aunque no hubieran convivido.

Se considera a la:

- a) violencia física, las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;
- b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y,
- c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

<b>Prevención</b>	<p>Artículo 3.- inciso g) capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.</p> <p>Inciso r) incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapia de víctimas de violencia.</p>
<b>Denuncia</b>	<p>Artículo 22.- Están legitimados para solicitar protección a favor de la víctima, denunciando hechos de violencia física o psicológica; la víctima, sus parientes consanguíneos, afines o civiles, o cualquier otra persona que conozca estos hechos.</p> <p>Los hechos de violencia sexual solamente podrán ser denunciados por la víctima, salvo que fuere menor de dieciocho años o mayor incapaz, en cuyo caso están legitimados para denunciar los sujetos señalados en el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 37.- Se admitirá como prueba documental cualquier certificado médico expedido por profesional que trabaje en instituciones públicas de salud.</p>



## Ley de Ejecución Penal y Supervisión<sup>j</sup>

El objeto de la ley es regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad dictadas por los órganos jurisdiccionales competentes, así como también la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal.

La pena impuesta, tiene por finalidad proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado a través de la comprensión y respeto a la Ley.

- Respeto a la dignidad. En los establecimientos penitenciarios prevalecerá el respeto a la dignidad humana, garantías constitucionales y los derechos humanos.
- Igualdad. Todas las personas privadas de libertad gozan de igualdad jurídica sin excepción, quedando prohibidas toda discriminación de raza, color, género, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.
- Derechos y obligaciones. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión define los derechos y obligaciones de los privados de libertad. Un derecho de los privados de libertad y deber de Régimen Penitenciario, son las reglas de separación, aspecto que abarca la situación legal, la distribución de las celdas y los problemas en caso de deficiencia mental.

Específicamente en el caso de las mujeres, analizaremos el artículo sobre las reglas de padres y madres privados de libertad, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión permite que los niños menores de 6 años permanezcan con sus padres en el interior de los establecimientos penitenciarios, la ley define las situaciones por las cuales es permitido el ingreso de niños, en los casos de lactantes, la permanencia es con la madre. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece también la permanencia de niños, dará lugar a la creación de guarderías al interior del mismo, obligando el Estado a otorgar a los niños una alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales.

-Con infraestructura mínima que debe tener un establecimiento penitenciario debe estar acorde con el artículo 13, de hacinamiento, debiendo cumplir con la infraestructura necesaria para la custodia y tratamiento de los internos. El artículo 84 define que elementos deben tener los establecimientos penitenciarios, acorde con sus funciones, fines y objetivos.

-Quejas y peticiones. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha previsto en la norma, el derecho de los privados de libertad a presentar quejas y petición ante Régimen Penitenciario.

-Organización de los Establecimientos Penitenciarios. De acuerdo a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, cada establecimiento deberá contar con una dirección, a cargo de Régimen Penitenciario, que además cuenta con el personal administrativo y de seguridad, el Consejo Penitenciario, y las juntas de trabajo y estudio; estructura que conforme lo definido por la ley abarca funciones tendientes al desarrollo del establecimiento penitenciario y la ejecución de la labor de clasificación y asesoramiento.

-Servicios Penitenciarios. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión define cinco servicios a funcionar en el establecimiento penitenciario: médico, legal, psicológico, social y religioso. La asistencia médica está definida en el artículo 90, dentro de sus funciones se encuentra otorgar asistencia especializada atendiendo las particularidades de género y grupos étnicos; cursos sobre la educación sexual y salud reproductiva.

-La asistencia psicológica tiene entre sus funciones otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos.

-El servicio social que tiene como función apoyar al interno y a sus familiares para que la privación de libertad no afecte la relación familiar, proporcionando apoyo para su integración, búsqueda de trabajo en libertad, hogares y escuelas en el caso de hijos.

-El servicio religioso, indica la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca.

-Visitas y Salidas. El capítulo III dispone el régimen para las visitas del exterior a los privados de libertad, estableciendo el horario, días y medidas de seguridad.

j Ley 2298, de 20 de diciembre de 2001. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

-Representación Interna. Explica el régimen de elecciones y representantes al interior del establecimiento penitenciario.

-Régimen Disciplinario. Dispone las medidas de seguridad, convivencia pacífica y ordenada de los privados de libertad. Señala las normas disciplinarias, sus correspondientes sanciones y el procedimiento disciplinario.

-Recompensas y Redención de Penas. Es la forma que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, regula y recompensa la buena conducta, espíritu de trabajo, voluntad del aprendizaje, participación activa en eventos y sentido de responsabilidad, que dará lugar a notas meritorias, permisos de salida entre otros.

-Régimen de Adolescentes Imputables. Están considerados de manera especial por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tomando en cuenta la edad, y priorizando el tratamiento penitenciario en su escolarización y profesionalización.

-Régimen de Medidas Cautelares Personales. Establece las medidas de privación de libertad que se impondrán a los detenidos preventivos, estableciendo por su distinta calidad procesal, en cuanto a sus derechos y régimen disciplinario.

-Tratamiento Penitenciario. Tiene por finalidad la readaptación social del condenado a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son: psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y fortalecimiento de relaciones familiares.

-Trabajo Penitenciario. En los establecimientos penitenciarios, se implementará el trabajo penitenciario para crear en los condenados hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere. Para ello se conforman las Juntas de Trabajo.

-Educación, Cultura y Deporte. El mismo promueve la capacitación para su formación profesional de los privados de libertad. La encargada de llevar las actividades es la Junta de Educación, que implementará planes de enseñanza, a distancia, presenciales, y las actividades culturales, deportivas y recreativas.

El desarrollo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión antes descrita denota un avance con la visión penitenciaria del Decreto Ley No11080 denominado Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, el mismo establecía un tratamiento penitenciario bajo la observación de las condiciones físicas, psíquicas, morales y psicotécnicas del recluso, donde el aspecto moral primaba en cuanto a los servicios de religión y social, aspecto superado por la Ley N° 2298.

Disponía que los establecimientos para mujeres cuenten con una dependencia especial para el tratamiento de las internas embarazadas, cuya atención requiera un auxilio inmediato. En lo posible el parto será atendido en un centro médico, no penitenciario. En el aspecto laboral disponía que en los establecimientos para mujeres, la instrucción y educación sea complementada con enseñanza y prácticas de artesanías femeninas y estudios de materias propias del hogar, fortaleciendo de esta manera el ámbito privado de la mujer, disposición que ha sido modificada en su totalidad en la Ley No.2298.

## VI.- Desarrollo del trabajo de campo

### 1.- Tamaño de la población

Debido a las características de la población y considerando que la prioridad establecida fue llegar a los recintos de ciudades capitales para alcanzar a mayor cantidad de mujeres se ha determinado la muestra, que ha servido de base para la elaboración del presente trabajo.

El periodo de recolección de información fue de julio a diciembre de 2009 y debido a la movilidad de esta población, se realizaron ajustes hasta julio de 2012, para luego procesar la información. El cuadro siguiente nos proporciona la relación de población por recinto en cada departamento.

**Cuadro N° 1**  
**N° mujeres y porcentaje de la muestra**

Establecimiento Penitenciario - Departamento	Total en recinto	% aplicado	N° mujeres en muestra
Morros Blancos – Tarija	5	100%	5
Palmasola - Santa Cruz	242	18%	44
San Roque – Sucre	20	85%	17
Villa Busch – Pando	8	100%	8
San Sebastián – Cochabamba	164	21%	35
Centro de Reclusión Penitenciaria de Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	23	61%	14
Centro de Rehabilitación de Mujeres “Trinidad”. Beni	24	54%	13
San Pedro – Oruro	28	46%	13
Centro de Orientación Femenina de Obrajés y Centro Penitenciario Femenino de Miraflores - La Paz.	273	24%	65
<b>Total</b>	<b>787</b>	<b>---</b>	<b>214</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, elaborado sobre la base de información proveniente de recintos penitenciarios, 2010.

Entre los años 2010 - 2011, el total de mujeres privadas de libertad fue de 787, de las cuales 214 (27,2%) fueron encuestadas mediante la aplicación de cuestionarios.

A la actualización de este documento (Julio de 2012), se cuenta con un total de 973 mujeres privadas de libertad a nivel nacional, distribuidas de la siguiente manera:

**Cuadro N° 2.**  
**N° mujeres y porcentaje de la muestra al 2012**

Establecimiento Penitenciario, Departamento	N° total en recinto
Morros Blancos – Tarija	33
Palmasola - Santa Cruz	247
San Roque – Sucre	26
Villa Busch – Pando	14
San Sebastián – Cochabamba	177
Centro de Reclusión Penitenciaria de Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	28
Centro de Rehabilitación de Mujeres “Trinidad”. Beni	29
San Pedro – Oruro	32
Centro de Orientación Femenina de Obrajés y Centro Penitenciario Femenino de Miraflores - La Paz.	387
<b>Total</b>	<b>973</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, elaborado sobre la base de información proveniente de recintos penitenciarios, julio 2012.

## 2.- Datos Estadísticos

A continuación se hará un análisis retrospectivo de la situación de las mujeres privadas de libertad desde el año 2008, única fuente oficial disponible y con carácter ampliado.

### Dirección Nacional de Régimen Penitenciario Gestión 2008<sup>1</sup>

Para contar con un panorama general de la situación penitenciaria en Bolivia, se ha acudido a los datos estadísticos presentados por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario dependiente del Ministerio de Gobierno.

**Cuadro N°3**  
**Bolivia: población penitenciaria penal por sexo**  
**Gestión 2008**

Población Penitenciaria	Nro. de Privados de Libertad	Porcentaje
Hombres	6.563	88%
Mujeres	870	12%
TOTAL	7.433	100%

**Fuente:** Dirección Nacional de Régimen Penitenciario. 2008.

<sup>1</sup> Informe Gestión 2008, Ministerio de Gobierno, Vice Ministerio de Régimen Interior y Dirección General de Régimen Penitenciario, La Paz- Bolivia.

Con el objetivo de contar con información actualizada, la Dirección de Régimen Penitenciario ha proporcionado el porcentaje de población penitenciaria a diciembre de 2011:

**Cuadro N° 4.**  
**Bolivia: población penitenciaria por sexo**  
**Gestión 2011 (\*)**

Población penitenciaria	N° privados/as de libertad	Porcentaje
Mujeres	1.344	12%
Hombres	10.172	88%
TOTAL	11.516	100%

**FUENTE:** Dirección General de Régimen Penitenciario, La Paz, Dic. 2011.  
(\*incluye carceletas).

Como se observa en los anteriores cuadros, destaca un importante incremento de personas privadas de libertad en tan sólo tres años, pero es menester señalar que el dato oficial incluye la población en carceletas. Se puede identificar claramente el incremento de hombres en la población penitenciaria, cifra proporcional al tamaño de la población masculina penitenciaria existente en la gestión 2008, en comparación a la femenina.

Se concluye, entonces que la población femenina es mucho menor que la de hombres y debido a este argumento se posterga la satisfacción de sus necesidades, evidenciándose la carencia de una política criminal con perspectiva de género. Ésta podría ser una de las causas por la cual se privilegian las necesidades de los hombres que se encuentran en prisión frente a las necesidades de las mujeres, lo cual se traduce en la inexistencia de una arquitectura carcelaria adecuada y en la falta de recursos para la población femenina. Esto ocasiona que las mujeres tengan menos talleres de trabajo y capacitación, que no existan bibliotecas adecuadas y que se restrinjan las actividades culturales, recreativas y educativas a las que tienen derecho.

De la revisión de la información estadística contemplada en el Informe de Régimen Penitenciario 2008, el cuadro que se presenta es el único que diferencia a hombres y mujeres, estableciendo además los/las que se encuentran en provincias o en ciudades; siendo esta una limitación para un estudio comparativo, debido a que los datos al ser generales no permiten diferenciar las situaciones de hombres y mujeres en su vida privada de libertad y por ende, no contribuyen a la proposición de acciones para un tratamiento penitenciario diferenciado por sexo que tome en cuenta el enfoque de género conforme a las necesidades de cada población. Es decir, la información no puede abordarse con carácter neutro porque oculta situaciones de todo orden, entre ellas las vulneraciones de derechos humanos.

Los datos contenidos en el cuadro anterior se refiere a la totalidad de Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional incluidas las carceletas en provincias, para el año de referencia.

Como se verá en el desarrollo del presente trabajo, el porcentaje de 12% de mujeres privadas de libertad (en situación de detención preventiva o condena), al abordarse como

numéricamente bajo, trae consecuencias negativas, dado que las acciones de política pública sobre el tema principalmente son enfocadas a la resocialización de la población mayoritaria masculina. Por este motivo, por medio de la presente investigación, es necesario dar esta mirada sobre la situación de las mujeres privadas de libertad en Bolivia, tomando el concepto de delincuencia femenina, pues la misma no se ajusta a parámetros derivados de una concepción androcéntrica que privilegia la mirada sobre el sujeto hombre. Tanto el discurso como las normas jurídicas giran alrededor del hombre delincuente, sus motivaciones y el tratamiento que recibe en las cárceles y los establecimientos penitenciarios. La historia de las mujeres y su rol en la sociedad no tiene un lugar en estos análisis y estudios. El delito no es de naturaleza homogénea y, por lo tanto, su estudio no debe hacerse sólo desde una perspectiva etiológica o desde un enfoque crítico. Es necesario analizar en conjunto las relaciones y las reglas de poder en la sociedad, que de hecho subordina a las mujeres.

El Instituto Nacional de Estadísticas (INE), también provee información sobre el número de mujeres privadas de libertad de gestiones pasadas, como se observa a continuación:

**Cuadro N° 5**  
**Bolivia: Proporción de la población penitenciaria, por sexo y años (%)**

BOLIVIA	2006	2007
Hombres	85.83%	93.95%
Mujeres	14.17%	6.05%

**FUENTE:** I.N.E. La Paz.2008.

En este cuadro se observa que la población femenina privada de libertad en la gestión 2006 fue de 14%, reduciendo, en la gestión 2007, a 6.05%. En todo caso, no llega ni al 10% del total de la población penitenciaria. La diferencia de los datos estadísticos, obtenidos por la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario y el INE, es mínima pero se deben tomar en cuenta diversos factores como ser: el Régimen Penitenciario incluye en sus datos la presencia de mujeres en provincias; por otro lado, por la dinámica de la Administración de Justicia, tanto mujeres como hombres van saliendo del establecimiento penitenciario todos los días, ya sea por cumplimiento de la condena o por suspensión de la detención preventiva. De la misma manera se van realizando nuevos ingresos, por lo que el número registrado va cambiando constantemente.

Sin ser la única causa, es importante considerar que por la histórica discriminación de las mujeres se ha generado una fuerte desinformación en esta población, que sumado a altos niveles de pobreza, bajos niveles de instrucción, escasa participación en la vida pública, discriminación por el hecho de ser mujer y varios otros motivos, son contribuyentes para que ellas sean generalmente presas fáciles en la comisión de delitos por inducción.

La prisión es para la mujer un espacio discriminador y opresivo. Esto se expresa en el desigual tratamiento recibido y en el significado, muy diferente, que asume el encierro para las mujeres y para los hombres. Se sostiene que la prisión es para la mujer doblemente estigmatizadora si se tiene en cuenta el rol que la sociedad le ha asignado.

Una mujer que pasa por la prisión es calificada de «mala» porque contravino el papel que le corresponde como esposa y madre, sumisa, dependiente y dócil. Las características reflejadas en todos los establecimientos penitenciarios de Bolivia son: regímenes duros, largas condenas, alta proporción de detenidas no condenadas, mal estado de las instalaciones, falta de atención y tratamientos médicos especializados, terapias basadas en trastornos calificados como «nerviosos», escasa o nula capacitación laboral y pocas actividades educativas y recreativas. Estas características indican que no se está utilizando la perspectiva de género y que, por el contrario, se refuerza la formación sexista.

La variable edad, también contribuye a la lectura de la situación de las mujeres privadas de libertad porque, de alguna manera, va asociada a la persistencia o no de roles reproductivos.

**Cuadro N° 6.**  
**Bolivia: población penitenciaria por grupos etarios**  
**2006-2008**

BOLIVIA	2006	2007	2008
< de 21 años	10.18%	8.41%	9.24%
22 a 59 años	88.11%	89.85%	89.29%
60 y más años	1.71%	1.74%	1.47%

Fuente: Instituto Nacional de Estadística. 2008.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística muestran que en las gestiones 2006 al 2008, la incidencia de comisión de delitos por grupos etarios no se ha modificado sustancialmente, manteniendo un porcentaje promedio de 89% de presencia en personas adultas, un 9,27% de adolescentes imputables y por último las y las personas adultas mayores con un 1.64%. Esta fuente refleja además que el 89% de la población penal es adulta, los/las adolescentes imputables están en un 9% y las personas mayores con 1%. Los datos presentados consideran a mujeres y hombres en forma conjunta.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece un régimen especial para las personas adultas mayores, adolescentes y personas adultas. Los porcentajes de las edades nos dan la referencia sobre la tendencia a la comisión de delitos en edades comprendidas entre 21 y 59 años.

## 2.1. Datos estadísticos obtenidos en las verificaciones Defensoriales

### Análisis de datos cuantitativos y cualitativos

Una primera constatación es que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no diferencia a hombres de mujeres en el tratamiento penitenciario y sólo dispone los derechos aplicados en el margen de igualdad ante la ley; aspecto que limita el ejercicio de derechos a las mujeres, justamente porque existen profundas diferencias vinculadas al rol asignado social, histórico y culturalmente a ellas, que les afecta también de manera diferenciada, respecto de los hombres.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión (LEPyS) considera a los privados y privadas de libertad como internos(as) que se encuentran en los establecimientos penitenciarios, *en virtud de una condena ejecutoriada y orden de detención preventiva*.

La misma ley establece, en el artículo 7, el derecho a la igualdad disponiendo que todas las personas privadas de libertad, sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica, quedando prohibida toda discriminación de raza, color, género, idioma, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social; por lo que la aplicación de las normas penitenciarias debe ser tanto para hombres como para mujeres privadas de libertad.

El artículo 9 indica que “la persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se haya excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta Ley y, debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga”.

Sin embargo, se puede observar en la práctica que la discriminación se refleja sobre todo en el trato que reciben algunas mujeres privadas de libertad, pues si tienen recursos financieros pueden contar con una celda, salir a dormir fuera del recinto penitenciario sin autorización judicial los sábados o días feriados y/o recibir visitas en cualquier momento; sin embargo, si la privada de libertad es pobre, indígena originaria campesina, migrante o extranjera, tiene que someterse a las rígidas reglas del sistema penitenciario. La discriminación por ser mujer es también cosa de todos los días, que se ve reflejada en el trato que recibe de los/as operadores/as de la justicia.

En los recintos penitenciarios también existe la discriminación por la opción sexual que transgrede esquemas éticos establecidos, provocando el maltrato no sólo por parte de sus compañeras sino también la agresión verbal y física del personal de seguridad.

Los castigos por faltas al Régimen Penitenciario van desde la prohibición de recibir visitas, hasta el aislamiento por diez o más días, lo que a veces deben cumplir junto a sus hijas/os.

En algunos casos las propias mujeres buscan maneras de sobrevivir dentro los penales, ya que ellas deben continuar cumpliendo las responsabilidades de manutención a su familia, agravado, en algunos casos, por el hecho de ser mujeres jefas de hogar o el cónyuge le abandonó cuando su situación penitenciaria no prosperaba o porque él también está privado de libertad. Por ejemplo, trabajan en una lavandería administrada por ellas mismas, lo que fue una conquista lograda después de una huelga de hambre; hacen repostería y tejidos que se venden en un bazar dentro de los centros penitenciarios, se dedican a la cocina y sirven almuerzos para las propias privadas de libertad y los/as familiares que las visitan.

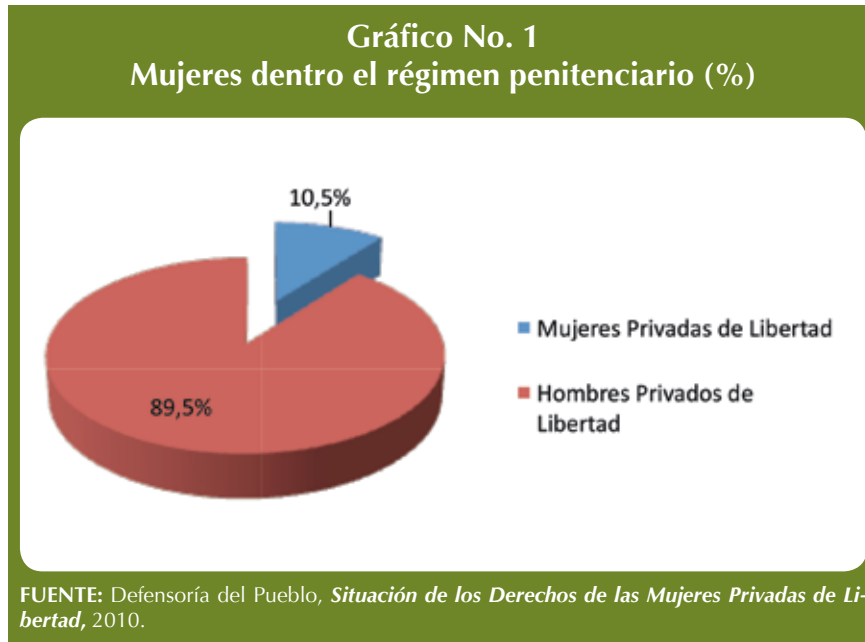
Como se verá más adelante, un porcentaje muy bajo de la población femenina se encuentra presa por la comisión de delitos violentos y el mayor porcentaje corresponde a las que incurrieron por razones económicas, familiares y afectivas en delitos tipificados por la Ley 1008 como narcotráfico.

En muchos casos el proceso penal de las mujeres reclusas pasa a segundo plano debido a otras ocupaciones urgentes, como la manutención de los hijos/as y la supervivencia en el centro penitenciario. Sin embargo, también tropiezan con un sistema que ha sido concebido para hombres y que hasta la fecha, pese a los avances en materia de género, la normativa aún no se aplica de manera diferenciada.



## Número de mujeres en establecimientos penitenciarios

De las visitas defensoriales realizadas y la recolección de información a partir de las entrevistas y cuestionarios aplicados, se ha concluido que en el período señalado anteriormente, hay un total de 787 mujeres privadas de libertad en los nueve departamentos de Bolivia. El Informe de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario señala que de un total aproximado de 7.433 privados de libertad en todo el país, el 10% corresponde a mujeres. La información alcanzada con la investigación Defensorial, por tanto, arroja poca diferencia ya que éstas constituyen el 10.59%.



El porcentaje de mujeres privadas de libertad, al ser mínimo dentro de la población penitenciaria, es absorbido por la población masculina, por lo que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su aplicación no observan ni aplican disposiciones distintas para las mujeres, como se señaló anteriormente. Pero, esta ausencia de distinción no sólo se ve reflejada por la población de hombres sino por casi la totalidad de las acciones en torno a régimen penitenciario: medidas, políticas, beneficios, etc.

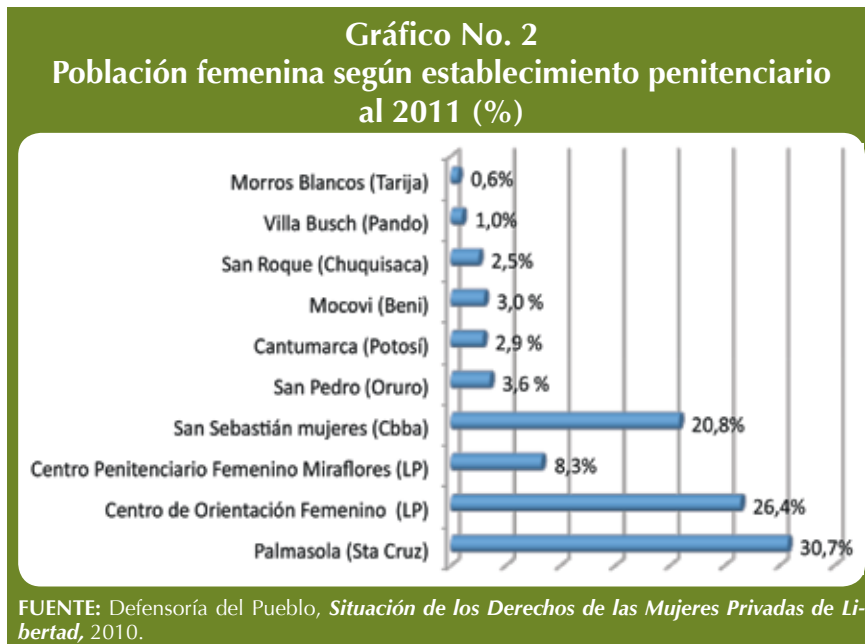
Al ser bajo el número de mujeres, no se han desarrollado acciones de análisis y estudio de estos casos, por lo que es importante señalar que muchas de estas mujeres han sido abandonadas por sus cónyuges o son madres solteras, sin apoyo alguno. En las cárceles de mujeres es usual que las visitantes sean también mujeres. Aunque muchas parientas suelen llevar a los/las hijos/as, especialmente a los menores de edad, a visitar a sus madres, en muchos casos la familia paterna impide el contacto ya que culpabiliza a la mujer por sus trasgresiones.

La política actual para desarrollar capacidades en las mujeres es muy limitada porque casi la totalidad de intervenciones desde el Estado están destinadas a fortalecer los roles reproductivos de las mujeres. Las actividades productivas al no estar reconocidas por su valor económico, no generan ingresos expectables: coser, planchar, cocinar, limpiar, confeccionar pequeñas artesanías o repostería.

Esto se traduce en una falta de opciones para ingresar al mercado laboral que les espera cuando salgan en libertad, pues pocas de estas actividades les permitirán una autonomía económica. Estas mujeres, en suma, constituyen un grupo con derechos muy sensibles a su vulneración.

### **Población penitenciaria femenina por departamentos**

La distribución de las Mujeres Privadas de Libertad (MPL) en los recintos por departamentos se aprecia en el siguiente gráfico:



De las 787 mujeres privadas de libertad en los nueve departamentos de Bolivia, el mayor número de mujeres se concentra en el denominado “eje central” que alcanza al 86.2% del total de población femenina de 10 recintos penitenciarios de ciudades capitales del país. Este total se desagrega de la siguiente manera, respecto del total de población femenina en los nueve recintos:

**Cuadro N° 7**  
**Mujeres privadas de libertad: N° total por departamento y recinto al 2010**

Lugar	Recinto	N°
Santa Cruz	Palmasola.	242
La Paz	Centro de Orientación Femenina.	208
	Centro Penitenciario Femenino Miraflores.	65
Cochabamba	San Sebastián mujeres.	164
Oruro	San Pedro	28
Potosí	Cantumarca	23
Beni	Mocovi mujeres	24
Chuquisaca-Sucre	San Roque	20
Pando-Cobija	Villa Busch	8
Tarija	Morros Blancos	5
<b>TOTAL</b>		<b>787</b>

**FUENTE:** Defensoría del Pueblo, elaboración propia sobre la base de información de recintos, 2010.

**Cuadro N° 8**  
**Mujeres privadas de libertad: N° total por departamento y recinto al 2012.**

Lugar	Recinto	N°
Santa Cruz	Palmasola.	247
La Paz	Centro de Orientación Femenina.	312
	Centro Penitenciario Femenino Miraflores.	75
Cochabamba	San Sebastián mujeres.	177
Oruro	San Pedro	32
Potosí	Cantumarca	28
Beni	Mocovi mujeres	24
Chuquisaca-Sucre	San Roque	26
Pando-Cobija	Villa Busch	14
Tarija	Morros Blancos	33
<b>TOTAL</b>		<b>968</b>

**FUENTE:** Defensoría del Pueblo, verificaciones Defensoriales en recintos de ciudades capitales, sobre la base de información provista por establecimientos penitenciarios, Mayo 2012.

Como se puede observar, el número total no ha sufrido variación aunque si se advierten cambios en los recintos. Sin embargo, se vuelve a enfatizar que el dato que proporcionan las direcciones de los recintos, están aglutinados y no se observa la desagregación por sexo; aspecto que por su generalización afecta las medidas de intervención pública, por lo que esta omisión incide negativamente en las mujeres.

**Cuadro N° 9**  
**MPL: N° total según situación y NN que viven con ellas al 2012**

Recinto	Total Mujeres	Con detención preventiva	Con sentencia	NN que viven con sus madres *
LP: Miraflores	75	59	16	15
LP: Centro Orientación Femenina Obrajes	312	269	43	101
Oruro: Cárcel pública San Pedro	54	44	10	14
Potosí: Cantumarca	8	6	2	6
Cochabamba: San Sebastián	177	110	67	58
Sucre: San Roque	27	16	11	6
Tarija: Morros Blancos	**33	29	4	15
Pando: Cárcel Pública Modelo "Villa Busch"	14	10	4	11
Beni: MOCOVI				(x)
Santa Cruz: Palmasola				(x)

**FUENTE.-** Elaboración propia sobre la base de información de Direcciones de Régimen Penitenciario en recintos, 2011.

(\*) Entre 0 a 12 años.

(\*\*) A diciembre de 2011.

(x) no proporcionaron información.

Los recintos penitenciarios de La Paz, Cochabamba y Beni, cuentan con establecimientos exclusivos para mujeres. El resto de establecimientos penitenciarios se caracteriza por compartir la infraestructura. Como se verá a lo largo del documento, este aspecto tiene implicaciones negativas para el ejercicio de derechos de las mujeres, fundamentalmente por la ausencia del enfoque de género, en la concepción de "privado de libertad" diseño de la infraestructura, distribución de espacios compartidos, desempeño de roles por sexo, acceso a servicios, entre otros; que deviene de la concepción patriarcal sobre lo que se consideró y aún se considera ser mujer, los testimonios recabados en la investigación, dan cuenta de ello.

Una de las grandes preocupaciones de las mujeres encarceladas es la presencia o ausencia de sus hijas e hijos, sobre todo menores de edad. La legislación boliviana contempla la posibilidad de que las/os hijas/os menores permanezcan con sus madres por un periodo que va desde su nacimiento hasta los seis años de edad. Esta situación hace que los niños y niñas compartan el espacio y las condiciones de detención con el resto de las mujeres. Son sólo tres (3) los establecimientos carcelarios que cuentan con espacios suficientes para construir guarderías, ya sea para las/os hijas/os que viven con sus madres o para las/os que

las visitan. Hay diferentes maneras de enfrentar este problema, pero éste no genera la suficiente preocupación sobre el punto por parte de las autoridades penitenciarias, ni tampoco existe una normativa específica al respecto.

La no existencia de condiciones adecuadas para niñas y niños (NN) de la internas, es un fuerte mecanismo de control sobre las mujeres en esta situación ya que ellas se ven obligadas a mantener una conducta sumisa para que las autoridades penitenciarias les permitan permanecer con sus hijas/os.

Por otro lado, aquellas madres que conviven con sus niñas y niños en las cárceles ven restringido su acceso a los programas laborales y educativos, ya que normalmente priorizan el cuidado de los/las mismos/as. Algunas privadas de libertad nos hicieron conocer que la permanente amenaza de separarles de sus hijas/os es una forma de tortura, pues éstos hacen más llevadera su vida en prisión. Sin embargo, la permanencia de ellos/as junto a sus madres/padres puede significar un riesgo para aquellas/os por eventuales hechos de violencia sexual, pero también de una socialización negativa a que se les expone dentro los recintos. Ambas posiciones aún no son consideradas en ninguna política pública.

Sin embargo, algunos de estos niños y niñas terminan en la calle, todo esto se explica, en definitiva, por la estructura familiar matricentrada que prevalece en nuestra sociedad, caracterizada por la ausencia total o parcial del padre.

Otra situación, también dolorosa, es la de las madres que acaban de dar a luz. Aunque algunas legislaciones permiten la detención domiciliaria en tanto dure el periodo de embarazo y lactancia, esto no se aplica.

### **Rangos de edad**

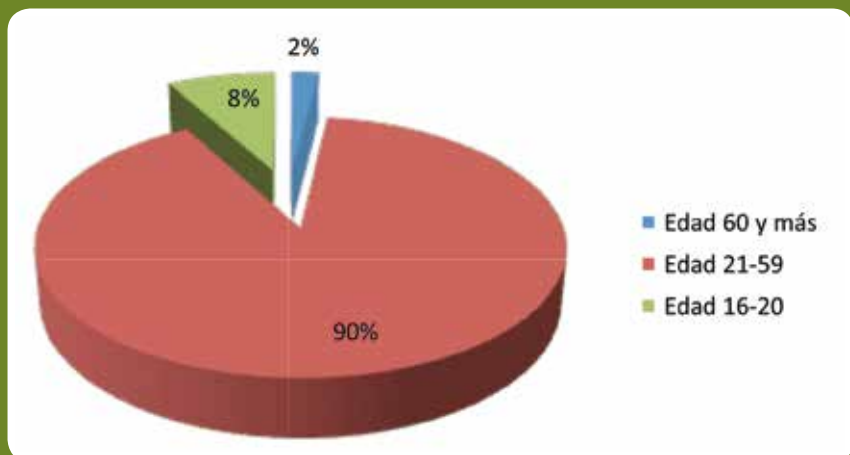
Conforme dice el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 10), debe existir separación de las personas en custodia por edad y categoría legal.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece regímenes especiales para las categorías de edad de los y las privados/as de libertad. El principio de “igualdad ante la ley” manifiesta que se debe aplicar la normativa a todos los/las privados y privadas de libertad por igual; pero ante la presencia de poblaciones, cuyos derechos están más expuestos a la vulneración, se realiza la siguiente distinción: en el caso de los y las adolescentes, el artículo 82 establece el deber de contar con establecimientos para menores de 21 años; entendiéndose, conforme establece el Código Penal, que la edad mínima de imputabilidad es de 16 años, aspecto que determina un Régimen Especial, norma nacional que es concordante con las disposiciones de las Reglas de Beijing.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos respecto a la diferencia en las edades de los y las privados/as de libertad establece que los/as adolescentes no deberían estar junto con los adultos.

Las mujeres a partir de los 60 años, son consideradas adultas mayores por nuestra normativa, por lo que se aplica el artículo 196 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión referida a la detención domiciliaria.

**Gráfico No. 3**  
**Población femenina penitenciaria, según rangos de edad (%)**



FUENTE: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, La Paz 2010.

La población penitenciaria femenina a nivel nacional, según rangos de edad, es la siguiente:

MPL, entre los 21 a 59 años, representan el 90% de la población penitenciaria; la población adolescente corresponde al 8% y la población adulta mayor constituye el 2%. Las cifras coinciden mucho con la situación penitenciaria a nivel general,<sup>2</sup> ya que la participación por edades es coincidente con la de los hombres privados de libertad.

Datos que nos permiten realizar las siguientes consideraciones:

La realidad y dinámica de comisión de delitos por cada grupo de edad contribuye a diferenciar los móviles y situaciones que llevan a cometer los delitos, como es el caso de los/as adolescentes infractores/as.

Aunque la inserción de las adolescentes en general a otros espacios, no tradicionalmente asignados a mujeres, es ya una realidad, todavía esta característica no es común al conjunto de dicha población; asemejándose al resto de las mujeres por similares o iguales formas de discriminación y violencia de género.

En el caso de las mujeres adultas mayores, la comisión de delitos está relacionada con las obligaciones que deben cumplir en la familia, vinculadas fundamentalmente al aporte económico para la reproducción familiar, ya sea porque enfrenta el abandono de la pareja, para aumentar el ingreso familiar o para sostener a sus nietos/as. No deja de llamar la atención que las adultas mayores están relacionadas con delitos denominados de “cuello blanco”, como ser estafa.

El siguiente cuadro nos indica la distribución de las mujeres privadas de libertad, por grupos de edad.

<sup>2</sup> Conforme el Informe de Gestión 2008 de la Dirección General de Régimen Penitenciario la población penitenciaria (hombres-mujeres) diferenciada por edades tiene el siguiente porcentaje: De 16 a 21 años con un 9% (687 privados de libertad), de 22 a 59 años con 89% (6635 privados de libertad) y de 60 años para adelante con 1% (111 privados de libertad).

**Cuadro N° 10**  
**Porcentaje de mujeres por grupos de edad según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	16 a 21	22 a 59	60 y más
San Roque – Sucre	4.80	2.10	11.80
San Sebastián – Cochabamba	21.00	20.70	29.40
San Pedro – Oruro	4.80	3.40	5.90
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	.	3.30	.
Morros Blancos – Tarija	3.20	0.40	.
Palmasola - Santa Cruz	32.30	31.60	5.90
Mujeres Trinidad – Beni	4.80	2.90	.
Villa Busch – Pando	.	.	5.90
Obrajes - La Paz	21.00	26.90	41.20
Miraflores - La Paz	8.10	8.60	.
<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>	<b>100.00</b>

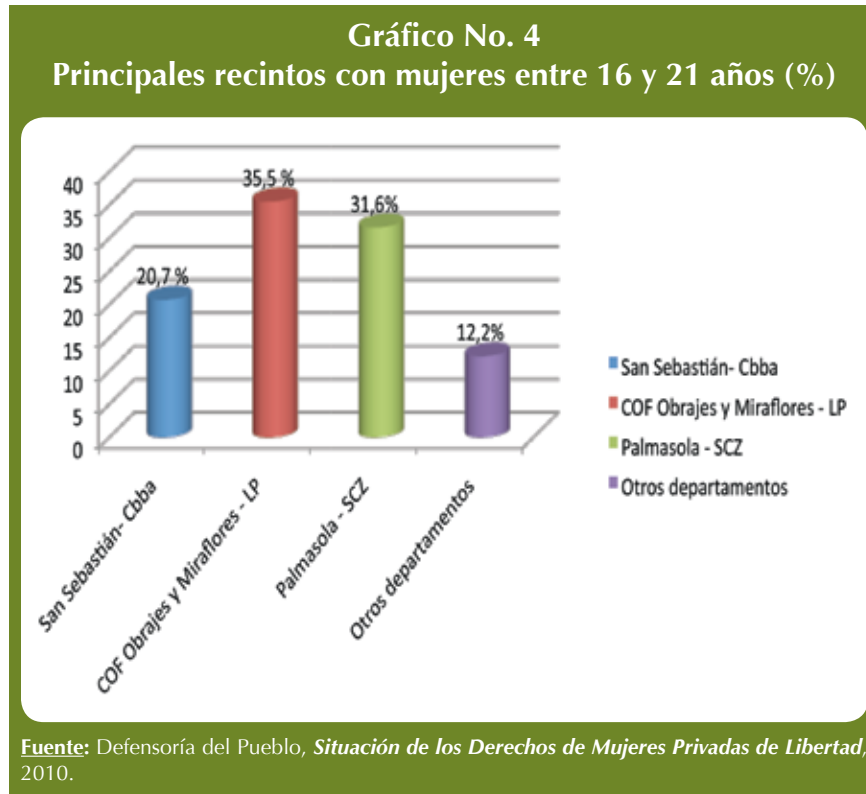
**FUENTE:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, La Paz 2010.

Como se observa en los datos precedentes, las ciudades del eje concentran los mayores porcentajes de población adolescente vinculada a delitos, con relación a al resto del país.

En el caso de las personas entre 22 y 59 años, nuevamente el eje concentra casi el 90%: 20.7% en Cochabamba, 31.6% en Santa Cruz y 35.5% en La Paz, acorde a la población concentrada en estas ciudades.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión no contempla de manera específica las reglas de separación por edades, pero de su interpretación se entiende que al existir establecimientos penitenciarios para menores de edad, existe tal separación; debiendo aplicarse, ya que la convivencia entre poblaciones con distintas edades puede llevar a problemas de maltrato, discriminación y otros, como lo manifiesta una privada de libertad adolescente en Palmasola. Esta opinión la comparten otras adolescentes de los recintos de Obrajes y Miraflores de La Paz:

“...que nos separen de las adultas, nos maltratan y nos tratan distinto...”.



### Estado civil

El estado civil de las mujeres es una variable importante para tener una mejor lectura de la diferencia de género que se hallan las mujeres frente a los hombres, en similar situación. Por un lado, nos ayuda a determinar las condiciones de vida al interior del establecimiento penitenciario, ya que, como se verá posteriormente, el grueso de niñas y niños viven con las madres, sean o no casadas. Por otro lado si hay jefatura femenina, la situación se agrava porque estas mujeres desde el recinto deben generar estrategias para garantizar la manutención de sus hijos e hijas. Además, la situación repercute en el régimen de visitas, en los embarazos y/o en el apoyo familiar que eventualmente reciban o no.

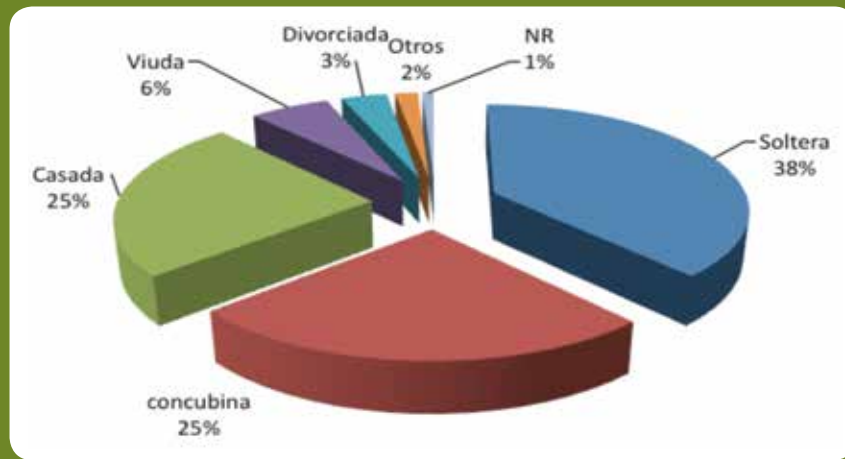
Al hablar de mujeres privadas de libertad se habla también de un núcleo familiar, porque, en muchos casos, la mujer es la cabeza de toda la familia.

El Estado, pese a la creación de diferentes instancias que trabajan desde años la temática de Género, no ha priorizado las políticas públicas para responder a las necesidades de la mujer frente a problemas de salud, educación, vivienda y trabajo, como derechos básicos de cualquier ser humano; dando como resultado que las mujeres, al ser una gran mayoría de ellas jefas de hogar, tengan que “buscar” maneras de sobrevivencia para ellas y para sus familias.

El siguiente gráfico proporciona importante información:



Gráfico No. 5  
Porcentaje de Mujeres según Estado Civil



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De 118 entrevistas realizadas a nivel nacional, sobre la pregunta del estado civil, el 38% dijo ser soltera, en tanto el 25% se declaró casada y el 25% restante se encuentra en situación de concubinato. El 6% corresponde a mujeres viudas, 3% a divorciadas y 1% prefirió no responder.

De acuerdo a los testimonios levantados, es recomendable prestar atención al porcentaje de solteras que se identifica en el estudio, vinculando el análisis con la forma en que muchas de ellas fueron inducidas por su pareja a la comisión de delitos; aspecto que podría interpretarse como violencia de género, aunque para ello es necesario profundizar el dato. No obstante, es menester considerar que el acceso a la información por parte de las mujeres no es el mismo que tienen los hombres debido a razones de género; como el hecho de tener las mujeres un espacio reducido al ámbito privado, en contraposición del hombre cuyo espacio es público.

Otros aspectos que ocurren con frecuencia son el rompimiento del vínculo familiar, no sólo debido a la situación legal sino a las restricciones que conlleva la privación de libertad, como la imposibilidad de continuar la vida sexual activa y el temor de reclamar abiertamente este derecho por los prejuicios morales y el morbo que se reviste este tema; además de los obstáculos en la tramitación del derecho de visitas conyugales para las mujeres. Este aspecto ha contribuido muchas veces al deterioro del vínculo conyugal.

Otro aspecto del régimen penitenciario claramente discriminatorio para las mujeres es el de la visita íntima. Muy pocas cárceles latinoamericanas de mujeres han reglamentado este derecho que, aunque quizás no esté formalmente negado, no se ha implementado debidamente.

En los pocos establecimientos donde existe la visita íntima o familiar para las mujeres, éstas son objeto de fiscalizaciones y exigencias que los hombres reclusos no sufren, como el uso forzoso de anticonceptivos o la obligación de estar casada o mantener un vínculo de pareja estable con el visitante.

Del mismo modo, hay que señalar la discriminación de las mujeres reclusas lesbianas, a quienes se les niega el derecho a recibir visitas íntimas de sus compañeras. La discriminación queda más clara si se tiene en cuenta que, lejos de lo que ocurre con las mujeres, en algunas cárceles bolivianas de hombres se permite el ingreso de trabajadoras sexuales, sin control sanitario alguno (Achá, p. 133).

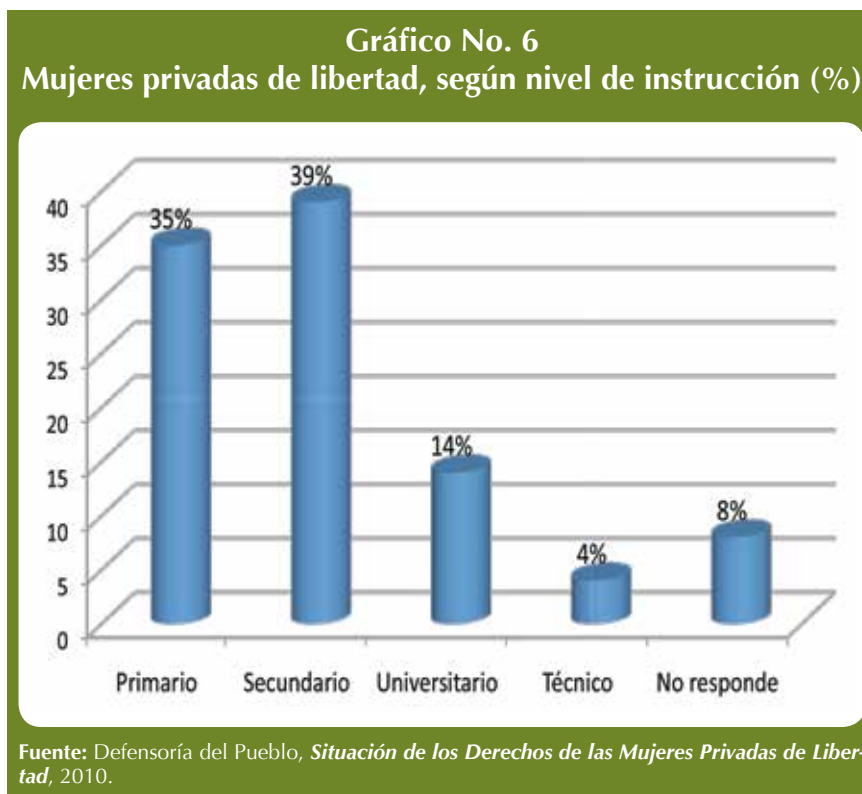
Otra grave violación a los derechos sexuales y reproductivos es la falta de atención médica especializada de muy difícil acceso para las mujeres en los recintos de Bolivia. Un aspecto poco conocido es el tratamiento que se da frente a situaciones de violencia sexual, que en otros Estados adquiere tal gravedad que fueron motivo de denuncias de organizaciones como Amnistía Internacional.

Las situaciones descritas atentan contra la igualdad y el principio de no discriminación y, violan los derechos humanos. Recordemos la recomendación emanada de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1995 en Beijing, artículo 232, inciso I:

*“Revisar y enmendar las leyes y los procedimientos penales, según sea necesario, para eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, con el objeto de procurar que la legislación y los procedimientos penales garanticen una protección efectiva contra los delitos dirigidos contra la mujer, o que la afecten en forma desproporcionada, así como el enjuiciamiento por esos delitos, sea cual fuere la relación entre el perpetrador y su víctima, y procurar que las mujeres acusadas, víctimas o testigos no se conviertan otra vez en víctimas ni sufran discriminación alguna en la investigación de los delitos y el juicio correspondiente”.*

### Nivel de instrucción

El nivel de instrucción en las mujeres entrevistadas, se detalla a continuación:



De las 118 entrevistadas que respondieron esta pregunta, se observa que 39% ha cursado el nivel secundario, un 35% primario, 14% universitario, 4% técnico y un 8% no respondió a la pregunta. Sólo una mujer indígena declaró no saber leer ni escribir, denotando una forma particular de discriminación y violencia por esta situación, no sólo al interior del recinto, sino en el conocimiento y reconocimiento de sus derechos y en la defensa de su causa.

De los datos se puede determinar que el 74% de las mujeres ha realizado estudios escolares pero no los concluyó. El dato habla por sí sólo porque traduce la condición en que la generalidad de las mujeres se halla a nivel educativo. La UNESCO ha señalado que el índice de progreso en las mujeres ha subido en Bolivia, sin embargo esto no se puede generalizar en la mayoría de la población femenina, porque esta realidad tiene distintos rostros, como aquellas que truncaron sus aspiraciones por muchos factores, como la falta de acceso a establecimientos educativos en las zonas indígenas, la falta de recursos económicos o por roles asignados a temprana edad; teniendo como un común denominador la discriminación por género por falta de oportunidades.

Si se interpreta que las mujeres que no contestaron a la pregunta, 8%, fuesen analfabetas, el panorama educativo sería cuanto más preocupante, debido a que la lengua dominante en que está escrita la ley todavía no es accesible a estas mujeres y por tanto el nivel de indefensión es mucho mayor para ellas.

El tipo de educación que se imparte especialmente en las regiones rurales todavía se orienta hacia el fomento del rol reproductivo de las mujeres, preparando a las niñas para ser buenas administradoras del hogar y de la pobreza. Las tasas de abandono y no culminación de los ciclos educativos continúan manteniendo sesgos de género.

La afirmación anterior tiene que ver con respuestas comunes en muchas mujeres, sin importar mucho la edad. Al preguntarles la razón del por qué no estudiaron o estudian, manifestaron que “...la obligación de una mujer en el hogar nunca termina porque se levanta muy temprano, cocina, lava, sirve el té, prepara la cena, otra vez lava, ordena la cocina, tiene que cuidar a los hijos, ver sus tareas, y muchas tareas domésticas, que apenas una tiene tiempo para descansar”. (J. Salvatierra, Palmasola).

Otras tantas mujeres afirmaron que la educación es un privilegio al cual es muy difícil acceder. “algunas hemos estudiado cuando ya teníamos hijos, pero cuando somos abandonadas por nuestras parejas, tenemos que enfrentar la responsabilidad de los hijos, asumiendo el rol de Jefa de Hogar y de ahí que no estamos preparadas para tener un trabajo con mejores oportunidades...”.

(R. Sánchez. COF Obrajes).

### Tipo de delitos cometidos por mujeres

Respecto a los delitos por los cuales se encuentran detenidas preventivas o condenadas las mujeres a nivel nacional, se halla en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 11.**  
**Porcentaje de Mujeres según tipo de delito**

Relación de delitos a nivel nacional	Porcentaje
Delitos de narcotráfico	56%
Delitos contra la vida	14%
Estafas y defraudaciones	10%
Delitos contra la propiedad	10%
Delitos contra la fe pública	5%
Delitos contra la integridad corporal	1%
Delitos contra la moral sexual	1%
Delitos contra la libertad sexual	2%
Trata y tráfico de seres humanos	1%
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Es importante señalar que las mujeres detenidas por narcotráfico están vinculadas más bien con el microtráfico de drogas porque han sido acusadas por transporte de gramos de drogas.

Igualmente impactante es la situación de las mujeres transportistas, llamadas «mulas», que llevan drogas de un país a otro utilizando para ello distintas estrategias, incluida el transporte en sus estómagos, arriesgando su salud y hasta su vida.

Otro de los mayores riesgos es que si son detenidas fuera de su país, su defensa se hace prácticamente inviable por razones económicas, duras penas en la mayoría de los Estados, la probabilidad de salir de la prisión es remota y por su situación migratoria, generalmente, no pueden gozar de beneficios extra penitenciarios.

Como se puede apreciar, el delito por el cual existe mayor número de mujeres privadas de libertad, tanto en detención preventiva y como condenas, es el de narcotráfico, mediante tráfico y transporte, entre otros. Destaca, en segundo lugar, los delitos contra la vida con un 14%, entre los que se encuentran el asesinato y homicidio. Los delitos de estafa y defraudaciones tienen un 10% al igual que los delitos contra la propiedad.

Los estudios de criminología y la doctrina penal sobre las causas de la comisión de delitos, en un principio, no han hecho diferencia entre los hombres y mujeres, pero a medida que la cifra de mujeres que comete delitos ha ido en aumento se incorporó en la investigación la variable de género, llegando a la conclusión que los roles que tenían las mujeres dentro la familia y la sociedad, por la asignación como madres y esposas, era velar por los servicios domésticos y el bienestar de sus esposos e hijos/as; obligaciones que no les permitieron salir al ámbito público, privándola de información y cayendo en una nueva esfera de control. Esto es explicado por un sin fin de testimonios que dan cuenta de dicha utilización:

*“...llévame esto, me ha dicho (el concubino) y le das a mi amigo NN...sollozo, pero ahí el hombre estaba con un agente y me ha agarrado, ahora estoy aquí y el (concubino) ni vino a verme, se ha perdido”. (Nancy, Palmasola).*

*“Estaba buscando trabajo porque me abandonó mi marido, tengo 3 hijos chiquitos, no sé dónde está él, y como era año nuevo me fui a la Rodriguez (La Paz) para ayudar a cocinar en las pensiones o en el mercado... de ahí una señora me dijo, ¿estás buscando trabajo?, si, le he dicho, entonces ayúdame a cargar mis bolsas, te voy a pagar, me ha dicho. Así le ayude con hartas bolsas y me dijo, espérame en esta esquina, voy a traer taxi y yo espere hart rato y llegaron dos hombres que soy agente, me han dicho y dice que la señora era traficante de drogas y me acusaron que yo era su cómplice...No sé a que me han metido, no sé...”.*

Contrastando muchos testimonios con la percepción y opinión que tienen al respecto los y las fiscales, se entrevistó a algunos/as, obteniendo como respuesta generalizada que *“... dentro la cárcel, todos son angelitos”*. Por supuesto, al conocer ellos y ellas cada caso en mayor detalle, sin duda, se podría estar frente a una parte de la verdad, pero lo cierto es que también hay factores de violencia de género que facilitan la utilización de la mujer. La subordinación a la esfera reproductiva se capitaliza en el ámbito público, se suman factores como la falta de información, bajos niveles de instrucción, desconocimiento del ámbito público, pobreza, jefatura femenina, entre otros, que son coadyuvantes a la violencia de género. A esto podrían estar refiriéndose algunas mujeres privadas de libertad.

Otros tantos testimonios dan cuenta que al verse de pronto como las proveedoras principales o únicas de sus hogares y debido a la imposibilidad de generar ingresos que aseguren el sustento para sus hijos/as muchas se han visto obligadas a incorporarse al ámbito público donde la comisión de delitos por narcotráfico les ofertaba una situación aparentemente segura. Resulta no menos interesante conocer que antiguamente los actos cometidos por mujeres, que entonces se entendían como delitos, estaban vinculados fundamentalmente al aborto, el infanticidio, pero ahora se hallan en prácticamente todo tipo de delitos.

De los relatos recabados durante la investigación se puede señalar que si ellas están en la cárcel por un delito conectado con drogas, a menudo se hallan mujeres que señalan que han intentado transportar drogas por una mínima suma de dinero (es decir aprovechamiento de su situación de vulnerabilidad por pobreza), persuadidas por algún vendedor de droga mediante argumentos tales como que no serán capturadas y que es una manera fácil de tener dinero. No obstante, aunque en menor proporción, según sus propias afirmaciones, hay otras mujeres que están detenidas por recurrencia.

El perfil de los delitos cometidos por las mujeres que las llevaron a la cárcel, es muy diferente del perfil de delitos cometidos por los hombres. Los delitos de las primeras a menudo son menos violentos como por ejemplo muchas están encarceladas por los llamados “delitos de la pobreza”, es decir robo o estafa.

En el modelo masculino de encarcelamiento que es el que prevalece, la administración penitenciaria enfrenta la situación de separar a las condenadas de las preventivas, pero por la cantidad de mujeres con delitos, no se justifica las demandas de contar con recintos exclusivamente destinado a mujeres, salvo en las capitales, como ya se indicó anteriormente.

De cualquier forma, la respuesta gerencial es ubicarlas a todas juntas para facilitar la gestión de una cárcel. Es decir, es a expensas de las mujeres, con los efectos de alejamiento de sus familias en los casos donde ellas provienen del área rural, perdiendo el contacto con su hogar. Los números son tan pequeños que separando los tipos de presas unas de otras, condenadas de las no condenadas, jóvenes de adultas, etc., es prácticamente inviable la separación.

### Tipos de delitos por Departamento

A continuación se verán los delitos más comunes en algunos departamentos:

**Cuadro N° 12**  
**Tipos de delito por Departamento**

Tipo de Delito	San Roque	San Sebastián	Morros Blancos	Palmasola	Obrajes	Miraflores
Ley 1008 (trafico de drogas)		X	X	X	X	X
Complicidad asesinato				X		
Homicidio				X	X	
Tentativa de homicidio					X	
Lesiones graves					X	
Intento de robo						X
Robo agravado	X					
Trata y tráfico de menores, proxenetismo					X	
Venta de su hijo				X		

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

En San Roque-Sucre el delito predominante es contra la propiedad, robos y hurtos y no se halló, en el período de trabajo, ni un caso vinculado al narcotráfico, como se ve en el resto de recintos.

Si bien esta información equipara la conducta delictiva entre mujeres y hombres, resulta interesante conocer los móviles que llevan a las mujeres a la comisión de delitos, así como su participación en la criminalidad. Para recuperar el dato, en las entrevistas a profundidad se han rescatado las historias de vida y se obtuvo la información que sigue:

En Cochabamba-San Sebastián, el delito con mayor incidencia de comisión es el narcotráfico (Ley 1008).

En Tarija-Morros Blancos, también el delito mayoritario es por narcotráfico y se aplica la Ley 1008 relacionada con el transporte o tráfico de droga, debido a que es frontera limítrofe con

Argentina. Las mujeres refirieron haber sido utilizadas o haber participado en el transporte de droga.

En Santa Cruz - Palmasola también se hallan delitos de narcotráfico, por ser un centro urbano importante, frontera con Brasil. Pero los delitos en su mayoría son contra la vida y la integridad física, explicado en parte porque esta ciudad tiene cifras alarmantes de violencia e inseguridad ciudadana. El caso de “venta de hijo”, se podrá conocer en Anexo donde se encuentran los testimonios.

En el Departamento de La Paz, en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes y en el Centro Penitenciario Miraflores, se hallan los delitos contra la propiedad seguidos de narcotráfico. Muchas mujeres están involucradas en asaltos a viviendas y otros.

También se encuentran a mujeres que asumen mayores responsabilidades en la familia, con ingresos insuficientes para la manutención de sus hijas/os, son mujeres generalmente jefas de hogar donde el abandono de la pareja, es un común denominador. En el caso de la ciudad de La Paz, en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes, las mujeres indicaron que cometen delitos: *“por ganarse centavos y mantener a sus hijos”, “por enamorarnos y ser engañadas” (Consejo de delegadas, Recinto de Obrajes, La Paz). O, que “se ven obligadas a llevar dinero a sus casas para los hijos, a veces son separadas, viudas, divorciadas, no tienen quien les ayude, son jefas de hogar...” (Recinto de Miraflores, La Paz).*

El hecho de ser amas de casa y realizar a la vez alguna actividad que le genere ingresos no implica, para este grupo de mujeres, percibir un ingreso que garantice o al menos asegure el sustento del hogar, convirtiéndose en arena propicia para que delincuentes saquen provecho de esta limitación social, pero también de género de las mujeres.

Las mujeres manifiestan que se encuentran en el centro penitenciario en general, porque *“(...) su familia es numerosa, se ofuscan de no saber que darles de comer (a los hijos/as). Las mujer es la que más batalla en el hogar y ve de cerca las necesidades, no sabe qué hacer para alimentar a sus hijos y lo que gana el esposo no alcanza, o son jefas de hogar” . (Dirigente, Oruro).*

### Consumo de drogas

En un segundo grupo, aunque en menor proporción, se encuentran a las mujeres que consumen droga y que generalmente se iniciaron en la adolescencia. Estas abandonaron sus hogares o provienen de hogares disfuncionales y por la adicción realizan hechos delictivos.

*“...a ella nadie le indujo, era trabajadora sexual, consume droga, (...) para aguantar los vejámenes. La primera vez la pescaron con cinco gramos de cocaína, la segunda vez con dos gramos de cocaína, se encuentra en este recinto un año. La cocaína era para su consumo personal, pero le acusaron de tráfico de drogas” (Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, La Paz).*

En el caso de adicciones, los casos deberían ser analizados por la justicia boliviana, ya que la adicción (dependiendo del grado) anula su voluntad de conocer lo ilícito y por otro lado, no existe dentro del sistema progresivo, contemplado en la Ley de Ejecución Penal, una política o acción destinada a la recuperación de adicciones a la droga o al alcohol, sólo

contempla en el artículo 81 la creación de establecimientos penitenciarios especiales, que tendrá carácter asistencial, médico y psiquiátrico y que a la fecha no existe. En este tipo de adicción no sólo se requiere restringir el consumo sino se requiere de un proceso de rehabilitación que permita la desintoxicación psicofísica, psico-educación, prevención de recaídas y reinserción familiar, social y laboral; asimismo el Sistema Penitenciario Boliviano no cuenta con las medidas de seguridad que permitan real restricción y control al ingreso de estos psicotrópicos.

En los estudios de género sobre éste tema, Marcela Lagarde nos menciona que existen dos tipos de mujeres ligadas a las drogas y delitos:

- 1) *Mujeres que cometen delitos al lado de hombres y son detenidas y apresadas junto con ellos.* Si se observan las bandas de narcotraficantes no hay una sola mujer que la comande, en cambio en casi todas las bandas masculinas hay mujeres porque es común que en este tipo de delitos no operen solas, siempre actúan al lado de los hombres.

En el estereotipo cultural de las mujeres delincuentes, *resalta su papel de amante, es decir, la relación conyugal negativa, de esposa mala (amante) de un hombre malo; aún como delincuentes estas mujeres son también víctimas de varios tipos de violencia.*

- 2) *Mujeres conminadas al delito por el hombre preso,* se trata de mujeres introductoras de drogas a la cárcel, que pueden hacerlo amparadas en la visita conyugal y la posibilidad de ingresarla al interior de su cuerpo. La menstruación ha sido el gran pretexto para evitar su exhaustiva revisión por parte de las carceleras. Las mujeres se prestan a ser vehículo del tráfico de drogas con tal de mantener la “conyugalidad” (Lagarde, 1997: 654,655).

Conforme las entrevistas realizadas no se ha conocido la presencia mayoritaria de este grupo de mujeres, pero sí en su función de “pareja”, participan del transporte de las sustancias controladas, por lo que en carretera o en aeropuerto son encontradas con la droga, coincidiendo con lo manifestado por María Noel Rodríguez al mencionar que *“El papel desempeñado por las mujeres en el círculo del narcotráfico corresponde al último eslabón, el de la entrega de sustancias a los consumidores. Son ellas quienes mueven la droga, y como representan la parte más visible de la cadena corren el mayor riesgo de ser detenidas. La otra figura más usual es la de las “burras” o “mulas”, que transportan la droga a través de las fronteras, lo que explica la presencia de un alto número de mujeres extranjeras en prisiones latinoamericanas”.*

### Migración interna

Por otro lado, se encuentran las mujeres migrantes de las provincias o de áreas indígena originaria campesinas, en busca de oportunidades laborales para percibir mejores ingresos. Gran parte de ellas, se han insertado al trabajo asalariado del hogar y en la costura de ropa. Este nuevo espacio las expuso ante personas que las sacaron de su fuente laboral con promesas de mejores oportunidades e ingresos y las trasladaron a otras ciudades y de este modo ingresaron a la comisión de delitos o se involucraron en hechos delictivos sin tener una participación activa o conocimiento del ilícito.



En el recinto Villa Busch de la ciudad de Cobija se encuentra el siguiente relato:

*“Ella era trabajadora del hogar, estaba embarazada, su cuñado trabajaba en la misma casa y (allí) robó dinero... compró muchas cosas que las llevó a la casa de la mujer. A ella la aprehendieron. Su cuñado está prófugo. La mujer nunca declaró su inocencia, fue al abreviado porque estaba sola y no sabía qué hacer (respecto de su detención)”. (dirigente del recinto).* Este testimonio refleja la ignorancia de la mujer frente a su entorno y sobre esta materia. Como se dijo anteriormente, a todas se les aconseja irse al proceso abreviado con la esperanza de salir lo más pronto posible de la cárcel.

### **Violencia en la familia o doméstica**

Gran parte de las mujeres entrevistadas señalaron que fueron víctimas de violencia intrafamiliar cometida por sus cónyuges, física, psicológica, económica, patrimonial, etc. Desde los estudios de género, esta forma de violencia contra la mujer es histórica, atenta todos sus derechos, no sólo la integridad física e impone una relación violenta que lidera el hombre. A ello se suma fundamentalmente la dependencia económica que somete a la mujer y hace de ella una persona altamente sensible a la vulneración de sus derechos.

Algunas mujeres han buscado alternativas para romper este círculo de violencia y algunas privadas de libertad señalaron que se encontraban allí por haber cometido homicidio o asesinato siendo las víctimas sus parejas. De acuerdo a las entrevistas realizadas, ellas habrían respondido así, en un esfuerzo por defenderse a las agresiones y violencia que recibían por muchos años y que contribuyó a una respuesta violenta que acabó con la vida de su cónyuge.

El punto acá, no es que se consideran o no inocentes sino que estudios sobre feminicidio, que realizó la sociedad civil y la misma Defensoría del Pueblo, dan cuenta que el nivel de impunidad por asesinato a mujeres en manos de su cónyuge es alto y los hechos se tipifican fundamentalmente como *“homicidio por emoción violenta”*, que disminuye sustantivamente la pena de los agresores por no imputárseles como asesinato.

En la historia de feminicidios, los antecedentes de violencia intrafamiliar no pesan en el juzgamiento de la causa. En cambio, en los casos de mujeres que cometieron asesinato contra sus parejas, no se ha encontrado antecedentes de *“homicidio por emoción violenta”*. Esto es claro, hay sesgos de género en todo el tratamiento de causas y que redundan negativamente sobre las mujeres.

Este aspecto merece especial atención debido a que los estudios disponibles no sólo en el país sino en el mundo entero, indican que la violencia intrafamiliar afecta en mucha mayor proporción a las mujeres y a pesar del compromiso estatal de prevenir y sancionar esta violencia, los avances no son sustantivos para sancionar el hecho de violencia, en lugar de conciliar.

### **Situación procesal**

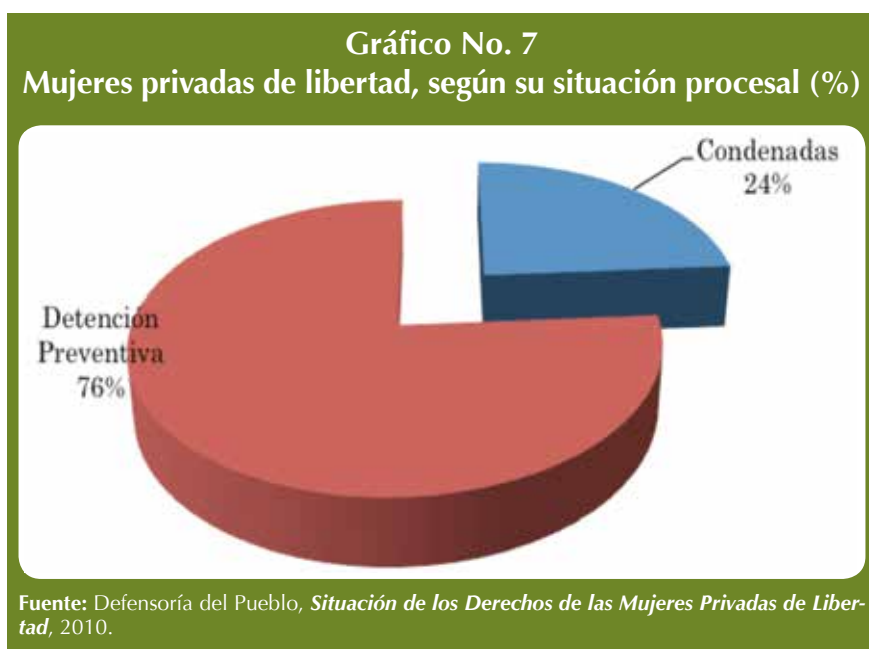
Se entiende por situación procesal a la calidad que tienen las privadas de libertad dentro un proceso penal, por un lado cuando el delito cometido se halla en investigación o juicio y se dispone la privación de libertad por existir un riesgo de fuga u obstaculización se denomina *“detención preventiva”*, en el caso que tenga una Sentencia Ejecutoriada, es *“condenada”*.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 14, numeral 2, señala “*toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a ley*”. Lo propio señala la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), en su artículo 8, numeral 2 y también la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 11, numeral 1.

De igual manera la Constitución Política del Estado y el Código de Procedimiento Penal lo reconocen, pero también establecen como salvedad y con el único objetivo de asegurarse la presencia de la persona procesada la imposición de detención preventiva por un tiempo que no exceda el mínimo legal de la pena establecida, o cuando la duración exceda de dieciocho meses sin que se haya dictado sentencia o de veinticuatro meses sin que ésta hubiera adquirido calidad de cosa juzgada (Art. 239 CPP).

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión señala que los detenidos preventivos deben acogerse a un distinto régimen que las personas con condena, por el principio de inocencia que los acoge deben estar separados de ellos, cuentan con mayores libertades de visitas y un distinto régimen disciplinario. Asimismo, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Art. 76) establece que existan Centros de Custodia para detenidos preventivos, pero la realidad penitenciaria boliviana nos muestra que ambas categorías (presos preventivos y condenados) están mezclados en los establecimientos compartiendo la misma infraestructura y régimen. Las personas condenadas deben acogerse al tratamiento penitenciario basado en el Sistema Progresivo que tiene por finalidad la reinserción social.

A continuación se observará un cuadro referido a la situación procesal de las mujeres privadas de libertad en el ámbito nacional.

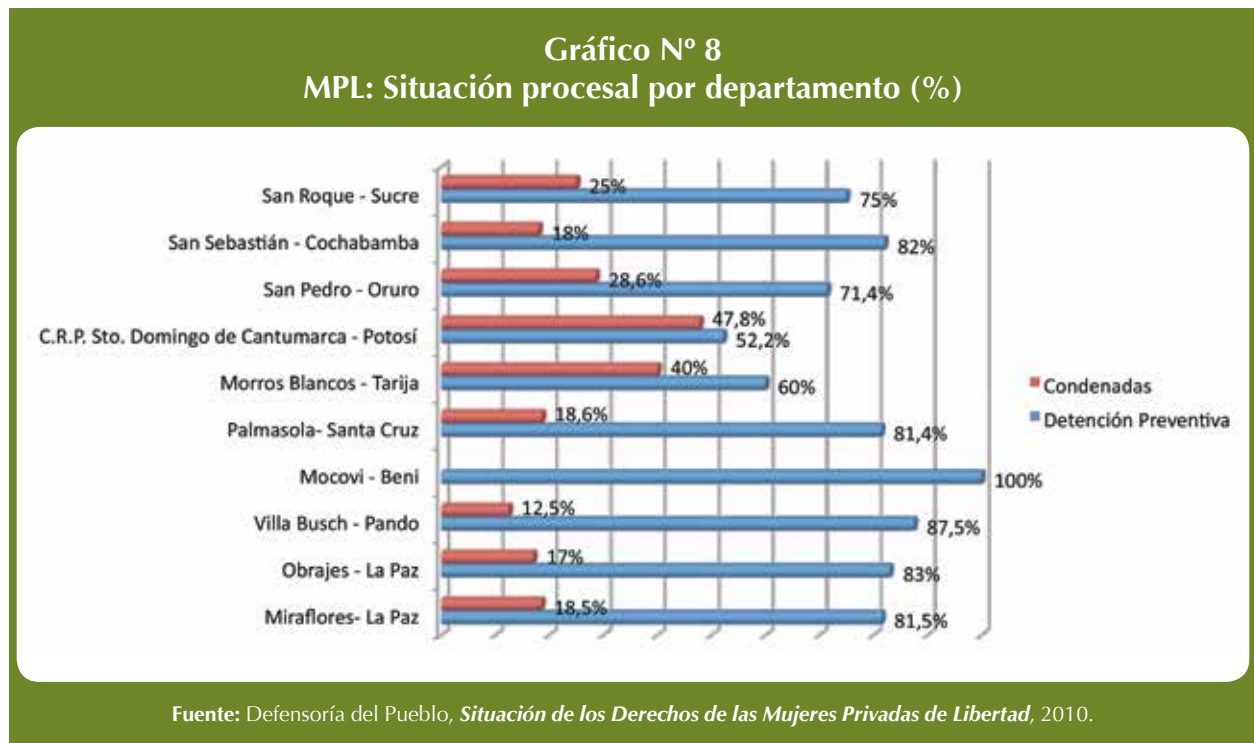


Por la información procedente de directoras y directores de los establecimientos penitenciarios, se tiene que en promedio el 76% de las mujeres privadas de libertad se encuentra en detención preventiva y sólo el 24% está cumpliendo condena. Esto tiene mucho que ver con la retardación de justicia, el procedimiento y el mismo sistema de justicia.

Esta cifra es similar con la de los hombres, denotando que el problema en si radica en la aplicación de los principios de la justicia, como la celeridad, entre otros principios.

### Análisis de la situación procesal por departamentos

De los datos disgregados por departamentos se tiene:



Con relación al porcentaje de detenidas preventivas frente a las que cuentan con condena, se observa: en el penal de San Roque-Sucre el 75% corresponde a mujeres en detención preventiva frente un 25%; en San Pedro de Oruro el 71.4% está en detención preventiva frente a un 28.6%; en San Sebastián de Cochabamba el 82% corresponde a detención preventiva y el 18% con condena; en el caso de Cantumarca – Potosí, la detención preventiva asciende al 52.2% frente a un 47.8%; Morros Blancos Tarija el 60% está en detención preventiva y el 40% con condena; en Villa Busch- Pando el 87.5% corresponde a preventivas y 12.5% a condenadas. Las cifras más altas de detención preventiva se registran en Palmasola-Santa Cruz, con 81.4% frente a un 18.6% de condena y Mocovi – Beni que cuenta con el 100% de detenidas preventivas.. En el departamento de La Paz, el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores tiene 81.5% de preventivas frente 18.5% de condena y en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes las detenidas preventivas alcanzan al 83%, mientras que las preventivas con condena cuentan con el 17%. Los datos demuestran que, pese a lo establecido en las normas penales, la detención pre-

ventiva es la excepción en los establecimientos penitenciarios en cuanto a la aplicación, evidenciándose que es mínimo el porcentaje de condenadas frente a un amplio número de detenciones preventivas.

Con el objetivo de actualizar este dato, justamente por la constante movilidad de esta población, la Dirección de Régimen Penitenciario nos ha proporcionado información sobre la situación procesal a diciembre de 2011, con datos a nivel de departamento, que a pesar de no estar desagregados por sexo nos dan un buen nivel de aproximación.

**Cuadro N° 13**  
**Situación procesal, según recinto y departamento**

Departamento	Preventivos	Sentenciados	TOTAL
Santa Cruz	3.604	518	4.122
Beni	448	172	620
Oruro	307	104	411
Potosí	346	72	418
Pando	131	62	193
Chuquisaca	225	111	336
La Paz	2.338	288	2.626
Cochabamba	1.858	329	2.187
Tarija	369	234	603
<b>TOTAL</b>	<b>9.626</b>	<b>1.890</b>	<b>11.516</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>84%</b>	<b>16%</b>	

FUENTE: Dirección de Régimen Penitenciario, La Paz, Diciembre de 2011.

Como se ve, la información no se encuentra desagregada por sexo, limitando en mucho el análisis que lleve a conclusiones sobre la situación de las mujeres.

### **Derecho a la defensa**

Conforme establece la Constitución Política del Estado y el Código de Procedimiento Penal, toda persona sujeta a un proceso penal tiene el derecho a la defensa tanto material que es la que ejerce uno/a mismo/a, como a la defensa técnica que es la proporcionada por un profesional abogado/a.

En los casos que no se cuente con recursos económicos, el Estado proporcionará abogados de Defensa Pública, quienes conforme la Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública cumplen funciones de patrocinio legal.

Siguiendo el principio de igualdad ante la ley la condición social de las/os imputadas/os no debería condicionar el ejercicio de sus derechos, sin embargo son muchos los relatos que afirman lo contrario. Es decir que continuar con procesos eficaces estaría vinculado a la mayor disponibilidad económica, limitando así los derechos de quienes no tienen esa disponibilidad. Si bien existe el derecho a la justicia gratuita, por múltiples circunstancias la falta de medios hace que ésta se desarrolle con enormes limitaciones.

Asimismo, las personas extranjeras se hallan también en desventaja respecto de las personas nacionales en la misma condición, generalmente debido a que no conocen nuestras leyes y algunas veces ni saben nuestro idioma, lo que también son factores que limitan el ejercicio de sus derechos.

De la mano de estas limitaciones, se ha visto incrementar el número de los juicios de conformidad, en los que muchas personas aceptan condenas algo menos abultadas de la petición inicial, por miedo a no poder costear la demostración de su inocencia. Antes la gente no soportaba la idea de que un inocente estuviese en la cárcel y les parecía mucho más difícil asimilar que el hecho de que diez culpables estuviesen en libertad; pero ahora no soportan que alguien aparentemente culpable no esté en la cárcel, sin preocuparles las garantías que debe proteger la presunción de inocencia. Las cárceles están habitadas mayoritariamente por personas pobres, pero el porcentaje de maldad humana que hay en nuestras sociedades no corresponde con las que pagan por ello. Un sistema implacable con los débiles y débil con los poderosos pervierte el sentido de la justicia, del derecho y de las leyes.

Sobre la asistencia legal, se preguntó a las mujeres privadas de libertad si cuentan o no con asistencia de abogado/a, siendo éstas sus respuestas:



El 57% de las mujeres manifestó que son asistidas por Defensa Pública, lo cual significa que poco más de la mitad de las privadas de libertad no cuentan con suficiencia económica para poder contratar los servicios de un/a abogado/a. Por otro lado, el 41% manifestó que cuenta con abogados/as particulares, existiendo un 1% que no ha respondido la pregunta.

Al realizar las consultas sobre la asistencia jurídica, las mujeres manifestaron que los abogados muchas veces solicitan el pago de sus honorarios anticipadamente y luego desaparecen, dejándolas en total desconocimiento sobre el desarrollo de su proceso y, lo que es peor, nadie sanciona a estos malos profesionales que aprovechan la situación de vulnerabilidad en que se encuentra esta población. Esta falta de asistencia puede sumarse también a las causas del alto índice de detenidas preventivas. Otro factor que suma, es que algunas no cuentan con familiares o los mismos las han abandonado, principalmente sus esposos o concubinos; aspecto que limita mucho el seguimiento de sus causas fuera del recinto, lo cual va en detrimento de su defensa y posible libertad.

Este es un tema que les agobia mucho porque la presión de tener a sus hijos/as bajo cuidado de terceros, aunque sean parientes, el no saber de ellos o tener escasa información, se constituyen en factores de presión que frecuentemente incide en el nivel de salud de las mujeres privadas de libertad. Esta conclusión ha sido ratificada por el personal de salud de los recintos que indicó que casi todas sufren de fuerte depresión, acompañada de dolores de cabeza.

Sobre la atención de los/as abogados/as, las mujeres manifiestan *“por culpa de los abogados estamos detenidas, no les importa ganar el proceso, sólo la plata, a la mayoría”*. Un tema recurrente, que halló el estudio, es que una de las primeras cosas que recomiendan la mayoría de los/as abogados, es someterse a la vía abreviada lo cual implica declararse culpables con la ilusoria esperanza de salir *“más rápido”*, complicándose su situación en la mayoría de los casos.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 89, dispone el servicio legal a los/as privados/as de libertad, servicio que debe proporcionar el Régimen Penitenciario. Dicho asesoramiento es complementario al apoyo particular o de defensa pública, pero según la percepción de las mujeres es insuficiente.

### **Derecho a visitas**

La Regla Mínima 79 del Régimen Penitenciario manifiesta que se debe velar por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el/la recluso/a y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes.

Conforme establece la Regla Mínima 37, los privados de libertad están autorizados para comunicarse periódicamente, bajo debida vigilancia, con su familia y amigos, enviar y recibir correspondencia, este derecho se encuentra también establecido en el artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con la prohibición de *“ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia”*. La separación de la familia y los amigos constituye uno de los sufrimientos más agudos al encarcelamiento.. Algunas mujeres manifestaron que este hecho les ha dado valor para buscar formas de reinserción a la sociedad.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el capítulo III, dispone el régimen de visitas y las medidas de seguridad. El artículo 103 establece que todo privado de libertad tiene derecho a recibir visitas dos veces a la semana, todos los domingos y los días feriados, sin más restricciones que las relativas al horario, orden y seguridad, previstas en el Reglamento Interno del establecimiento penitenciario. Sin embargo, la misma norma tiene fuertes vacíos de género que facilita la vulneración de derechos de las mujeres porque recibir visitas conyugales tiene que ver también con derechos sexuales y reproductivos, y para la mayoría de las mujeres es mucho más complicado que para los hombres porque las barreras de género se vinculan a que si ellas se embarazan podrían solicitar detención domiciliaria. Por otro lado, más de una nos relató que buscó embarazarse para salir del recinto y estar con sus hijos/as pequeños, lo que también es otro factor que no se considera desde los derechos de las mujeres.

### Mujeres con pareja

El 50% de las mujeres privadas de libertad vive en unión conyugal antes del ingreso al establecimiento penitenciario. Las mujeres en los primeros meses de privación de libertad son visitadas por sus esposos o concubinos, enamorados, pero a medida que va pasando el tiempo el resultado recurrente es el abandono de sus parejas. Este hecho es explicado por Marcela Lagarde de la siguiente manera: *“... el ser delincuente y haber estado en prisión son también, estigmas mayores para las mujeres, en un mundo que las construye como entes del bien, y cuya maldad es imperdonable e irreparable. Por eso la mayoría de las mujeres son abandonadas por sus parientes o esposos en la cárcel, lo contrario ocurre con los hombres”* (op cit). Las visitas son más frecuentes en los hombres privados de libertad, siendo las mujeres las que mantienen el lazo, entendido como el deber de una esposa o cónyuge el atender y acompañar a su pareja. A ello se añade la visita de sus hijos/as junto a la atención de sus necesidades del recluso. En el caso de las mujeres, la sanción social es alta, son mal vistas por los esposos y parientes que tienen un prototipo de imagen “limpia o inocente” de la mujer, calificando a la que comete delitos como “mala mujer”. Tampoco existe la misma responsabilidad del hombre con la mujer privada de libertad al punto de desvincularse de ella y aún de sus hijos/as.

### Mujeres solteras

El 38% de las mujeres, proviene de hogares disfuncionales o fueron abandonadas por sus familias al enterarse que se encontraban en la cárcel. Algunas de ellas tienen hijos/as y deben enfrentar el reto de mantenerlos dentro el penal bajo su total responsabilidad y sin ningún tipo de ayuda; aspecto que les obliga a desplegar muchos esfuerzos para asegurarles alimentación, cobijo y a veces también educación.

En muchos casos sobre todo al principio, cuando desconocen el manejo de su situación al interior del recinto, destinan, ellas mismas, su alimentación a sus hijos/as. Este es el punto crucial de discusión respecto a los derechos de niñas y niños por cuanto, por un lado se estaría afectando su socialización pero por otro, separarlos/las de la madre cuando no tienen otro familiar que acepte hacerse cargo de los/as mismos/as implica protección estatal a la que muchas madres le temen porque no podrán verlos/as, ni tener contacto con ellos/as.

Otra grave violación a los derechos sexuales y reproductivos es la falta de atención médica especializada ya que muchas veces sólo hay medico/a general, no salen a pruebas de control de cáncer de cuello uterino, no hay necesariamente privacidad para los exámenes ginecológicos, al punto que en más de un recinto donde comparten la infraestructura con los hombres privados de libertad, las mujeres denunciaron que ellos se dan modos para llegar hasta el consultorio donde les practican examen ginecológico, vulnerando su privacidad.

### **Mujeres viudas, divorciadas o separadas**

La situación de las mujeres viudas y divorciadas no difiere en mucho de las anteriores porque en su generalidad son mujeres que tienen hijos/as, algunos/as de los/as cuales viven con ellas, otros se encuentran en centros destinados para su acogimiento o a cargo de algún familiar. En algunos casos son Jefas de Hogar y por tanto responsables de la manutención de sus hijos/as. Esto explica que en muchos casos, los y las hijos/as mayores se ocupan de alguna actividad remunerada o por cuenta propia que permite la generación de ingresos familiares. Aquí se ha encontrado que tanto hijas mujeres como hijos hombres se ocupan de contribuir a la generación de ingresos. Sin embargo, las hijas mayores comparten su tiempo entre el trabajo que les genera ingresos y los roles reproductivos que su madre dejó en el hogar, una suerte de “herencia de género”.

### **Derecho a las visitas conyugales o visitas íntimas**

Para abordar el ámbito de las visitas conyugales, previamente se tiene que definir que son los derechos sexuales y reproductivos, los cuales se entienden como el derecho a vivir una sexualidad placentera, responsable y libremente decidida, junto al derecho a la integridad corporal y autonomía en el control del cuerpo; derechos aplicables a hombres y mujeres, pero con diferenciación en las mujeres porque gran parte del dominio patriarcal se asienta en el control del cuerpo de la mujer.

Dentro el ejercicio de estos derechos dentro de los establecimientos penitenciarios, se halla el derecho a la visita conyugal, tema que fue consultado a las mujeres privadas de libertad con el fin de conocer el nivel del cumplimiento de este derecho contemplado en la norma.

La visita conyugal es un derecho penitenciario que en su aplicación ha ido progresando, ya que pese a estar reconocido el derecho a tener relaciones sexuales libres, como parte del derecho de toda persona privada de libertad, sólo era ejercido por los hombres; disponiendo las autoridades penitenciarias el acceso irrestricto de mujeres, sean cónyuges o no, a los recintos de hombres privados de libertad.

A diferencia de los hombres, a las mujeres les estaba prohibida o aún, hoy en día, es muy restringida la visita de sus parejas o de hombres en general, entendiéndose las autoridades que las mujeres para beneficiarse de la visita conyugal debían acreditar tener una relación matrimonial o de concubinato; limitando, de este modo, el derecho a las mujeres solas o sin compromiso formal con una pareja.

Esta forma de violencia de género acusa a las mujeres de comportamiento impúdico si reciben la visita de un varón sin estar casadas o en concubinato; negando, de este modo,



el derecho reconocido de toda mujer a expresar su sexualidad en los parámetros y límites establecidos en atención a la seguridad que es consecuencia de su privación de libertad.

En los hechos, es una práctica discriminatoria que todavía se ha encontrado aunque no abiertamente sino expresada en la retardación del trámite que deben realizar que no es equivalente al de los hombres, sobre todo en el tiempo que, en el caso de las mujeres, demora más.

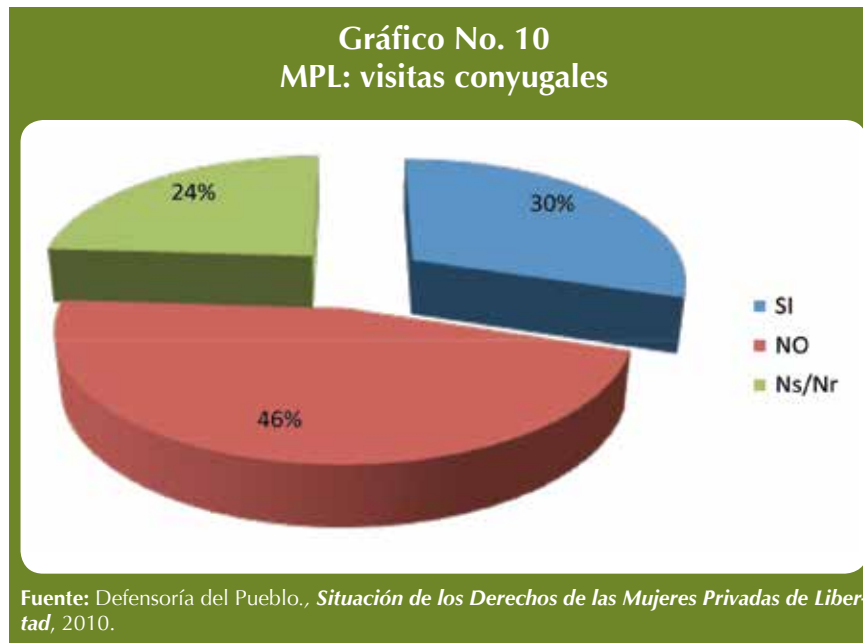
Esta barrera es algo más flexible para las que cuentan con sentencia.

### Ambientes para las visitas conyugales

La infraestructura mínima que debe tener un establecimiento penitenciario, establecido en el artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, determina la disponibilidad de espacios para las visitas conyugales.

Esto no se acerca en lo mínimo a la realidad en que viven las mujeres privadas de libertad, razón por la que se introdujo una pregunta sobre el tema y los resultados fueron los siguientes:

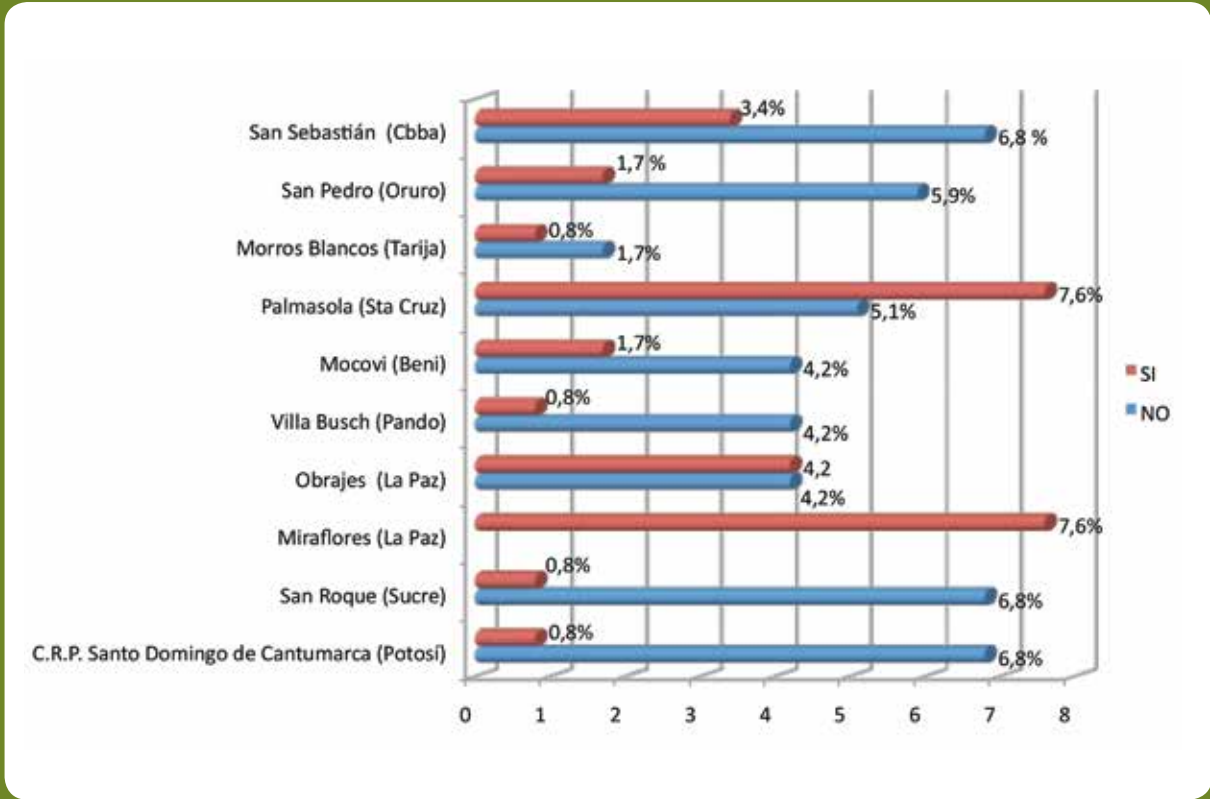
El 46% señaló no contar con ambientes para la visita conyugal; 30% respondió que sí existía pero está vinculado a los “derechos” que ganaron las mujeres que tienen sentencia condenatoria, es decir ellas pueden contar con una celda “propia”, pueden alquilarla y/o desalojar a la(s) otra(s) mujer(es) que comparten con ella la celda y así poder acceder al derecho de visita conyugal y el 24% no respondió.



Un dato a tomar en cuenta, sobre la pregunta si existe o no un lugar para las visitas conyugales, se dirigió a todas las mujeres de la muestra pero se verá que hay un gran silencio al respecto, atribuido en parte a que el tema todavía es considerado un tabú. Por ello, se ve que casi un cuarto de la población (24 %) de ellas no respondió a la pregunta.

En el siguiente gráfico se ve la relación de pregunta anterior por Departamento.

**Gráfico N° 11**  
**Visitas conyugales, por establecimiento penitenciario (%)**



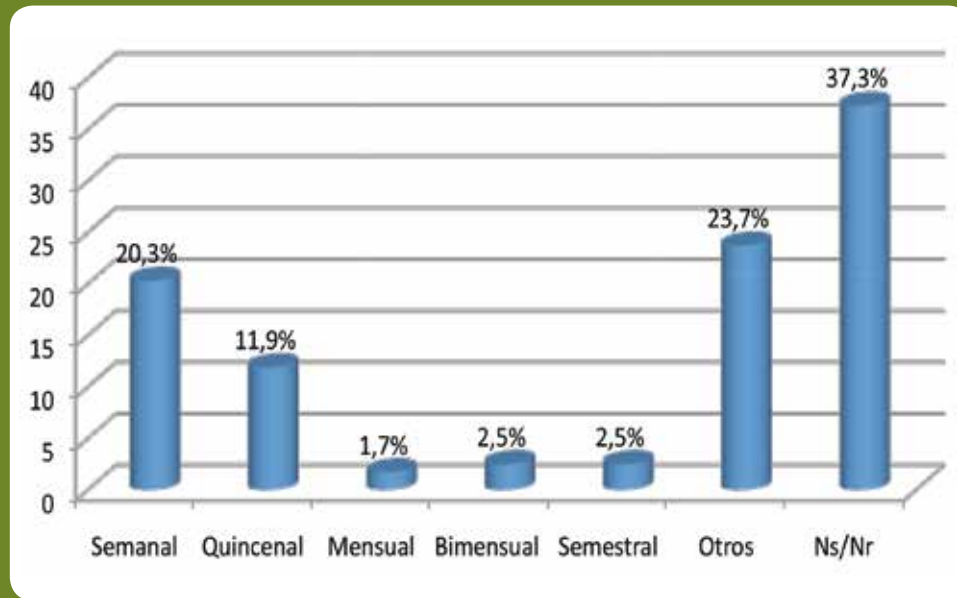
Fuente: Defensoría del Pueblo. *Situación de los Derechos de Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La mayoría dijo preferir sus propias celdas pero se recordará que gran parte de la población no tiene condena y por tanto no todas tienen celda. Otras tantas son compartidas con otras mujeres que a veces tienen a sus niñas/os en la celda. Por ello, en caso que la pareja de su compañera deba pernoctar una o más noches, se ven forzadas a buscar un lugar donde alojarse, con las consecuentes molestias para el resto de compañeras de celda. Otras mujeres buscan conseguir alguna celda en alquiler para pernoctar con su pareja. Las mujeres que están en posibilidades de alquilar celdas son generalmente las que cuentan con sentencia, reiterando lo anteriormente dicho.

### Frecuencia de tiempo en las visitas conyugales

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su artículo 106, dispone las visitas conyugales dos veces al mes. Cuando se consultó a las privadas de libertad sobre la frecuencia de sus visitas conyugales, se obtuvieron los siguientes resultados: 37.3% no ha respondido, el 20.3% indica que reciben semanalmente; quincenalmente reciben el 11.9%; mensualmente sólo el 1.7%; 2.5% bimensualmente y semestralmente el 2.5%. Se observa que hay mucha distancia con lo dispuesto por la norma y parece necesario establecer las causas a fin de garantizar el ejercicio de derechos sexuales de las mujeres privadas de libertad.

**Gráfico N° 12**  
**Períodos de tiempo de las visitas conyugales (%)**



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de Mujeres Privadas de Libertad*, 2010

De los resultados obtenidos, se puede concluir que sólo el 11,9% de la población aplica lo dispuesto por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, este resultado invita a investigar las causas del incumplimiento de la norma porque puede ser debido a razones de la misma población o quizá por factores inherentes a posibles barreras que impone el proceso de permisos o requisitos de la norma o, justamente por la carencia de privacidad mencionada anteriormente.

Los requisitos para el acceso a este beneficio también están impregnados de tintes discriminatorios de género porque algunas veces se les exige la orden de juez y otras tantas dependen únicamente del/a encargado/a del recinto y esto es discrecional.

### **Niños, niñas que viven con sus madres al interior del establecimiento penitenciario**

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su artículo 26, admite que los padres y madres privados/as de libertad vivan con sus niños y niñas, menores a 6 años, al interior de los penales.

El Código del Niño, Niña y Adolescente dispone, en el artículo 2, que se considera niño, niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde cumplidos los doce hasta dieciocho años de edad.

Respecto a la presencia de NN en el interior de los establecimientos penitenciarios se tienen los siguientes datos:

**Cuadro N° 14**  
**N° de NNA que viven en el recinto, según establecimiento penitenciario**

Establecimiento penitenciario	Niñas/os (*)	Adolescentes	Total NNA
San Roque – Sucre	2		2
San Sebastián – Cochabamba	42	63	105
San Pedro – Oruro	10		10
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	5		5
Morros Blancos - Tarija	1		1
Palmasola - Santa Cruz	40	10	50
MOCOVI – Beni	0	2	2
Villa Busch – Pando	0		0
Obrajes – La Paz	51	17	68
Miraflores - La Paz	9		9
<b>Total de grupo</b>	<b>160</b>	<b>92</b>	<b>252</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

(\*) lamentablemente las instancias respectivas de los establecimientos, no proporcionaron el dato desagregado por sexo.

El mayor número de niños y niñas se encuentra en las ciudades de La Paz con 77 y Cochabamba con 105. A pesar que la disposición de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Art. 26) establece que la edad de los niños/as no puede sobrepasar los seis años, sin embargo, la situación de pobreza, el desamparo de los/as niños/as y adolescentes y/o por ser mujeres del interior del país determina que en algunos establecimientos se alberguen incluso hijos/as en edad de adolescencia.

Conforme determinan los datos alcanzados en los recintos donde hay mujeres, se ha encontrado a nivel nacional un total de 92 adolescentes que viven con sus madres. En el caso de adolescentes mujeres, en aquellos recintos mixtos, donde se comparten algunas áreas con los hombres privados de libertad, el nivel de riesgo para las adolescentes aumenta debido a los altos niveles de acoso y violencia sexual que están sometidas, según los resultados de los cuestionarios aplicados específicamente a esta población. Frente a esto, no existe ninguna medida de seguridad ni política para encarar este riesgo y proteger a las y los adolescentes que viven en los establecimientos. Es claro, que el riesgo de violencia sexual es también para niñas y niños y por supuesto para adolescentes hombres, aunque el ser mujer es un factor que incide aumentando el riesgo.

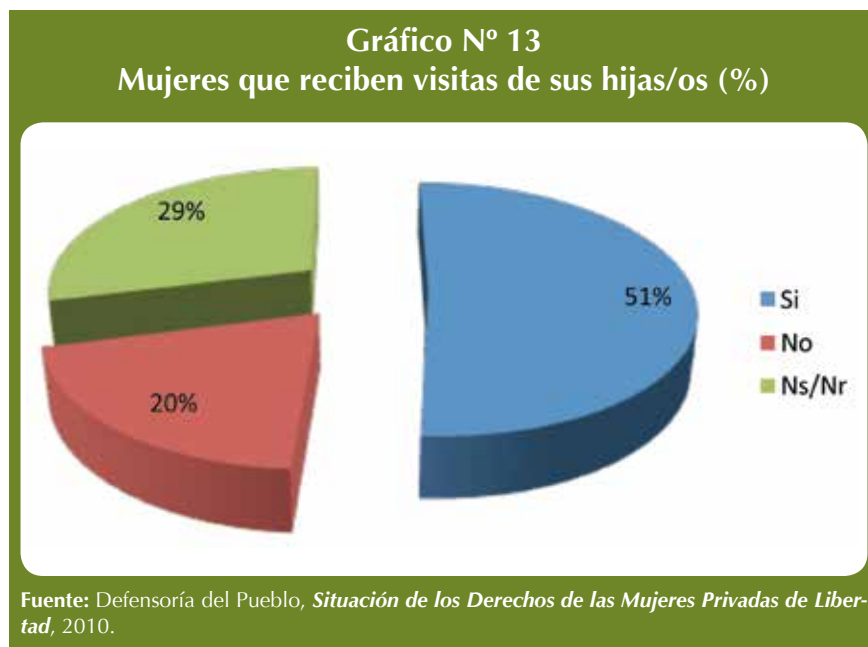
### **Cercanía de los establecimientos penitenciarios**

La situación de mujeres y hombres privadas/os de libertad que provienen del interior del país o de provincias es un factor que incide en el agravamiento de la situación de la persona dentro el recinto penitenciario, debido a que, por la distancia, las visitas son discontinuadas

porque generalmente deben encarar los gastos de alojamiento, alimentación, además del transporte; costos que no siempre son posibles cubrirlos.

Las Reglas Mínimas de tratamiento del Recluso establecen que los establecimientos penitenciarios deberán ser cercanos al lugar de residencia de los/las privados/as de libertad para que no se pierda la cercanía de los/las familiares. Por supuesto, a pesar que estas disposiciones no consideran factores estructurales de todos los Estados, no deja de ser importante su incidencia en nuestra realidad penitenciaria, por cuanto en muchos casos no es posible cumplir las Reglas, como es el caso de Cantumarca en Potosí, Villa Busch en Pando y Mocovi en Beni, establecimientos penitenciarios que se encuentran a distancias considerables de la ciudad donde el acceso en vehículo público es escaso, incidiendo en la relación del/ la privado/a de libertad con su ámbito familiar o más cercano.

Respecto a las visitas que hacen hijos e hijas a sus madres, se observa lo siguiente en el gráfico que sigue:



A nivel nacional, el 51% de las mujeres privadas de libertad recibe visitas de sus hijos/as al interior del recinto penitenciario, un 20% contestó que no es visitado por sus hijos/as pues están lejos y un 29% no contestó porque puede que ya se haya fracturado la relación (abandono) con éstos/éstas. De acuerdo a los testimonios recabados, el alejamiento de sus hijos/as constituye “el dolor más grande” para ellas.

Manifestaron que ante la imposibilidad de poder convivir con sus hijos e hijas en el interior del establecimiento penitenciario debido a falta de espacio, o recursos económicos limitados para sostenerlos/as dentro o porque los/as hijos/as que no cumplen con el requisito de la edad legal para permanecer con sus madres tienen que quedarse al cuidado de sus abuelas, tías u otros familiares, o, en otros casos se encuentran a cargo de padrinos, madrinas, amigas; reportándose casos de violencia hacia ellos/as.

Conforme indica Marcela Lagarde en la obra citada, por el papel central que tiene la maternidad en la definición de las mujeres, la suspensión de su capacidad de custodia y tutelaje por la privación de libertad, o el hecho de que en la cárcel deba cuidar de sus hijos/as, hacen que la vida en prisión sea genéricamente opresiva para las mujeres. El castigo a la madre es siempre el castigo a los/as hijos/as.

Asimismo, en el caso de las mujeres privadas de libertad, es evidente que mantienen el derecho y la obligación social de tutelar de algunos de sus hijos/as y, en cambio, son separadas de otros/as, aun cuando su presencia sea indispensable para su vida, porque dependen vitalmente de ellas para sobrevivir.

Una privada de libertad manifestó “...no puedo darles más cariño, antes los atendía, me desespera no poder estar con mis hijos afuera y no verlos, controlarlos”. Indicaron también que el cuidado de los/as hijos/as por parte de los padres, no es igual que el cuidado que dan ellas “porque ellos no saben ni curar una tos”. Es decir son las razones inherentes a los roles de género asignados.

### Infraestructura – Guardería

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su artículo 84, dispone que en los establecimientos penitenciarios debe existir guarderías destinadas al albergue NN que viven con sus padres o madres privados/as de libertad. Se entiende que los/las mismos/as estarán destinados al albergue por el día<sup>3</sup>, correspondiendo, en la noche, que los niños estén junto a sus padres o madres.

Al verificar si los establecimientos penitenciarios cuentan con espacios destinados a guarderías se encontró lo siguiente:

**Cuadro N° 15**  
**N° de guarderías destinadas a niñas y niños, según establecimiento penitenciario**

Recinto Penitenciario	Niños/as	Tiene Guardería
San Roque - Sucre	2	No
San Sebastián – Cochabamba	42	Si
San Pedro – Oruro	10	No
C. R. P. Santo Domingo de Cantamarca – Potosí	5	No
Morros Blancos - Tarija	1	No
Palmasola - Santa Cruz	40	Si
Mocovi- Beni	0	No
Villa Busch - Pando	0	No
Obrajes – La Paz	51	Si
Miraflores - La Paz	9	Si
<b>Total de grupo</b>	<b>160</b>	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

3 La función de guarderías no está específica en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión

Como se observa, del total de recintos, sólo 4 cuentan con guarderías y tiene que ver con la falta de establecimientos exclusivos para mujeres ya que en los mismos también hay NN, lo que obliga a las mujeres con hijas/os a reducir aún más sus espacios para estar con ellos/as, ocasionando también la reducción de espacio para las/os niñas/os.

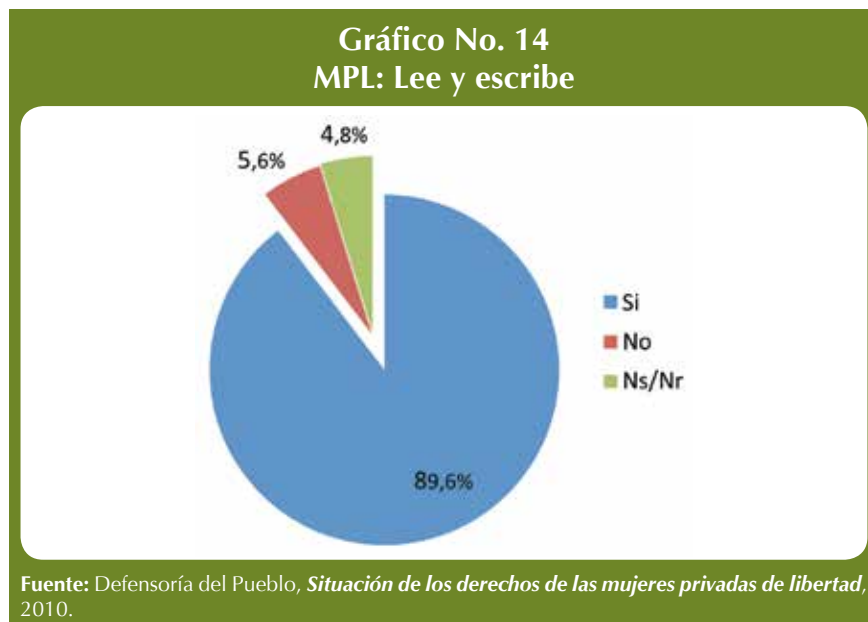
### Derecho a la educación

La Constitución Política del Estado, en su artículo 108, referido a los deberes de las bolivianas y los bolivianos, señala en el numeral 6 que es un deber *formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato*.

La educación es uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de un país y un derecho indiscutible para las y los ciudadanos/as que habitan en él.

El artículo 9 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece *“La persona privada de libertad es un sujeto de derechos que no se haya excluido de la sociedad. Puede ejercer todos los derechos no afectados por la condena o por esta ley y debe cumplir con todos los deberes que su situación legalmente le imponga”*. Consecuentemente, es deber del Estado a partir de Régimen Penitenciario promover el ejercicio del derecho a la educación en las privadas de libertad. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 188, señala *“La educación del condenado será promovida para su capacitación así como su formación profesional”* *“La alfabetización y la enseñanza básica serán obligatorias para los condenados que no la tuvieron”*.

Cuando se consultó a las mujeres privadas de libertad si saben leer y escribir señalaron:

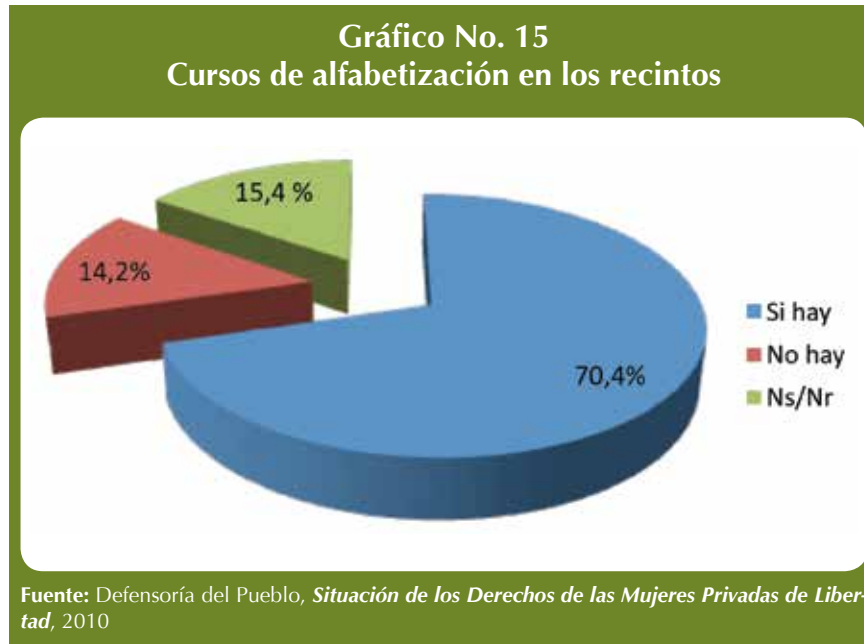


El 89.6% ha respondido que saben leer y escribir en tanto que se halla un 5.6% que no, el 4.8% de las mujeres no han referido respuesta alguna porque temen entrevistas por recomendación de sus abogados/as. Corresponde a la Dirección del establecimiento penitenciario, de manera obligatoria, promover la alfabetización porque ese casi 6% está alejado de información sobre su causa ya que no pueden ni leer lo que firman, vulnerando su derecho a ser informadas.

Al respecto, el Estado boliviano se ha planteado como meta erradicar el analfabetismo en todo el país, por ello promovió el Programa Nacional de Alfabetización a partir de cursos realizados por facilitadores. En este sentido, la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, en el marco de sus políticas penitenciarias, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado y

la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, debe implementar cursos de alfabetización en el interior de los establecimientos penitenciarios, especialmente en el caso de las mujeres que constituyen un 10.4% de la población total que requiere de cursos de alfabetización, que les aseguren una mejor condición económica cuando salgan del recinto.

Se consultó a las mujeres si existen cursos de alfabetización en los establecimientos penitenciarios, obteniendo los siguientes datos:



El 70.4% de las mujeres privadas de libertad manifestó que hay cursos de alfabetización, pero el 14.2% respondió que no. Nuevamente se encuentra que hay mujeres que prefieren no responder (15.4%). Es decir, entre las que dicen que no y las que prefieren no responder, alcanzan a un tercio de la población femenina penitenciaria que afirma que no existen estos cursos. Esta información se aclara cuando se cruza el dato con el establecimiento, hallando que los recintos del Eje (Palmasola - Santa Cruz, Centro de Orientación Femenina y Centro Penitenciario Femenino de La Paz y San Sebastián- Cochabamba) son los que constituyen parte del 70.4% de mujeres que señalaron contar con cursos de alfabetización. Es decir, la política penitenciaria privilegia a la mayor población penitenciaria ubicada en el eje pero el mayor número de beneficiarios son obviamente los hombres, porque éstos están en mayor cantidad en estos establecimientos.

Se debe considerar que el analfabetismo contribuye en mucho a la negación de derechos y que es una característica que ostentan principalmente las mujeres pobres e indígenas. Al respecto la CEDAW en su artículo 10, señala que “los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurar la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres”.

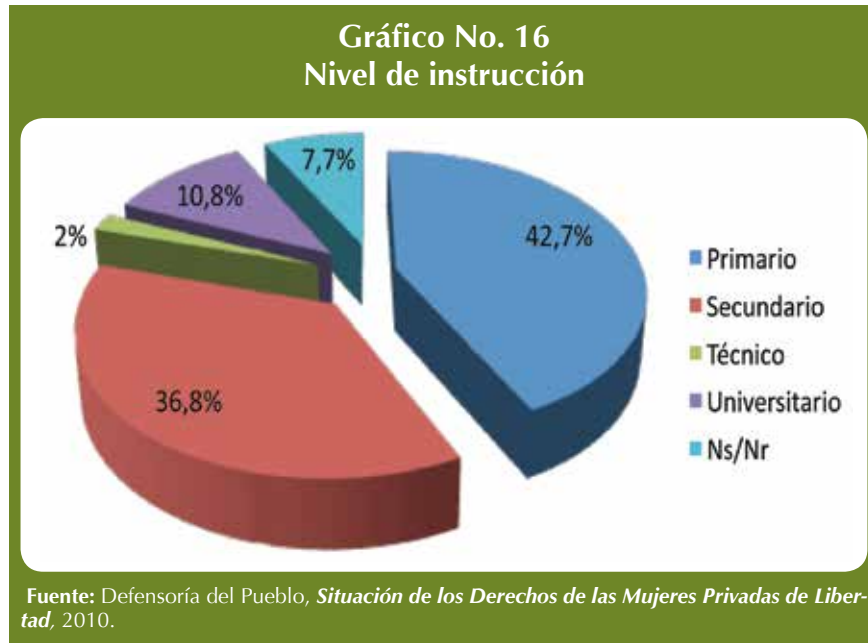
### **Nivel de instrucción**

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13 inciso a), señala: “la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente”; lo propio menciona en su artículo 26 la Declaración Universal de los Derechos Humanos y, por supuesto, la Constitución Política del Estado Plurinacional en el artículo 17.



El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 13, inciso b), señala: “la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza técnica y profesional, debe ser generalizada y accesible a todos.

Las mujeres privadas de libertad, al respecto, respondieron:



El 42.7% de las mujeres ha cursado solamente la primaria (6 años), es decir del total de mujeres al interior del establecimiento penitenciario, casi el 50% de ellas sólo ha cursado hasta este nivel de instrucción, ubicándolas en desventaja frente a la complejidad técnica que incluyen las normas para su defensa y también frente al discurso penitenciario sobre su situación procesal, entre otros temas relativos a sus derechos. Esta condición de casi la mitad de las mujeres, nos mueve a reflexionar acerca de las limitaciones estructurales que enfrentan las mujeres en general.

El 36.8% ha cursado la secundaria y/o ha concluido el bachillerato, lo cual le permite acceder a un estudio superior universitario o técnico. El 2% tiene educación técnica y un 7.7% no quiso responder.

Este alto porcentaje de mujeres que sólo alcanzó el nivel primario tiene vínculos estrechos con mujeres pobres y también indígenas, por las razones que anteriormente se ha señalado ampliamente.

### Junta de educación

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión dispone la creación de Juntas de Educación en los establecimientos penitenciarios conformado por personas privadas de libertad y personal administrativo del Régimen Penitenciario, destinados a organizar actividades de educación al interior de los recintos con el objeto de velar por el cumplimiento del derecho a la educación y otorgar la posibilidad a los/las privados/as de libertad de redimir la pena a cambio de horas de educación.

Conforme el artículo 189 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (que por cierto tiene un lenguaje fuertemente sexista), la Junta de Educación debe estar conformada por el responsable de cada rama de enseñanza, dos delegados de los privados de libertad, un representante del Ministerio de Educación y un representante del Comité Ejecutivo de la Universidad Pública.

A partir de los cuestionarios, se consultó a las mujeres la composición de la Junta de Educación que hay en el recinto donde se encuentran y se obtuvo los siguientes resultados:

**Cuadro N° 16**  
**Composición de la Junta de Educación por establecimiento penitenciario**

Establecimiento penitenciario	Delegados hombres	Delegadas Mujeres	Trabajadora Social	Profesores	Personal de Régimen
San Roque – Sucre	2	2	1	1	-
San Sebastián (mujeres) – Cochabamba	0	2	0	-	1
San Pedro – Oruro	1	1	1	0	-
Morros Blancos - Tarija	1	1	-	1	1
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	-	-	-	-	-
Mocovi – Beni	-	-	-	-	-
Miraflores (mujeres) - La Paz.	-	2	-	-	-
Obrajes – La Paz	-	1	-	1	1

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Es necesario analizar cada uno de las Juntas de Educación por establecimiento penitenciario por tener dinámicas de trabajo distintas:

En San Roque (Sucre), San Pedro (Oruro) y Morros Blancos (Tarija), las Juntas de Educación están conformadas por delegados hombres y mujeres, la trabajadora Social y un representante de los profesores. Se otorga un trato secundario a las mujeres, toda vez que, al ser establecimientos compartidos, la Junta no refleja las necesidades de las mujeres porque se imponen las de los hombres, asentadas también en la formación del personal no privado/a de libertad. Es decir los factores inherentes a la discriminación de género contribuyen, en mucho, a la subordinación de las mujeres a las decisiones de los hombres. Por ello, los cursos priorizados que emergen como demanda de los recintos están orientados básicamente a los hombres que, adicionalmente sobre todo en el eje, cuentan con infraestructura para asegurar formación y generación de ingresos. Cuando los cursos se orientan a mujeres, estos son sólo para el reforzamiento del rol reproductivo de ellas, que incide en el ahondamiento de niveles de pobreza y/o en el desempeño de pluriempleo, escasamente productivo y generador de poco valor.

Si bien la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no contiene la paridad entre mujeres y hombres para la conformación de las Juntas de Educación, este principio y reivindicación de las mujeres está contenido en la Constitución Política del Estado, aspecto que debería orientar la acción de quienes son parte responsable de la conformación y funcionamiento de dichas Juntas. De la interpretación se entiende que este derecho es para todos y todas,

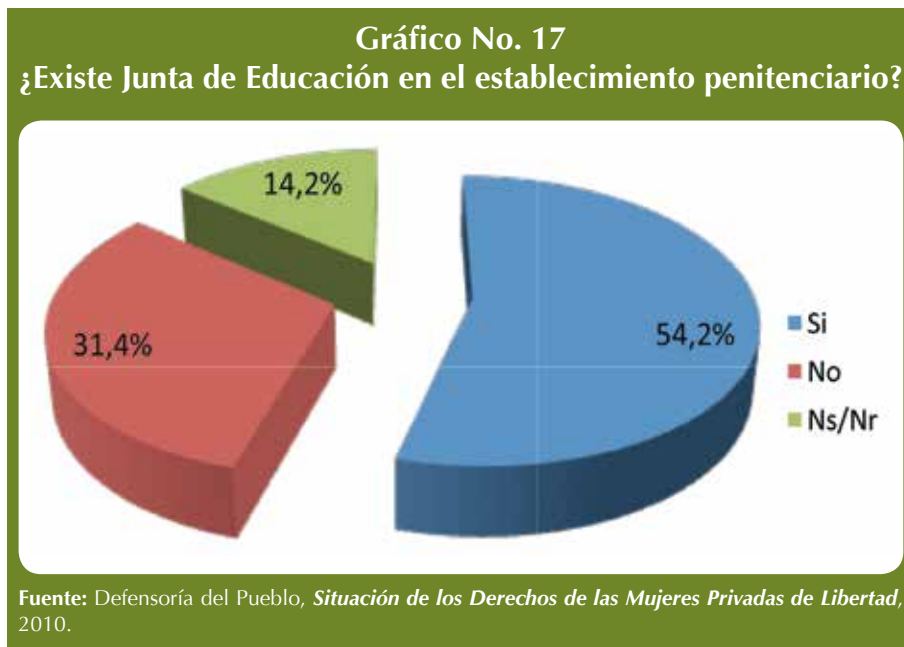
por tanto la esencia de las Juntas de Educación debería garantizar las necesidades de superación de la población a la cual representa, por ser parte de una política de resocialización.

En los establecimientos penitenciarios de uso exclusivo de mujeres privadas de libertad, la determinación de necesidades de capacitación está centrada en aquellas que tienen condena,

En el caso de Cantamarca- Potosí y el Centro de Rehabilitación de Mujeres Trinidad (conocida como MOCOVI, mujeres) - Beni, no cuentan con Junta de Educación para las mujeres, vulnerando de manera flagrante con lo dispuesto por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y la normativa internacional sobre derechos, ratificada por el Estado, privándoles del derecho a la educación y la posibilidad de redimir su pena.

### Acceso a la información sobre las Juntas de Educación

Se consultó a las mujeres si conocían sobre la existencia de la Junta de Educación, si tienen o no contacto con sus representantes y si conocían las actividades educativas promovidas por la misma. El resultado se lo ve en el siguiente gráfico.



Sólo el 54.2% del total de mujeres entrevistadas ha respondido que conocía sobre la conformación de la Junta de Educación y sus representantes, frente a poco más de un tercio (31.4%) que señaló desconocer ese derecho al punto que ni siquiera conocían a sus delegadas. Un 14.4% no quiso responder a la pregunta.

Conforme señala la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 22, es deber de la dirección del establecimiento penitenciario proporcionar información oral y escrita acerca del régimen al que estará sometido/a, cuando la persona ingresa al recinto. Ello implica que se le debe explicar sobre los derechos que tiene la privada de libertad, entre ellos, el derecho a la educación lo que en su caso podría favorecerle para la redención.

Respecto a la consulta sobre las funciones de la Junta de Educación el 78.8% de las mujeres desconoce el rol de dichas instancias. Esta proporción elevada refleja que el accionar de estas Juntas de Educación esta llegando sólo a una minoría de la población, fundamentalmente atribuido, en parte, a que la redención cuenta sólo para quienes tienen sentencia condenatoria.

### Actividades que realizan las Juntas de Educación

De las consultas realizadas sobre las actividades de la Junta de Educación, se obtuvo lo siguiente:

**Cuadro N° 17**  
**Conocen las funciones de las Juntas de Educación ,**  
**según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Funciones
San Roque – Sucre	Se ocupan de velar el proceso de aprendizaje y enseñanza, cursos de capacitación Se hace un cronograma de actividades en función a un diagnóstico previo.
San Sebastián – Cochabamba	Se constata que se cumplan horarios que dan clases las instituciones, control de asistencia de alumnas, TCP's cómputo del mes de cada interna y que se envíe al juzgado respectivo. Algunos jueces rechazan estos informes a pesar de estar firmados por las internas y delegadas.
San Pedro – Oruro	Se conversa, se realiza cursos, charlas sobre educación para el beneficio de internos, para su redención.
Morros Blancos – Tarija	Se controla para redención.
Miraflores – La Paz	Sólo las delegadas motivan a las internas a estudiar.
Obrajes – La Paz	La Delegada de estudio tiene funciones de recoger certificados, informes, orientar sobre el estudio en el penal, identificar a las personas para ser alfabetizadas, ayudarles y orientarles.

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010

Este cuadro muestra que el conocimiento de las mujeres privadas de libertad sobre las funciones de la Junta de Educación es muy general y sólo identifican, como rol principal, el control sobre las actividades educativas relacionadas al cómputo y redención, lo que muestra la desinformación sobre las variadas funciones y obligaciones de la Junta de Educación

De cualquier forma, cabe añadir que los cursos impartidos no toman en cuenta a personas que hablan otro idioma, quienes no pueden acceder a los mismos.

### Instituciones públicas y privadas

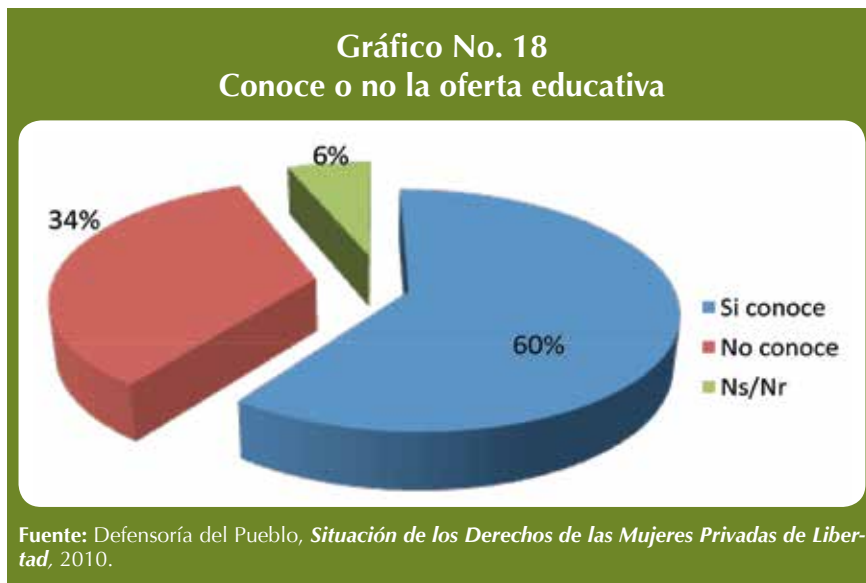
Los Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, en su principio 6, dice que “*todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas destinadas al desarrollo total de la personalidad humana*”.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 195, señala “La Administración Penitenciaria, podrá suscribir convenios con organizaciones públicas y privadas para desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas y deportivas”.

En privación de libertad, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión dispone, en los artículos 188 y siguientes, los aspectos educativos que debe tener un establecimiento penitenciario, señalando que “la educación del condenado será promovida para su capacitación, así como para su formación profesional”.

Por esta razón, se preguntó sobre la intervención de instituciones públicas y privadas ajenas a la Dirección Penitenciaria para aportar con procesos educativos y de formación, pudiendo concluir que son pocas las instituciones que llegan a todos los recintos, siendo que el grueso se concentra en el eje. Entre las instituciones u organizaciones que más aportan se halla: Servicio de Gestión Social de las Gobernaciones, Caritas (iglesia católica), CEA (sociedad civil), PRODECO (sociedad civil), Sayary Warmy (sociedad civil específica para mujeres), Ayni Ruway, quienes brindan capacitación para actividades técnicas como ser costura, repostería y en algunos casos computación.

Como se señaló anteriormente, aún las instituciones que aportan, lo hacen con cursos que refuerzan el rol reproductivo de las mujeres, lo que no permite a las mujeres acceder a cursos que favorezcan su inserción a estudios superiores. Una vez más, los recintos del eje son los más favorecidos con cursos y de ello da cuenta el 60% de mujeres que declara conocer y haberse beneficiado de este derecho, como se ve en el siguiente gráfico.



La información precedente tiene relación con el hecho que la mayoría de las mujeres, como se vio en el cuadro anterior, sólo ha cursado el nivel primario, por ende los cursos técnicos que se les imparten (tejidos, costura) refuerzan el conocimiento que ya tienen como reproductoras. Sin embargo, se sigue restringiendo las posibilidades de mejorar su nivel educativo y acceder a estudios superiores. Manifestaron que continúan con la capacitación para acceder a la redención que es la modalidad establecida por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de redimir días de condena por días de educación, medida conocida como “2x1”.

## Infraestructura para educación

De las visitas Defensoriales y la información proporcionada por las privadas de libertad y directoras/es de los establecimientos penitenciarios, se tiene:

**Cuadro N° 18**  
**Infraestructura educativa, por establecimiento penitenciario**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	AULA	MESAS	SILLAS	BANCAS	PIZARRA	BIBLIOTECA
San Roque – Sucre	1	1	-	1	1	1
San Sebastián – Cochabamba	1	1	1	1	1	1
San Pedro – Oruro	1	1	1	-	-	-
Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	1	-	-	1	1	-
Morros Blancos – Tarija	1	-	-	-	-	-
Palmasola - Santa Cruz	2	1	2	1	-	-
Mocovi – Beni	1	1	1	1	1	-
Villa Busch – Pando	1	1	-	1	1	-
Centro de Orientación Femenina de Obrajes - La Paz	1	1	-	1	1	1
Centro Penitenciario Femenino Miraflores – La Paz	2	1	-	1	-	1

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De los datos recabados, se concluye que todos los establecimientos penitenciarios cuentan con un espacio destinado al uso de aula para la educación, pero, de acuerdo a la población penitenciaria, el uso y asignación son distintos.

Los establecimientos de San Sebastián–Cochabamba, Centro de Orientación Femenina de Obrajes y Centro Penitenciario Miraflores en La Paz, Mocovi- Beni y San Roque- Sucre cuentan con mesas, sillas, bancas para el funcionamiento de aulas.

Sin embargo, se debe recordar que en los establecimientos penitenciarios, donde las mujeres comparten con los hombres, el uso no es igualitario, toda vez que por distribución de la infraestructura las aulas se encuentran o en área donde están los hombres o a cargo de éstos, lo que restringe el acceso a las mujeres quienes, en muchos casos, deben contar con autorización de ellos. A esta situación se suma el acoso sexual a que se somete a las mujeres y el hecho que no se cuenta con ninguna medida de prevención de riesgos.

## Biblioteca

La Regla Mínima 40 indica que cada establecimiento penitenciario deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos, debiendo instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

Se establece en la RM y en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que se debe contar con un espacio para la adecuación de una biblioteca como espacio de educación. Asimismo dentro de las modalidades establecidas para la educación, el Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad dispone, en el artículo 60, la educación formal y la no formal, que comprenden actividades literarias, culturales, artísticas o deportivas y capacitaciones.

Sólo cuentan con biblioteca los establecimientos de los departamentos de La Paz, Sucre y Cochabamba, datos que nos demuestran que en algunos recintos no hay condiciones mínimas para recibir una educación adecuada, como lo establece la CEDAW, el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, por mencionar algunos que hacen referencia a la responsabilidad de los Estados para proteger los derechos de la mujeres.

En San Roque- Sucre, también se cuenta con biblioteca pero el ambiente se encuentra en la sección de los hombres, lo que obliga a las mujeres a transitar el pabellón masculino para el uso de la biblioteca o para acceder a los cursos de nivelación en el grado de Primaria. Cabe aclarar que el personal de seguridad no acompaña a las mujeres a los pabellones de hombres, para el uso de instalaciones y servicios, a simple requerimiento de ellas, sino que ello depende del número de policías disponibles en el recinto y de su disposición de tiempo; además de asegurarse que sea un grupo de mujeres privadas de libertad, para proceder a acompañarlas.

## Derecho a la alimentación

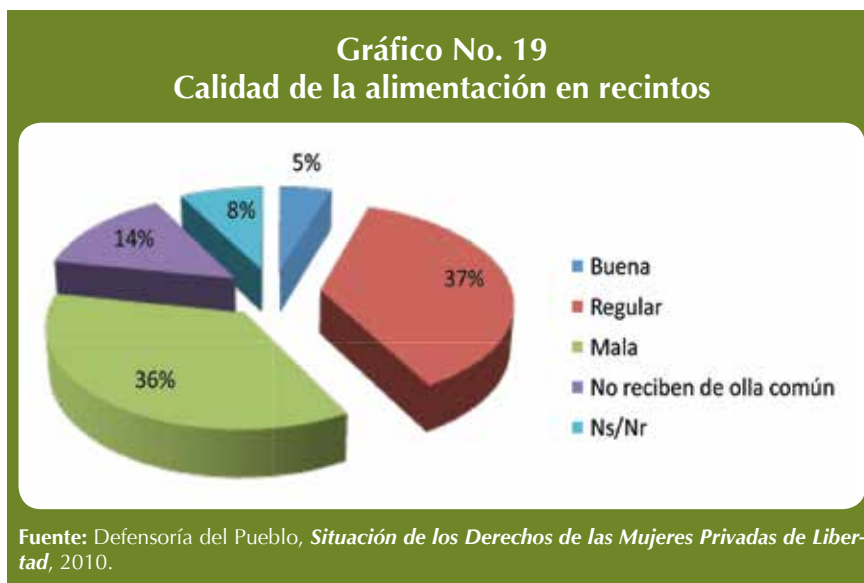
La alimentación que reciben los/las privados/as de libertad tiene la denominación de pre diario. Es un monto de dinero asignado por persona que cubre en forma diaria el desayuno, almuerzo y té. De lo manifestado por el informe, gestión 2008, de la Dirección Nacional de Régimen Penitenciario, este monto por persona era inicialmente de Bs 4.50, monto que a la fecha es de Bs 6.60, aunque existe la promesa de elevarlo a Bs 8.00, a partir de la gestión 2012; hecho que hasta la actualidad no se cumplió.

El dinero percibido por los establecimientos penitenciarios para la alimentación de los reclusos tiene en cada departamento una dinámica distinta, en muchos casos es la entrega del dinero en efectivo y en otros es la administración del dinero para la preparación de una “olla común”.

La Comisión Especial de Políticas Carcelarias del Parlamento Latinoamericano, en su informe de marzo de 1999, estableció que el problema fundamental de las prisiones donde hay mujeres constituye la presencia de niñas/os que conviven con ellas y destacó, como una de las constataciones más alarmantes, que en alguna situación extrema se ha comprobado que las/os niñas/os nunca han consumido leche, pasando de la lactancia a compartir el “rancho” destinado a sus madres.

La alimentación, conforme la Regla Mínima 20 numeral 1, debe ser recibida en horas acostumbradas, de buena calidad y bien preparada para el mantenimiento de su salud y fuerzas. El agua potable debe ser proporcionada conforme a las necesidades.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión indica, en el artículo 27, que “*todo interno, recibirá de la Administración, una alimentación de buena calidad, con valor nutritivo suficiente para el mantenimiento de la salud*”.



Ante la consulta sobre la calidad de los alimentos que reciben las mujeres privadas de libertad, sólo el 5% manifestó que es buena, el 37% indica que es regular y el 36% la identificó como mala.

En el siguiente cuadro se identifican las respuestas que dieron las mujeres:

Establecimiento Penitenciario	Buena	Regular	Mala
San Sebastián – Cochabamba	0	34%	66%
San Pedro – Oruro	0	34%	66%
Morros Blancos – Tarija	0	100%	0
Palmasola - Santa Cruz	5%	74%	21%
CRM Trinidad (Mocovi) – Beni	25%	75%	0
Villa Busch – Pando	67%	33%	0
Obrajes - La Paz	0	56%	44%
Miraflores - La Paz	0	42%	58%
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	8%	17%	75%
San Roque – Sucre	11%	22%	67%
<b>Total</b>	<b>6%</b>	<b>47%</b>	<b>47%</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.



La información contenida en el cuadro es suficientemente clara sobre la alimentación. Obviamente con el monto vigente no se puede garantizar una alimentación de calidad. Pero ¿En qué consiste esta alimentación? A saber:

En **San Roque- Sucre** manifestaron que consiste en desayuno y almuerzo, en este último caso algunas veces les dan sopa y otras, alimento seco o “segundo”.

A esta forma de entrega de alimentación la denominan “olla común”, forma que no se asume en todos los establecimientos ya por que las personas prefieren cobrar el dinero, porque no tienen cocina y/o espacio para cocinar, porque la mayoría así lo decidió. Hay casos en que las personas privadas de libertad no consumen el alimento de la olla y buscan maneras de satisfacer sus necesidades. Es aquí donde varias mujeres que, optimizando lo que social y culturalmente han asumido como rol asignado, cocinan para vender y hasta reciben “pensionados/as”. Generalmente, esta forma la asumen las mujeres que tienen condena y es básicamente un privilegio porque hay que contar con autorización de la Dirección del recinto que, obviamente, cuenta con requisitos como “antigüedad”.

En San Roque. Una mujer privada de libertad que funge como cocinera, manifestó “...a diferencia de otros penales, aquí algunas mujeres cocinamos, tenemos pensionados a hombres y mujeres, más o menos son diez que no comen de la olla común. Como hombres y mujeres comparten el Recinto Penitenciario, ambos presentan un menú (semanal) y el mejor gana y eso se cocina... hay mas hombres que se pensionan porque ellos tienen capacidad económica” (MPL).

En el establecimiento penitenciario **de San Sebastián- Cochabamba** las mujeres privadas de libertad compran alimentos para hacer ellas la comida; otras tienen puestos de comida y reciben pensionados pero también se organizan para olla común.

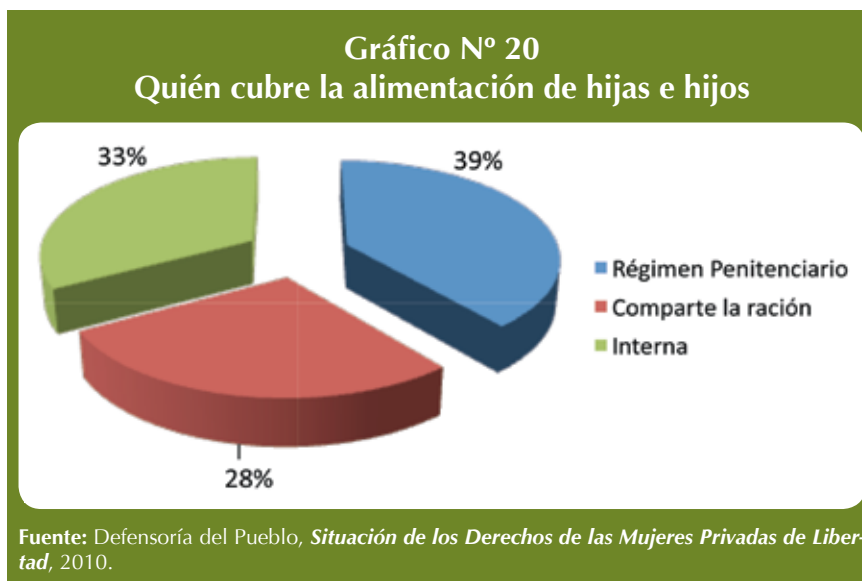
**Morros Blancos- Tarija**, las MPL no cuentan con espacio ni con medios para contar con una olla común. Sin embargo, son los hombres los que administran el beneficio contratando incluso cocinera para preparar los alimentos que se lleva la alimentación a las mujeres en baldes de plástico. Ellas no tienen ningún control sobre la alimentación ni en calidad ni en cantidad, y por tanto están sujetas al menú que hacen los hombres.

**Obrajes- La Paz**, de acuerdo a la entrevista realizada a las mujeres, tienen olla común y esto garantiza que reciban dos veces por día la alimentación consistente en desayuno y almuerzo. La cena es cubierta por cada una.

### Alimentación de niñas y niños

El artículo 27 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que “los niños que permanezcan con sus padres privados de libertad recibirán alimentación acorde con su edad y necesidades nutricionales”.

La disposición penitenciaria indica que el alimento de los niños y las niñas debe ser coordinado por la Administración Penitenciaria con el organismo encargado del la niñez y adolescencia para la gestión de los fondos, por lo que se entiende que la distribución debe ser realizada por el Régimen Penitenciario a todos las/os niñas/os que acompañan a sus madres/padres privadas/os de libertad. Por ello, se les consultó a las madres quien provee el alimento de los hijos e hijas que las acompañan y manifestaron:



Ante la consulta a las madres sobre la alimentación de sus hijas/os en privación de libertad, los datos a nivel nacional nos indican que sólo el 39% de los gastos por alimentación de las/os niñas y niños es asumido por la Dirección de Régimen Penitenciario, el 28% de los niños y niñas comparte el pre diario de su madre y un 33% indicó que los gastos son erogados únicamente por las privadas de libertad.

Con los datos se puede concluir que el 61% de niñas/os que viven en los establecimientos penitenciarios no recibe alimentación por parte de Régimen Penitenciario, asimismo el 28% debe compartir con sus madres la alimentación ante la falta de recursos económicos.

**Cuadro N° 20**  
**Responsabilidad de la alimentación de niños/as que viven en el establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Régimen penitenciario	Interna	Comparte la ración
San Sebastián – Cochabamba		X	X
San Pedro – Oruro		X	X
Morros Blancos – Tarija			X
Palmasola - Santa Cruz	X	X	X
Mocovi – Beni		X	X
Villa Busch – Pando		X	
Obrajes – La Paz	X		
Miraflores - La Paz	X		

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De acuerdo a la información del cuadro, se puede determinar que la atención alimentaria que Régimen Penitenciario proporciona se concentra en los recintos del eje, que cuentan con mayor población penitenciaria a nivel nacional.

En el establecimiento penitenciario de Palmasola-Santa Cruz, la Dirección del Régimen Penitenciario asume la alimentación de los/as niñas, niños, pero algunas madres indicaron que asumen los costos de la alimentación; aunque otras tantas, que no cuentan con recursos económicos suficientes, dicen compartir su alimento con sus hijos/as.

En el departamento de La Paz, la alimentación para NN es asumido por Régimen Penitenciario, siendo el único departamento donde se da cumplimiento a lo dispuesto por la normativa penitenciaria.

En el caso de San Pedro-Oruro, San Sebastián-Cochabamba y Mocoivi-Beni el alimento de hijos/as es asumido por las privadas de libertad, ya sea con recursos particulares o compartiendo su ración de comida. En Morros Blancos-Tarija, las mujeres comparten los alimentos con sus hijas/os hijos. En Villa Busch- Pando los costos de alimentación los asume la privada de libertad.

Como se ve, el tema alimentario para niñas y niños e hijos adolescentes que viven con sus madres, es un asunto pendiente en la agenda de compromisos que el Estado debe atender porque hay vulneración de la norma y de derechos de niñas, niños y adolescentes.

### **Infraestructura de los establecimientos penitenciarios**

La infraestructura mínima que deben tener los establecimientos penitenciarios esta determinado en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, artículo 84. La realidad boliviana muestra, por un lado, instalaciones construidas conforme a parámetros carcelarios (muy pocos), y por otro se encuentran construcciones antiguas de viviendas familiares readecuadas a la vida carcelaria.

Para recabar los datos sobre la infraestructura se hicieron verificaciones defensoriales “in situ”, acompañadas de entrevistas a mujeres privadas de libertad, a directoras/es de los establecimientos penitenciarios. Por razones de seguridad y normas en los recintos no es posible contar con fotografías que ilustren lo que se evidenció.

De los 10 recintos penitenciarios, solamente cuatro son exclusivos para mujeres, y los seis restantes están compartidos con los hombres, como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 21**  
**Infraestructura de los establecimientos penitenciarios**

Recinto Penitenciario	Para mujeres	Comparte
San Roque – Sucre		•
San Sebastián – Cochabamba	•	
San Pedro – Oruro		•
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí		•
Morros Blancos – Tarija		•
Palmasola - Santa Cruz		•
CRM Trinidad (Mocovi)- Beni	•	•
Villa Busch – Pando		•
Obrajes – La Paz	•	
Miraflores - La Paz	•	
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>7</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La normas establecen que hombres y mujeres deberán ser reclusos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes y si están juntos el lugar destinado a las mujeres deberá estar separado, porque existe riesgo de violencia sexual, asalto u hostigamiento, por lo que corresponde al Estado protegerlas. Esto tiene que ver también con la selección y asignación de personal para el cuidado de las mujeres privadas de libertad.

Con relación a la necesidad de existir recintos destinados exclusivamente a hombres y a mujeres, la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no se pronuncia, sólo indica la igualdad de derechos y prohibición de discriminación.

El cuadro anterior nos demuestra que el 60% de los recintos está destinado a hombres privados de libertad, frente a un 40% destinado a las mujeres, En el grueso de los casos, los recintos exclusivamente para hombres fueron adecuados para albergar a las mujeres razón por la que el espacio destinado a ellas, junto a servicios y beneficios como patio para recreación, espacios de talleres, producción, es muy reducido, como se verificará más adelante.

El sistema penitenciario refuerza la subordinación de las mujeres y, por consiguiente, mantiene las diferencias sociales que resultan en desventaja para ellas, cuyas necesidades son relegadas en las prisiones, como ocurre en otros espacios.

Las mujeres pasan a ser una especie de sujetos ausentes, no visibles dentro de la institución. Como sugiere Elena Azaola “...para corroborar esto basta mirar el diseño arquitectónico de las prisiones, así como las normas, los reglamentos y los manuales que explican su funcionamiento y en los que no se toma en cuenta a la mujer” (Azaola, 1998).

La prisión se presenta, además, como un espacio discriminador para la mujer, lo que se puede constatar en la dificultad de las internas para acceder a algunos derechos y beneficios penitenciarios, para mencionar sólo un ejemplo puede citarse el caso de las visitas conyugales. Generalmente, a las mujeres se les exigen determinados requisitos (probar vínculo de pareja, exámenes médicos, adopción de un método de planificación familiar) que no son exigidos para los hombres en la misma situación de privación de libertad.

Otro ejemplo lo constituye el trabajo que se les ofrece a las mujeres dentro de las prisiones, el cual consiste fundamentalmente en tareas de limpieza, bordado, tejido; es decir, actividades que reproducen los roles de género y que les otorgan muy pocas oportunidades de mejorar su condición (Azaola, 1998).

### **San Roque- Sucre.**

Al ser un establecimiento penitenciario mixto, no existe uso del espacio físico equitativo para las mujeres. Los hombres, pese al espacio reducido, cuentan con pabellones que tienen sus correspondientes servicios higiénicos, acceso irrestricto a los patios y a las oficinas de servicios penitenciarios. Por el contrario, en el caso de las mujeres, y bajo la argumentación de “seguridad” de las mismas debido al acoso sexual que ejercen los hombres, cuentan con espacios limitados a un pequeño pabellón que tiene habitaciones entendidas como “celdas” y “pasillos” para su acceso. Este pabellón se cierra por la noche con puertas y mallas, para evitar que los hombres tengan contacto con las mujeres.

Justificada o no la decisión, el hecho es que el peso del acoso sexual está recayendo en la minoría, por efectos de una lectura patriarcal del tema. A la privación de libertad de las mujeres se suma la restricción de varios de sus derechos, incluso el acceso a los servicios penitenciarios, porque para acceder a los mismos, ellas deben atravesar los espacios masculinos, debiendo contar con guardias policiales por “seguridad”.

Este establecimiento se adecuó para albergar a diez mujeres, sin embargo y de acuerdo a información proporcionada por el director del recinto, a la fecha existen veinte, lo que de hecho ya está mostrando el alto riesgo de colapsar muy pronto.

A febrero de 2012 y a menos de dos años de la información recabada “in situ”, el número ha sobrepasado en triple, alojando a 34 mujeres que viven aún en los pasillos que fueron adecuados a manera de celdas, lo que debería llamar la urgente atención de las autoridades públicas responsables de la materia.

### **Cantamarca – Potosí.**

Es una construcción considerada nueva, realizada bajo los parámetros carcelarios, es de máxima seguridad y alberga mayormente a hombres. Es el único establecimiento de la ciudad de Potosí y por tanto alberga mujeres privadas de libertad, con los riesgos y limitación de derechos que ello implica porque la construcción fue pensada en y para hombres.

La distribución no es equitativa ya que sólo un pabellón está destinado para las mujeres y el resto, como ser los servicios penitenciarios, se encuentra asignando al uso de los hombres restringiendo a las mujeres el derecho al libre tránsito, entre otros.

De acuerdo a datos proporcionados por el Director del recinto, tiene una capacidad para 130 personas privadas de libertad, sin embargo, existen 23 mujeres y 218 hombres por lo que sobrepasa en mucho su capacidad.

A diciembre de 2011, de acuerdo a Informe de la Dirección de Régimen Penitenciario, el número de mujeres en este recinto ascendió a 34.

### **Morros Blancos-Tarija**

La infraestructura ha sido adecuada para albergar privados de libertad porque es un campo amplio que cuenta con construcciones de habitaciones/celdas organizadas en dos pabellones distribuidos en un régimen abierto y un régimen cerrado y cuenta con espacios de esparcimiento.

Sin embargo, ya se señaló anteriormente, el establecimiento penitenciario está concebido para albergar a hombres pero ante la presencia de mujeres y, al constituirse en el único establecimiento de la ciudad, se ha optado por construir un nuevo pabellón para ellas en una de las áreas de esparcimiento.

El pabellón fue adecuado bajo normas de seguridad para evitar el contacto con los hombres y así las mujeres, como señalaron las entrevistadas, no corran riesgo en su seguridad. Existen vallas de seguridad que las separa de los hombres privados de libertad, pero obviamente no son suficientemente seguras para evitar el acoso, razón por la que se reciben varias denuncias de hostigamiento, amenazas y acoso sexual por parte de los hombres en similar privación.

### **Palmasola – Santa Cruz.**

El establecimiento penitenciario de Palmasola opera en un amplio terreno que, por la dinámica de la privación de libertad, se ha convertido en una pequeña ciudadela porque existen construcciones internas, la mayoría precarias, aunque se puede encontrar desde pabellones contruidos hasta pequeñas habitaciones donde habitan los privados de libertad.

En el caso de las mujeres, se tiene asignado un pabellón amplio, con servicios higiénicos y agua, pero ésta la reciben de un tanque que distribuye el líquido elemento mediante grifos.

La capacidad del establecimiento es para 242 mujeres y al momento de la aplicación de instrumentos existían el mismo número de mujeres. Pese a que comparten el mismo terreno los hombres y mujeres privados de libertad cuentan con espacios y servicios penitenciarios exclusivos para cada población. Cabe anotar que el ingreso al área de mujeres es común y se debe atravesar un buen trecho por espacio netamente masculino para llegar a la sección mujeres; aspecto que incide también en la seguridad de las visitas, sobre todo mujeres que deseen llegar hasta ellas.

Demás está recordar que el 90% de la población carcelaria, es masculina lo que permite medir la dimensión del problema que viven las mujeres que comparten el recinto con los privados de libertad.

### **San Pedro- Oruro.**

Es una construcción de vivienda antigua acondicionada para albergar a privados/as de libertad hombres y mujeres. Ambos comparten el patio, la cancha, la biblioteca, y los servicios de salud y existe mayor libertad de movimiento para las mujeres, en cuanto al acceso a los servicios penitenciarios. Sin embargo, conforme a la entrevista con el director del establecimiento Penitenciario, esta dinámica trajo problemas al interior del penal por el inicio de relaciones sentimentales que muchas veces concluyeron en embarazos no deseados, actos de indisciplina y consumo de bebidas alcohólicas. El recinto tiene una capacidad para 200 personas en total.

### **Villa Busch - Pando**

Es una construcción nueva realizada específicamente bajo los parámetros de un establecimiento penitenciario para el albergue de hombres privados de libertad, que ante la ausencia de un establecimiento exclusivo para mujeres, se ha reacondicionado para ellas un pabellón que por seguridad se encuentra cerrado, por lo cual las mujeres no tienen libre tránsito por los espacios del establecimiento penitenciario ni acceso directo a los servicios penitenciarios. El argumento de la inseguridad en todos los casos tiene una alta factura que deben pagar las mujeres, por cuanto es sobre esta población que recaen las medidas de colocación de candados, estrechamiento del espacio, régimen de horario que limita su circulación, restricción del acceso a servicios, etc.

### **Centro Penitenciario Femenino Miraflores- La Paz**

Es una casa readecuada para albergar a privadas de libertad. Se caracteriza por ser de máxima seguridad, sus espacios son reducidos, pero pese a ello cuentan con los servicios penitenciarios y espacios de esparcimiento. A la infraestructura le falta refacción porque presenta deterioro.

De acuerdo a la entrevista realizada a la Directora del Recinto, tiene una capacidad para 70 mujeres y cuando se realizó la entrevista (agosto de 2010), estaban albergadas 65 mujeres. A febrero de 2012 hay 75 mujeres privadas de libertad superando por tanto su capacidad.

### **Centro de Orientación Femenina de Obrajes – La Paz**

Es una casa antigua donde antes funcionaba un convento. Ahora está reacondicionada para el albergue de mujeres privadas de libertad Cuenta con dormitorios amplios que tienen de 15 a 20 camas, espacios de recreación, espacios para colocar carpas para recibir visitas conyugales, y un comedor.

La capacidad de este recinto es para 100 personas, sin embargo existe sobresaturación porque alberga a 208 mujeres.

Respecto a las celdas o dormitorios, la Regla Mínima 9, dispone que éstas destinadas al aislamiento nocturno deben ser individuales y en todo caso, dependiendo de las condiciones, evitarse dos reclusos en cada celda. Claro está que esta disposición no es posible cumplirla en este recinto, ni en muchos otros.

**Cuadro N° 22**  
**Equipamiento de los establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	Catre			Colchón			Payasa						
	Tiene	Quién le provee?			Tiene	Quién le provee?			Quién provee?				
		Ella misma	El recinto	No responde		No responde	Cada una	El recinto	Tiene	No responde	Interna	les dan 1 y se devuelve	Régimen penitenciario
San Roque – Sucre	x	0	1	0	Ns/Nr	1	0	0	x	0	0	1	0
San Sebastian – Cochabamba	x	0	1	0	1	0	0	1	Ns/Nr	1	0	0	0
San Pedro – Oruro	x	0	1	0	1	1	0	0	x	0	0	0	1
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	x	1	0	0	Ns/Nr	0	1	0	x	0	1	0	0
Morros Blancos – Tarija	x	1	0	0		0	1	0	Ns/Nr	1	0	0	0
Palmasola - Santa Cruz	x	2	1	1	Ns/Nr	4	0	0	x	2	2	0	0
MOCOVI – Beni	x	1	0	0	1	0	1	0	x	0	1	0	0
Villa Busch – Pando	x	1	0	0	1	0	1	0	Ns/Nr	1	0	0	0
Obrajes - La Paz	x	0	1	0	1	0	0	1	Ns/Nr	1	0	0	0
Miraflores - La Paz	x	0	1	1	1	1	0	1	Ns/Nr	2	0	0	0

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Los datos a nivel nacional nos demuestran que en el 50% de los establecimientos penitenciarios son las propias internas quienes se proveen de catre, colchón o payasa (colchón de paja), y el otro 50% es la oficina de Régimen Penitenciario quien les proporciona, aunque sólo provee catres de metal, ya que es responsabilidad de la privada de libertad aprovisionarse de colchón y frazadas.

La realidad por cada establecimiento penitenciario refleja el siguiente panorama:

En el recinto de **San Roque** existen 13 celdas, una para depósito de la Directora del recinto, otra para su dormitorio y otra destinada a las mujeres policías que velan en el estableci-



miento, por lo que efectivamente sólo existen 10 celdas habilitadas. En cada celda están albergadas dos mujeres, la dimensión aproximada es de 4x3 mts. Algunas internas tienen catre que les provee el Recinto, también tienen payasa unas veces propia otras en calidad de préstamo y cuando dejan de usarla la devuelven. Por falta de catres, dos mujeres duermen en uno sólo, no tienen colchones ni frazadas *“solamente la delegada tiene catre”*, afirma un testimonio.

**San Sebastián**, existen seis celdas compartidas y dos privadas. En la celda 1 están 12 internas, en la 2 están 10 internas, en la celda 3 duermen 8 internas, en la 4 duermen 10 internas, en la celda 5 duermen 4 internas, en la celda 6 duermen 7 internas.

Las celdas comunes tienen una dimensión aproximada de 4x5 mts. tienen catre y colchón que les provee el recinto. En algunos casos, los catres son proporcionados por personas que hacen voluntariado. Las dos celdas privadas son para una sola persona, básicamente son de menor tamaño pero principalmente acoge a mujeres con sentencia. Ambas no tienen ventanas. Solamente una celda tiene puerta, el resto de las celdas no y por ello las mujeres cubren sus puertas con tela o plástico (nylon).

**San Pedro- Oruro** tiene 14 celdas y una mujer por celda. Las dimensiones en promedio son de 3x3, tienen catre y payasa que les provee el Régimen Penitenciario. *“En algunas celdas hay goteras, no todos son higiénicas”*, de esta manera se expresó una de las entrevistadas.

**Santo Domingo de Cantumarca- Potosí**, tienen catre, colchón y payasa que se proveen las propias internas. Es motivo de preocupación que las celdas y toda la infraestructura en general es de cemento y frente a las bajas temperaturas, que caracteriza no sólo a la capital sino a gran parte del departamento, la salud de aquellas mujeres que duermen sobre el piso o sólo sobre un colchón está en riesgo.

**Morros Blancos - Tarija**, tiene nueve celdas y en cuatro de ellas se aloja a una interna por celda (son cuatro en total). La dimensión máxima es de 3x2.70 mts. son dos habitaciones unidas, cada interna tiene catre de metal y colchón que se provee cada una. Hay además, cinco celdas más pero éstas no se pueden utilizar porque además de no tener puertas, no tienen techo y las pocas tejas, que aun queda, están rotas.

**Palmasola - Santa Cruz**.- Este establecimiento penitenciario cuenta con 3 pabellones. En el primer pabellón existen 16 celdas, con una dimensión promedio de 3 x 2,50mts., cada una, donde viven cuatro internas en cada celda. Además, existen cinco habitaciones privadas de 5x2.20 mts. donde existe un catre y un espacio para cocinar, que también funge de comedor. En el segundo pabellón existen 18 celdas con una dimensión aproximada de 2,50 mts. cada una, por celda viven cuatro internas, a quienes se les provee de un catre y payasa,. El tercer pabellón es privado, existen 15 celdas más, nueve de Emaus (una congregación cristiana), que acoge sin costo a mujeres, existiendo una interna por celda. La dimensión mínima es de 2x1.50mts. y máxima de 2x3mts. Cada celda tiene catre y payasa que es provista por la interna. En el quinto pabellón, de 15 x 9 mts., como promedio, hay una celda con 22 camas, las internas cuentan con un catre y payasa, que les provee el Recinto Penitenciario.

Cuando se dice “privado” se está hablando de construcciones que han sido cubiertas por terceros y no por el Régimen, como el caso que claramente se distingue, referida al pabellón construido por una iglesia cristiana.

**Mocovi – Beni** existen 16 celdas con una interna por celda. Tiene una dimensión mínima de 2x5mts. y máxima de 4x4 mts. Una de las celdas de 4x4 mts. tiene baño privado que no funciona por falta de tanque de agua. “...la delegada es quien designa las habitaciones”, señalaron las internas. Cada interna se provee catre, colchón y payasa. No se logró conocer los criterios bajo los cuales la delegada distribuye, pero toda la información proporcionada nos hace concluir que media factores de prebenda.

**Centro Penitenciario de Miraflores- La Paz**, se divide en dos pabellones: en el pabellón A existen seis celdas, en cada una de ellas hay de cuatro a seis internas. Las dimensiones promedio son mínimas, tienen catrera, colchón de esponja que les provee el Recinto Penitenciario. En el pabellón B, existen nueve celdas en cada una de ellas viven de cuatro a seis internas que duermen en catreras con esponja delgada que les provee el Recinto Penitenciario.

**Centro de Orientación Femenina de Obrajes** el establecimiento penitenciario es un inmueble de tres pisos donde se encuentran los dormitorios donde duermen aproximadamente diez internas por habitación Tienen catreras (catres) y colchón que les provee el Recinto Penitenciario. Cuenta con un patio para la ubicación de carpas o toldos de propiedad de las privadas de libertad y es un espacio privado para el día, ya que sólo ingresan a su habitación por las noches. Las que no tienen carpa o toldo deben deambular por los espacios disponibles y permitidos del recinto hasta que les llegue la noche. Razones para esta medida: al ser ambientes compartidos hubieron denuncias de robos de pertenencias de las privadas, entre otras razones.

El primer piso, está destinado a las mujeres que tienen sus hijos, el segundo y tercer piso está destinado a mujeres solas. Tienen un patio con los servicios penitenciarios y un comedor donde hay varios puestos de venta que son de propiedad de privadas con condena.

### **Material de construcción**

En cuanto al material de construcción de los establecimientos penitenciarios se tiene el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 23**  
**Material de construcción por establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Material de los pisos					Material de las paredes			Material de los techos								
	Cemento	Cemento revocado	Cerámica	Ladrillos	Mosaico	Estuco	Barro	Pintura	Calamina	Calamina , teja con tela	Calamina sin tumbado y tejas	Cemento	Cielo raso	Estuco	Madera	madera mas teja	Revocado
San Roque – Sucre	X					X								X			
San Sebastian – Cochabamba			X					X					X				
San Pedro – Oruro				X		X	X			X							
C. R. P. Santo Domingo de Contumarca – Potosí	X							X				X					
Morros Blancos – Tarija	X					X		X								X	
Palmasola - Santa Cruz	X		X			X		X	X								X
MOCOVI – Beni		X						X			X						
Villa Busch – Pando	X							X							X		
Obrajes – La Paz					X	X		X	x								
Miraflores - La Paz	X					X		X	x					X			

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Respecto al material de los pisos de los establecimientos penitenciarios, a nivel nacional, el 57% tiene el piso de cemento, un 14% de cerámica, un 7% responde que el piso es de cemento revocado, ladrillos y mosaico, y un 7% no responde.

**San Roque en Sucre**, en este establecimiento penitenciario el material de los pisos es de cemento y las paredes y techo son revocadas con estuco. Las celdas tienen energía eléctrica. Reciben luz natural por encima de las puertas sin vidrios, las celdas no tienen ventanas.

En **San Sebastián- Cochabamba** el material de los pisos es de cerámica, las paredes están con pintura, los techos son de cielo raso, tienen una ventana que en realidad es una reja cubierta con plástico (nylon) porque no tiene vidrio, o la cubren las internas con alguna tela para tener privacidad y cubrirse del frío.

En **San Pedro - Oruro** el material de los pisos es de ladrillo, de las paredes de estuco y barro, en cuanto a los techos algunas son de calamina, teja o tela. Tiene ventanas de 50x1 de alto, cuentan con electricidad respecto a la luz natural, ésta ingresa por la rejilla de la puerta.

En **Santo Domingo de Cantumarca- Potosí**, el material de los pisos es de cemento al igual que los techos, las paredes están pintadas, tienen electricidad.

En **Morros Blancos- Tarija**, el material de los pisos es de cemento, las paredes son de estuco donde algunas están pintadas, los techos son de madera mas teja con tumbado de estuco.

En **Palmasola- Santa Cruz** en el pabellón uno, las paredes son de estuco, los techos son de duracel, tienen ventanas por tanto ingresa luz natural, cuentan con electricidad.

En el pabellón dos, el material de los pisos es de cemento, las paredes son de estuco, los techos son de calamina, cuentan con electricidad, tienen ventanas por tanto ingresa la luz natural.

En el tercer pabellón, los pisos son de cemento, las paredes son de estuco, los techos de calamina, no tienen ventanas, la luz natural ingresa por la puerta, cuentan con electricidad.

En el quinto pabellón, el material de los pisos es de cerámica, las paredes están pintadas, los techos están revocados, sin embargo hay varias goteras. No tienen ventanas, sólo rejas que son tapadas con nylon, sin embargo igual entra el agua, ingresa luz natural y tienen electricidad.

En el **Centro de Rehabilitación Mujeres Trinidad (Mocovi) - Beni** los pisos son de cemento, las paredes de estuco y pintura, los techos son de tejas y calaminas, una tiene ventanas, ingresa luz natural y tienen electricidad.

En **Villa Bush- Pando** el piso es de cemento, las paredes tienen pintura y los techos son de madera, tienen electricidad.

En el **Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz** los pisos son de mosaico, las paredes de estuco y pintura, los techos son de calamina, tienen ventanas, por tanto ingresa la luz natural y cuentan con electricidad.

**Centro Penitenciario de Miraflores, La Paz** los pisos son de cemento, las paredes de estuco con una ventana, poca luz natural y tienen electricidad.

### Luz y servicio de energía eléctrica

Las Reglas Mínimas disponen que las celdas deben ser consideradas conforme las exigencias de higiene, clima, volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación, todo ello de acuerdo con el lugar.

Así también las Reglas Mínimas, en el numeral 11, disponen que los establecimientos penitenciarios deban tener ventanas suficientemente grandes para que los/las privados/as de libertad puedan leer y trabajar con luz natural, ingresar el aire fresco o que haya suficiente ventilación artificial.

El siguiente cuadro se refiere a la luz natural que tiene cada recinto y servicio de energía eléctrica:

**Cuadro N° 24**  
**Luz y servicios de energía eléctrica, según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario – Departamento	Ventanas	Luz natural	Luz eléctrica
San Roque – Sucre		X	X
San Sebastián – Cochabamba	X	X	X
San Pedro – Oruro	X	X	X
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	X	X	X
Morros Blancos – Tarija	X	X	X
Palmasola – Santa Cruz	X	X	X
Mocovi – Beni	X	X	X
Villa Busch – Pando	X	X	X
Obrajes - La Paz	X	X	X
Miraflores - La Paz	X	X	X

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De acuerdo a los datos obtenidos se constata que todos los recintos carcelarios tienen energía eléctrica, luz natural y ventanas, salvo San Roque-Sucre que carece de ventanas, como ya se mencionó en los aspectos generales de infraestructura por establecimiento penitenciario. Por el estado de construcciones existentes en los recintos, se puede concluir que aquellos construidos específicamente para la privación de libertad cuentan con celdas que tienen ventanas, luz eléctrica y natural. Pero en el caso de las construcciones antiguas, readecuadas para el albergue de privados/as de libertad, existe deficiente distribución del espacio porque se fue acomodando a las viejas estructuras, lo que facilita el hacinamiento y aumenta el riesgo para mujeres.

### Material de las paredes y techos

Respecto al material de las paredes, el 67% de los establecimientos penitenciarios tiene paredes revocadas con estuco, lo que contribuye a la salud de las personas privadas de libertad, un 57% tiene paredes revocadas y pintadas, en tanto que el 7% todavía tiene paredes de barro sin revoque que, obviamente, incide sobre la salud de las personas.

El clima de los departamentos es variado considerando los distintos pisos ecológicos que influye en el material de los techos de cada recinto, porque de ello dependerá, en buena medida, el cuidado de la salud de privadas de libertad.

En el caso de La Paz los techos de Miraflores y Obrajes son de calamina y cuentan con cielo raso en regular estado.

El techo de San Pedro de Oruro es de calamina con teja y con cielo raso.

En el recinto MOCOVI Beni, el techo es de calamina y tejas, sin tumbado.

El techo del recinto de Santo Domingo de Cantumarca en Potosí es de cemento.

El recinto de San Roque en Sucre, su techo es de arcilla (tejas) y en algunos lugares son con calamina y tienen cielo raso con estuco.

El recinto de San Sebastián en Cochabamba tiene cielo raso (estuco).

En el caso de Villa Bush en Pando su techo es de madera y por supuesto no tiene tumbado.

En Morros Blancos de Tarija, el techo del recinto es de madera y teja.

En Palmasola de Santa Cruz el techo es generalmente de calamina, también se vio que algunos sectores tienen asbesto y con tumbado revocado con estuco.

Es de hacer notar que algunas veces, cuando se habla de tumbado, se refiere a técnicas tradicionales de colocar cotense y sobre éste se le pasa estuco. Naturalmente ayuda a la salud e higiene pero cuando hay vientos fuertes, éstos no son lo suficientemente seguros ya que se mueven y dejan caer basura, insectos, etc., dentro las celdas.

Las condiciones de la infraestructura de los establecimientos penitenciarios destinados al uso de las MPL son deficientes. Por un lado existe hacinamiento en los lugares donde el uso de los establecimientos es exclusivo para mujeres y por otro lado, donde las instalaciones son compartidas con los hombres, la infraestructura asignada a ellas es mínima y atentan, en muchos casos, a su derecho a la dignidad porque las condiciones de vida e higiene contribuyen al deterioro de su salud física y mental.

El hecho de que el número de mujeres privadas de libertad no sea alto o considerable no debería ser el parámetro para asignarles espacios porque la distribución y asignación de espacios y celdas debe considerar factores como el estar o no viviendo con hijos/as. No hacerlo incide en el incremento de las tensiones entre internas.

### Servicio Higiénico

El artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en su disposición sobre la infraestructura mínima, en el numeral 10, indica que deben existir servicios sanitarios y de higiene y en caso que se aborda se refiere a los inodoros, lavamanos, duchas y lavanderías, como se ve en el siguiente cuadro.

**Cuadro N° 25**  
**Servicios de Saneamiento básico por establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Inodoros	Lavamanos	Duchas	lavandería de ropa	Servicio de Agua potable	Estado del servicio higiénico por pabellones				
	Tiene	Tiene	Tiene	Tiene		No responde	Bueno	Regular	Malo	
San Roque – Sucre	X		X	X	X	Comparte con hombres, restringido el uso				X
San Sebastian – Cochabamba	X	X	X	X	X	Todo el día				
San Pedro – Oruro			X	X	X	Por horas				X
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	X	X	X	X	X	Todo el día a partir de un tanque de agua, se restringe cuando los comunarios rompen las cañerías			X	
Morros Blancos – Tarija	X	X	X		X	Todo el día				
Palmasola - Santa Cruz	X	X	X	X	X	Todo el día	X	X	X	
CR Mujeres Trinidad – Beni	X	X	X		X	Por horas				X
Villa Busch – Pando	X	X			X	Día por medio por Tanque				X
Obrajes – La Paz	X	X	X	X	X	Todo el día			X	
Miraflores - La Paz	X	X	X	X	X	Todo el día			X	X

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las Reglas Mínimas establecen que las instalaciones sanitarias deben ser limpias e higiénicas y estar al alcance de los/las privados/as de libertad, para que puedan satisfacer sus necesidades en el momento oportuno de manera aseada y digna. Las normas nacionales e internacionales relacionadas a la privación de libertad, disponen la obligación de contar con servicios higiénicos sin realizar mayor consideración a aspectos específicos que hacen a la naturaleza de la mujer, como las necesidades específicas vinculadas al aseo íntimo o a la menstruación.

Asimismo la norma indica que los baños deben tener privacidad y situarse en lugares que permitan acceso fácil para no ofender la autoestima y dignidad o que les obligue a cruzar el patio o yendo de un pasillo a otro, etc. De igual manera el acceso a la ducha debe ser accesible en todo momento.

Las dinámicas de uso del servicio higiénico son distintas por cada establecimiento penitenciario:

**San Roque - Sucre**, pese a contar con el servicio de agua todo el día, este penal mixto (hombres y mujeres) a pesar que tiene infraestructura que distancia a hombres de mujeres, la instalación de cañerías no ha contemplado el crecimiento poblacional penitenciario. Por ello, debido al número, los hombres utilizan más el líquido elemento y mientras esta siendo utilizado en la Sección Mujeres el agua se corta.

Sumando los efectos de género en contra las mujeres, es que el acceso a la llave para abrir el agua se encuentra en el pabellón de hombres, quienes tienen el control también de la llave de paso.

Si bien las mujeres tienen servicio higiénico dentro su sección, la gran limitación es el acceso y disfrute del agua, impactando también sobre: i) su salud y la de sus hijos/as; ii) preparación de alimentos, porque deben recoger agua en diversos recipientes o esperar que los hombres concluyan su demanda para ellas poder acceder al agua para cocinar; iii) lavado de ropa personal y de sus hijas/os; iv) en los casos donde algunas mujeres lavan ropa para terceros/as con el fin de proveerse algún ingreso. En este sentido, el acceso al agua es la barrera para el ejercicio de este derecho.

Las mujeres del recinto nos manifestaron *“No abastece el agua, hay diferencia por pabellones, tenemos que cerrar las pilas para la provisión del otro, nos bañamos en la noche o las cinco de la mañana”* (MPL).

Existen dos baños por pabellón y una ducha, de la cual se observó que sus puertas están por desplomarse de viejas. Los baños del sector mujeres no tienen lavamanos y de manera general se ha evidenciado que hay poco interés de las autoridades del penal para proporcionar a las mujeres mayor atención con el fin de asegurarles mejor acceso a servicios y menos garantizarle el goce de derechos, como se concluye de la declaración del Director del Recinto *“...se priorizó el sector hombres porque antes sólo habían siete mujeres”*. Por otro lado, si bien ellas tienen lavanderías, las mismas se encuentran en mal estado.

**San Sebastián- Cochabamba** el área sur tiene dos duchas, tres baños con inodoros, pero tienen agua en el tanque, además se habilitaron turriles con agua y cuentan con dos lavamanos. Las puertas de los baños están carcomidas en la parte de abajo, exponiendo a las mujeres casi totalmente, ya que además no tienen ventanas.

Existe un área de nueve lavanderías para el trabajo de gran parte de ellas que tienen, esta actividad, como medio de generación de ingresos, mas **cuatro secadoras**, de las cuales sólo dos funcionan, también tienen cuatro lavanderías pequeñas para el lavado de la ropa de la población.

**San Pedro-Oruro**, los servicios higiénicos no son de exclusividad para las mujeres sino son compartidos con los hombres; tienen inodoro y lavamanos. Cada sección tiene un pro-



medio de dos duchas, también cuentan con lavandería. Sin embargo, el servicio de agua potable lo tienen por horas, por esta razón existen tanques de agua.

**Santo Domingo de Cantumarca-Potosí**, las instalaciones sanitarias son de construcción nueva, pero como se dijo anteriormente, son adecuadas al uso de los hombres, pero no a las necesidades de las mujeres. De todos modos, un problema común que atraviesan mujeres y hombres es el acceso al agua que proviene de un tanque que es restringido cuando los comunarios cercanos al establecimiento penitenciario lo rompen, hecho que impide el acceso al elemento vital.

Existe un baño por dormitorio, los baños cuentan con inodoros, lavamanos y duchas; también tienen lavandería, donde las mujeres lavan ropa para contar con algún ingreso.

**Morros Blancos- Tarija**, el servicio higiénico es exclusivo para las mujeres, en el lugar de la ducha hay cuatro inodoros, pero dos de ellos no sirven; sólo tienen un lavamanos donde lavan su ropa, no tienen puerta. No hay desagüe, por lo que son ellas que con una goma sacan el agua hasta el patio; aspecto que no sucede en la sección hombres que si cuenta con desagüe. Este recinto no cuenta con lavandería por lo que deben darse modos para lavar su ropa y alguna que viene de afuera.

**Palmasola- Santa Cruz** en el primer pabellón, el servicio higiénico no es exclusivo para las mujeres, lo comparten con el personal femenino policial. Tienen nueve inodoros, nueve duchas y dos lavamanos, que se encuentran fuera del baño, tienen lavandería de ropa y agua potable todo el día.

En el segundo pabellón, tienen nueve inodoros, un lavamanos y nueve duchas, tienen lavandería de ropa y el servicio higiénico está en buenas condiciones.

En el tercer pabellón, el servicio higiénico es exclusivo para las mujeres, tienen tres inodoros, tres lavamanos, existen duchas ubicadas en el segundo pabellón que están separadas, el servicio higiénico es regular, tienen lavandería de ropa y disponibilidad de agua durante todo el día.

En el quinto pabellón, el servicio higiénico es exclusivo para las mujeres, tienen cuatro inodoros, un lavamanos que no funciona y tres duchas, tienen lavandería de ropa y agua potable todo el día.

**Mocovi- Beni**, en este recinto no existe un servicio higiénico exclusivo para mujeres porque lo utiliza el personal de seguridad. En el pabellón existen dos inodoros, reciben agua potable por horas, no tienen lavamanos ni duchas y cuentan con lavandería.

**Villa Busch-Pando** sus baños no cuentan con duchas, obtienen el agua de un tanque precario, y cuando el agua no es limpia, por la contaminación del tanque viejo, lo solicitan a los hombres privados de libertad, que se hallan en mayor libertad de movimiento, para que les lleven baldes de agua de otro lugar del establecimiento penitenciario. Esta demanda tiene costo porque ello les cobran a las mujeres el monto de Bs 1.- (UN 00/100 bolivianos). Se debe considerar que esta limitación de la infraestructura tiene factura sobre las mujeres, desde todo punto de vista. Sobre todo si se considera que la temperatura en Villa Busch oscila entre 35 a 40 grados centígrados tienen necesidad de aseo higiénico

con mayor demanda que los hombres. Por ello es necesario que tengan acceso a duchas que se les permita refrescarse y asearse. Estas distinciones de género deben ser superadas cuanto antes.

**Centro de Orientación Femenina de Obrajes – La Paz**, el inmueble es de tres pisos, cada piso cuenta con tres baños, cada baño cuenta con inodoro y lavamanos, pero no tienen duchas. Reciben agua todo el día.

Existen baños especiales para ducharse, de las 12 duchas que existen, solamente diez funcionan, el lugar es precario. Finalmente, este recinto cuenta con lavandería de ropa.

Cabe mencionar que tienen dos salas destinadas al lavado de ropa, en una sala las internas lavan su ropa y en la otra lavan ropa para personas externas.

**Centro Penitenciario Femenino de Miraflores-La Paz**, en el pabellón A no existe un servicio higiénico exclusivo para las mujeres, tienen dos inodoros, dos lavamanos y dos duchas, existe una lavandería de ropa común y cuentan con agua potable para todo el día. Las duchas son limpias y están destinadas al uso de las internas con hijos/as..

En el pabellón B, tienen un servicio higiénico exclusivo para las mujeres, tienen dos lavamanos, dos inodoros, dos duchas y agua potable todo el día.

Del análisis a nivel nacional se tiene que los establecimientos penitenciarios de Cochabamba, La Paz y Santa Cruz son los más completos en cuanto a los servicios básicos y se encuentran en mejores condiciones que en el resto del país.

De las entrevistas realizadas a los directores o directoras de los establecimientos penitenciarios visitados, se señaló que en el recinto de San Roque-Sucre, el agua potable en algunos casos es limitada; mientras que en el recinto de San Pedro de Oruro y MOCOVI en Beni tienen agua potable solamente por horas. Los únicos recintos que tienen agua potable todo el día son: San Roque de Sucre, Morros Blancos de Tarija, Palmasola de Santa Cruz, Santo Domingo de Cantamarca en Potosí, Obrajes y Miraflores en La Paz.

De acuerdo a los datos obtenidos, se constata claramente que las MPL no gozan de los servicios mínimos que requiere todo ser humano para tener una buena calidad de vida, tal es el caso de las duchas, agua potable, inodoros que son factores muy importantes para que las mujeres se encuentren en buen estado de salud. Al parecer el recinto que tiene mayor cantidad de duchas es Palmasola, quizás por la mayor cuantía de reclusas, pero tampoco es un justificativo para no proveer los servicios mínimos a las personas que se encuentran en esta situación.

### Espacios de recreación

El artículo 84 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su numeral 12, establece que la infraestructura mínima de un establecimiento penitenciario debe tener espacios de esparcimiento, recreación y deportes.

La Regla Mínima 78 dice que para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

Las Reglas Mínimas establecen que las celdas no cumplen con las condiciones mínimas para su habitabilidad. Los administrativos y personal deben organizar un plan para dejar que los/las presos/as pasen mayor tiempo fuera de las celdas.

**Cuadro N° 26**  
**Espacios de recreación por establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Patios y/o Canchas	Deportes que practican			Ambientes recreativos	
	Tiene	Voleibol	Básquetbol	Fútbol	Tiene	No tiene
San Sebastián - Cochabamba	X	X	X	X	X	
San Pedro – Oruro	X	X	X	X		X
Morros Blancos – Tarija	X					X
Palmasola - Santa Cruz	X	X	X	X	X	
Mocovi Trinidad – Beni	X	X		X	X	
Villa Busch – Pando	X	X	X	X	X	
Obrajes - La Paz	X	X	X	X	X	
Miraflores - La Paz	X	X	X	X	X	
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	X			X	X	
San Roque – Sucre	X	X	X	X	X	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

En los departamentos donde las mujeres comparten la infraestructura con los hombres, los espacios de recreación (como ser patios) están destinados al uso exclusivo de los hombres para sus actividades deportivas y un limitado tiempo para las mujeres, sin que las autoridades tomen en cuenta que la asignación de espacios de recreación es parte del tratamiento penitenciario que sirve para que disminuyan las tensiones de la persona por el hacinamiento a través del ejercicio.

**San Roque- Sucre** cuenta con espacios de recreación, cumpliendo de alguna manera con lo dispuesto por las Reglas Mínimas y la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. El acceso al patio para las mujeres es restringido, debiendo solicitar la salida al mismo al personal de seguridad o solicitar la transitabilidad por otros espacios del establecimiento penitenciario.

**San Sebastián- Cochabamba** al ser un establecimiento penitenciario de uso exclusivo de mujeres tiene cancha deportiva multifuncional, también una biblioteca y sala audiovisual en la sección de la escuela.

Existe un patio central con mesas, lugar que siempre está lleno porque ahí reciben a sus visitas. En el patio, hay tres tiendas de abarrotes y tres cabinas telefónicas, que es administrado por una interna, obviamente, con sentencia.

**San Pedro- Oruro**, no tiene una cancha de esparcimiento exclusiva para las mujeres.

**Santo Domingo de Cantamarca- Potosí** .Pese a tener espacios amplios para distintas actividades al interior del establecimiento penitenciario como ser un patio, talleres, lugares para visitas, incluso campo para realizar actividades productivas, no existe acceso para las mujeres, nuevamente bajo el argumento de las autoridades “de garantizar su seguridad”, manteniéndolas de este modo en doble encierro y sin acceso a los servicios penitenciarios que forman parte de la reinserción social.

En el caso de **Morros Blancos –Tarija**, el establecimiento penitenciario cuenta con cancha para la realización de actividades deportivas, pero como se señaló anteriormente, las mujeres se encuentran encerradas en un pabellón y no tienen la autorización para uso de la misma, en tanto que para los hombres el uso es irrestricto.

Un dato que amerita atención es que si se les concede a las mujeres el acceso a la cancha no es para realizar actividades recreativas, sino para su participación como espectadoras de los campeonatos de fútbol de los hombres; demostrando con ello una práctica de violencia contra las mujeres, resultado de políticas patriarcales que las subordinan y vinculan al ámbito doméstico y sin ninguna relación con prácticas deportivas. Según la percepción recabada del personal de seguridad, “...no es necesario el ejercicio para las mujeres”, pero sorprendentemente afirmaron que las prácticas deportivas “son relajantes para los hombres”.

**Palmasola- Santa Cruz**, en el tercer pabellón existe una cancha deportiva y una biblioteca en la parte posterior destinada a las mujeres.

**Mocovi- Trinidad**, el patio que tienen funciona de cancha deportiva donde ellas algunas veces juegan *volley ball* pero también ahí suelen secar la ropa lavada.

**Villa Busch**, tienen una sala de múltiple uso.

**Obrajes- La Paz**, tienen cancha deportiva, biblioteca y sala audiovisual. A pesar de existir una biblioteca, esta siempre cerrada, como lo mencionaron las internas, en contraposición con lo afirmado por el personal del recinto.

**Miraflores- La Paz**, tienen un patio pequeño multifuncional que utilizan para tomar sol, jugar y recibir visitas. Cuentan con una biblioteca.

Es preocupante el estado en el que se encuentran las mujeres que comparten infraestructura con los hombres, porque bajo el lamentable argumento de “seguridad” no se les autoriza realizar actividades deportivas de esparcimiento que les permitiría cierta distensión y que contribuiría a mejorar su salud y estado emocional; llegando, de este modo, a encontrarse en un segundo encierro, como otra práctica más de discriminación.

## Régimen disciplinario

El artículo 7 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece el derecho a la igualdad de los privados de libertad y prohíbe todo tipo de discriminación. Asimismo el artículo 74 de la mencionada ley, entre las prohibiciones del personal de seguridad interior y exterior, el numeral 9 dice “Conceder privilegios u otorgar tratos desiguales a los internos”.

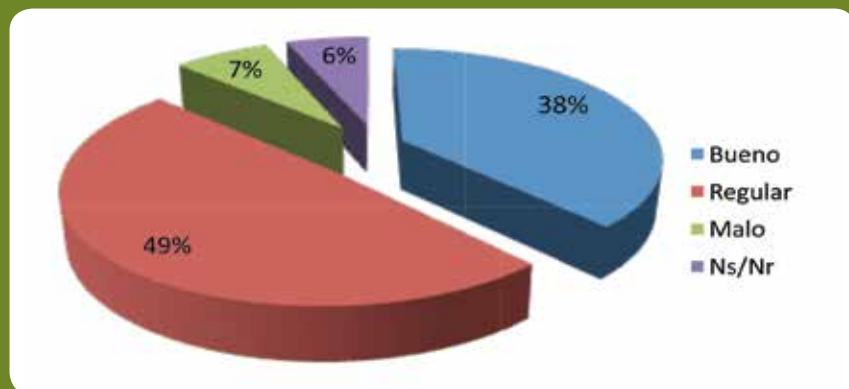
En los casos que el régimen disciplinario es desproporcionado puede convertirse en trato cruel inhumano y degradante, justificado por el objetivo de asegurar la disciplina y vida comunitaria ordenada, que en el caso de las mujeres son las que reciben el efecto de estas medidas discriminatorias. Al respecto, las R.M indican que dicha justificación no es razonable, llegando a convertirse en innecesaria, arbitraria y produce un dolor o sufrimiento indebido.

**Cuadro N° 27**  
**Percepción sobre el trato que brinda el personal de Régimen Penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Buena	Regular	Mala	Ns/Nr	Total
San Sebastián – Cochabamba	6	7	1	4	18
San Pedro – Oruro	4	5	0	0	9
Morros Blancos – Tarija	2	1	0	0	3
Palmasola – Santa Cruz	9	9	1	1	20
Mujeres Trinidad – Beni	5	1	1	2	9
Villa Busch – Pando	2	4	0	1	7
Obrajes - La Paz	1	4	4	7	16
Miraflores - La Paz	3	3	6	0	12
<b>Total</b>	<b>32</b>	<b>34</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>94</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

**Gráfico No. 21**  
**Trato que brinda el personal policial**



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Del cuadro se observa que el 49% de las mujeres indica que el trato de los/as funcionarios/as policiales es regular, un 38% opina que es bueno, un 7% malo y un 6% no respondió. Dentro los 49% del trato regular, se ha identificado que pertenece al grupo de mujeres en situación más vulnerable a la violación de sus derechos como ser las extranjeras, las adolescentes, las indígenas, las jefas de hogar y casi todas no cuentan con sentencia.

De las entrevistas realizadas, la imposición de sanciones a las mujeres esta relacionada con sus actividades y, entre las que más les afectan, según las propias privadas de libertad, están: la restricción de visitas y los lugares de castigo, que son poco espaciosos, inhabitables y su estado de conservación es pésimo. Agrava su situación las pocas posibilidades de acceder a asistencia jurídica que permita el debido proceso y así ejercer defensa en los procesos de carácter disciplinario.

Con relación a las sanciones disciplinarias, la Regla Mínima 57 mencionan que la prisión y demás medidas disciplinarias cuyo efecto es separar al delincuente del mundo exterior, como el caso de castigo sin visitas, es aflictiva por el hecho mismo que despojan del derecho a disponer de su persona, al privarle de libertad.

### Derecho a la salud

La CPE al respecto señala en el Artículo 37. *“El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”*. Artículo 45. I. *“Todas las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social”*.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), en el Art. 12, numeral 1, señala *“los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de atención médica, inclusive las que se refieren a la planificación en la familia”*.

Por su parte, las Reglas Mínimas opinan que la atención médica para los presos debe ser una prioridad en la administración penitenciaria. El Código de Conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley dice que corresponde asegurar la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia y en particular se deberán tomar medidas para proporcionarles atención médica. El artículo 90 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que el servicio de asistencia médica tiene la obligación de otorgar a los/as internos/as atención básica y de urgencia en medicina general y odontológica. Asimismo el artículo 91 numeral 2 dice *“otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las particulares de género y grupos étnicos”*

El siguiente cuadro detalla el servicio médico que se otorga en los establecimientos penitenciarios:

**Cuadro N° 28**  
**Personal de salud que presta servicios en el establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	Personal		Especialistas				
	Médicos	Enfermeras	General	Ginecología	Dental	Psiquiatra	Pediatra
San Roque – Sucre	3			Si	Si	Si	
San Sebastián – Cochabamba	2		Si		Si		
San Pedro - Oruro	2		Si		Si		
C. R. P. Santo Domingo de Contumarca – Potosi	1				Si		
Morros Blancos – Tarija	1	1	Si				
Palmasola - Santa Cruz	2	2	Si		Si		Si
Mujeres Trinidad – Beni	1		Si				
Villa Busch - Pando	1		Si		Si		
Miraflores - La Paz	1	1	Si		Si		
Obrajes - La Paz	1	1	Si		Si		

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010

Como se observa en el cuadro No 29 de los datos recolectados, se llega a determinar que en los diez establecimientos penitenciarios funciona el Servicio Médico, existiendo en cada uno de ellos un profesional médico general y uno dental. Pero no se cuenta con un especialista en Ginecología para la atención de mujeres, por lo que la atención a las necesidades y enfermedades de las mujeres no es atendida; incumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, excepto en Sucre. En el caso de Palmasola-Santa Cruz, se cuenta con personal para pediatría.

Más adelante se podrá constatar que al ser un médico general el encargado de la atención de mujeres y hombres privados/as de libertad, las enfermedades y solicitud de medicamentos se refieren a enfermedades o malestares generales y no se cuenta con medicamentos ni equipo médico para enfermedades características de las mujeres y, en muchos casos, ni siquiera hay equipo mínimo para la revisión ginecológica.

### Infraestructura médica

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en el artículo 84 de infraestructura mínima en el inciso sólo se mencionan los servicios de asistencia penitenciaria, entendiéndose que se encuentra comprendida el de salud.

**Cuadro N° 29**  
**Infraestructura de salud en los establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	Infraestructura Médica		
	Consultorio Médico	Consultorio Dental	Consultorio Psiquiátrico
San Roque – Sucre	Si	Si	Si
San Sebastian – Cochabamba	Si	Si	
San Pedro – Oruro	Si	Si	
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	Si	Si	
Morros Blancos – Tarija	Si	Si	
Palmasola - Santa Cruz	Si	Si	
Mujeres Trinidad – Beni	Si		
Villa Busch – Pando	Si	Si	
Miraflores - La Paz	Si	Si	
Obrajes - La Paz	Si	Si	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Los diez **establecimientos penitenciarios** cumplen con la norma al contar con un ambiente para el funcionamiento de la atención médica y dental, pero las condiciones de la infraestructura son regulares y en muchos casos malas. El equipamiento médico con el que se cuenta y las medidas de bioseguridad son insuficientes, desde todo punto de vista. En algunos casos, el personal médico es a contrato y hay vacíos hasta su nueva contratación o hasta que llegue el nuevo personal asignado.

A continuación se revisa la situación del servicio médico por departamento:

**San Pedro de Oruro**, el servicio médico es compartido con los hombres privados de libertad, lo cual hace que el servicio sea de atención general a la población penitenciaria. No se cuenta con mesa ginecológica ni equipo médico de atención a mujeres.

El médico del recinto comentó, respecto a los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, lo siguiente: *“Salió una resolución del recinto para que las mujeres utilicen métodos anticonceptivos y no se embaracen, por tal razón se les entrega condones”*.

**Cantumarca- Potosí**, no se tiene un espacio apropiado para este fin y tampoco se posee una mesa ginecológica. Entre los requerimientos urgentes están: un esterilizador para el uso exclusivo del equipo médico, en cuanto a los instrumentos se necesita: tijeras, pinzas, por mencionar algunos. En cuanto a los insumos, lo que más utilizan son gasas que les proporcionan cada tres meses y o abastece para el tamaño de la demanda.



De acuerdo al médico del recinto *“son varias las necesidades para la atención a los (as) privados (as) de libertad y se necesita urgente colaboración...”*.

En **Morros Blancos- Tarija** el servicio médico se encuentra en el espacio de los hombres y si una mujer requiere la atención médica, *“primero se envía a su pabellón (de mujeres) a la enfermera para que a partir de su visita e informe, le pueda visitar el médico pero sólo si es urgente y previa autorización del director del establecimiento penitenciario Cuando dejan salir a la mujer con destino al consultorio, ésta va acompañada y con policía, pero también debe autorizar el Director... pero hace tres meses que el médico no ingresó”*, señalaron las informantes mujeres privadas de libertad. La situación se agrava más cuando se requiere de medicamentos puesto que al encontrarse encerradas deben solicitar a los hombres privados de libertad la compra de ciertos insumos en las tiendas que se encuentran en la infraestructura donde ellos transitan con libertad. Esta situación es alarmante en cuanto al doble encierro que reciben las mujeres y la poca atención médica y escasa prioridad institucional que se les presta.

*“Las mujeres no gozan de ciertos beneficios, se las aísla, no tienen tanta libertad como los hombres. Si quieren comprar algo, deben enviar a otra persona”* (Médico del recinto).

La habitación destinada para servicio médico tiene una división de los ambientes con una mampara, una para el médico general y otra para el odontólogo (a). La atención es a hombres y mujeres, por lo que incluso no se cuenta con privacidad para la entrevista con el médico.

El médico del recinto detalló adicionalmente una lista de requerimientos urgentes para brindar una mínima atención a las mujeres. A saber: camilla ginecológica e instrumental como espéculos y porta objetos para muestras ginecológicas.

En estos casos, que son generales en casi todos los recintos, el argumento que se esgrime es que *“las mujeres pueden usar el SUMI y salir a sus controles de salud o de cáncer...”* pero lo cierto es que: i) el SUMI es restringido para mujeres no madres, ii) deben tramitar permiso de salida, es decir, ellas deben buscarse modos para salir a gozar de su derecho a la salud, siendo que es el Estado quien debe garantizar su acceso.

En **Palmasola Santa Cruz**, el pabellón de mujeres tiene su propia infraestructura médica y la atención de médico general y dental. Cuenta con tres camas para internación y el respectivo consultorio; además se realizan exámenes para detección de tuberculosis y sala de parto.

Se cuenta con equipo médico, pero las condiciones del esterilizador es precaria, porque al ser antiguo ya no tiene una función adecuada.

En **Mocovi- Trinidad**, el servicio médico se da a partir de un ambiente dividido por mamparas, ahí se realiza la atención tanto a mujeres como a hombres privados de libertad, por lo que no existe privacidad. Este recinto requiere con urgencia: escritorio, sillas, camilla y lámpara.

Al no tener agua, por falta de alcantarillado, el médico tiene que lavar los instrumentos con el agua recogida en recipiente de plástico (bidón) y no posee un equipo de esterilización, por lo que requiere en préstamo el esterilizador del profesional dentista; poniendo en riesgo de infecciones a los/as privados/as de libertad por el uso posiblemente contaminado del equipo médico.

Entre los instrumentos que el médico necesita con urgencia están: termómetro, esterilizador, nebulizador; además, indican, que no les dotan hace cinco años de material.

En **San Sebastián Cochabamba**, se cuenta con infraestructura para la atención médica, camilla, un escritorio y equipo de curación, pero existe la queja de que hace cinco años no se renueva dicho instrumental, por lo que las condiciones no son buenas.

En **Villa Busch- Pando**, se cuenta con infraestructura para albergar un caso de emergencia. Se goza del servicio de médico general y dentista, el mismo que atiende a los hombres y mujeres privados/as de libertad. Se requieren con urgencia: camilla ginecológica para hacer Papanicolaou; eco sonido para las mujeres embarazadas, espéculos y equipo de esterilización, ya que el que actualmente utilizan, lo hacen en calidad de préstamo del dentista.

Al no contar con el equipo para las revisiones ginecológicas de las mujeres, la atención se limita a escuchar los síntomas de las enfermedades y otorgar una receta con medicamentos de uso general.

El **Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz**, tiene un médico general, un dentista y un auxiliar de enfermería, dos consultorios y un pequeño ambiente de internación. Se requiere con urgencia un esterilizador y espéculos, indican que los medicamentos y equipo básico son provisionados cada año por el Régimen Penitenciario.

Con relación a la atención médica especializada y la realización de exámenes, se tiene un convenio con la Caja Nacional, por lo que se les otorga una rebaja de 80% en las consultas. Con relación a las infecciones de transmisión sexual y el VIH, el Ministerio de Salud realiza difusiones y capacitaciones continuas. Se requieren material para la atención de partos.

En el caso del Penal de **Miraflores**, se cuenta con consultorios para la atención del médico general, dental y enfermería. Se tiene instrumental médico y medicamentos pero no ambientes para conservarlos. Se indica que el Régimen Penitenciario no manda equipos hace tres años.

Se puede indicar que a nivel nacional los departamentos de Cochabamba, La Paz y Santa Cruz tienen servicios médicos en mejores condiciones que los establecimientos penitenciarios de los otros departamentos que se encuentran desatendidos y al ser mixtos no se toman en cuenta la presencia de las mujeres.

### Enfermedades más comunes

Las enfermedades más comunes en las privadas de libertad son:

Gastrointestinales.- las mismas son provocadas por la mala calidad de alimentación, la falta de limpieza en la elaboración de la misma y la utilización de condimentos que irritan los estómagos de las privadas de libertad.

Infecciones Urinarias.- enfermedad común de las mujeres por la anatomía de sus genitales que es provocada por las malas prácticas de higiene en el aseo, pero fundamentalmente es atribuible a la escasa provisión de medios para acceder a agua limpia y lugares para tal fin.

**Cuadro N° 30**  
**Enfermedades más comunes en los establecimientos penitenciarios (%)**

Establecimiento Penitenciario	Ginecología	Medicina General	Respiratorias	Cardiología
San Sebastian - Cochabamba	27.0%	29.7%	43.2%	
San Pedro - Oruro	18.8%	18.8%	62.5%	
Morros Blancos - Tarija				
Palmasola - Santa Cruz	29.4%	35.3%	35.3%	
Mujeres Trinidad - Beni	29.4%	29.4%	41.2%	
Villa Busch - Pando	15.8%	15.8%	68.4%	
Obrajes - La Paz	10.5%	52.6%	36.8%	5.3%
Miraflores - La Paz	33.3%	29.2%	37.5%	
C. R. P. Santo Domingo de Contumarca - Potosi	11.1%	48.1%	40.7%	3.7%
San Roque - Sucre	25.0%	58.3%	16.7%	
<b>Total</b>	<b>23.7%</b>	<b>34.3%</b>	<b>42.0%</b>	<b>1.0%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

En **San Pedro de Oruro** las enfermedades más frecuentes de las mujeres son: cuadros gripales, respiratorios, alergias, hipertensión arterial e infecciones urinarias.

Los insumos médicos son otorgados cada tres meses. Los medicamentos más utilizados son: antigripales, antibióticos, antitusivos y antiinflamatorios, que caracterizan a las enfermedades de clima frío, como es el caso de Oruro; por tanto, es muy común la presencia de resfríos.

En **Cantumarca- Potosí** las enfermedades más comunes son los resfríos y bronquitis. Entre los medicamentos que más se utilizan están los antibióticos que se les proporcionan cada tres meses.

En **Morros Blancos- Tarija** las enfermedades más comunes son: depresión, gastroenteritis y patologías vaginales. Los medicamentos más utilizados son: óvulos y anticonceptivos, que se les proporcionan cada tres meses.

En **Palmasola Santa Cruz** las enfermedades más comunes son: tricomoniasis, candidiasis, micosis, condilomas (verrugas). Los medicamentos más utilizados son: paracetamol, antibióticos, antiinflamatorio, óvulos, entre otros.

En **MOCOVI- Trinidad** las enfermedades más comunes son: infecciones de transmisión sexual, inflamatorias, vulvovaginitis. Los medicamentos más utilizados son: antibióticos, paracetamol, aprofloxonina, complejo B, entre otros, que se les otorgan una vez al año.

En **San Sebastián Cochabamba** las enfermedades más comunes son: salmonelosis, infecciones urinarias, hipertensión y presencia de infecciones de transmisión sexual.

En **Villa Busch- Pando** las enfermedades más comunes son: resfríos, infecciones respiratorias y enfermedades diarreicas; enfermedades que, por el tipo de clima imperante en Pando y el acceso limitado al agua y enseres de limpieza, son comunes, además de la humedad imperante. Se indica que la provisión de medicamentos es cada mes y, entre los enviados, se encuentran: antibióticos, analgésicos, antiinflamatorios, antimicóticos y óvulos.

En el **Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz** las enfermedades más comunes son: gastroenteritis, osteoarticulares, artrosis y respiratorias. Los medicamentos más utilizados son: antibióticos, analgésicos y óvulos vaginales.

En el caso del Penal de **Miraflores** las enfermedades más comunes son: gastritis, infección urinaria. Los medicamentos más comunes son: analgésicos, antibióticos, antihistamínico y antiespasmódicos.

### Prevención de enfermedades

El artículo 91 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión de las obligaciones del servicio médico en sus numerales 3 y 5 dice *“realizar tareas de atención y prevención de enfermedades en la población penitenciaria”* y *“otorgar cursos sobre educación sexual y salud reproductiva”* respectivamente.

La densitometría ósea, es un examen médico que se realiza especialmente a las mujeres mayores y se refiere a la medición de la cantidad de calcio, con el fin de prevenir las enfermedades de fracturas, dolor de huesos y osteoporosis.

**Cuadro N° 31**  
**Mujeres y exámenes de PAP**

Establecimiento Penitenciario	Exámenes de PAP				Total
	Si	No	No conoce	No responde	
San Sebastian - Cochabamba	9	6	0	3	18
San Pedro - Oruro	4	4	0	1	9
Morros Blancos - Tarija	1	1	1	0	3
Palmasola - Santa Cruz	11	9	0	0	20
Mujeres Trinidad - Beni	1	8	0	0	9
Villa Busch - Pando	0	7	0	0	7
Obrajes - La Paz	6	2	0	8	16
Miraflores - La Paz	3	1	0	8	12
C. R. P. Santo Domingo de Contumarca - Potosi	7	3	0	3	13
San Roque - Sucre	8	2	0	1	11
Total	50	43	1	24	118

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Se consultó al personal médico de los recintos si de alguna manera se previenen las enfermedades o si existen campañas de prevención. Y las respuestas son preocupantes porque son sólo algunas ONG's en salud las que realizan difusión de información y esta actividad ni siquiera es común en todos los recintos, sino principalmente en las ciudades del eje. No se realizan exámenes de prevención de cáncer de cuello uterino, ni de ITS ni de VIH, salvo muy pocas excepciones. En el caso de algunos penales existen convenios o trabajos coordinados con los Servicios Departamentales de Salud.

### Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)

Como parte de la salud sexual y reproductiva, el conocimiento de la misma por parte de las mujeres es sustantivo para el ejercicio de sus derechos, razón por la que la intervención Defensorial muestra lo siguiente:

**Cuadro N° 32**  
**Mujeres que conocen las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS)**

Establecimiento Penitenciario	Si		No		No conoce		Nr		Total	
	n	%	n	%	n	%	n	%	n	%
San Sebastian - Cochabamba	2	11.1%	12	66.7%	0	0.0%	4	22.2%	18	15.3%
San Pedro - Oruro	8	88.9%	1	11.1%	0	0.0%	0	0.0%	9	7.6%
Morros Blancos - Tarija	2	66.7%	1	33.3%	0	0.0%	0	0.0%	3	2.5%
Palmasola - Santa Cruz	14	70.0%	5	25.0%	0	0.0%	1	5.0%	20	16.9%
Mujeres Trinidad - Beni	3	33.3%	3	33.3%	0	0.0%	3	33.3%	9	7.6%
Villa Busch - Pando	6	85.7%	0	0.0%	1	14.3%	0	0.0%	7	5.9%
Obrajes - La Paz	5	31.3%	9	56.3%	0	0.0%	2	12.5%	16	13.6%
Miraflores - La Paz	6	50.0%	4	33.3%	0	0.0%	2	16.7%	12	10.2%
C. R. P. Santo Domingo de Contumarca - Potosí	0	0.0%	13	100.0%	0	0.0%	0	0.0%	13	11.0%
San Roque - Sucre	7	63.6%	3	27.3%	0	0.0%	1	9.1%	11	9.3%
Total	53	44.9%	51	43.2%	1	0.8%	13	11.0%	118	

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Un asunto que ha sido detectado en esta investigación Defensorial y que al parecer es común aunque no público, por razones legales, es que en los servicios médicos han llegado casos de aborto provocado, como en San Pedro-Oruro, Cantamarca-Potosí, Miraflores y Obrajes en La Paz. El tema todavía no se ha debatido a nivel de autoridades penitencia-

rias pero debido a la ocurrencia de casos, que ponen en riesgo la vida de las mujeres, se ve por conveniente el abordar la temática; mucho más en los recintos donde las mujeres están doblemente encerradas, no cuentan con insumos básicos para la atención de dichos casos y los procedimientos para salida hacia un hospital pueden contribuir a incrementar este riesgo. Corresponde, por tanto, encarar este vacío con políticas para la difusión de métodos anticonceptivos y de salud sexual y reproductiva, además de la atención integral en salud.

En **Villa Busch – Pando**, se ha indicado que estaba por iniciar un programa de difusión de métodos anticonceptivos auspiciado por la Prefectura.

Al respecto del VIH, no se cuentan con datos de la presencia de la enfermedad pero tampoco, a decir del personal, se ha realizado el correspondiente análisis.

### Seguros médicos Estatales

Sobre los seguros médicos no se tiene ningún artículo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que determine la aplicación del mismo, interpretándose que, al ser un beneficio determinado por el Gobierno, debe ser de aplicación obligatoria y en coordinación con el Ministerio de Salud.

Con relación al SUMI, en Santa Cruz la inscripción de las mujeres y el apoyo médico es a partir del SEDES, que ha dispuesto sólo un médico; medida que no se da en todos los recintos.

### Derecho al trabajo

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece el beneficio de la redención que significa que por dos días de trabajo o estudio acreditado por el/la privado/a de libertad se le redime un día de pena, con la excepción de algunos delitos. Para ello se ha establecido en la norma, antes mencionada, la conformación de Juntas de trabajo y Estudio, que son formadas por representantes de los (as) privados(as) de libertad y la trabajadora social del establecimiento penitenciario.

En la reinserción laboral, el realizar una actividad laboral es un derecho y un deber del (a) privado (a) de libertad que debe ser aplicado a todos(as) los(as) privados(as) de libertad para la satisfacción de sus necesidades; tomando en cuenta que en muchos casos, la MPL es la única proveedora de su familia. A pesar de ello, el Régimen Penitenciario, por el reducido presupuesto no cuenta con los elementos o la infraestructura para dotar y lograr comercializar los productos elaborados; ante la ausencia de políticas públicas que promuevan o faciliten la elaboración de proyectos productivos con el sector público y privado.

Respecto a la conformación de las Juntas de Trabajo en Establecimientos Penitenciarios Femeninos, se cuenta con los siguientes datos:

**Cuadro N° 33**  
**Estructura de las Juntas de Trabajo**

Recinto penitenciario	Composición			
	Junta de trabajo	Trabajadora Social	Internas mujeres	Internos Hombres
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	No			
San Sebastián - Cochabamba	Si	1	2	
Morros Blancos – Tarija	Si	1		1
San Pedro – Oruro	Si	1	1	1
Palmasola - Santa Cruz	Si		2	
San Roque – Sucre	Si			
Villa Busch- Pando	No			
Obrajes - La Paz	Si	2	4	
Miraflores - La Paz	Si	2	3	

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De los diez establecimientos penitenciarios visitados a nivel nacional, solamente siete cuentan con Juntas de trabajo, las mismas que se encargan de cumplir con las funciones dispuestas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Es preocupante que en el Penal de Cantumarca- Potosí las mujeres no puedan ejercer su derecho al trabajo, al no tener una Junta de Trabajo que les permita redimir su pena; por el contrario, los hombres sí realizan actividades mostrando la diferencia de trato al interior del penal, en cuanto a esta área se refiere.

En el caso de **Morros Blancos, Tarija**, la Junta de Trabajo está conformada por delegados hombres, sujetando las actividades de la mujeres a las disposiciones de los hombres. Las mujeres no cuentan con voz ni voto para definir sus actividades, sin tener una representante mujer que las represente; mostrando, de esta manera, una forma más de subordinación de las mujeres, ya que sus labores están sujetas a las decisiones de los hombres.

En el recinto de **San Pedro – Oruro**, la Junta es mixta, (un hombre y una mujer), pero los hombres tienen mayor presencia en diversas actividades laborales, no sólo por el predominio masculino sino por la asignación de roles a ambos géneros.

## Diligencias de la Junta de Trabajo

Las dinámicas de trabajo para el cómputo de las horas para la redención en los establecimientos penitenciarios son similares. La Junta de Trabajo que está conformada por privadas de libertad realiza sus funciones con la Trabajadora Social, a partir de acciones de supervisión y llenados de planillas que determinan por cada ocupación el tiempo comprometido para su correspondiente conteo de horas. A partir de ello, en muchos casos mediante representantes del Ministerio de Trabajo se extienden certificados o avales para la redención solicitada ante el Juez de Ejecución Penal.

A continuación se apuntan, las funciones de la Junta de Trabajo de algunos Recintos Penitenciarios:

El **Centro de Orientación Femenina de Obrajes-La Paz**, incentiva el trabajo de las MPL, realiza ferias para promover sus labores, busca mercado de comercialización de sus productos, busca otro tipo de capacitaciones fuera de las ya tradicionalmente reproductivas, evalúa el trabajo a solicitud del juez, se reúne semanalmente y da prioridad a las que tienen más necesidades. (Datos recabados de la entrevista a Juntas de Trabajo). Se reúnen una vez por semana.

En el **Centro de Orientación Femenina de Miraflores-La Paz**, la Junta de trabajo realiza ferias internas y externas, realiza una evaluación cada tres meses. La Junta se reúne cada 15 días y en cualquier momento para el tema de la lavandería.

En el Recinto de **Palmasola - Santa Cruz**, se hace firmar planillas a las MPL, se verifica que las internas estén trabajando. La Junta se reúne cada dos meses.

En el Recinto de **San Pedro-Oruro**, se controla y supervisa el trabajo de carpintería, escobillería y artesanía, se extiende certificados, se coordina con la Dirección de Régimen Penitenciario. El llenado de fichas se controla en los talleres.

En el recinto de **San Sebastián-Cochabamba**, se controlan las horas de trabajo, los/as delegados/as se dividen por disciplina (tejido, lavado, tienda de comidas, planchado). Cada fin de mes los visita un abogado del Ministerio de Trabajo junto con la Directora del Régimen Penitenciario. La Junta se reúne cada fin de mes.

En **Morros Blancos-Tarija**, la Junta de Trabajo realiza un sólo control para la redención.



## Actividades laborales

**Cuadro N° 34**  
**Actividades labores en los establecimientos penitenciarios**

RECINTO	Actividades Laborales
San Roque – Sucre	1. Tejido
San Sebastian – Cochabamba	1. Tejido 2. Lavado 3. Cocina 4. Planchado
San Pedro – Oruro	1. Escobillería 2. Carpintería 3. Tejido 4. Repostería
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	No tiene junta
Morros Blancos – Tarija	1. Costura 2. Lavado de ropa
Palmasola - Santa Cruz	1. Costura 2. Repostería 3. Cestería 4. Tejido 5. Lavado de ropa 6. Cocina
Mocovi – Beni	1. Cerámica 2. Tejido
Villa Busch – Pando	1.
Obrajes - La Paz	1. Cocina 2. Costura 3. Lavandería 4. Repostería 5. Tejidos
Miraflores – La Paz	1. Lavado de ropa 2. Tejido 3. Chocolatería (sólo para ferias)

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La Ley de Ejecución Penitenciaria de 1972 determinaba el derecho al trabajo de todo/a privado/a de libertad y en el caso de las mujeres, específicamente, indicaba que debían ser relacionadas al rol de la mujer en el ámbito doméstico. Esta distinción fue superada en lo formal con la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que pregona igualdad de condiciones laborales para hombres y mujeres. Sin embargo en lo fáctico está muy lejos de aplicarse dicha igualdad.

Las autoridades siguen asumiendo que el rol de la mujer es doméstico, razón que explica las actividades que se desarrollan en los recintos ya que tienen relación con el ámbito de reproducción y están orientadas a actividades de repostería, costura o cocina.

No hay alternativas de capacitación laboral para las mujeres que optimizan sus capacidades y/o contribuyen a sobrepasar la barrera de lo reproductivo para así poder contar con herramientas de reinserción social, cuando salgan del recinto. Al respecto, las actividades que realizan las mujeres al interior del establecimiento penitenciario, tiene, en casi todos los casos, una baja remuneración, dinero que es utilizado para su consumo al interior del Penal o para el sustento de sus hijos e hijas. En otros casos, la comercialización de sus productos la realiza solamente en ferias o deben canalizar esta actividad a través del régimen patriarcal imperante en las juntas de trabajo liderado por hombres.

En el único recinto penitenciario que existen instituciones públicas y privadas que apoyan a sus actividades laborales para que mejore el ingreso de las mujeres es el **Centro de Orientación Femenina de Obrajes – La Paz**, donde instituciones privadas como Vida Nueva, Samunpay y personas individuales como las Sras. Teresa y Mary, quienes exportan el tejido a mano con lana de alpaca, elaborado por las MPL, las colaboran.

En el resto de los recintos no reciben colaboración, cabe mencionar el ejemplo del recinto de **Palmasola en Santa Cruz**, *“tenían un convenio para la confección de camisas con la Feria, no terminaron a tiempo los pedidos y los hombres costuraron mal; pero igual, hoy en día trabajan más con hombres que con mujeres”*(MPL).

De acuerdo a la entrevista que se realizó a la persona responsable de la Junta de Trabajo, ésta mencionó que *“a las MPL de Palmasola no les interesa trabajar ya que la mayoría son preventivas”*.

En el caso de **San Pedro- Oruro**, las MPL quieren tener un ingreso seguro por lo que requieren de mayor capacitación que les permita este objetivo y *no sólo capacitaciones que no son para ganar ingresos*. Por el momento, no tienen convenios con ninguna empresa.

En el recinto de **San Sebastián-Cochabamba** hay dificultades para la venta de sus productos y no tienen un lugar adecuado para realizar su actividad laboral. Cada persona teje donde puede, en su celda, el pasillo y la supervisora controla el avance del mismo.

**Morros Blancos, Tarija.** Las actividades laborales, son distintas para hombres y mujeres *“los hombres hacen ropa deportiva, de vestir, tienen maquinaria, carpintería, teléfono, lavandería; mientras que las mujeres no tienen espacios exclusivos destinados al trabajo”* (MPL del penal)

**San Roque, Sucre** *“Sólo una mujer hace macramé y no se gana mucho... es por falta de capital y no hay mercado”*

**Palmasola, Santa Cruz.** “*Dos mujeres trabajan en la panadería, sólo el encargado gana más que el resto porque es el jefe. Hacen pan para todo el penal, todo es del Régimen*” (MPL).

Los testimonios demuestran que hombres y mujeres no realizan las mismas actividades laborales al interior del establecimiento penitenciario, por lo que los hombres tienen mayor opción de obtener recursos económicos superiores cuando ya no son privados de libertad; mientras que las mujeres quedan reducidas al ámbito doméstico siendo que son jefas de hogar y con niños (as) que mantener, sus ingresos son ínfimos.

La Regla Mínima 76 indica que los reclusos por su trabajo en el interior del establecimiento penitenciario deben ser remunerados de manera equitativa.

Un dato fundamental que se recabo en las entrevistas realizadas es que del total de talleres que existen en los diferentes recintos penitenciarios, el taller de tejido, costura y bordado es de propiedad de las MPL en MOCOVI, Beni; el taller de escobillería es de propiedad de los internos en San Pedro-Oruro y existe un taller de carpintería cuya propiedad es compartida con Régimen Penitenciario, los internos y un grupo de voluntarios. El resto de los talleres es de propiedad exclusiva de Régimen Penitenciario.

### Herramientas de trabajo

Siendo que la disponibilidad de herramientas es fundamental para desarrollar actividades laborales que permitan ingresos económicos a las privadas de libertad, sobre todo a aquellas que deben cubrir costos de sus procesos y de las que tienen familia a su cargo, es importante conocer el siguiente detalle por establecimiento penitenciario:

**Cuadro N° 35**  
**Herramientas disponibles en los establecimientos penitenciarios**

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	Maquina de cocer	Maquina de tejer	Cerámica	Cocina	Repostería
San Roque – Sucre	1				
San Sebastian – Cochabamba	1				1
San Pedro – Oruro	1	1		1	1
C. R. P. Santo Domingo de Cantumarca – Potosí	1				
Morros Blancos – Tarija					
Palmasola - Santa Cruz	1			3	3
Mujeres Trinidad – Beni	1	1	1	1	1
Villa Busch – Pando					
Obrajes - La Paz				1	1
Miraflores – La Paz	2	2			

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La dinámica de trabajo y las condiciones del equipamiento son distintas: en el caso de **Co-chabamba- San Sebastián**, las MPL tienen mayor posibilidad de asumir distintas actividades. El contar con un puesto de lavar ropa o venta de comida son privilegios para las MPL con mayor antigüedad en el recinto. Es decir las condiciones para acceder a un trabajo no son iguales para todas.

En **Oruro-San Pedro**, se comparten los ambientes con los hombres para escobillería y carpintería, y en el caso de tejidos o costura se cuenta con maquinarias.

En **Tarija- Morros Blancos**, las mujeres realizan el lavado de ropa y costura. En relación a la primera, las privadas de libertad han manifestado que las condiciones de la lavandería “son pésimas” a diferencia de las de hombres (infraestructura, espacios para secado de ropa, disponibilidad de agua corriente, etc.).

En el caso de **Palmasola – Santa Cruz**, se cuenta con máquina de coser al interior del establecimiento penitenciario, donde se realizan labores en distintos lugares como ser su celda, actividad que realizan sin equipamiento ni higiene en sus trabajos.

En **La Paz- Obrajes**, también existen actividades diversas además, que por su nivel de organización, se cuenta con un espacio en el cual las personas externas pueden dejar su ropa para el lavado y planchado al interior del penal. Esta actividad es la que les genera mayor ingreso económico, pero, al no contar con muchas lavanderías, el uso para las mujeres es limitado, restringiéndose a horas o bajo un rol establecido.

En el **Penal de Miraflores**, la principal actividad es de lavandería y planchado. Por otro lado, en ferias dominicales las mujeres realizan la presentación de sus trabajos artesanales o manuales, donde la gente externa también puede adquirir sus productos, lo que dependerá mucho del nivel de publicidad que haga el personal de Régimen.

### Trabajadora Social

De los datos obtenidos, se ha determinado que las funciones que realizan las trabajadoras sociales, en el 100% de los establecimientos penitenciarios, es verificar y realizar el seguimiento de la redención por horas de trabajo, pero no realizan actividades o acciones que permitan expandirlas al exterior (en libertad) o buscar medios de comercialización de los mismos<sup>4</sup>; y aún más importante, proponer a las privadas de libertad labores alternativas para mejorar sus ingresos económicos que promuevan distintas actividades que no estén relacionadas al rol reproductivo de las mujeres en privación de libertad.

Como parte de la reinserción social, más que apoyarlas a retomar su vida en libertad y obtener mejores oportunidades, las mujeres deben lidiar con los antecedentes de haber estado privadas de libertad. Conociendo oficios que siempre realizaron en sus domicilios que no son rentables, obligándolas, en muchos casos, a buscar alternativas de trabajo para el sustento de sus familias, ya que, sin una actividad que genere recursos económicos para vivir, las mujeres pueden reincidir nuevamente en la comisión de delitos.

4 En el caso de Obrajes, La Paz, se ha manifestado que se cuenta con el apoyo de las instituciones Vida Nueva, Samunpaya.

## Personal de seguridad

Es el responsable no sólo de mantener el orden interno en los recintos sino es el involucrado en el cuidado de toda la población penitenciaria. Son mujeres y hombres policías que tienen muchas atribuciones dentro los penales, razón por la que ellos/as concentran niveles de poder. Por este motivo, si el personal de seguridad fuera mal empoderado en torno a los derechos, la relación que se establecería con las mujeres privadas de libertad sería desigual que con los hombres en el recinto, ya que mediarían factores inherentes al hecho de ser mujeres; es decir, factores de género.

**Cuadro N° 36**  
**Seguridad por establecimiento penitenciario**

	Seguridad total	Seguridad Externa			Seguridad Interna			Si es recinto de hombres y mujeres, la seguridad externa es para ambas secciones?
		Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	
San Roque - Sucre	27	25			2			.
San Sebastian - Cochabamba	36	6	33	3	30			No
C. R. P. Santo Domingo de Contumarca - Potosí	90	90						.
Morros Blancos - Tarija	30				30	1	29	No
Palmasola – Santa Cruz	173	160	15	145	13	13		Si
Mujeres Trinidad - Beni	7	7						.
Villa Busch - Pando	30	30	2	28				Si
Miraflores - La Paz	42	21		21	21	21		No
Obrajes - La Paz	46	29	29		17		17	No
San Pedro - Oruro		24		24	19	3	16	Si

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

## Violencia en contra de las mujeres

En el sistema penitenciario, la violencia contra las mujeres también suele constituirse en un medio de control con el fin de mantenerlas en posición de sumisión y subordinación. En privación de libertad hay riesgo de exposición a agresiones físicas y sexuales porque, de manera general, la violencia apunta a su intimidad. Hemos recogido ciertos relatos testimoniales que si bien son hechos públicos ninguna se atreve a denunciar por temor a represalias. Entre los autores se identifican a algunos miembros del personal destinado a

su seguridad. Una joven declaró que en tanto salió al baño por la noche, fue interceptada, siendo encapuchada y sometida a múltiple violación; producto de ello se embarazó. Cabe aclarar que este suceso habría acontecido hace diez años aproximadamente, según señalaron las mujeres que relataron el hecho.

Según Marcela Lagarde, la cárcel es un espacio de odio y violencia. Las mujeres presas *“odian la cárcel, odian a las gentes que les rodean, se odian a sí mismas y sobre todo odian a la vida por haberlas conducido a lo que son...”*

Siguiendo a Lagarde, las carceleras se comportan como enemigas de las privadas de libertad. Hay carceleras temidas por autoritarias y violentas, que, cada vez que pueden, descargan su agresión contra las presas insultando, golpeando, les quitan sus pertenencias, les castigan y, de manera general, ejercen abuso de autoridad. La violencia proviene también de la relación entre pares cautivas, obligadas a la *convivencia* permanente en reclusión. Las presas mantienen relaciones de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios; entre ellas hay colaboracionistas que vigilan y ordenan la vida cotidiana y de esa ruptura de la paridad entre las presas obtienen poder político, económico, privilegios y la posibilidad de ejercer castigos o causar daño a las otras en su misma condición.

*Las presas se envidian entre sí como todas las mujeres, pero con la crudeza del espacio cerrado del confinamiento. Las desigualdades entre ellas hacen también que unas roben a las otras, que se engañen, que se alíen o se traicionen casi por cualquier cosa, que en la dimensión enclaustrada de sus vidas adquiere un enorme valor. Surgen en consecuencia pleitos y conflictos asignados por la violencia exigida al modo de vida carcelario (Marcela Lagarde).*

## VII.- Información estadística acerca de la situación de grupos específicos

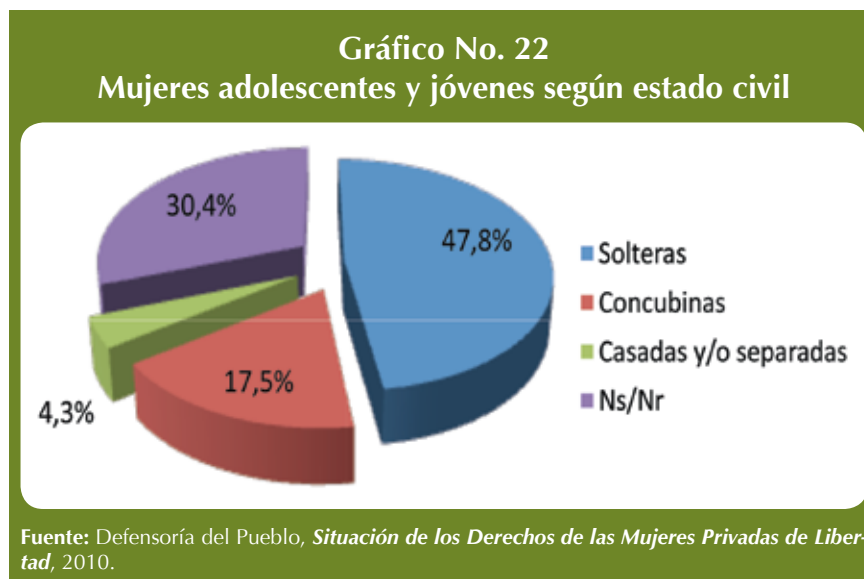
En las entrevistas realizadas a mujeres privadas de libertad, se han detectado grupos más sensibles a la vulneración de sus derechos a los cuales se les ha aplicado cuestionarios específicos con el fin de obtener información puntual sobre la situación de sus derechos.

### Mujeres adolescentes y jóvenes

Para referirnos a esta población se aplicará la definición contemplada en el Código del Niño, Niña y Adolescente (Ley N°2026), que en el artículo 2 refiere que se considera adolescente a toda persona desde los doce a los dieciocho años cumplidos, ampliando en algunos casos su alcance hasta los veintiún años. En comparación con el Código Penal, referido a mujeres adolescentes privadas de libertad, la edad determinada para mujeres adolescentes está comprendida entre los dieciséis a los dieciocho años; es decir la edad que establece la responsabilidad penal es a partir de los 16 años.

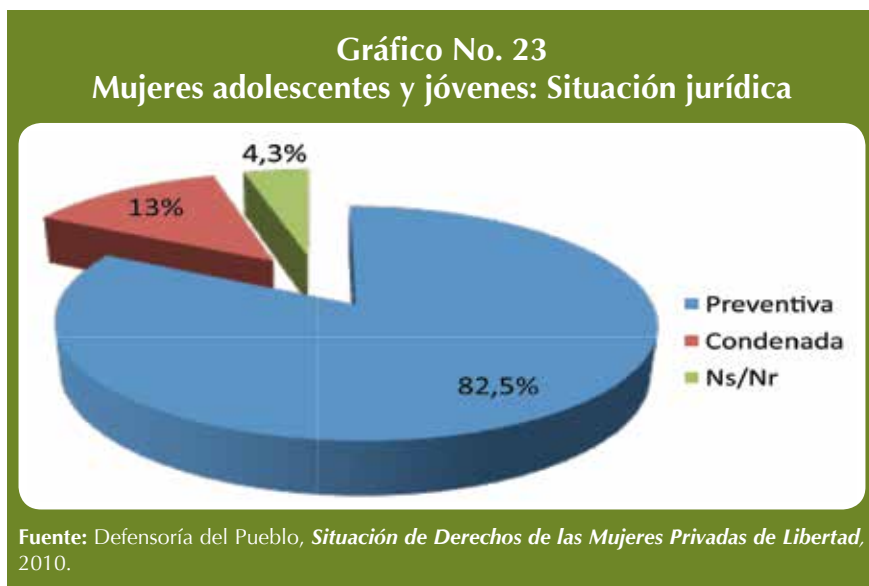
En el caso de aplicación y alcance de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su Título V, capítulo II en el artículo 82, establece la creación de establecimientos penitenciarios destinados a adolescentes menores de 21 años y determina un régimen especial dando como prioridad a la escolarización y profesionalización, como parte del tratamiento penitenciario. Sin embargo, en Bolivia no existen establecimientos penitenciarios que alberguen mujeres adolescentes privadas de libertad, por lo que la convivencia con mujeres adultas y adultas mayores generan conflictos al interior del mismo.

Se han entrevistado a 23 adolescentes privadas de libertad a nivel nacional, obteniendo los siguientes datos. Ante la consulta sobre el **estado civil** de las mujeres adolescentes y jóvenes, las que manifestaron ser solteras alcanzan el 47,8%, las concubinas un 17,5%, las mujeres casadas y/o separadas el 4,3% y un 30,4% no respondió a la pregunta.



Además de la incidencia de la edad en las mujeres adolescentes y jóvenes al interior del establecimiento penitenciario es la situación familiar que tienen la que debe considerarse, que abarca dos aspectos: el 52.2% de ellas cuenta con pareja e hijos/as, y la privación de libertad les ha provocado un distanciamiento en su relación familiar. Del 47.8% que mencionó ser soltera, más de la mitad tiene hijos/as, sumado a que son ellas las responsables de la crianza y manutención. Es decir, hay un fuerte peso de embarazo adolescente y jefatura femenina que se suma a los otros factores que caracteriza al común de mujeres privadas de libertad, como hemos señalado anteriormente.

A la consulta de su **situación jurídica**, el 82.6% de ellas señaló estar en detención preventiva, encontrándose conforme las garantías constitucionales amparadas por el principio de inocencia. Este alto índice puede ser consecuencia de la interpretación que los jueces y litigantes hacen de que una persona joven, presumiendo que tiene mayores posibilidades de fugarse del país, por lo cual existe, ante su juventud, mayor riesgo de peligro de fuga u obstaculización; siendo estas causales de la detención preventiva. Asimismo, respecto a la visión de los operadores de justicia sobre las mujeres adolescentes y jóvenes solteras, existe la visión de que no tienen una familia o una relación de pareja que las arraiguen en la ciudad o el departamento y por ende también es otro factor para presumir la posibilidad de darse a la fuga.

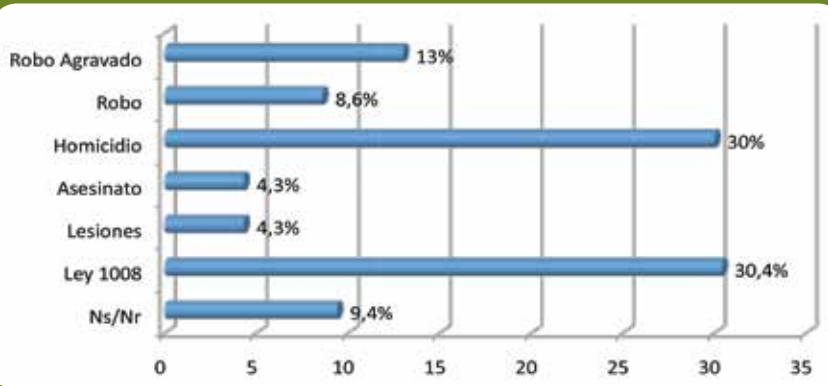


Sobre el 13% de las mujeres que cuenta con condena, más de la mitad de ellas por los delitos contra el narcotráfico, que por sus características y actuales instituciones del Código de Procedimiento Penal tiene condena con celeridad ante la aplicación del procedimiento abreviado.

Pese a que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece un Régimen Especial para las adolescentes, no existe una diferenciación en los establecimientos penitenciarios respecto a la edad y sobre la situación legal de preventivas y condenadas, por lo cual no se aplica un tratamiento penitenciario adecuado a su edad y con las priorizaciones que menciona dicha Ley y las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos.



Gráfico N° 24  
Mujeres adolescentes y jóvenes según tipo de delito

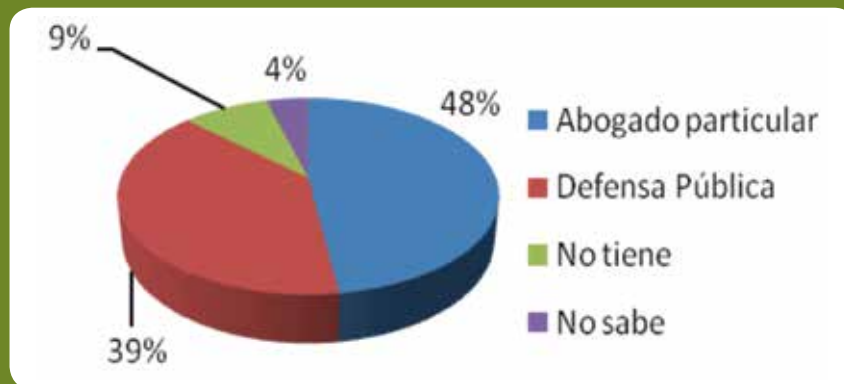


Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Los **delitos más frecuentes en mujeres adolescentes** son los delitos de tráfico y transporte de drogas, regulado por la Ley 1008; abarcando el 30,4%; por delitos contra la vida e integridad, el 38,6% y un 21,6% a delitos contra la propiedad. Se ha identificado que los delitos de narcotráfico son más recurrentes en las mujeres adolescentes de familia desintegrada o sin familia, factores que las hacen más vulnerables. El resto no quiso declarar su situación.

Relacionado con el alto porcentaje de detención preventiva en mujeres adolescentes, un 48% señaló que cuenta con abogado particular, un 39% tiene abogado de Defensa Pública, un 9% aún no tiene un abogado designado y un 4% que no pudo responder a la pregunta porque no tiene información y dijeron no saber qué hacer

Gráfico No. 25  
Mujeres adolescentes o jóvenes según tipo de asesoramiento jurídico que reciben



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

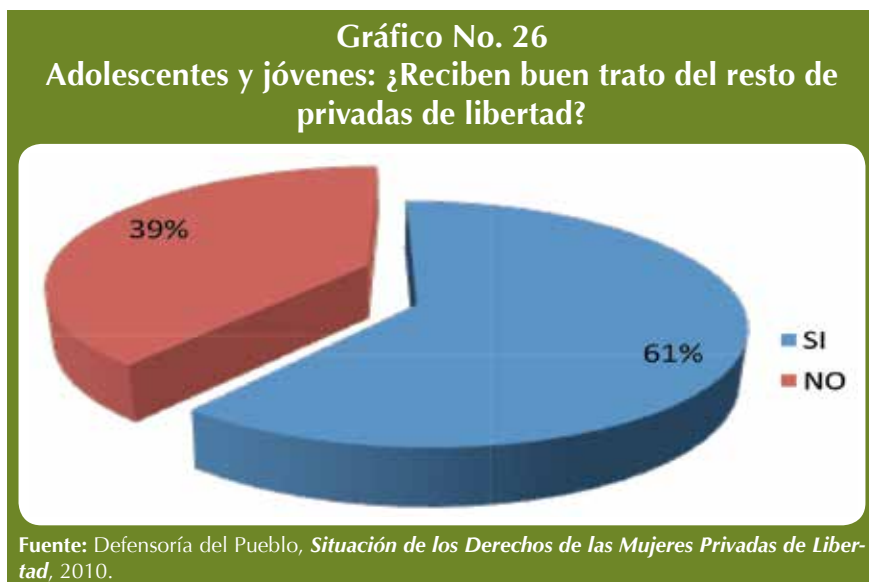
Sólo el 87% de las mujeres cuenta con asistencia técnica de un abogado/a y es informada, pero el 13% no tiene o desconoce sobre este derecho; dato que alarma y demuestra la vulneración de los derechos y garantías constitucionales, toda vez que desde el primer momen-

to del proceso penal toda persona tiene derecho a la asistencia de un abogado y más aún, cuando se ha dispuesto una medida cautelar de detención preventiva. Esto puede entenderse como que en la audiencia de medidas cautelares sólo se ha presentado el abogado de defensa, pero el mismo ha cumplido con la formalidad de su presencia sin tener contacto con la imputada, ni una previa conversación; o por otro lado, se está frente a una vulneración de derechos por haberse llevado a cabo una audiencia sin presencia de abogado/a de defensa dando lugar a una nulidad absoluta del proceso penal, pero es tema que hay que profundizar.

A la consulta sobre el trato de los/as abogados/as con las mujeres adolescentes y jóvenes, ellas manifestaron que la relación con sus abogados es informal, las abandonan una vez que ingresan al establecimiento penitenciario, y, en muchos casos, los familiares en libertad deben acudir a ellos/as para que el proceso no se quede, este pendiente y no en el olvido, muy similar a otras no necesariamente adolescentes o jóvenes.

Un tema que denota preocupación es la relación que existe de convivencia entre privadas de libertad y por ello un tema incluido en la entrevista fue este. Ante la consulta sobre **si recibieron un trato discriminatorio por parte de las privadas de libertad**, el 61% de las adolescentes encuestadas manifestó que recibe un trato respetuoso de las otras mujeres privadas de libertad; sin embargo, el 39% declaró que el trato no es el mismo.

Indagando más detalles del 90% que afirmó que no existe un buen trato, se constata que reciben maltrato psicológico de parte las adultas, sobre todo de las “antiguas” (con sentencia) ya que son víctimas de insultos; se les asignan trabajos comunitarios, más horas que al resto; se les hacen mandados y hay trato displicente. Sorprende conocer que el 10% de ellas declaró haber recibido violencia física de parte de las mujeres adultas. Se observó sobre todo que hay temor en las adolescentes y no sería aventurado afirmar que este 39% sólo fue el grupo que se atrevió a denunciar estos hechos, en tanto que el resto lo calló o negó la existencia de maltrato por parte del resto de las mujeres por temor justamente a mayores represalias; considerando que hay cierto poder concentrado en las que cuentan con sentencia, sobre todo las que permanecen dentro los recintos bastantes años, conocidas como “antiguas”.



La violencia hacia las mujeres se da en todas las edades: la psicológica prima al interior de los recintos y se da en su relación entre ellas y en algunos casos proviene del mismo personal del recinto. A continuación se apunta algunos testimonios:

*“Recibimos maltrato psicológico de las personas adultas y también de las autoridades” “las personas mayores nos acosan o riñen” (Mocovi).*

*“Las personas mayores nos acosan o riñen” (San Roque).*

*“Recibimos amenazas de las personas mayores, de las antiguas y de la Policía” (Palmasola).*

Ésta es una de las razones para que las mujeres adolescentes y jóvenes soliciten *estar separadas de las mujeres adultas*, es un derecho que les corresponde que esta explícitamente señalado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art.10 y la Convención Interamericana de Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), Art.5, numeral 5 *“cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separadas de los adultos (...).”* y hoy en día en la Constitución Política del Estado, Art. 23, numeral II *“(…) la detención deberá cumplirse en recintos distintos de los designados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad”.*

La visión que tiene la sociedad sobre las personas adolescentes y jóvenes, es reflejada en el interior del establecimiento penitenciario porque en el juego de poder y relación entre personas las mujeres adolescentes son consideradas inmaduras, rebeldes, de poca experiencia y que deben estar a las órdenes de las mujeres adultas; aspecto que se ve reflejado en los trabajos penitenciarios delegados, imponiéndoles mayores cargas laborales. Así lo señaló una de ellas: *“Nos hacen trabajar más por ser jóvenes” (Obrajes, La Paz).*

La discriminación hacia esta población es frecuente y la situación de trato diferenciado se puede detectar desde el primer momento de ingreso al penal, como las normas que imponen las y los internos en general, las y los nuevas/os deben realizar actividades al interior del recinto para *“ganarse derechos;”* agravando en el caso de las mujeres adolescentes porque les incrementan días, por ejemplo, del barrido del patio del penal.

Marcela Lagarde señala en el caso de la relación entre mujeres que: *nos hacemos enemigas de las mismas mujeres desde nuestro entorno familiar, “no nos llevamos bien con la madre o con la hermana”, cuando ingresamos a realizar una actividad en el ámbito público, la relación no es de mujer a mujer sino de una enemiga a otra, se da en las escuelas, universidades, en el ámbito de laboral, en la vecindad, etc.* y así las mujeres son socializadas al punto de creerlo.

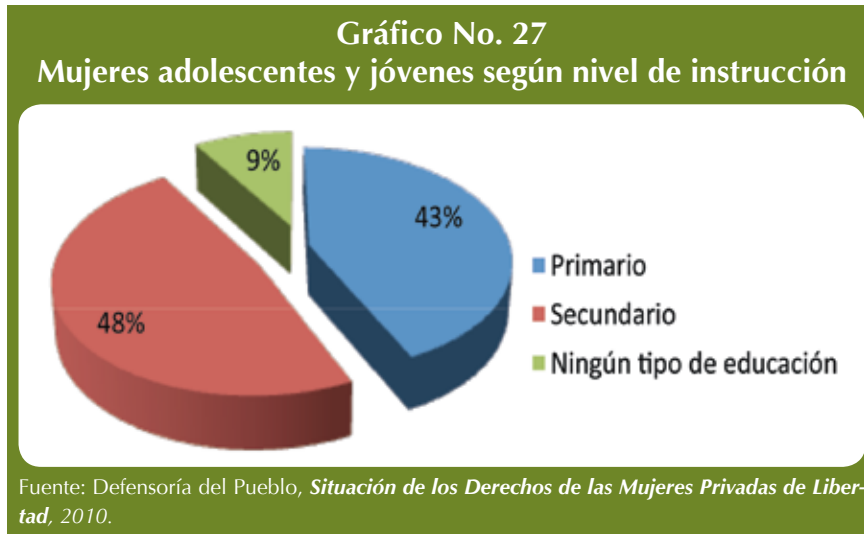
Es por esta razón que existen ciertos mitos que califican a las mujeres como *“la mujer es enemiga de la mujer”*, por mencionar alguno. Con esta carga de socialización se crían y educan, tanto en el entorno familiar como en el público.

El régimen de los adolescentes imputables, conforme refiere la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, debe dar prioridad a su escolarización y profesionalización; por ende, este aspecto también se encuentra señalado también en los Tratados Internacionales y la Constitución Política del Estado Plurinacional, como el **derecho a la educación**.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Art. 26, numeral 1 refiere que *“toda persona tiene derecho a la educación, debe ser gratuita, (...)”*

La Constitución Política del Estado Boliviano en el Art.108, señala en el acápite de deberes de las bolivianas y los bolivianos, (...) numeral 6: *“Formarse en el sistema educativo hasta el bachillerato”*.

La respuesta de las mujeres adolescentes y jóvenes sobre el nivel de instrucción primario y secundario se lo observa en el siguiente Cuadro:



Observamos que el 48% de las adolescentes ha cursado el nivel secundario, el 43% sólo primaria y ningún tipo de educación el 9%; por lo que corresponde que Régimen Penitenciario aplique acciones tendientes a la educación. Algunas no necesariamente son analfabetas funcionales y, en mucha menor proporción, algunas fueron afectadas por el consumo de drogas, según ellas mismas lo declararon.

Como se vio en el acápite de derecho a la educación en el análisis general de las mujeres privadas de libertad, el estado Boliviano no cuenta con políticas educativas al interior de los establecimientos Penitenciarios. Asimismo, las clases que se imparten no forman parte de un proyecto a largo plazo que cuente con objetivos definidos y resultados por lo que cada establecimiento penitenciario se encuentra a la discrecionalidad de los o las directores/as que conforme su visión, determinan o ejecutan planes educativos.

*Las mujeres señalaron: “Algunas de ellas pasan clases de lenguaje y ciencias sociales”, sin embargo ello no es suficiente.*

Resulta interesante señalar que la perspectiva de continuidad de los roles reproductivos ya no parece una prioridad para estas adolescentes y jóvenes, por cuanto ellas demandaron, como necesidad de formación, lo siguiente: electricidad, computación, contabilidad, secretariado y primeros auxilios; materias que aún no tienen cobertura para mujeres de ningún establecimiento penitenciario, exceptuando computación que existe en Palmasola. En algunos casos, considerando la alta población en situación preventiva, éstas no manifiestan voluntad para aprender, como lo mencionó la directora del establecimiento, concretamente de éste recinto.

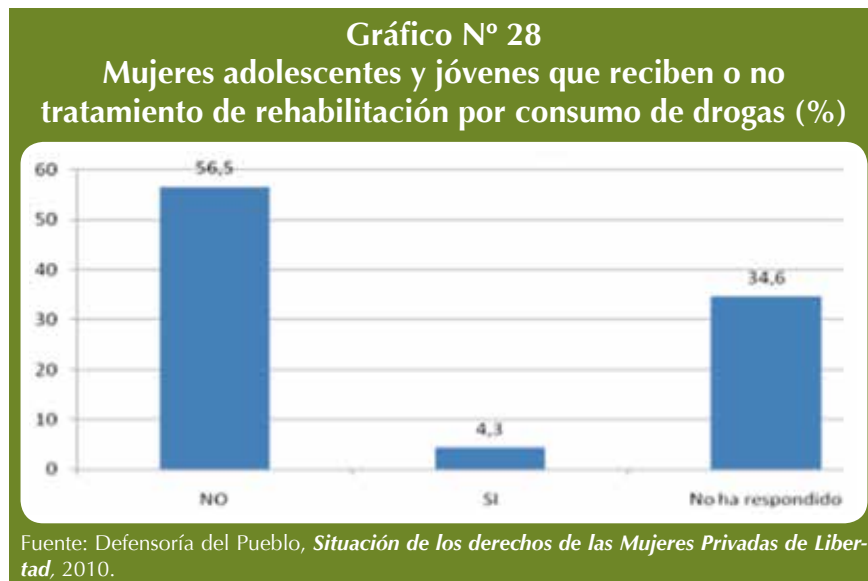
Respecto al ejercicio del **derecho a la salud** las adolescentes identificaron algunas enfermedades o dolencias más frecuentes, entre ellas la gripe, dolor de cabeza, infecciones urinarias, dolor de estómago, de cadera, problemas con la vesícula. Como vemos, generalmente son enfermedades o malestares relacionados con las consecuencias de la privación de libertad, donde están presentes las enfermedades de contagio viral, las relacionadas con el estado de elaboración, conservación y manipuleo de las comidas, y con los estados nerviosos por el encierro o estrés.

Sobre el auxilio médico, la situación ha sido explicada en el tema de derecho a la salud que es común para toda la población. Al indagar sobre ITS, muchas de ellas afirmaron no conocer acerca de los derechos sexuales y reproductivos. Algunas que tienen pareja afirmaron que utilizan anticonceptivos para evitar embarazos.

Respecto a abortos, al interior de los establecimientos penitenciarios, manifestaron que en algunas ocasiones existen peleas entre internas por lo que las mujeres adolescentes y jóvenes embarazadas “*abortan*” y en otros casos “*se provocan*”, (Palmasola); tema coincidente con la información que recabamos de personal médico, como se indicó anteriormente.

Las situaciones de aborto ocurren, a decir de ellas, cuando las mujeres adolescentes y jóvenes privadas de libertad, al encontrarse solas en el establecimiento penitenciario y abandonadas por sus familiares y/o parejas, no se sienten en capacidad para asumir la responsabilidad del cuidado de un hijo/a, o por el hecho de tener un embarazo no deseado.

Se consultó a las adolescentes y jóvenes si **consumen drogas** al interior del penal o si conocen de compañeras que lo hacen, porque éste fue un dato que arrojó el diagnóstico previo al diseño de cuestionarios, y los resultados son los siguientes:



Del total de entrevistas el 56.5% señaló que, ante los problemas de dependencia a drogas y alcohol, no recibe ningún tratamiento de rehabilitación; el 4.3% manifestó que tiene el apoyo de sus familiares para dejar la droga y un 34.6% de ellas no quiso responder a la pregunta por el desconocimiento de ese problema. El dato del consumo de drogas se en-

cuentra íntimamente relacionado con los delitos por los cuales se encuentran en el interior del establecimiento penitenciario, correspondiendo, en un aproximado de 48%, el delito de narcotráfico.

Sobre el **derecho al trabajo** la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no tiene disposición específica para las adolescentes, entendiéndose que se aplica el régimen de las demás privadas de libertad. Este derecho no es ejercido en su totalidad por falta de lineamientos y recursos que permitan a las mujeres contar con posibilidades laborales al interior del penal, más aun cuando las actividades que realizan se encuentran acaparadas por las mujeres adultas, que dejan para las mujeres jóvenes las actividades más pesadas y que requieren mayor vitalidad. Entre las actividades que realizan señalaron entre las comunes a todos los establecimientos Penitenciarios:

**Cuadro N° 37**  
**Mujeres adolescentes y jóvenes, según tipo de actividad que realizan (%)**

Actividad Laboral	%
Ayudante de cocina	4.3%
Tejido	17.4%
Comercio, venta	4.3%
Lavado de ropa	8.7%
Plancha	4.3%
Cuidan niños	4.3%
Nada - No trabaja - No sabe	21.7%
Ayudan a las otras internas	30.4%

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Como vimos, todas las actividades señaladas están relacionadas con el ámbito reproductivo asignado a las mujeres, con la particularidad que las adolescentes generalmente son subcontratadas por las adultas y éstas les pagan según su propio criterio, porque no existe regulación al respecto dentro los recintos. Ante la consulta del destino del dinero que reciben, manifestaron que lo utilizan en su propia comida, compra de material para trabajos manuales o para el sustento de sus hijos/as.

Por otro lado, existe un grupo de mujeres adolescentes y jóvenes que recibe dinero de sus padres o familiares y lo utiliza para mantenerse al interior del establecimiento penitenciario.

La **discriminación** hacia este grupo de mujeres es acentuada por el resto de las internas mayores que ellas, pero también por el **personal de seguridad** que realiza su labor como personal de seguridad interno. Una MPL de Obrajes en La Paz solicitó enfáticamente “no a la discriminación por ser jóvenes”. Mientras que en Morros Blancos, Tarija una interna comentó: “...una policía no me deja salir al patio, donde hay kioscos, no sé porqué...” (presume que es porque es adolescente).

## Mujeres embarazadas

De la visita a los establecimientos penitenciarios a nivel nacional se ha constatado que existen mujeres embarazadas de las cuales se ha entrevistado a 15.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 197, menciona: “Las internas que se encuentran embarazadas de seis meses o más podrán cumplir la condena impuesta en Detención Domiciliaria, hasta noventa días después de su alumbramiento”; de lo cual se establece que las mujeres embarazadas con menos de seis meses de embarazo deben permanecer en privación de libertad con las mismas obligaciones que el resto de las mujeres en la misma situación.

Sin embargo, el Manual de Buena Práctica Penitenciaria, que implementó las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos para su aplicación, como recomendación en establecimientos penitenciarios, se refiere a las mujeres embarazadas como parte del grupo especial de privados/as de libertad, de igual el Informe Global de Recintos Penales de Human Rights Watch.

Sobre la existencia de casos, se constató la presencia de 15 mujeres embarazadas privadas de libertad; de los cuales el 20% corresponde al establecimiento penitenciario del Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz; 6,6% a Morros Blancos- Tarija; 33,3% se encuentra en Palmasola- Santa Cruz y 33,3% en San Sebastián- Cochabamba.

**Cuadro N° 38**  
**Mujeres embarazadas, según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario 2 a 3 meses	Total				
	3 a 4 meses	8 meses	Nacidos	Total	Porcentaje
San Sebastián – Cochabamba	1	2	2	5	33.3
Morros Blancos – Tarija	0	0	0	1	6.6
Palmasola - Santa Cruz	0	0	0	5	33.3
Mocovi Trinidad - Beni	0	0	0	1	6.6
Obrajes - La Paz	0	0	0	3	20
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Acerca del **tiempo de gestación** de las 15 mujeres, dos de ellas se encuentran en los primeros cuatro meses y otras dos están por encima de los siete. Este hecho lleva a concluir que la disposición de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión no se aplica, porque en los casos de embarazo por encima los 6 meses, como medida de protección de la salud de la madre e hijo/a, la medida impuesta de privación de libertad debería ser aplicada en detención domiciliaria.

Se ha advertido en las entrevistas que el establecimiento penitenciario de San Sebastián – Cochabamba cuenta con cuatro mujeres embarazadas, que, ante la consulta de su situación jurídica, manifestaron que cuatro se encuentran con condena y una en detención preventiva.

En cuanto a la **situación jurídica** de las mujeres a nivel nacional se tiene que un 71% está en cumplimiento con medida cautelar de detención preventiva y sólo cuatro mujeres, que equivalen a un 29%, con condena. Asimismo las cuatro mujeres embarazadas con condena se encuentran en el establecimiento penitenciario de San Sebastián- Cochabamba.

Es preciso señalar que el Código de Procedimiento Penal en su artículo 232, referido a la improcedencia de la detención preventiva, establece que, en el caso de mujeres embarazadas y madres durante la lactancia de los hijos/as menores de un año, sólo procederá la detención preventiva cuando no exista ninguna posibilidad de aplicar otra medida alternativa. Se debe manifestar que el Código de Procedimiento Penal establece la posibilidad de aplicar una medida sustitutiva a la detención preventiva de las mujeres embarazadas, pero, dentro de los parámetros que debe valorar el Juez al momento de imponerla, están el peligro de fuga y de obstaculización del proceso; sin embargo al estar regulada la detención preventiva y el cumplimiento de la condena en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión se aplica el artículo 197, referido a que los embarazos, por encima de los seis meses, deben ser cumplidos en arresto domiciliario.

**Cuadro N° 39**  
**Mujeres embarazadas: situación jurídica, según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Preventiva	Condenada	Total de grupo
San Sebastián – Cochabamba	1	4	5
Morros Blancos – Tarija	1		1
Palmasola - Santa Cruz	5		5
Obrajes – La Paz	3		3
<b>Total</b>	<b>10</b>	<b>4</b>	<b>14</b>
<b>% Total</b>	<b>71%</b>	<b>29%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Es de gran importancia que Régimen Penitenciario tramite la reforma de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para ampliarla a un régimen especial para embarazadas; considerando, de este modo, acciones afirmativas para esta población.

Respecto al **estado civil**, las mujeres embarazadas, en un 50%, se encuentran en concubinato o matrimonio de hecho; son mujeres solteras, 35.7%; casadas, 7.1% y separadas o divorciadas un 7.1%. De los porcentajes mencionados, se puede advertir que las mujeres, 42.8%, al estar solteras o separadas, no cuentan con otro ingreso que el suyo para encarar el cuidado del hijo/a por nacer. Casi ninguna tiene posibilidades de iniciar procesos por asistencia familiar, debido al escaso apoyo que cuentan fuera del recinto para hacer dicho proceso.



**Cuadro N° 40**  
**Mujeres embarazadas según estado civil**

		Estado Civil				Total
		Casada	Concubina	Soltera	Separada	
Recinto	San Sebastián – Cochabamba	1	1	3	0	5
	Morros Blancos - Tarija	0	0	1	0	1
	Palmasola - Santa Cruz	0	4	0	1	5
	Obrajes - La Paz	0	2	1	0	3
<b>Total</b>		1(7.1%)	7(50%)	5 (35.7%)	1 (7.1%)	14

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Los delitos por los cuales las 15 mujeres se encuentran en privación de libertad son: comisión de tráfico de drogas (Ley 1008) con un 60%, homicidio en un 27%, delito identificado en su mayoría en el establecimiento penitenciario de Palmasola- Santa Cruz. El delito de robo que representa el 7% y un 7% sin respuesta.

A partir de las entrevistas con las mujeres embarazadas se ha logrado determinar que existe desconocimiento del proceso penal en su contra. Incluso en algunos casos no conocen el tipo penal por el cual fueron procesadas o privadas de libertad, coincidiendo éste dato con que el 90% de las mujeres embarazadas entrevistadas, ante la consulta de sus derechos al interior del establecimiento penitenciario, señaló desconocer los mismos; llevando a la conclusión que existe un mal asesoramiento impartido por los/as abogados/as de defensa e incumplimiento de funciones de los operadores de justicia que tienen el deber de informar los delitos por los cuales se les inicia un proceso penal de manera clara y en términos sencillos.

**Cuadro N° 41**  
**Mujeres embarazadas por establecimiento penitenciario,**  
**según tipo de delito que se les imputa,**

Establecimiento Penitenciario	No responde	1008	Homicidio	Robo	Total
San Sebastián – Cochabamba	0	5	0	0	5
Morros Blancos – Tarija	0	1	0	0	1
Palmasola - Santa Cruz	0	1	3	1	5
MOCOVI – Beni	1	0	0	0	1
Obrajes – La Paz	0	2	1	0	3
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>15</b>
<b>% Total</b>	<b>7%</b>	<b>60%</b>	<b>27%</b>	<b>7%</b>	<b>100%</b>
<b>Fuente: Guía 11</b>					

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Con relación al ejercicio del **derecho a la salud** de las mujeres embarazadas, la CEDAW en el Art. 12, numeral 1 señala: “*Los Estados partes garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario (...)*”. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión en esta misma área no establece ninguna disposición con relación a las mujeres embarazadas. El único inciso que puede interpretarse a efecto de aplicación, es el artículo 91 inciso 2 referido a la obligación de Régimen Penitenciario de otorgar asistencia médica especializada, atendiendo las necesidades específicas de las mujeres. Asimismo en cuanto a emergencia o tratamiento especializado sólo hace una referencia general sobre enfermedades que podrían ser graves, infecciosas o contagiosas.

La Regla Mínima de Tratamiento de Reclusos, sobre las mujeres embarazadas privadas de libertad, señala que deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes.

El padecimiento de las **enfermedades** más comunes en las mujeres embarazadas son las infecciones urinarias (por el uso de baño) y anemia por la inadecuada alimentación que consumen. Por otro lado, otras mujeres manifiestan náuseas, mareos y dolor de espalda, síntomas normales cuando las mujeres se encuentran en situación de privación de libertad, según afirman los/as galenos. Esta situación se agrava por la falta de recreación, espacios públicos de las celdas, entre otros.

Las mujeres embarazadas requieren de atención especializada como el control ginecológico, controles prenatales para la madre y el feto y exámenes de laboratorio correspondientes, pero de las consultas realizadas a las mujeres se tiene que algunos recintos llevan a médicos/as del SUMI una vez por mes, pero la mayoría ellas deben tramitar su salida para asistir a sus controles y exámenes. El Informe Global de Recintos Penales de Human Rights Watch indica que “*a las internas embarazadas se les debe hacer exámenes prenatales regulares y dar una dieta adecuada*”.

En consulta a 15 mujeres sobre la **atención médica especializada** (ginecológica) que estuvieran recibiendo, se concluye que sólo un tercio (5 mujeres) manifestó haber recibido atención ginecológica, porcentaje correspondiente a Palmasola- Santa Cruz; constituyendo el único establecimiento penitenciario con equipo médico y material básico para la atención de mujeres en gestación. El 53.3% indicó que no recibió atención especializada y dos no contestaron la pregunta.

Sin embargo, tanto en los recintos destinados sólo a mujeres, los del eje y mucho peor en aquellos donde se comparte con los hombres privados de libertad, las carencias son generales, razón por la que urge dotar de espéculos, cambiar equipos viejos, materiales, etc., según demandó el personal médico y lo confirmaron organizaciones civiles que algunas veces prestan sus servicios en ginecología. Cabe mencionar que este *equipamiento básico* es el destinado para enfermedades comunes.

Estamos diciendo entonces, que no existe una política para la atención ginecológica de las mujeres privadas de libertad en general cuya carencia incide negativamente y, de manera agudizada, en las embarazadas, debido a que no siempre es sencillo salir fuera del recinto para controles en los servicios que presta el SUMI. A veces no hay guardias disponibles para que les acompañen en los servicios, tampoco se les da una atención particularizada, sino que deben esperar su turno, no hay ambulancias disponibles y un sinnúmero de barreras cuyo resultado tiene el limitar el acceso de éstas mujeres a la salud.

**Cuadro N° 42**  
**Mujeres embarazadas: existencia o no de atención médica especializada,**  
**según establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	Si	No	Ns/Nr	Total
San Sebastián – Cochabamba		5		5
Morros Blancos - Tarija			1	1
Palmasola - Santa Cruz	5			5
Obrajes - La Paz		3		3
Mujeres Trinidad - Beni			1	1
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>8</b>	<b>2</b>	<b>15</b>
<b>% Total</b>	<b>33.3%</b>	<b>53.3%</b>	<b>13.3%</b>	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El Ministerio de Salud ha dispuesto la aplicación del Seguro Universal Materno Infantil, el mismo que debe ser ejercido por todas las mujeres en estado de gestación a nivel nacional. Según la información que se verá en el próximo cuadro, casi la totalidad de mujeres (117 de 118) está en edad de beneficiarse con este Seguro está afiliada.

**Cuadro N° 43**  
**Tipo de atención médica que reciben las mujeres embarazadas**  
**en los establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	Tipo de atención				Total
	Ginecología y obstetricia	Medicina General	Control prenatal	Análisis de laboratorio	
<b>% Total</b>	16.1%	39.8%	39.0%	16.9%	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Según la información obtenida y contenida en el cuadro anterior, el 39% manifestó haberse realizado el control pre natal, el 16.1% ha sido atendida por un médico ginecólogo y el 16.9% ha accedido a análisis de laboratorio.

En Morros Blancos en Tarija una mujer embarazada manifestó que, en el mes que se encontraba privada de libertad, no recibió atención médica ni pudo hacerse el control pre natal; presumiendo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión sobre la revisión médica al ingreso del establecimiento. Está claro que, una vez dentro el recinto, no se le facilitó el control prenatal.

Las condiciones de privación de libertad, el estado general de los establecimientos penitenciarios en Bolivia y la situación particular de gran parte de las mujeres en los recintos generan la probabilidad de la presencia de abortos. Este tema, en materia penal, es poco discutido por existir distintas posiciones a favor y en contra, pero lo cierto no se puede ignorarlo, ante inadecuadas condiciones de hábitat, convivencia y alimentación que clínicamente puede favorecerse un aborto. Consultando este tema a las privadas de libertad, dos manifestaron que estuvieron con amenaza de aborto debiendo recurrir al hospital por emergencia y otra señaló que la amenaza de aborto se consumó.

**Cuadro N° 44**  
**Abortos en establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	Si, por amenaza de aborto	Si, una vez	Total
San Sebastián - Cochabamba	1	1	2
Morros Blancos - Tarija	0	0	0
Palmasola - Santa Cruz	0	0	0
Mujeres Trinidad - Beni	0	0	0
Obrajes - La Paz	0	0	0
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Como el embarazo es un asunto de derechos humanos de las mujeres, estrechamente vinculado a su autonomía, se les preguntó si su embarazo ha sido deseado y el 57.1% dijo que no, frente al 42.8% que ha manifestado que sí. Esta información nuevamente nos ubica frente a la urgente necesidad de incrementar los esfuerzos para informar a las mujeres sobre la prevención de embarazos no deseados. Este tipo de embarazos sólo agravan la situación de privación de libertad de las mujeres.

**Cuadro N° 45**  
**MPL: embarazos deseados o no deseados**

		¿Su embarazo ha sido deseado?		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastián - Cochabamba	3	2	5
	Morros Blancos - Tarija	0	1	1
	Palmasola - Santa Cruz	1	4	5
	Obrajes - La Paz	2	1	3
<b>Total</b>		6 (42.8%)	8 (57.1%)	14

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El Estado implementó el **Bono Juana Azurduy** como medio de incentivo para el parto domiciliario y asistido. Por cada control prenatal realizado se le otorga a la madre, mensualmente,

Bs 200.- (Doscientos 00/100 Bolivianos); aspecto que, sobre todo en las más pobres, tiene peso económico. Por ello se les consultó sobre el goce de dicho bono y las respuestas fueron:

**Cuadro N° 46**  
**Mujeres embarazadas que conocen el “Bono Juana Azurduy”, según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Conoce que es el Bono Juana Azurduy?		Total
	Si	No	
San Sebastián – Cochabamba	2	3	5
Morros Blancos – Tarija	1	0	1
Palmasola - Santa Cruz	3	2	5
Obrajes - La Paz	0	3	3
<b>Total</b>	<b>6 (42.8%)</b>	<b>8 (57.2%)</b>	<b>14</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Es motivo de preocupación saber que el 57.2%, de las mujeres privadas de libertad entrevistadas, afirmó desconocer lo que es el bono Juana Azurduy y el 42.8 indicó que lo conocen a partir de la publicidad en los medios de comunicación. Por tanto, nuevamente cabe recordar que el acceso y disfrute de este derecho para esta población es responsabilidad de la Dirección de Régimen Penitenciario, quien debe desplegar acciones para su vigencia al interior de los recintos, aspecto que incidirá en la salud materna infantil.

**Derecho a una Alimentación adecuada**, ha sido otro derecho que se quiso identificar por su impacto sobre la salud en las mujeres embarazadas. La CEDAW en el artículo 12, numeral 1, señala que los Estados “(...) le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia”.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 27, no dispone nada referente a la alimentación de la mujer embarazada, sólo se refiere a las personas con dieta especial por prescripción médica; aspecto que tampoco se cumple, ya que el pre diario sirve para cubrir la alimentación de todos las y los privados/os de libertad.

**Cuadro N° 47**  
**Mujeres embarazadas: se les brinda alimentación especial**

Establecimiento Penitenciario	Si	No	No Responde	Total
San Sebastián – Cochabamba		5		5
Morros Blancos - Tarija		1		1
Palmasola - Santa Cruz		5		5
Obrajes - La Paz	1	2		3
Mujeres Trinidad - Beni			1	
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>15</b>
<b>% Total</b>	<b>6.7%</b>	<b>86.7%</b>	<b>6.7%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Trece de las 15 mujeres privadas de libertad embarazadas no reciben una alimentación especial y sólo una mujer que se encuentra en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes dice recibirla, en tanto que otra prefirió no responder.

A pesar del estado de gravidez y sus necesidades, en el día solamente reciben desayuno y almuerzo. El menú es general para todas sin ninguna distinción, por lo que a algunas mujeres embarazadas les sienta mal la comida por la cantidad de condimentos y colorantes que utilizan.

Respecto a la posibilidad de recibir o no algún complemento nutricional, la totalidad de mujeres embarazadas manifestó que Régimen Penitenciario no considera esa posibilidad y en pocas ocasiones el SUMI les provee vitaminas y hierro.

**Cuadro N° 48**  
**Mujeres embarazadas: reciben algún complemento nutricional, por establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Si	No	No responde	Total
San Sebastian – Cochabamba	0	5		5
Morros Blancos - Tarija	0	1		1
Palmasola - Santa Cruz	3	2		5
Obrajes - La Paz	2	1		3
Mujeres Trinidad - Beni			1	
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>1</b>	<b>14</b>
<b>% Total</b>	<b>35.7%</b>	<b>64.3%</b>	<b>7.1%</b>	

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Una joven embarazada señaló que *“Se debe mejorar la alimentación, realizar ejercicios para el momento del parto y tener un fondo económico para criar al recién nacido”* (Obrajes).

Acerca del **derecho al trabajo y sus condiciones**, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 10, numeral 2, señala: *“se debe conceder especial atención a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social”*.

El que una mujer se encuentre embarazada no le impide realizar actividades laborales, sin embargo es preciso tener presente la realidad dentro los recintos. En los establecimientos penitenciarios la organización al interior está en las Delegadas, quienes distribuyen responsabilidades en las distintas secciones y por temas de trabajo, asignando tareas como aseo de las áreas comunes, baños, preparación de comida y otras actividades.

De las entrevistas realizadas se ha determinado que no se hace distinción para el cumplimiento de las obligaciones y para algunas mujeres embarazadas ciertas tareas no son sen-

cillas de cumplirlas, lo que implica mucho esfuerzo para hacerlas o tuvieron que pagar a otras para no ser sancionadas tanto por las Delegadas como por la población (del recinto) en general.

El Convenio sobre la Protección de la Maternidad, 2000 dice en su “Artículo 3. *“Todo miembro, previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que no se obligue a las mujeres embarazadas o lactantes a desempeñar un trabajo que haya sido determinado, por la autoridad competente, como perjudicial para su salud o la de su hijo, o respecto del cual se haya establecido mediante evaluación que conlleva un riesgo significativo para la salud de la madre o del hijo”.*

Se les consultó sobre este punto y tenemos:

**Cuadro N° 49**  
**Mujeres embarazadas: trabajos que realizan dentro el recinto**

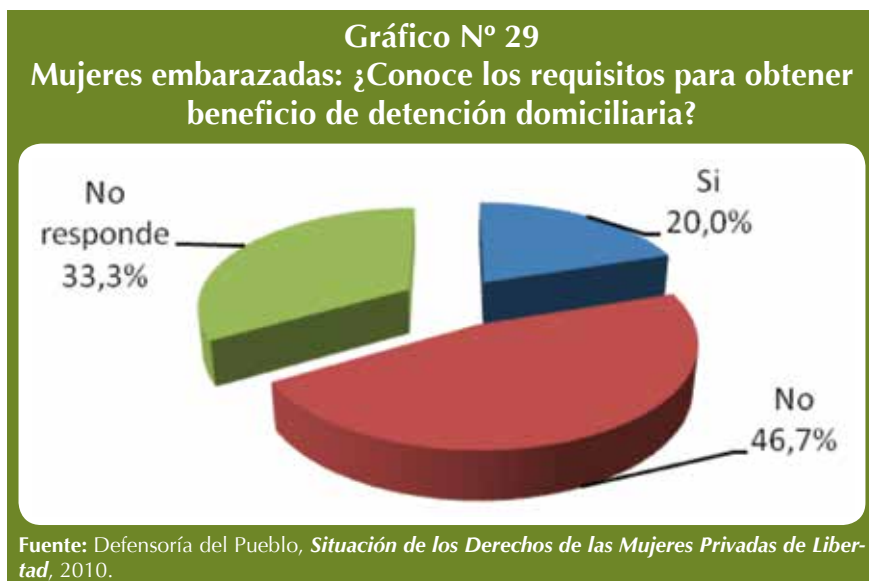
	Que se cuiden y tener paciencia con ellas pero igual deben hacer	Por igual, sin ninguna diferencia	Total en recinto
San Sebastián - Cochabamba	0	5	5
Morros Blancos – Tarija	0	1	1
Palmasola - Santa Cruz	0	5	5
Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
Obrajes - La Paz	1	2	3
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>14</b>	<b>15</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las Delegadas señalaron “...*tienen que hacer las mismas tareas que todas, si les toca aseo, levantar baldes pesados, basura, cocina, igual les toca*”. Frente a esta realidad dentro el recinto y el poder que concentran las Delegadas, que les condiciona, en muchas ocasiones, a obrar sin contemplaciones contra otras mujeres, una de las embarazadas señaló que “*cuando una no tiene plata para pagar a otras que hagan lo que nos obligan a hacer, es triste porque me han contado que una vez la chica trabajó tanto que casi aborta...*” (Palmasola).

La **detención domiciliaria** es un beneficio que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para las mujeres privadas de libertad con seis o más meses de gestación; en el cual el periodo del último trimestre de embarazo y nacimiento del hijo (a) lo pueden realizar en libertad y en condiciones adecuadas de salud.

Al consultar a las mujeres si conocen sobre el beneficio de la detención domiciliaria y los requisitos para obtenerla, señalaron:



El 46.7% de las mujeres embarazadas desconoce los requisitos para obtener la detención domiciliaria, un 20% conoce pero no lo ha solicitado por no cumplir los requisitos y un 33.3% no pudo responder a la pregunta, que puede ser atribuible a que, este porcentaje, está en situación preventiva y tiene la esperanza de salir libre pronto.

A la consulta si conocen el **trámite para solicitar detención preventiva** y si solicitaron la detención domiciliaria ante el Juez de Ejecución Penal y Supervisión por su condición de embarazo, 67% manifestó que no lo han solicitado porque los requisitos son difíciles de cumplir y un 27% intentó gozar el beneficio pero desistieron porque los requisitos son muy difíciles de cumplir para ellas.



Un testimonio nos indica: “Una mujer embarazada tramitó la detención domiciliaria, el fiscal no le creyó que estaba en esa situación (en ese entonces estaba de dos semanas) y ahora que va salir por embarazo va hacer más gasto en pasajes, porque se tienen que presentar nuevamente ante el juez, hoy en día está embarazada de cuatro meses” (Obrajes).



**Violencia en la familia o doméstica**, definida por la Ley No.1674 como “la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente; los ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral; y tutores, curadores o encargados de la custodia”.

En las visitas de las parejas de las mujeres privadas de libertad se han determinado casos de violencia intrafamiliar y ante la consulta a las mujeres embarazadas sobre el tema, señalaron:



La violencia contra las mujeres tiene como uno de sus espacios la violencia en el ámbito doméstico y, en el caso que nos ocupa, más del 50% de las mujeres embarazadas privadas de libertad manifestó que son víctimas de violencia intrafamiliar, en tanto que poco más de un tercio (38%) indicó que no; hecho que puede explicarse porque casi en la misma proporción, son jefas de hogar; es decir no tienen cónyuge. El 8% no quiso responder la pregunta suponemos por temor.

Es del todo relevante mencionar que la violencia intrafamiliar y doméstica (VIF) de la que estamos hablando sucede al interior del recinto, con mujeres embarazadas y en los días de visita y este tema aún no se ha visualizado dentro las acciones de Régimen Penitenciario. Este hecho se evidencia porque al preguntárseles de la omisión la respuesta simplemente apunta a que consideran este tipo de violencia como “*asunto privado*”, lo que explica su omisión, que de todos modos es vulneradora de derechos de las mujeres. Por tanto, el Régimen Penitenciario debe incorporar esta línea de trabajo como una de sus acciones prioritarias.

Además de lo anterior, existen también otras formas de violencia que están afectando a las mujeres embarazadas en los recintos, por ejemplo:



El 85.7% de las mujeres embarazadas ha sido víctima de actitudes violentas verbales por parte de otras privadas de libertad, sólo el 7.1% señaló no haber sufrido ninguna forma de violencia de parte de las otras privadas y un 7.1% no quiso responder a la pregunta, casi siempre atribuible a las represalias.

El único mecanismo establecido por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para mantener la convivencia pacífica entre privadas de libertad es el control del personal de seguridad interna y por otro las sanciones disciplinarias que se imponen. El artículo 129 de faltas graves dispone, en los numerales 3 y 5, lo siguiente “*Son faltas graves las siguientes: “3. Agredir físicamente o coaccionar a otros internos y, 5. Intimidar física y psíquicamente a otra persona” aspecto que falta trabajar según los datos que arroja nuestra intervención*”.

Como lo señala Pérez de Castaños ya citada anteriormente, “*la violencia le impide a la mujer el desarrollo de sus capacidades, la vuelve temerosa e incapaz de tomar decisiones; reduce su autoestima*”.

Las MPL al estar cautivas y obligadas a la convivencia permanente en reclusión recrean la violencia de la relación entre las presas, mal amparadas en sistemas de jerarquía derivadas de su relación con los poderes carcelarios (Lagarde, 1997: 681,682). Por lo que el hecho de ser una mujer embarazada no es una garantía para no recibir ningún tipo de violencia sea física o psicológica, como se pudo constatar con las entrevistas realizadas a estas mujeres en los diferentes recintos carcelarios.

### **Mujer indígena originaria campesina**

La Constitución Política del Estado reivindica a las naciones y pueblos Indígena Originaria Campesinas y reafirma sus derechos en las mismas condiciones de igualdad que el resto. Asimismo, como se dijo varias veces, ratifica los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia. Ser mujer y ser indígena han sido características históricas de mujeres pobres, víctimas de discriminación y violencia, marcando un panorama de alta vulneración, que ha permitido la afirmación de que “*la pobreza tiene rostro de mujer*”.

Entre los indicadores de pobreza que las ha caracterizado está la educación por sus bajos niveles de escolaridad y el alto grado de abandono e irrupción de la escolaridad, sobre todo en el nivel Secundario, entre otros. Asimismo esta población concentra los niveles más altos de pobreza, violencia de género, despojo, abandono, jefatura de hogar, escasos niveles de participación pública, etc., y reafirman la violencia contra ellas y restringen históricamente sus derechos y por tanto su acceso a la información, a la generación de ingresos y a su autonomía. Esta realidad se enfrentó a un sistema monolingüe en idioma de la clase dominante y por este motivo no cuenta con casi ninguna posibilidad de participación pública de las mujeres en esta población. Podemos seguir sumando factores contribuyentes a la violencia institucionalizada contra esta población femenina, añadiendo los roles asignados por la sociedad y la cultura que les relegaron al ámbito privado. Estas podrían ser variables interesantes a profundizar para conocer la realidad penitenciaria de las mujeres indígenas originarias campesinas dentro los recintos.

Habiéndoseles entrevistado para identificar los nichos discriminatorios al interior de los establecimientos penitenciarios, el 67% de ellas cursó primaria inferior, que comprende los primeros cursos de colegio, el 17% ha cursado hasta secundaria y sólo una ha realizado estudios a nivel técnico superior en bordado. Es así que tenemos el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 50**  
**Mujeres indígenas: nivel de instrucción, por establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Primaria inferior	Primaria superior	Secundaria	Técnico superior	Total de grupo
San Roque – Sucre		1			1
San Sebastián – Cochabamba	1			1	2
Palmasola - Santa Cruz	3				3
Mujeres Trinidad – Beni	1				1
Obrajes - La Paz	1		1		2
Miraflores - La Paz	2		1		3
<b>Total de grupo</b>	<b>8</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>12</b>
	<b>67%</b>	<b>8%</b>	<b>17%</b>	<b>8%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las zonas con mayor población indígena son al mismo tiempo las que registran mayores tasas de analfabetismo. En contraste con la tasa nacional general, situada en torno al 12.93%, la tasa de analfabetismo indígena es casi cuatro veces mayor y más aun en las mujeres (Sánchez García).

El sistema patriarcal que también rige en las áreas rurales, determinó mayor acceso de los hombres a la educación ya que por la cultura vigente, fue considerado como sujeto público, priorizándose por tanto su educación. Del total de las mujeres entrevistadas se encontró a una mujer analfabeta, que no quiso responder el cuestionario diseñado para este fin.

La comisión de delitos por parte de las mujeres indígenas son: el tráfico ilícito de drogas, que representa un 58.3%; seguido de asesinato con un 17.3% y en menor medida, falsificación, maltrato infantil-asesinato y no respondieron con un 8.3%.

Gran parte de ellas provienen de zona de producción de coca y ellas han sido identificadas por transportar la droga. Algunas nos señalaron que fue porque se quedaron solas con hijos/as o fueron seducidas por otro hombre o su mismo cónyuge para realizar esta tarea a cambio de dinero. En éste tipo de delitos las actividades que realizan las mujeres generalmente son en colaboración a sus parejas.

El 8.3% de las mujeres indígenas desconoce el delito por el cual se encuentra detenida preventivamente, lo que confirma, una vez más, la falta de sistemas de información a las mujeres en un idioma comprensible para ellas; así como la violación a sus derechos constitucionales por desconocer el motivo por el cual está siendo procesada, y más aún privada de libertad preventivamente.

**Cuadro N° 51**  
**Mujeres indígenas: tipo de delito que se le imputa**

Establecimiento penitenciario	1008	Asesinato	Falsificación	Maltrato infantil	No responde
San Roque – Sucre	1	0	0	0	0
San Sebastián – Cochabamba	1	1	0	0	0
Palmasola - Santa Cruz	0	0	1	1	1
Mujeres Trinidad – Beni	1	0	0	0	0
Obrajes - La Paz	2	0	0	0	0
Miraflores - La Paz	2	1	0	0	0
<b>Total</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
<b>% Total</b>	<b>58,3%</b>	<b>16,7%</b>	<b>8,3%</b>	<b>8,3%</b>	<b>8,3%</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Existe un alto porcentaje de mujeres que están privadas de libertad por el delito de asesinato. Este tema mereció especial atención nuestra y por ello se sostuvieron largas jornadas de trabajo con la población en esta situación, donde ellas refirieron que lo realizaron en defensa propia porque habrían sido víctimas de violencia física, psicológica y sexual, por parte de sus cónyuges y a lo largo de muchos años. Sin embargo, ante la ausencia de defensa de su causa, se las viene procesando sin considerar causal de justificación.

Si las mujeres indígenas se hallan detenidas fuera de su entorno, de su departamento, la situación se agrava porque son víctimas de discriminación por las otras privadas, no tienen la misma alimentación, el clima es desfavorable para su salud, además de vivir la situación de abandono al igual que el resto de las mujeres privadas de libertad.

El 8.3% de mujeres que está siendo procesada por maltrato infantil, tiene que ver con una mujer indígena cuyo testimonio es: *“mi esposo, pegó a mi hija, yo la llevé al hospital y allí murió, (...) pero a mí me acusaron y estoy presa. A mi esposo también lo agarraron pero no sé donde está”* (Palmasola). Este caso señala que la violencia se imputó a ambos progenitores a pesar de las declaraciones de la mujer.

Si nos centramos en las mujeres indígenas, todas se encuentran en una **situación jurídica preventiva**, este aspecto muestra que por la falta de información, ya sea por su idioma o por contar con escasos recursos, son abandonadas por los abogados/as o su situación es olvidada por las autoridades; llevando como consecuencia que su situación de prevención se prolongue por falta de asesoramiento técnico.

**Cuadro N° 52**  
**Mujeres indígenas: situación jurídica por establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Preventiva
San Roque – Sucre	1
San Sebastián – Cochabamba	2
Palmasola - Santa Cruz	3
MOCOVI– Beni	1
Obrajes - La Paz	2
Miraflores - La Paz	3
Total de grupo	12 (100%)

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Toda persona que está sometida a un proceso penal y posteriormente en ejecución penal tiene derecho a la defensa y la misma esta ejercida a partir de la comprensión de los hechos que se le atribuyen en la investigación y juicio, pudiendo ejercer su derecho a la defensa material, a defenderse por sí misma e intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba; así como a formular peticiones y observaciones que considere oportunas. Sin embargo, por sus limitaciones de género, principalmente por idioma, las mujeres indígenas no tienen acceso a la información sobre su defensa.

El Código de Procedimiento Penal en el artículo 10 establece que *“El imputado que no comprenda el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa. Cuando no haga uso de ese derecho o no cuente con los recursos suficientes se le designará uno de oficio”*. Sin embargo, pudimos evidenciar que esta disposición no se cumple, toda vez que no existen personas traductoras en el Ministerio Público ni Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen que le haya explicado y acompañado a las mujeres indígenas en el proceso penal en su contra.

De igual manera la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en el artículo 28, señala que el interno que no comprenda o hable el idioma español tendrá derecho a elegir un traductor o intérprete para que lo asista en todos los actos necesarios para su defensa y que cuando no cuente con los recursos suficientes se le designará uno de oficio. La naturaleza de la disposición de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión es que ante la privación de libertad y la convivencia con personas que hablan el idioma español se cuente con el apoyo de un traductor para que le explique las reglas de convivencia, los oficios designados y sobre todo sus derechos en su calidad de procesado o condenado; pero para acceder a ellos se requiere sustento económico, toda vez que no existen traductores designados de oficio.

Se ha consultado a las mujeres indígenas privadas de libertad si en las distintas etapas del proceso penal se les ha otorgado el derecho a un traductor, respondiendo, el 67%, que en la etapa de investigación, es decir al momento de la recepción de la declaración informativa en las instalaciones de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen no recibieron un traductor por lo que no habrían aplicado las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en su artículo 92 sobre Advertencias Preliminares del Fiscal a cargo del caso, previamente a la recepción de la declaración informativa y la explicación del abogado/a defensor sobre los hechos imputados. Este aspecto vulnera el derecho a la defensa y es un incumplimiento de funciones de los servidores policiales y de la Fiscalía, debiendo el abogado de defensa hacer constar dicha ausencia de traductor. El 33% de las mujeres indígenas manifestó que se les otorgó traductor, correspondiendo dichas entrevistas a los establecimientos penitenciarios de San Sebastián – Cochabamba y Centro Penitenciario Femenino de Miraflores-La Paz.

La policía de los establecimientos penitenciarios, según alegan las mujeres indígenas, comete discriminación contra ellas porque les dicen “sucias” y no les prestarían explicación sobre sus derechos, lo cual refleja la carencia de atención por parte de la justicia boliviana. Esta situación, si bien es generalizada con el resto de mujeres privadas de libertad, se advirtió que se acentúa en los recintos cuyo departamento no es el de residencia de la privada de libertad indígena.

**Cuadro N° 53**  
**Mujeres indígenas: apoyo de traductor/a**

	Recinto	En la toma de declaración informativa ante la policía:		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastian – Cochabamba	1	1	2
	Palmasola - Santa Cruz	0	2	2
	Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
	Obrajes - La Paz	0	2	2
	Miraflores - La Paz	2	0	2
<b>Total</b>		3 (33%)	6 (67%)	9 (100%)

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Respecto a la toma de declaración informativa en instalaciones del Ministerio Público, las mujeres entrevistadas señalaron, en un 44%, que no se les otorgó traductor, un 33% señaló que si y un 23% no dio respuesta.

Es una etapa fundamental del proceso penal, porque la etapa investigativa procura los elementos probatorios que serán valorados en el juicio; siendo de gran apoyo la información que pueda proporcionar la imputada para que el/la representante del Ministerio Público, en función al principio de objetividad, valore aspectos de pro y contra de la misma.

**Cuadro N° 54**  
**Mujeres indígenas: en las acciones realizadas por el Ministerio Público se le asignó un traductor:**

	Recinto	¿Tenía traductor/a?		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastián - Cochabamba	2	0	2
	Palmasola - Santa Cruz	0	2	2
	Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
	Obrajes - La Paz	1	1	2
<b>Total</b>		3 (33%)	4 (44%)	7

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De igual manera, la imputada ante la Jueza o el Juez de Instrucción Penal Cautelar debe ejercer plenamente su derecho a la defensa tanto material y técnica, siendo el deber, como lo señala el artículo 54 del Código de Procedimiento Penal, controlar la investigación, misma que debe llevarse a cabo bajo las garantías de un debido proceso.

Sobre este punto, a las mujeres indígenas se les pregunto si en la audiencia de medidas cautelares fueron acompañadas por su abogado/a de defensa. Al respecto un 44% manifestó que no se le otorgó un traductor/a en las audiencias ante el Juez de Instrucción Penal, por lo que se habría vulnerado las normas y competencias de los Jueces, donde su labor es la de controlar el cumplimiento de las garantías y derechos de los imputados(as); debiendo en todos los casos otorgarse traductor.

**Cuadro N° 55**  
**Mujeres indígenas: en las audiencias ante el Juzgado de Instrucción Penal se le asignó un traductor/a en el Juzgado**

	Recinto	En el juzgado:		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastián - Cochabamba	2	0	2
	Palmasola - Santa Cruz	0	2	2
	Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
	Obrajes - La Paz	1	1	2
<b>Total</b>		3 (33%)	4 (44%)	7

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

También se incorporó la pregunta si en la etapa de ejecución penal y desde el momento que ingreso al establecimiento penitenciario se les explicó sus derechos y deberes y en el caso que no entiendan el idioma español se les haya asignado un traductor/a. El 56% manifestó que No se le explicó sus derechos y ello debido a que no existía un traductor/a.

**Cuadro N° 56**  
**Mujeres indígenas: derecho a un traductor/a en el establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Las personas que no hablan idioma castellano, reciben/recibieron ayuda para la traducción en el recinto penitenciario		Total
	Si	No	
San Sebastián – Cochabamba	1	1	2
Palmasola - Santa Cruz	0	1	1
Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
Obrajes - La Paz	0	2	2
Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>Total</b>	4 (44%)	5 (56%)	9 (100%)

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Al obtener las respuestas de las mujeres que no cuentan con traductor al interior del establecimiento penitenciario y en el desarrollo de las etapas del proceso penal se les consultó qué acciones realizaban para poder conocer el estado de su proceso, donde señalaron:



<p>¿Qué tipo de ayuda reciben para entender su proceso penal que se lo hace en idioma español?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Buscan a alguien del juzgado que se lo traduzca.</li> <li>• Su abogado/a</li> <li>• Entienden un poco de español</li> <li>• Algunos policías hablan aymara, quechua, no mucho guaraní.</li> </ul>
--	--

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Sobre el trabajo y comunicación con los **abogados/as de defensa** se les consultó a las privadas de libertad si sus abogados/as hablan idiomas originarios y cómo es la dinámica de atención de sus casos, por lo que refirieron que el 45% de sus abogados/as habla únicamente español y se comunica a partir de familiares o amigos/as, que traducen informalmente el estado de su proceso. Un 28% indicó que sí se pudo comunicar con su abogado/a porque entendía y hablaba los idiomas originarios y un 18% de mujeres indicó que no tiene abogado/a. Estos datos son coincidentes con la realidad que sufren las personas indígenas que en sus derechos son relegadas y son víctimas de una doble discriminación por el hecho de ser mujeres y ante una falta de interés por parte de los abogados/as de defensa, el 100% se encuentra en detención preventiva.

**Cuadro N° 57**  
**Mujeres indígenas: su abogado/a de Defensa ¿habla su idioma originario?**

Establecimiento Penitenciario	Aymara y castellano	No	No (particular)	No tiene abogado	Poco	Total
San Roque – Sucre	0	0	0	0	0	0
San Sebastian – Cochabamba	2	0	0	0	0	2
San Pedro – Oruro	0	0	0	0	0	0
Palmasola - Santa Cruz	0	1	0	2	0	3
Mujeres Trinidad – Beni	0	1	0	0	0	1
Obrajes - La Paz	0	0	1	0	1	2
Miraflores - La Paz	1	2	0	0	0	3
<b>TOTAL</b>	3 (28%)	4 (36%)	1 (9%)	2 (18%)	1 (9%)	11

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El Servicio Nacional de **Defensa Pública**, que es otorgado por el Estado boliviano, presta una función de servicio público en favor de los/as procesados/as que no tienen recursos económicos; siendo la población indígena la que mayor porcentaje de atención por parte del SENADEP recibe. Se solicitan abogados/as postulantes, recomendando que hablen un idioma originario; sin embargo, este requisito en la mayoría de los casos no es atendido.

Se ha consultado a las mujeres indígenas si los abogados/as de Defensa les explican de manera clara y sencilla sus derechos y la situación procesal de su caso, obteniendo como respuesta que un 78% indicó no recibir ningún tipo de información ni visitas por parte de sus abogados/as, el 22% señaló que su abogado de Defensa Pública le explicó su situación jurídica; casos señalados en los establecimientos penitenciarios de San Sebastián – Cochabamba y Mocovi-Beni.

**Cuadro N° 58**  
**Mujeres indígenas: Defensa Pública**

Establecimiento Penitenciario	Abogados/as de la Defensa Pública les explican claramente cuál es su situación legal y el estado de sus procesos?		Total
	Si	No	
San Sebastián - Cochabamba	1	1	2
Palmasola - Santa Cruz	0	2	2
Mocovi – Beni	1	0	1
Obrajes - La Paz	0	1	1
Miraflores - La Paz	0	3	3
<b>TOTAL</b>	2 (22%)	7 (78%)	9

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

No sólo corresponde a los/as abogados/as de Defensa Pública o particulares explicar los alcances del proceso penal que se sigue en contra de una persona, sino es también el deber, de los servidores/as policiales y del representante del Ministerio Público, por mandato constitucional, el velar porque las personas aprehendidas y sujetas a un proceso penal, que son posteriormente procesadas, cuenten con un abogado/a de defensa que los colabore y guíe en el proceso.

Al ser un deber el de contar con la presencia de un abogado/a defensor/a dentro del proceso penal, se consultó a las mujeres privadas de libertad en qué etapas del proceso penal contaron con la asistencia de abogado/a defensor/a; señalando, un 63%, que contaron con abogado/a de defensa desde el inicio del proceso penal. En los casos entrevistados, señalaron que fueron aprehendidas, es decir encontradas en flagrancia. Un 37% señaló que no tuvo la asistencia de un abogado/a por falta de recursos económicos, correspondiendo a una flagrante violación a los derechos constitucionales de las mujeres indígenas; las mismas que, al no poder expresarse en español, se ven limitadas en su defensa.

**Cuadro N° 59**  
**Mujeres indígenas: aprehensión y trato recibido**

Establecimiento Penitenciario	Desde que la aprehendieron le han dado buen trato? a) Abogado		Total
	Si	No	
San Roque - Sucre	1	0	1
San Sebastian - Cochabamba	1	1	2
Palmasola - Santa Cruz	1	1	2
Mujeres Trinidad - Beni	1	0	1
Obrajes - La Paz	0	2	2
Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>TOTAL</b>	7 (63%)	4 (37%)	11 (100%)

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

En la etapa de investigación, el Ministerio Público realiza –como director funcional del proceso, junto a los investigadores- la acumulación de pruebas para ser presentadas en juicio, pero el 55% de las mujeres indicó que no se les asignó abogado/a de defensa, y que desde su declaración perdieron el contacto con el/la fiscal. En estos casos donde se realizaron actuaciones investigativas el/la Fiscal, en cumplimiento a sus deberes contemplados en la Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal y Ley Orgánica del Ministerio Público, debió velar por la otorgación de defensa técnica a toda persona a la cual se le atribuye un hecho delictivo; aspecto que al parecer se ha omitido, vulnerando de este modo el derecho de estas mujeres.

**Cuadro N° 60**  
**Mujeres indígenas: Ministerio Público y si recibió asistencia de abogado/a**

Establecimiento Penitenciario	Fiscal y personal del Ministerio Público		Total
	Si	No	
San Sebastián - Cochabamba	2	0	2
Palmasola - Santa Cruz	0	3	3
Mujeres Trinidad - Beni	1	0	1
Obrajes - La Paz	0	2	2
Miraflores - La Paz	2	1	3
<b>TOTAL</b>	5 (45%)	6 (55%)	11 (100%)

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Se consultó también sobre la presencia de abogado/a de defensa en las actuaciones a realizarse en el Juzgado de Instrucción Penal Cautelar y en los Tribunales de Sentencia; encontrado que el 75% de ellas manifestó que sí participó en las audiencias de medidas cautelares y un 25% dijo que no.

**Cuadro N° 61**  
**Mujeres indígenas: Juzgados y presencia de abogado/a defensor**

Establecimiento Penitenciario	Juez y personal del juzgado		Total
	Sí	No	
San Sebastián - Cochabamba	1	1	2
Palmasola - Santa Cruz	0	1	1
Mujeres Trinidad - Beni	1	0	1
Obrajes - La Paz	1	0	1
Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>TOTAL</b>	6 (75%)	2 (25%)	8 (100%)

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Ingresando a la ejecución penal y el cumplimiento de las medidas cautelares de detención preventiva, se consultó a las mujeres sobre el ejercicio de su derecho al trabajo, y las actividades laborales que realizan al interior del establecimiento penitenciario, determinando que las labores que realizan son relacionadas al ámbito de la cocina, limpieza, lavado, botar la basura, tejidos; y en muchos casos al estar todas estas actividades ocupadas por otras mujeres privadas de libertad se las emplea como apoyo en las mismas.

Los ingresos que perciben por sus actividades labores son utilizadas, a decir de las mujeres indígenas “para pagar su ducha 0.30 ctvs. por día” (Obrajes), “lo utiliza para comprarse alimentos” (San Sebastián), “para sus hijos e hijas y pagar a su abogado/a”. Hay otros casos, donde a pesar de realizar una actividad laboral no reciben remuneración económica, sino la realizan por conseguir un espacio para dormir, o alimento del día; datos que motivan alta preocupación porque se trata de mujeres de escasos recursos, generalmente.

**Cuadro N° 62**  
**Mujeres indígenas: actividades laborales que realizan**

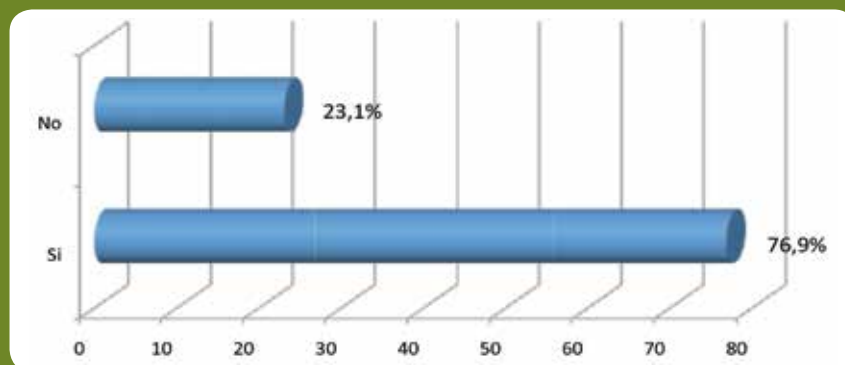
Actividad Comercial	%
Comercio	25.0%
Lavado de Ropa	33.3%
Tejido	50.0%
Costura	8.3%
Ayudante de cocina	25.0%
Botar basura	16.7%
Mesera	8.3%

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El 50% de mujeres, que constituye el porcentaje más amplio, realiza como actividad económica el tejido, un 33.3% el lavado de ropa, 25% trabaja como ayudante de cocina y comercio (venta de productos de primera necesidad al interior del establecimiento penitenciario). Otras manifestaron que botan basura; demostrando que las mujeres, en sus actividades al interior del establecimiento penitenciario, no diferencian oficios o labores destinadas al mantenimiento del penal, como lo señala la Ley de Ejecución Penal y Supervisión y los trabajos que realizan para la obtención de recursos económicos.

Respecto a la situación de **discriminación entre “urbanas y rurales”** por su condición de indígenas, el 76.9% se sintió discriminada porque recibe ofensas verbales y maltratos de las otras privadas de libertad o no se le permite utilizar o participar en actividades al interior del establecimiento penitenciario. Esto ratifica la discriminación existente, al conocer que sólo el 23.1% indicó no ser discriminada.

**Gráfico N° 33**  
**Mujeres indígenas y discriminación (%)**



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las actitudes que llevan a concluir discriminación a las mujeres indígenas se basan en lo siguiente:

### Cuadro N° 63

#### Mujeres indígenas: elementos que determinan discriminación

<i>“Diciéndome cholita, india, las autoridades tratan mal”</i>
<i>En la FELCC me trataban de “esa chola”, “Colla es, no ve”, En el penal nos dicen “colla, cochina”.</i>
<i>“India, campesina” me dicen. Duermo en la iglesia porque las celdas se venden y me reñía mucho mi compañera de celda.</i>
<i>“Las campesinas caminan sucias”, me dijeron.</i>
<i>“Las internas me dijeron que ando sucia”.</i>
<i>“Nos dicen ¡cholas!, con desprecio, nos miran feo”.</i>
<i>“Las de pollera somos discriminadas: campesinas no tienen moderación que no se lavan, sin embargo nos lavamos, tenemos higiene”</i>
<i>“No me hacen caso”</i>
<i>“Por ser joven de Sucre, Sacavillque, hablo quechua y castellano, por ser mujer, por el color de piel, por ser nueva, por eso me discriminan”.</i>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La violencia que se ejerce contra estas mujeres incluso es anterior a ser mujer privada de libertad, siguiendo a Pérez de Castaños *“la mujer agredida tiende a aceptar cada vez más la violencia que se ejerce en contra suya, pero al mismo tiempo adopta una conducta más agresiva hacia su pareja y golpea más a sus hijos”*.

Las mujeres indígenas al referirse a la discriminación que sufren por sus compañeras privadas de libertad, manifestaron: *“me tratan diferente, por el hecho de hablar quechua”* (San Sebastián- Cochabamba), *“no me permiten jugar vóley, por ser de pollera”* (Miraflorés-), *“antes yo dormía en una celda con una compañera, pero me reñía mucho, me decía india!!, campesina!!, duermo en la iglesia (hay celdas), por que las celdas se venden. También sufrí discriminación por parte de los policías”* (Palmasola).

En suma, es recurrente observar que las mujeres indígenas privadas de libertad son constantemente insultadas, tratadas como ignorantes y sucias; siendo su situación indígena motivo de agresiones verbales, mucho más cuando su situación económica es de riesgo, es decir, la vieja trilogía de género: ser mujer, indígena y pobre son factores contribuyentes para la discriminación al interior de los recintos.

Por los escasos recursos de las mujeres indígenas y ante la imposibilidad de mantenerlas/os en el establecimiento penitenciario, es común que los hijos o hijas sean derivados a Centro de Acogimiento de Niños, dependientes de las Gobernaciones.

Ante la pregunta si son Jefas de Hogar, entendido como la provisión de alimento y cuidado a sus hijos, un 53.8% dijo que sí se encuentran a cargo de sus hijos/as, un 30.7% dijo que no está a cargo de ellas porque se encuentran en los Centros de Acogimiento y un 15.5% no quiso responder.

El personal de seguridad tiene la obligación de dar un trato respetuoso e igualitario a las privadas de libertad. Al consultarles a las mujeres indígenas si existe diferencia de trato por parte del personal de seguridad interna, señalaron, en un 75%, que si son tratadas de manera distinta porque son “más insultadas” y un 25% señaló que no existe diferencia de trato.

Sobre los aspectos por los cuales ha sido distinto el trato por parte del personal de seguridad penitenciaria con relación a otras privadas de libertad indicaron: que no se les permite realizar actividades deportivas, trato distinto por hablar quechua, reciben insultos, les dan mayores responsabilidades que a otras privadas de libertad.

**Cuadro N° 64**  
**Mujeres indígenas y discriminación, según establecimiento penitenciario**

	Establecimiento Penitenciario	Desde que ingresaron al recinto, han recibido un trato igual que el resto de las internas?		Total
		Si	No	
Recinto	San Roque – Sucre	1	0	1
	San Sebastián - Cochabamba	2	0	2
	Palmasola - Santa Cruz	1	2	3
	Mujeres Trinidad – Beni	1	0	1
	Obrajes - La Paz	1	1	2
	Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>Total</b>		9 (75%)	3 (25%)	12

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Sobre la participación de las **autoridades comunitarias** en el apoyo jurídico, familiar y económico hacia las mujeres indígenas manifestaron que, en un 83%, no han sido visitadas ni recibieron colaboración por sus autoridades. Un 17% señaló que recibió apoyo de sus autoridades comunitarias para la búsqueda de abogado/a y contacto con sus familiares (San Sebastián- Cochabamba y Mocovi- Trinidad).

**Cuadro N° 65**  
**Mujeres indígenas: apoyo de las autoridades comunitarias,**  
**según establecimiento penitenciario**

	RECINTO	Las autoridades de su comunidad les prestan apoyo		Total
		Si	No	
Recinto	San Roque - Sucre	0	1	1
	San Sebastian - Cochabamba	1	1	2
	Palmasola - Santa Cruz	0	3	3
	Mujeres Trinidad - Beni	1	0	1
	Obrajes - La Paz	0	2	2
	Miraflores - La Paz	0	3	3
<b>Total</b>		2 (17%)	10 (83%)	12

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Respecto al **servicio médico** al interior del establecimiento penitenciario, manifestaron, en un 25%, que el trato y atención del personal médico es distinto a la de las otras privadas de libertad; en un 75%, señalaron que el trato es igualitario.

**Cuadro N° 66**  
**Mujeres indígenas: discriminación y trato de personal médico y paramédico**

	RECINTO	Creen que hay diferente trato del personal médico respecto de las otras internas?		Total
		Si	No	
Recinto	San Roque - Sucre	0	1	1
	San Sebastián - Cochabamba	0	2	2
	Palmasola - Santa Cruz	0	3	3
	Mujeres Trinidad - Beni	0	1	1
	Obrajes - La Paz	0	2	2
	Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>Total</b>		3 (25%)	9 (75%)	12

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Asimismo, se les consultó si en la atención médica el personal respetaba sus pensamientos y costumbres, y, en un 72%, manifestaron que sí.



**Cuadro N° 67**  
**Mujeres indígenas: respeto de sus costumbres en las consultas de salud,**  
**según establecimiento penitenciario**

	RECINTO	El personal médico respeta sus costumbres, cuando les atienden?		Total
		Si	No	
Recinto	San Roque - Sucre	0	1	1
	San Sebastian - Cochabamba	2	0	2
	Palmasola - Santa Cruz	1	1	2
	Mujeres Trinidad - Beni	1	0	1
	Obrajes - La Paz	1	1	2
	Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>Total</b>		8 (72%)	3 (28%)	11

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Sobre el **derecho a la educación** en el establecimiento penitenciario no existen programas de educación o capacitación que consideren su lengua materna (55%), correspondiendo a Régimen Penitenciario asumir esta responsabilidad, sobre todo por tratarse de mujeres indígenas que históricamente han sido alejadas del ejercicio de este derecho.

**Cuadro N° 68**  
**Mujeres indígenas: acceso a programas de educación y capacitación,**  
**según establecimiento penitenciario**

	RECINTO	Tiene ustedes acceso a los programas de educación y capacitación que se brinda en el recinto:		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastián – Cochabamba	1	1	2
	Palmasola - Santa Cruz	1	2	3
	Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
	Obrajes - La Paz	0	2	2
	Miraflores - La Paz	3	0	3
<b>Total</b>		5 (45%)	6 (55%)	11

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El artículo 188 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece que la **alfabetización y la enseñanza básica** serán obligatorias para las privadas de libertad y corresponde al Ministerio de Educación, en coordinación con Régimen Penitenciario, su ejecución. Sin embargo, no existen acciones a nivel nacional por parte de ninguna de estas instituciones y tampoco los cursos de alfabetización alcanzaron a las mujeres indígenas entrevistadas. Ellas demandaron que se les imparta cursos de español, obviamente porque es la lengua en la que está escrita la ley que a ellas les interesa.

**Cuadro N° 69**  
**Mujeres indígenas: acceso a cursos de alfabetización**

	RECINTO	¿Tuvo acceso a Programa de alfabetización u otro del idioma castellano?		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastián - Cochabamba	0	2	2
	Palmasola - Santa Cruz	0	3	3
	Mujeres Trinidad - Beni	0	1	1
	Obrajes - La Paz	1	0	1
	Miraflores - La Paz	0	3	3
<b>Total</b>		1 (10%)	9 (90%)	10

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El 90% de las mujeres señalaron que no se beneficiaron de ningún tipo de programa de alfabetización o enseñanza del idioma castellano en sus establecimientos penitenciarios; exceptuando el caso del Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz.

Al ser las mujeres indígenas en su mayoría provenientes de provincias o comunidades alejadas de las ciudades, se les consultó si reciben visitas por parte de sus parejas, hijos/as o familiares; manifestando, en un 60%, que no reciben ningún tipo de visita porque sus poblaciones son alejadas y un 40% señaló que si recibe visitas de sus hijos/as. En los casos por delitos de narcotráfico es común que se encuentren procesados/a el padre y la madre, por lo cual los hijos/as quedan a cargo de familiares o en instituciones públicas de acogida.

**Cuadro N° 70**  
**Mujeres indígenas: reciben visita**

	RECINTO	Su esposo/concubino ¿le visita?		Total
		Si	No	
Recinto	San Sebastián - Cochabamba	0	1	1
	Palmasola - Santa Cruz	1	2	3
	Mujeres Trinidad – Beni	1	0	1
	Obrajes - La Paz	0	2	2
	Miraflores - La Paz	2	1	3
<b>Total</b>		4 (40%)	6 (60%)	10

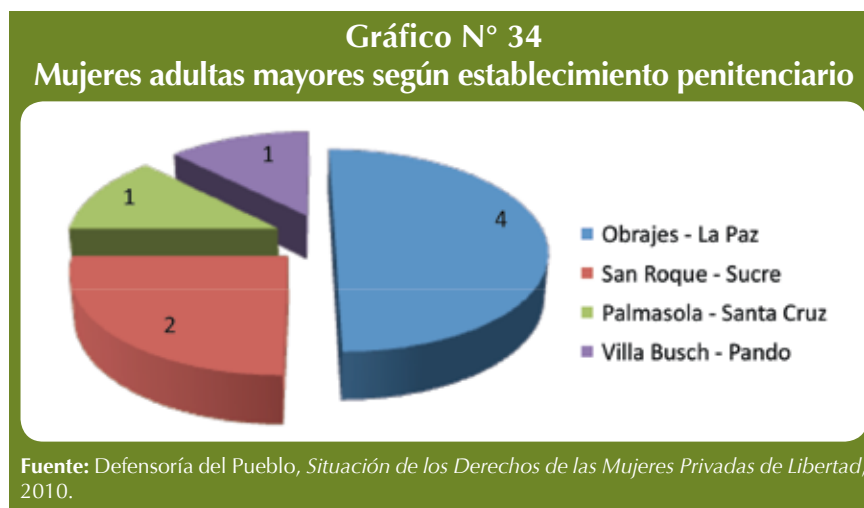
Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

### Mujeres adultas mayores

Las Adultas Mayores (60 y más años), constituyen otra población vulnerable. “Los términos *vejez, tercera edad, ancianos/as y adulto/as mayores se refieren a la parte de la población comprendida en el grupo de personas que tienen 60 años en adelante*”. (Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, Madrid, 2002)<sup>5</sup>.

Sin embargo, los debates recientes sobre el envejecimiento en torno a las Naciones Unidas, en 1996, recomendaron uniformar el término a “Personas Mayores” porque el envejecimiento empieza prácticamente desde el nacimiento y no reconocerlo es una omisión. Por esta razón, en este segmento se utilizará “*Mujeres Mayores*”, en concordancia con las recomendaciones del órgano internacional.

A nivel nacional se ha identificado a ocho mujeres mayores, las mismas se encuentran en los establecimientos penitenciarios de San Roque- Sucre, Palmasola-Santa Cruz, en Villa Busch- Pando y Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz; constituyendo, en forma general, el 2% del total de la población penitenciaria femenina a nivel nacional.



5 Defensor del Pueblo, Tríplico, Trato preferencial Adultos Mayores.

Del 100% de mujeres mayores entrevistadas y que se encuentran a nivel nacional, el 63% se encuentra con condena y sólo un 38% está en una situación preventiva. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, LEPy S, establece que las personas que son mayores de los 60 años pueden acogerse, en atención a su edad, a la detención domiciliaria. Pero se sabe que para el ejercicio de este derecho se debe: i) recibir información; ii) disponer de recursos económicos; iii) contar con alguien fuera del recinto que haga los trámites.

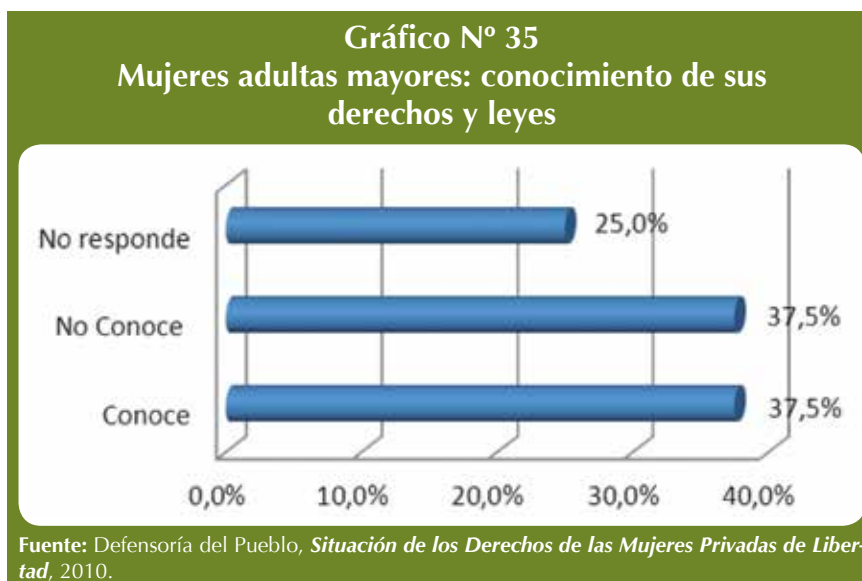
**Cuadro N° 71**  
**Mujeres adultas mayores: situación jurídica, según establecimiento penitenciario**

Establecimiento Penitenciario	Condenada	Preventiva	Total
San Roque – Sucre	2		2
Palmasola - Santa Cruz	1		1
Villa Busch – Pando		1	1
Obrajes – La Paz	2	2	4
<b>Total de grupo</b>	<b>5</b>	<b>3</b>	<b>8</b>
<b>% Total de Grupo</b>	<b>63%</b>	<b>38%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece, en su artículo 89, el deber de las autoridades penitenciarias de **informar sobre sus derechos** al interior del establecimiento penitenciario.

De las respuestas obtenidas, el 37.5% de las mujeres mayores ha manifestado que conoce sus derechos y deberes al interior del establecimiento penitenciario y el 37.5% ha indicado que No, que al momento de ingresar nadie les dio información sobre sus derechos. Asimismo un 25% no pudo responder la pregunta, presumiendo que desconocen los derechos y lo que establece las leyes sobre su situación.



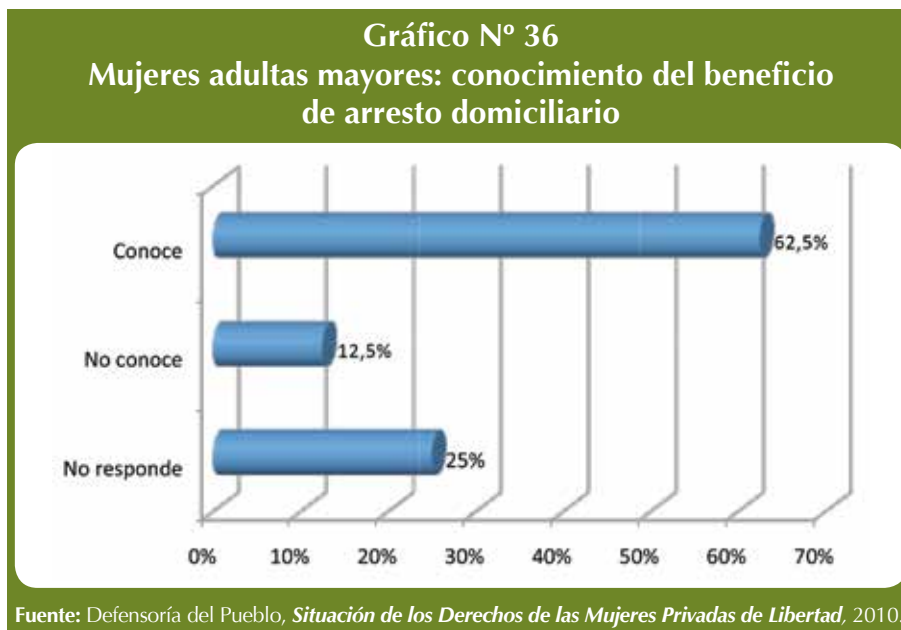
Parte de los derechos, que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, para las mujeres privadas de libertad, específicamente para las personas de “la tercera edad”, es el arresto domiciliario, establecido en el artículo 196; no existiendo otra disposición que permita un tratamiento penitenciario distinto.

La detención domiciliaria es otorgada tomando en cuenta la edad de las mujeres, considerando puesto que a mayor edad, son más vulnerables en cuanto a su seguridad y salud. Este derecho por naturaleza es un beneficio en atención a la edad o las condiciones especiales de las personas privadas de libertad mayores, cuyo fin es evitar efectos negativos en su salud y bienestar provocados y agravados por la privación de libertad. Obviamente, este beneficio es para las mujeres con sentencia ejecutoriada.

Se debe mencionar que, en la promulgación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, se ha establecido este beneficio, que tiene requisitos que imposibilitarían a las personas a acogerse, situación que trató de ser subsanada en el Reglamento de la citada Ley, pero que en su aplicación se sujeta a libre interpretación por parte del Juez/a y no se ha socializado debidamente.

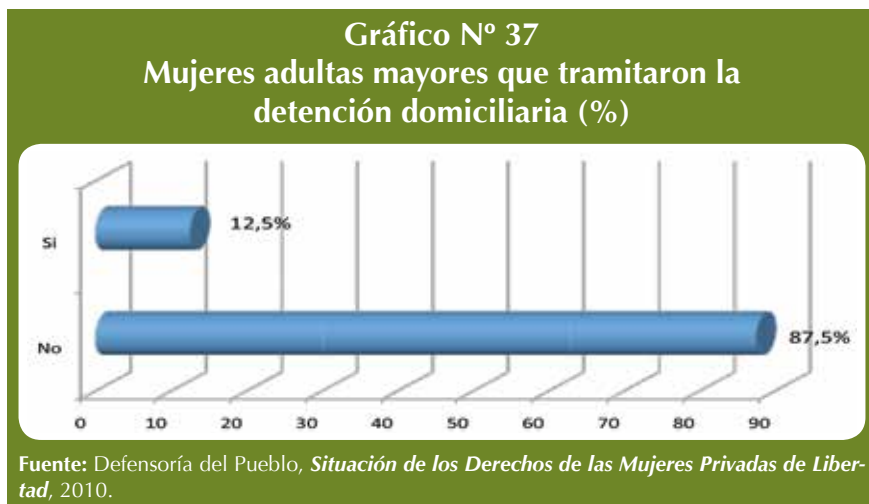
Esta misma inquietud manifestaron las mujeres: Una de las mujeres señaló “*me negaron la tramitación domiciliaria porque debo cumplir tres años*” (Palmasola).

Ante la consulta a las mujeres mayores de 60 años si conocen sobre el beneficio de la detención domiciliaria, el 62.5% manifestó que conoce de ella, frente a un 12.5% que señaló no conocer y un 25% que no ha podido responder a la pregunta, entendiéndose que desconocen éste beneficio.



Del 100% de mujeres adultas mayores, sólo una persona solicitó la detención domiciliaria, frente a un 87.5% que no lo hizo. Indicó que finalmente no presentaron por falta de recursos y los requisitos exigidos por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Asimismo, agrava la situación que la detención domiciliaria requiere de personal de seguridad a cargo de la custodia de la persona y, ante la falta de recursos económicos y humanos, el Régimen Penitenciario no puede hacerse cargo de los mismos; correspondiendo a la persona beneficiada

el cancelar dicha custodia, incluyendo los alimentos del día, lo que llega a ser un gasto económico que no lo pueden enfrentar.



Las mujeres privadas de libertad señalaron que “no tienen el dinero para pagar al guardia” (Centro Penitenciario de Miraflores-La Paz), y en otros casos, alternativamente, los Jueces de Ejecución Penal solicitan la presentación de “garantía y que tengan un trabajo” (Centro Penitenciario Femenino Miraflores-La Paz).

Por los datos recabados se constató que estas mujeres desconocen sus derechos y la legislación vigente que protege los mismos, por lo que están sujetas a las interpretaciones sobre este beneficio por parte de los Jueces de Ejecución Penal y Supervisión. Un testimonio señaló “no tengo un abogado que me asesore” (Obrajes).

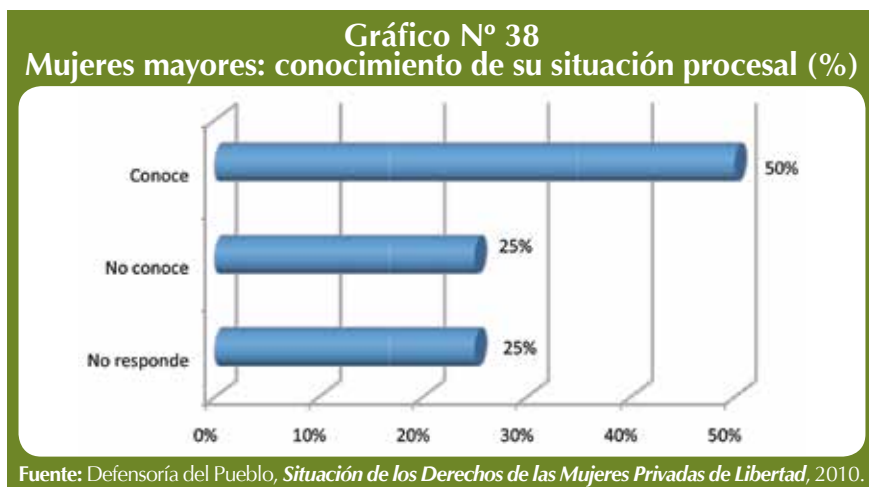
Respecto al asesoramiento de un abogado/a, el 63% de las mujeres tiene abogado de carácter particular y un 25% cuenta con el Servicio de Defensa Pública. Existe una persona que señaló que su abogado la abandonó sin darle más referencias sobre su proceso. El 13% de las privadas mayores desconoce que el derecho a la defensa está reconocido por la Constitución Política del Estado y es irrenunciable.

**Cuadro N° 72**  
**Mujeres adultas mayores: asesoramiento legal**

Establecimiento Penitenciario	Defensa pública	Particular	Otros especifique	Total de grupo
San Roque – Sucre	1	1		2
Palmasola - Santa Cruz		1		1
Villa Busch – Pando		1		1
Obrajes – La Paz	1	2	1	4
<b>Total de grupo</b>	<b>2</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>8</b>
<b>% Total de grupo</b>	<b>25%</b>	<b>63%</b>	<b>13%</b>	<b>100%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Sobre el desarrollo de su proceso penal, la etapa procesal en la que se encuentran y las acciones que está realizando su abogado/a, señalaron, en un 50%, que conocen sobre su proceso penal y que el mismo fue explicado por sus abogados/as de defensa. Contrariamente, el 25% de ellas señaló desconocer el estado de su proceso o beneficios de ejecución penal y un 25% no respondió; sumadas las dos últimas se llega a presumir que tiene que ver con la falta de acceso a la información y por tanto se conculcan sus derechos.



Los delitos que son cometidos, procesados y por lo que se condena a las mujeres adultas mayores son los relacionados con el narcotráfico en un 50%, seguido de falsedad material con un 25%, finalmente un 13% por estelionato y falsedad ideológica. Los testimonios indican que hay utilización de la escasa información que disponen estas mujeres lo que las expuso a vulnerabilidad que fue mal aprovechada por parientes y personas conocidas por ellas.

**Cuadro N° 73**  
**Mujeres adultas mayores: tipo de delitos**

Establecimiento Penitenciario	1008	Estelionato	falsedad ideológica	falsedad material	Total
San Roque – Sucre	1	1	0	0	2
Palmasola - Santa Cruz	1	0	0	0	1
Villa Busch – Pando	1	0	0	0	1
Obrajes - La Paz	1	0	1	2	4
Total	4	1	1	2	8
Porcentajes	50%	13%	13%	25%	100%

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Respecto a sus relaciones familiares, muchas de las mujeres entrevistadas viven al interior de los establecimientos penitenciarios con sus nietas/os, haciéndose cargo de su alimentación y cuidado; mientras las madres (sus hijas o yernas) están trabajando afuera para asegurar recursos económicos para la familia. Por la noche estos niños/as salen con sus madres para dormir con ellas, pero no es la situación de todos/as.

Para conocer los vínculos familiares de las mujeres mayores encuestadas, se les ha consultado si tienen hijos/as, ante esto sólo dos mujeres manifestaron que tienen, las/los mismas/os que las visitan. Las informantes se hallan en Villa Busch- Pando y Centro de Orientación Femenina en Obrajes- La Paz.

La mujer adulta que se halla en Palmasola - Santa Cruz, señaló que sólo le visita su hermana y que su esposo no le visita desde que está privada de libertad, ni tampoco sus hijos.

Ante la consulta si son visitadas por sus parejas, esposos o concubinos señalaron, en un 12%, que no reciben visita de su pareja; el 12.5% no tiene esposos; no quisieron responder a la pregunta, en un 62.5% y sólo el 12.5% señaló que reciben visitas pero no frecuentemente; mostrando con ello el abandono que sufren por parte de sus familiares más cercanos. Esta tendencia es similar en las no mayores de 60 años, siendo otro factor que se suma a la violencia de género a que están sometidas.

La frecuencia de visitas ha sido una variable considerada para tener un acercamiento al abandono que comúnmente afecta a esta población. Sin embargo, al parecer las hijas son las más consecuentes con sus madres, aunque no es una generalidad. Se evidencian visitas cada semana o cada 15 días, en el caso de la mujer mayor que se encuentra en el establecimiento penitenciario de Villa Busch-Pando, que señaló que todos los días le visita su hija llevando víveres; indagando más sobre esta situación, se encuentra que ello se debe a que la señora tiene como actividad laboral la venta de comida a los demás privadas y privados de libertad.

**Cuadro N° 74**  
**Mujeres adultas mayores: frecuencia de visitas**

Establecimiento Penitenciario	Con qué frecuencia recibe visitas – hijos					Total
	No responde	cada semana	cada semana o 15 días	la hija viene cada día deja víveres para que se cocine, día x medio	las visitan poco, 1 o 2 veces por semana y otras 1 vez al mes	
San Roque - Sucre					2	2
Palmasola - Santa Cruz			1			1
Villa Busch - Pando				1		1
Obrajes - La Paz	2	2				4
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

De igual manera, ante la consulta de otros familiares distintos a sus hijos/as que las visitan, en un 50% no dieron respuesta, una menciona a sus nietos y la otra a una sobrina; no se dio mayor referencia sobre terceras personas.



**Cuadro N° 75**  
**Mujeres adultas mayores: frecuencia de visitas de otros familiares**

Establecimiento Penitenciario	No responde	nieto alguna vez	No Recibe	Sobrina a veces	Su hermana	Total
San Roque - Sucre	2					2
Palmasola - Santa Cruz					1	1
Villa Busch - Pando	1					1
Obrajes - La Paz	1	1	1	1		4
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las actividades laborales que realizan las mujeres mayores para obtener un ingreso son: la artesanía, pintura y tejido, en el Centro Penitenciario de Miraflores-La Paz; en el caso de Palmasola, como lo señaló una mujer, “vende en un kiosko” y en el Centro de Orientación Femenina de Obrajes- La Paz “cocina y vende”.

Resaltó una de ellas, que se encuentra en el establecimiento penitenciario de Palmasola-Santa Cruz que genera esos ingresos: “para comprar ropa a sus nietos, porque yo los hago estudiar. Yo crío a mis cuatro nietos, porque mi hija se fue a la Argentina”. Es decir, se observa que la responsabilidad de la mujer hija pasó a ser cumplida por la mujer adulta mayor, en una especie de naturalización del rol reproductivo de cuidado de los hijos/as. Cabe hacer notar que algunas veces los cónyuges están también privados de libertad y en gran medida los/as hijos/as se quedan con la madre.

En el cuadro siguiente se tiene un detalle de las actividades que realizan las ocho mujeres mayores en los establecimientos penitenciarios para conseguir recursos económicos y el destino de sus ingresos.

**Cuadro N° 76**  
**Mujeres adultas mayores: actividades que realizan para generar ingresos y destino de los mismos**

Actividades que realizan para obtener ingresos	Uso del Dinero	
San Roque - Sucre	cocina y vende	Alimentación e higiene
	teje y lava	Alimentación e higiene
	teje, lava hace artesanías	Alimentación e higiene
Palmasola - Santa Cruz	igual que el resto no hay diferencias	Lo junta y compra a sus nietos ropa, los hace estudiar, ella criaba a los 4 nietos, su hija estaba en Argentina
Villa Busch - Pando	Cocina y vende	Ayuda a su hija con los gastos.
Obrajes - La Paz	Trabajo en el kiosco	mantiene a sus hijos
	Tejidos	Alimentación e higiene

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las actividades están relacionadas con la posibilidad de acceso a posibilidades u oportunidades, dependiendo cada establecimiento penitenciario. Unas cocinan o atienden el kiosco de venta de productos y la mayoría se dedica a tejer. Como se observa, dichas actividades generadoras de ingresos no procuran montos expectables. El destino que dan a sus ingresos es apoyar a los/as hijos/as y nietos/as, aunque mayormente ese dinero lo destinan a los gastos de alimentación y utensilios de limpieza personal dentro el recinto: “para comer, pagar la ducha, para artículos de limpieza” (Miraflores y Obrajes). Una mujer mayor “mantiene a sus hijos” (Obrajes).

Existen casos en que las madres que no pueden estar al cuidado de sus hijos/as, les dejan a cargo de la abuela, incluso viajan al exterior y la mujer adulta es la proveedora de sustento a los/as nietos/as, prolongándose de este modo su rol reproductivo; es decir, ni la privación de libertad las liberan del mismo.

Las actividades que realizan son típicas de labores domésticas, lo hicieron toda su vida y por tanto son aptas para ello. Sin embargo, no tienen opción para realizar otro tipo de trabajo que tenga una mejor remuneración.

El Estado ha instituido el Seguro Social para Personas Adultas Mayores cuyo carácter es obligatorio y universal, es decir toda persona mayor puede acceder al mismo asistiendo al Centro Hospitalario, pero este beneficio no es conocido por las todas las mujeres mayores y el acceso sin limitaciones al Centro está determinado por las políticas de seguridad del establecimiento penitenciario. Asimismo influye la cercanía o no de familiares porque alguien debe apoyarlas, ante el Juez de Ejecución, para su salida para la atención médica.

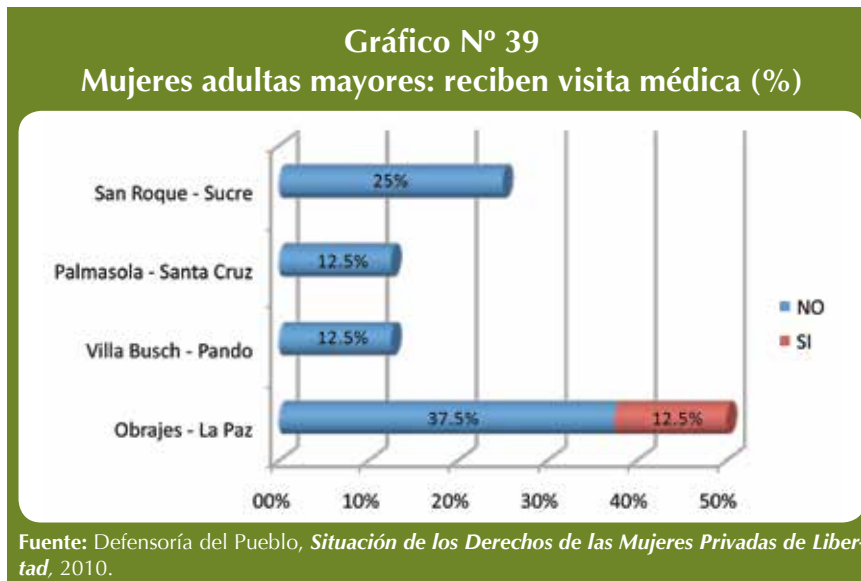
De los datos obtenidos, el 62.5% de las mujeres privadas de libertad mayores desconoce el beneficio de este seguro frente a un 37.5% que si ha escuchado sobre el mismo.

**Cuadro N° 77**  
**Mujeres adultas mayores: SSPAM**

Establecimiento Penitenciario	Asegurada al SSPAM	
	Si	No
San Roque - Sucre	0	25%
Palmasola - Santa Cruz	0	12.5%
Villa Busch - Pando	0	12.5%
Obrajes - La Paz	37.5%	12.5%
<b>TOTAL</b>	37.5%	62.5%

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Respecto a la Atención Médica, se les consultó si el personal de Régimen Penitenciario las visita y realiza control médico, estableciendo que un 87.5% no ha recibido el servicio ni acudió en busca de atención y un 12.5% señaló que sí tuvo una atención médica. Es menester señalar que gran parte de ellas manifestó tener problemas de huesos, que exige entrar en tratamiento y control.



Las necesidades de atención médica más demandadas por las mujeres mayores han variado de acuerdo a la situación de cada establecimiento penitenciario: en San Roque-Sucre han solicitado medicamentos; en Palmasola- Santa Cruz solicitaron la revisión oftalmológica y dotación de lentes; en Villa Busch-Pando, ante la presión alta, un control y medicamentos; en la ciudad de La Paz piden que las enfermedades que no son cubiertas por el Seguro SSPAM sean cubiertas por Régimen Penitenciario, también solicitaron dotación de vitaminas y un especialista en geriatría. Es necesario que dentro de las actividades de Régimen Penitenciario se pueda canalizar la visita de médico/a con especialidad de geriatría. Otras demandas registradas, son: *“mal de la vista, por eso no puedo tejer, necesito un oculista”, “tengo problemas del corazón, pero no me atienden en el SSPAM, como soy viuda de un peruano, el Consulado me ayuda con medicamentos”* (Centro Penitenciario Femenino de Miraflores- La Paz).

Respecto al derecho a la alimentación, se consultó si en el establecimiento penitenciario donde viven les otorgan en el pre diario una alimentación especial conforme a su edad, obteniendo como respuesta: en Palmasola-Santa Cruz, a partir de una enfermedad a causa de la comida, la mujer mayor ha optado por cocinar y procurarse su propio alimento. En el Centro de Orientación Femenina de Obrajes – La Paz manifestaron que la alimentación no es apropiada; en Villa Busch-Pando al ser ella (la privada de libertad) la que cocina para el resto de privadas, señaló que la alimentación es buena y finalmente en el establecimiento de San Roque no se dio respuesta alguna.

Cuando se les consultó las necesidades alimenticias que tienen acordes a su edad manifestaron necesitar: leche, frutas, alimentos cocinados sin grasas ni condimentos.

En cuanto a la alimentación, una mujer mayor señaló que *“comparto mi ración con mi nieta de seis años, que fue abandonada por su madre”*.

Como se señaló en el presente trabajo de análisis, la alimentación en los establecimientos penitenciarios, denominado “prediario”, no tiene un valor nutritivo adecuado, y es condimentado, lo que ocasiona dolores de estómago en las mujeres mayores, que tienen una digestión menos sencilla.

**Cuadro N° 78**  
**Mujeres adultas mayores: calidad de la alimentación**  
**en los establecimientos penitenciarios**

Establecimiento Penitenciario	No responde	le hizo daño la olla común por ello compra su comida	no	si	si se cocina	Total
San Roque – Sucre	2	0	0	0	0	2
Palmasola - Santa Cruz	0	1	0	0	0	1
Villa Busch – Pando	0	0	0	0	1	1
Obrajes - La Paz	0	0	3	1	0	4
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>8</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Para el efectivo cumplimiento del **derecho a la educación** en el establecimiento penitenciario, se consultó el nivel de instrucción de las mujeres privadas de libertad, de las cuales dos mujeres son analfabetas, dos cursaron sólo la primaria, una la secundaria, una tiene estudios superiores y dos no respondieron.

**Cuadro N° 79**  
**Mujeres adultas mayores: nivel de instrucción**

Establecimiento Penitenciario Analfabeta	Nivel de instrucción				
	Primaria	Secundaria	Universitario	No responde	
Palmasola - Santa Cruz	0	1	0	0	0
Villa Busch – Pando	0	1	0	0	0
Obrajes - La Paz	2	0	1	1	0
San Roque- Sucre	0	0	0	0	2
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Las autoridades penitenciarias no realizan actividades propias dirigidas a esta población argumentando que son muy pocas, a pesar que la Constitución Política del Estado les reconoce el derecho a vivir con dignidad.

El Estado implementó para esta población, el pago del **Bono Dignidad** de Bs 200 mensuales si no tiene jubilación y Bs 100.- mensuales si es jubilada; sin embargo la información recabada nos indica que no todas gozan de este beneficio, como se observa a continuación:

**Cuadro N° 80**  
**Mujeres adultas mayores y bono "dignidad"**

Establecimiento Penitenciario	Cobra la renta dignidad			Total
	Si	No	No responde	
Palmasola - Santa Cruz	1	0		<b>1</b>
Villa Busch - Pando	0	1		<b>1</b>
Obrajes - La Paz	3	1		<b>4</b>
San Roque- Sucre			2	<b>2</b>
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Del tamaño de la población de mujeres mayores, el número de las que no gozan de este beneficio es reducido. De cualquier forma es un indicador del comportamiento general que les caracteriza y son varios los factores que inciden en ello pudiendo citar como ejemplo: errores en sus documentos; indocumentación, sobre todo en mujeres indígenas mayores que en sus lugares de origen no eran inscritas por razones de género o no tienen una persona externa que les tramite su beneficio, aunque esta es una responsabilidad que debería asumir el área de Trabajo Social de los recintos.

En cuanto al ejercicio y conocimiento de derechos y discriminación, el 75% de ellas manifestó que ha tenido un trato igualitario por parte de las demás mujeres privadas de libertad, aunque dos mujeres se sintieron discriminadas. El trato discriminatorio ha sido identificado a partir de las encuestas en el Penal de San Roque-Sucre, donde manifestaron ser víctimas de insultos debido a su edad y a sus deficiencias físicas.

**Cuadro N° 81**  
**Mujeres adultas mayores y trato igual de las otras internas**

Establecimiento Penitenciario	Ha tenido trato igual que el resto de internas		Total
	Si	No	
San Roque - Sucre	0	2	2
Palmasola - Santa Cruz	1	0	1
Villa Busch - Pando	1	0	1
Obrajes - La Paz	4	0	4
<b>Total</b>	<b>6</b>	<b>2</b>	<b>8</b>

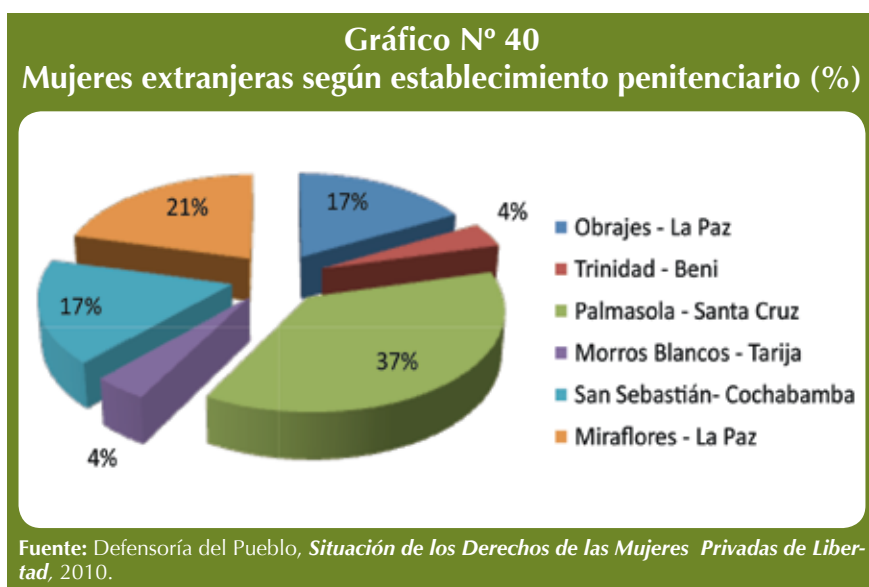
**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

## Mujeres extranjeras

Las Reglas Mínimas de tratamiento de Reclusos señala que los privados de libertad extranjeros son un grupo vulnerable porque no tienen acceso a sus familiares ni a una red de apoyo, como los otros privados de libertad y esta situación se acentúa más cuando no hablan el mismo idioma del lugar donde se encuentran.

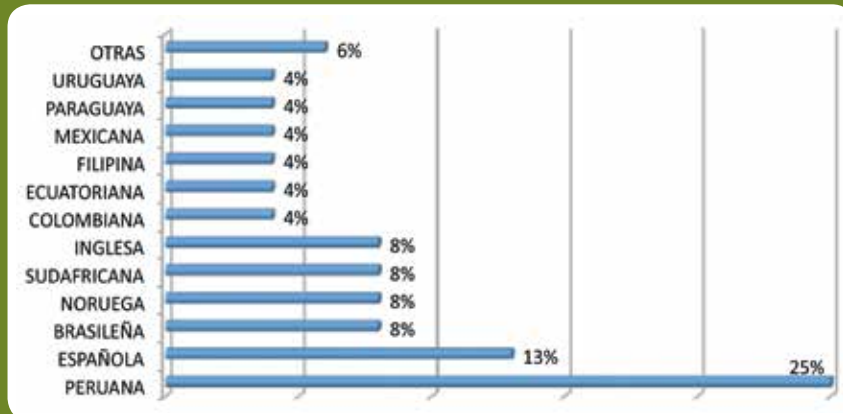
Partiendo de esta realidad, se debe destacar además, otros aspectos de mayor vulnerabilidad, como ser su situación migratoria, desconocimiento de la lógica cultural en que la población se mueve dentro los recintos. Si esto es violento para mujeres de otras zonas geográficas dentro el mismo país, se agudiza con las extranjeras que provienen de otras culturas. Sus consulados son lo más cercano que tienen para identificarse, pero esto se complica cuando esta instancia no existe en el país o no se involucra en hacer seguimiento al caso. Los costos de comunicación con algún pariente del exterior son más altos que las llamadas al interior del país y si tienen hijos/as la situación se agrava, sea que estén en Bolivia o en su país de origen.

En este sentido, se estableció que el 30% del total de mujeres son extranjeras y se encuentran en los recintos de Cochabamba, Tarija, Santa Cruz, La Paz y Beni, con los siguientes datos:



El 25% es de nacionalidad peruana, un 13% de nacionalidad española, en tanto que hay 8% de nacionalidad brasileña, noruega, sudafricana e inglesa y 4% son de nacionalidad colombiana, ecuatoriana, filipina, mexicana, paraguaya y uruguaya, conforme al siguiente cuadro:

Gráfico N° 41  
Mujeres extranjeras, según nacionalidad (%)

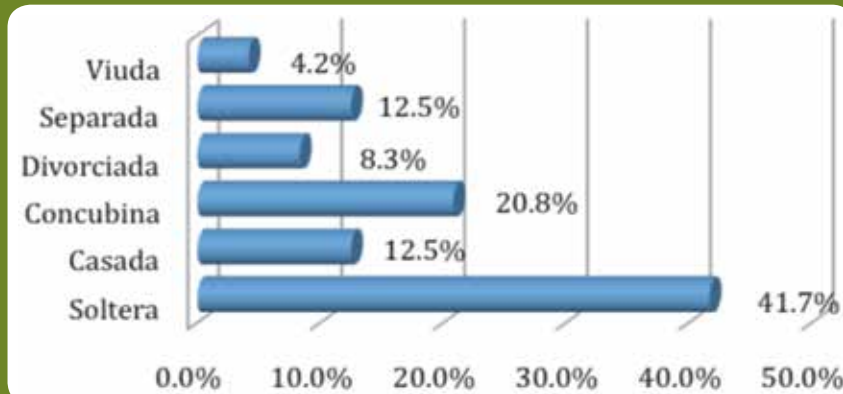


Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Si se analiza la **nacionalidad** de las privadas de libertad se podrá observar la presencia de sudafricanas, noruegas, holandesas, filipinas. Debido a factores, como el idioma, la vida al interior del establecimiento penitenciario es aislada, lo que agrava su situación de encierro, al no poder comunicarse con las autoridades penitenciarias ni con otras privadas de libertad.

Sobre su estado civil, la cifra de las mujeres solteras asciende al 41.7%, constituyendo el más alto porcentaje, 20.8% convive con una pareja, 12.5% corresponde a las casadas y, con el mismo porcentaje (12.5%) a las separadas, 8.3% a las divorciadas y 4.2% a las viudas. Estos datos son relevantes porque en una situación de privación de libertad y fuera de su país, la lejanía de sus familiares y de sus hijos/as agrava las condiciones emocionales de las mujeres. El rango de edad de estas mujeres está entre 20 a 48 años.

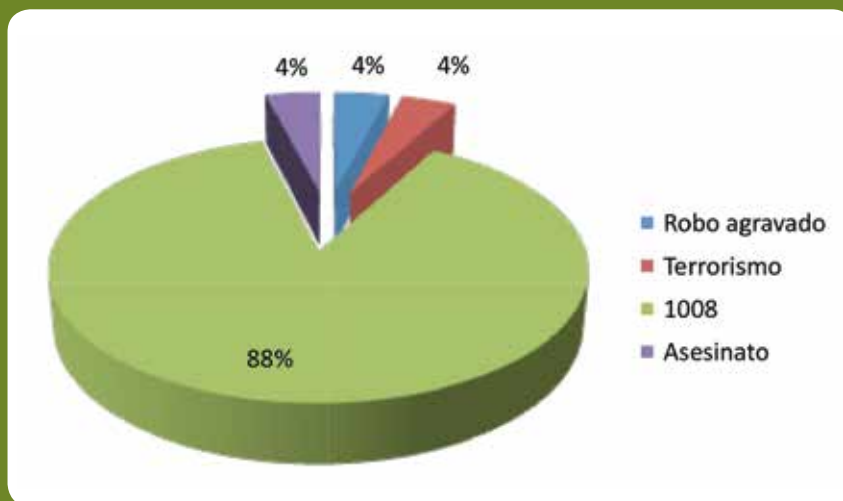
Gráfico N° 42  
Mujeres extranjeras según estado civil



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Los **delitos comunes** encontrados en las mujeres extranjeras son los de narcotráfico con un 88%, siendo los que cuentan con mayor índice el tráfico y transporte de ciudad en ciudad y del país hacia el exterior. Una mujer está por asesinato, una por terrorismo y una por robo agravado.

Gráfico N° 43  
Mujeres extranjeras según tipo de delito



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

En cuanto a su situación procesal, se ha determinado que el 77% de ellas se encuentra en situación jurídica de detención preventiva y un 23% en situación de condena. En el caso de la mujer filipina, que sólo habla inglés, no puede ejercer su defensa material en el juicio y, por otro lado, el cumplimiento de una medida cautelar o condena también la lleva a un marginamiento, toda vez que al interior del establecimiento penitenciario no dispone de ningún medio para comunicarse y menos un familiar que le provea apoyo económico para su defensa.

Cuanto más complicada es la situación de la holandesa porque con su escaso inglés dio a entender que proviene de una comunidad campesina. A esta joven mujer no se le pudo procurar ningún abogado de defensa ni tampoco se convocó a su Embajada o Consulado para que esté en la toma de declaraciones. Lamentablemente la ciudadana argentina que le apoya con el idioma dejará el recinto muy pronto y es recomendable que Régimen establezca una alternativa para garantizar los derechos de esta mujer extranjera, limitada por falta de comunicación debido al idioma.

Por esta razón, se les consultó si contaron con traductores en la etapa de investigación de su proceso penal, específicamente al momento de recepción de la declaración informativa, señalando que en la Fiscalía de la ciudad de Cochabamba una de las privadas de libertad extranjeras tuvo una traductora del idioma inglés, pero no era el idioma que ella hablaba ni lo conocía bien. Las privadas de libertad de los establecimientos penitenciarios de Palmasola-Santa Cruz y Centro de Orientación Femenina de Obrajes-La Paz indicaron que por gestiones del Fiscal pudieron contar con un traductor; en el caso de los demás establecimientos penitenciarios no se les otorgó traductor/a cuando necesitaban, a decir de ellas.



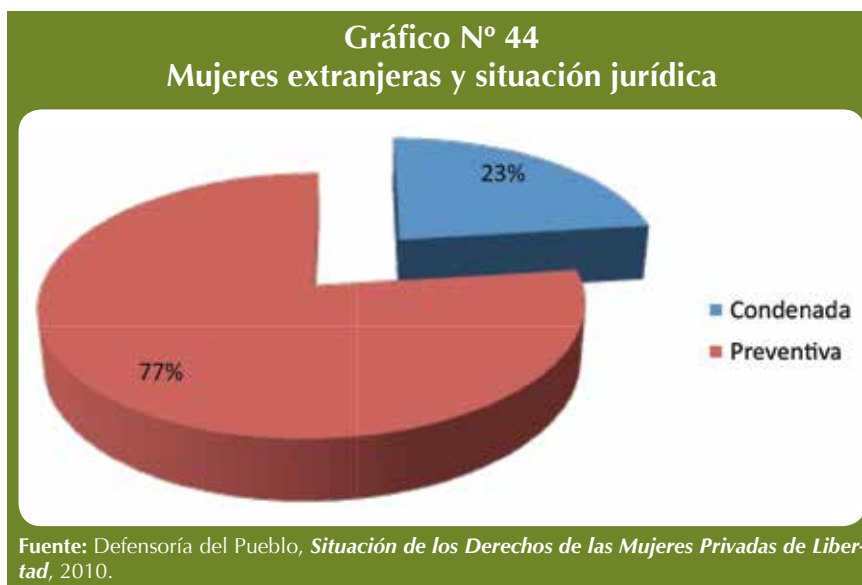
**Cuadro N° 82**  
**Mujeres extranjeras: si recibieron apoyo de traducción**

Establecimiento Penitenciario	Establecimiento Penitenciario		Declaraciones ante la Policía		Fiscalía		Juzgado	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
San Sebastián - Cochabamba		2		2		4		4
Palmasola - Santa Cruz		5	3	2	2	3	3	2
Obrajes - La Paz	1	3	1		2	0	2	
<b>Total</b>	1	10	4	4	4	7	5	6

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Sobre la aplicación de medidas cautelares, en el caso de las extranjeras, se debe tomar en cuenta que el Código de Procedimiento Penal establece como causal la acreditación de peligro de fuga para la aplicación de detención preventiva. Las facilidades de salir del país y el no contar con familia son las causales esgrimidas frente a casos de personas extranjeras.

El 23% de mujeres extranjeras con condena, se encuentra en los establecimientos penitenciarios de Palmasola - Santa Cruz y Morros Blancos-Tarija



Un aspecto que ha sido recurrente en las respuestas obtenidas de la entrevistas a las extranjeras es el **idioma** que no les permitió en su momento conocer lo que decían los investigadores, fiscales y jueces y, dentro el recinto, no pudieron entender lo que dicen las Delegadas y sus

mismas compañeras. El desconocimiento del castellano trajo consecuencias de gran magnitud en su convivencia y suele ser el motivo por el cual sufren discriminación y distintas formas de violencia por parte de sus mismas compañeras y/o del personal de seguridad penitenciaria.

El 45.8% señaló que se le explicó su situación procesal y conoce por qué delito se encuentra en privación de libertad frente a un 37.5% que desconoce su situación, mientras que un 16.7% no respondió la pregunta.

En las entrevistas, las mujeres extranjeras sobre todo no ciudadanas peruanas, señalaron no saber dónde se encuentra su caso, otras piensan que su investigación está cerrada, pero no tienen dinero para enviar a alguien a averiguar y sus abogados no las visitan.

**Cuadro N° 83**  
**Mujeres extranjeras que conocen su situación legal**

Establecimiento Penitenciario	Si	No	No responde	Total
San Sebastián - Cochabamba	0	0	4	4
Morros Blancos - Tarija	1	0	0	1
Palmasola - Santa Cruz	6	3	0	9
Mujeres Trinidad - Beni	1	0	0	1
Obrajes - La Paz	0	4	0	4
Miraflores - La Paz	3	2	0	5
<b>Total</b>	<b>11 (45.8%)</b>	<b>9 (37.5%)</b>	<b>4 (16.7%)</b>	<b>24</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Sobre el trato que recibieron las mujeres extranjeras, se indagó sobre violencia contra ellas, obteniéndose los siguientes resultados:

**Cuadro N° 84**  
**Mujeres extranjeras: si recibieron buen trato desde que lasprehendieron (\*)**

Establecimiento Penitenciario	Abogado		Policía		Fiscal y ministerio publico		Juez y personal del Juzgado	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No
Recinto Penitenciario								
San Sebastian - Cochabamba	4	0	0	2			4	0
xMorros Blancos - Tarija	1	0	1	0	1	0	1	0
Palmasola - Santa Cruz	5	4	6	3	5	4	8	1
Mujeres Trinidad - Beni	1	0	1	0	1	0	1	0
Obrajes - La Paz	4	0	3	1	4	0	4	0
Miraflores - La Paz	4	1	1	4	1	4	3	1
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>12</b>	<b>10</b>	<b>12</b>	<b>8</b>	<b>21</b>	<b>2</b>
<b>% Total</b>	<b>79.2%</b>	<b>20.8%</b>	<b>54.5%</b>	<b>45.5%</b>	<b>60.0%</b>	<b>40.0%</b>	<b>91.3%</b>	<b>8.7%</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

(\*)Referido a la observancia a sus derechos humanos.

Algunas mujeres extranjeras relataron sus testimonios de cuando fueron aprehendidas:

*“Me torturaron físicamente y psicológicamente, me encapucharon, vine toda golpeada de la FELCC”.*

*“Vine toda golpeada de la Policía”.*

*“Toda la noche estuve con fundas de gas, bolsa negra vaciada con gas...”*

*“Tenía mucha hambre y sed pero no me torturaron”*

*“Roban muchas cosas de las maletas, ropas, etc.”*

*“Una de ellas, la más rubia, la llevaron al baño una hora y dice que le manosearon, todo, el pecho, la pierna, tenía miedo y tenía 17 años”.*

*“Llegó su ropa después de 15 días”.*

*“A los tres días le dieron su ropa”*

*“A las otras les robaron sus cosas a otras no”*

*“Tardó un día en llegar mi ropa. Mi Embajada estaba haciendo seguimiento”*

*“Nos insultaban ¡extranjeras...!. Tengo la nariz desviada y dos días no podía abrir los ojos*

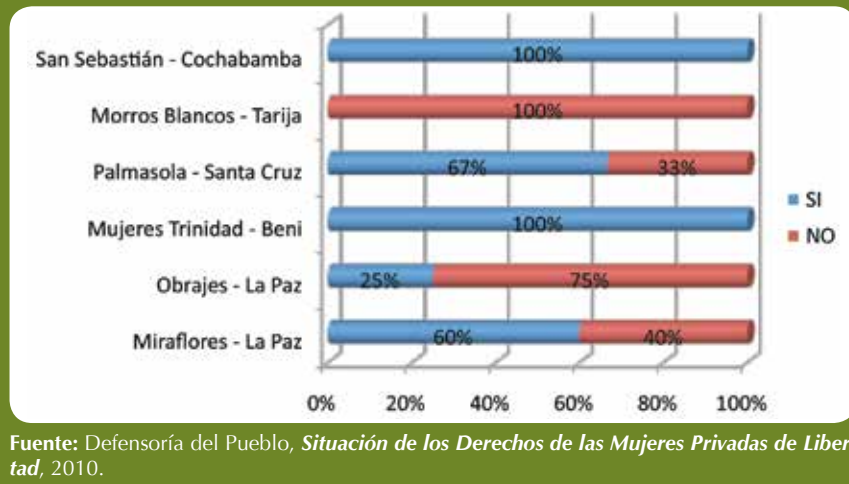
*“A los veinte días recién me enviaron al forense”*

Sobre el **apoyo consular**, la Regla Mínima de Tratamiento a los Reclusos N° 38 dice que los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares. Los reclusos que no tengan representación diplomática o consular, los refugiados o apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del estado encargado de sus intereses o cualquier autoridad nacional o internacional.

Esta disposición es concordante con el artículo 36 de la Convención de Viena sobre relaciones consulares.

Al respecto, los datos obtenidos nos indican que solamente los países de Perú, Brasil y México proporcionan colaboración a sus nacionales privadas de libertad, y en menor medida Colombia, apoyo que se da a partir de ciertos periodos de tiempo (meses e incluso años) y que sólo se basa en la otorgación de un monto de dinero o víveres; pero en ningún momento se realiza la labor de soporte a nivel de la otorgación de abogado o la facilitación de comunicación con sus familiares, salvo algunos casos extremos del Consulado de Perú.

**Gráfico N° 45**  
Mujeres extranjeras y apoyo consular



**Cuadro N° 85**  
Mujeres extranjeras: apoyo que recibieron de sus Consulados, según establecimiento penitenciario

Establecimiento Penitenciario	Apoyo que recibió o recibe
San Sebastian – Cochabamba	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hablan con el juez, abogado, asisten a veces a las audiencias, declaraciones</li> </ul>
Palmasola - Santa Cruz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No recibió</li> <li>• No mas se acuerdan en diciembre</li> <li>• Llamaba a mi familia y ayuda económica</li> <li>• Todo</li> <li>• Nada, no hay consulado sudafricano</li> <li>• Recibimos víveres cada 3 meses</li> <li>• \$U\$ 120 cada 4 a 5 meses</li> <li>• Sólo económico y no es lo más importante</li> <li>• Económico cada 5 meses</li> </ul>
Mujeres Trinidad – Beni	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vinieron, dejaron \$us 100 año, hasta ahora no vinieron</li> </ul>
Miraflores - La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medicina y leche para los niños</li> <li>• Medicamentos</li> <li>• Medicamentos</li> </ul>
Obrajes - La Paz	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Medicamentos</li> <li>• Frazadas</li> <li>• Víveres</li> </ul>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Ante la consulta a las mujeres sobre los requerimientos o tipo de atención que consideran se debe dar a las mujeres extranjeras, señalaron:

### Gráfico N° 46 Mujeres extranjeras: demandas para mejorar su situación



Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

La demanda se orienta a la necesidad de contar con una política para la atención de estados de depresión, adaptación, información, etc., siendo imperioso encarar la implementación de medidas que viabilicen la comunicación, considerando las limitaciones que tienen para comprender su situación dicha desde el castellano.

Respecto a las **visitas que reciben** de sus familiares o amigos/as o la facilidad de comunicación con los mismos, también se han identificado restricciones no necesariamente justificadas legalmente.

### Cuadro N° 86 Mujeres extranjeras: las autoridades del recinto permiten la comunicación con sus familiares (por teléfono o por correo)

Establecimiento Penitenciario	Si	No	Total
San Sebastián - Cochabamba	4	0	4
Morros Blancos – Tarija	1	0	1
Palmasola - Santa Cruz	8	1	9
Mujeres Trinidad – Beni	0	1	1
Obrajes - La Paz	4	0	4
Miraflores - La Paz	5	0	5
Total	22 (91.6%)	2 (8.4%)	24

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Como se vio, no a todas se les permite la comunicación con su entorno familiar. Sin embargo, las Reglas Mínimas de tratamiento de Reclusos señalan que las personas extranjeras privadas de libertad deben ser tratadas de manera distinta en cuanto al régimen de visitas y formas de comunicación con sus familiares por la necesidad de mayor asistencia. Así también en el Séptimo Congreso de la ONU sobre Prevención del Crimen, recomienda que *“se facilitarán los contactos de reclusos extranjeros con sus familias y los organismos comunitarios, dándoles oportunidades que sean necesarias para visitas, correspondencia con el consentimiento del recluso”*.

Este aspecto asume mayor transcendencia en las mujeres extranjeras privadas de libertad, ya que a pesar que es su derecho la recepción de visitas el tratamiento que debe otorgarse en el establecimiento penitenciario debe ser distinto, toda vez que ellas, al no ser nacionales, no necesariamente tienen familiares en el país. Muchas veces, por la naturaleza de su aprehensión, no existe la posibilidad de comunicarse con ellos, siendo que la falta de recursos y la distancia son factores altamente contribuyentes para no recibir visitas.

Es una labor de Régimen Penitenciario otorgar un tratamiento especial para sus visitas y para lograr la comunicación, hecho que no siempre ocurre, toda vez que la totalidad de ellas no mantiene comunicación permanente con sus familiares, agravando con ellos sus condiciones de encierro, siendo casi nula las posibilidades de recibir un apoyo económico proveniente por esta fuente.

En las entrevistas las mujeres reflejaron su imposibilidad de contar con un efectivo apoyo legal, porque sus abogados/as les visitan *“...sólo al principio y para obtener dinero por el avance del proceso”*, pero pronto desaparecen. Tampoco todas tienen alguna a persona en libertad que exija al abogado y haga seguimiento de su proceso, lo que suma a la cifra de detención preventiva; el 77% de las MPL extranjeras ratifica que se hallan en esta situación.

Esta población nos hizo conocer sus principales demandas y preocupaciones. A saber: *“Necesitamos un programa de educación para mejorar nuestras vidas, mejorar la comida que ofrecen, ayuda económica para las necesidades personales como higiénico, crema dental, jabón, etc. Tenemos que averiguar que los abogados de Defensa Pública muestren interés a las extranjeras”...* *“lo único que pido, a pesar que somos extranjeras, es que no nos abandonen, estamos lejos de nuestra familia por lo que recibimos poca ayuda, a veces nos enfermamos y es difícil para nosotras conseguir medicamento”*. *“Queremos que nos extraditen a nuestros países, que la fianza no sea alta y que no haya retardación de justicia”*.

Estar en un recinto penitenciario, siendo extranjeras, es otro factor que contribuye a la vulnerabilidad por discriminación. Ellas manifestaron:

**Cuadro N° 87**  
**Mujeres extranjeras y discriminación**

Establecimiento Penitenciario	Si	No	Total	% Total
San Sebastian - Cochabamba	4	0	4	16.7 %
Morros Blancos - Tarija	1	0	1	4.2%
Palmasola - Santa Cruz	8	1	9	37.5%
Mujeres Trinidad - Beni	0	1	1	4.2%
Obrajes - La Paz	1	3	4	16.7%
Miraflores - La Paz	5	0	5	20.8%
<b>Total</b>	<b>19</b>	<b>5</b>	<b>24</b>	
<b>% Total</b>	<b>79.2%</b>	<b>20.8%</b>		

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

El 79.2% manifestó que sí ha recibido un trato discriminatorio, en tanto que menos de un tercio (20.8%) indicó que no.

Los testimonios recabados ratifican la persistente existencia de trato discriminatorio por razón de nacionalidad, como se observa:

-“la gente quiere abusar cuando llegamos a este sitio” “algunas compañeras no quieren que opinemos” (Morros Blancos- Tarija).

-“Todo nos cuesta más caro que a cualquier boliviana” (Palmasola - Santa Cruz).

-“Me siento discriminada por mi compañera y el personal” (Palmasola - Santa Cruz).

- “Los derechos del país residente no se cumplen con mi persona” (Palmasola -Santa Cruz).

-“Es Delegada, sin embargo las otras internas no la toman en cuenta en las reuniones”. (Centro Penitenciario de Miraflores-La Paz).

“Peruanas vienen a ganar plata, porque no se van a su país” (Centro Penitenciario de Miraflores- La Paz).

-“Las extranjeras tienen que portarse mejor, cumplir las reglas, no puede decir la verdad si va en contra de una boliviana” (Palmasola - Santa Cruz).

-“Preferencia de las policías hacia otras internas, porque hay diferencia en el castigo”. (Palmasola).

-“Limpiar el piso de la guardería de los niños”, eso me mandan hacer y ellas no cumplen con esto” (Cantumarca).

-“Hay días en que ocurren robos y los policías las cubren”. (Obrajes).

-“Para la atención con el médico, a ella le atienden al último”. (Obrajes).

Del total de las entrevistadas, solamente se encontró un caso donde una mujer extranjera recibe un trato diferenciado positivo del personal del recinto “los policías me tratan con compasión, recibo un trato diferenciado del personal del recinto” (Palmasola).

Sobre el trato que recibieron por parte del Personal de Seguridad, funcionarios del Ministerio Público, Policía y Juez, señalaron, en un 79.2% que el trato de sus abogados fue igualitario, en el caso de la Policía sólo el 54.5%, el Ministerio Público en un 60% y el Juez 91.3%. De cualquier forma, hay una contradicción con el trato que reciben dentro los recintos.

Sin embargo, recogiendo sus testimonios, se halla que el sólo hecho de no hablar o no hablar bien el castellano ya es motivo de burla y facilita los abusos que se cometen contra ellas.

### Cuadro N° 88 Mujeres extranjeras y trato diferente, según establecimiento penitenciario

Establecimiento Penitenciario	Trato
San Sebastián – Cochabamba	Las visitas son más controladas. Para el resto de población no es así
	Dulce de naranja no entra sólo para nosotras, cosas de la guardería las revisan más, hasta romper. Las bolivianas meten lo que quieren.
	Si hay virus, las personas que nos visitan deben entrar con barbijo pero eso no es obligatorio para las otras.
	La requisita es más severa para visita de extranjeras. Sólo por hablar distinto, se burlan.
	No pueden vivir en celdas cerca de lugares con más probabilidad de escapar pero las bolivianas, si pueden.
	Cuando alguien logra visitarnos, preguntan todo, de donde la conocen, que hace, etc., les asustan.
	Si es amigo boliviano no le dejaban entrar porque no es de su país de una.
Palmasola - Santa Cruz	A las visitas de extranjeras les exigen otros requisitos y rápido les identifican por su manera de hablar...le hacen a un lado.
	Somos muy observadas por seguridad y por las otras.
	Sin muchas compañeras porque nos discrimina aquí por todo
	Siempre nos debemos portarnos mejor, cuidar mejor las reglas porque por nada nos castigan. Con las otras son tolerantes.
	Una extranjera no puede decir la verdad si es en contra de una boliviana.
	Los policías que trabajan aquí nos tratan con compasión
	Los derechos del país residente no se cumplen en mi persona.
	En todos los aspectos nos discriminan y viene más por las autoridades.
Algunas compañeras no quieren que opinemos por ser extranjeras.	
Miraflores - La Paz	Somos extranjeras y los policías siempre creen a sus compatriotas.
	Me agredió una cholita, ella era culpable y yo termine en el calabozo, ella libre.
	Bien mal porque a una lo marginan como peruana
	A veces, por el sólo hecho de ser extranjeras, nos discriminan y tratan distinto.

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.



A partir de los datos y testimonios revelados, se puede observar que el trato que se les da a las mujeres extranjeras es distinto y en algunos casos muy bien identificados, hay discriminación.

Por otro lado, la violencia psicológica por la cual son víctimas, por parte de sus compañeras, se refleja en insultos y burlas por no hablar castellano o no saben expresarse de manera apropiada. Por otro lado, reciben maltrato físico, o las bolivianas buscan peleas con ellas logrando siempre el respaldo del personal de seguridad; imponiéndoles en consecuencia castigos y deberes distintos y más severos que a nacionales.

## VIII.- Conclusiones Generales

### Normativa

La norma sobre este tema es amplia pudiendo citar a la Constitución Política del Estado, Ley de Ejecución de Penal y Supervisión, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos; entre otras disposiciones del ámbito internacional e interamericano que disponen los derechos y tratamiento penitenciario de las personas privadas de libertad. Sin embargo, ninguna contempla el enfoque de género, razón por la que se aplica la generalización trasladando las necesidades de los hombres a las mujeres, ocasionando una gran brecha que facilita la vulneración de sus derechos y que van desde la infraestructura, las normas, el régimen interno, etc.

### Población femenina

La población femenina privada de libertad, entre las gestiones 2006 al 2010, se ha mantenido con un porcentaje en torno al 10%, a pesar de esto, se evidencia que hay un leve incremento. Los hombres privados de libertad constituyen más del 80% de la población penitenciaria, argumento que sigue siendo esgrimido para postergar el goce de los derechos de las mujeres en la misma condición.

El sistema patriarcal rige en las esferas de la toma de decisiones en todos los ámbitos del poder público, esto se refleja desde el diseño de la infraestructura hasta innumerables las barreras de género que se han identificado en el acceso a los servicios dentro los establecimientos penitenciarios; las restricciones y diferenciaciones de la misma norma; las visitas; la responsabilidad de crianza de hijos/as dentro y fuera del hogar; el prolongamiento del rol reproductivo asignado social y culturalmente, no sólo relacionado al trabajo para que generen magros ingresos, sino en la formación que se canaliza y proporciona dentro los recintos; la larga historia de violencia de la cual han sido sobrevivientes; entre otros temas, muestran el rostro de la violencia contra las mujeres en la realidad penitenciaria que es, claro está, mucho más agresivo y desigual que el de los hombres.

Las medidas de ajuste estructural, inherentes al modelo neoliberal, tuvieron su efecto diferenciado sobre las mujeres, traspasándole la responsabilidad de la reproducción no sólo de la familia sino de educación, salud, etc. En este contexto, millones de mujeres salen al ámbito público para insertarse en los mercados laborales en actividades escasamente productivas y poco rentables, ahondando de este modo en sus niveles de pobreza. Considerando además el abandono del “proveedor”, el peso de la crianza de hijos/as, como mujeres jefas de hogar, fue mayor y con tendencia a crecer y de este modo algunas mujeres fueron a alimentar actividades delincuenciales, con algunos casos como víctimas porque se capitalizó sus limitantes de género.

### Comisión de delitos

Los delitos identificados, por los cuales se procesa y condena a las mujeres con el tiempo y desarrollo de las sociedades, ha ido variando ya no sólo contemplando delitos relacionados con el ámbito familiar, sino delitos de narcotráfico. Así, se encuentra a mujeres jefas

de hogar vinculadas al narcotráfico como “*transportadoras o mulas*”; a mujeres jóvenes que tienen problemas de consumo y cometen delitos contra la propiedad para satisfacer la dependencia y los casos de mujeres que cometen homicidio y asesinato, en algunos casos, como respuesta y salida a una larga historia de violencia contra ella y cometida por sus cónyuges.

### **Grupos etareos**

El 90% de la población penitenciaria femenina se encuentra entre los 22 y los 59 años de edad, el 8% es adolescente y 2% pertenece a personas mayores. Cada población representa grupos con necesidades específicas, a pesar de ser todas mujeres en privación de libertad. En Santa Cruz, La Paz y Cochabamba (el eje central) existe el índice más alto de mujeres adolescentes.

### **Situación procesal**

La situación procesal de las mujeres refleja el estado del sistema procesal penal de todo el país, caracterizado por la retardación de justicia y con el uso de la detención preventiva como regla, mostrando las fallas en el cumplimiento del principio de celeridad. El 76% de las mujeres que se encuentra en detención preventiva y sólo el 24% que tienen sentencia ejecutoriada, comparten los establecimientos penitenciarios, en gran parte, porque no existe infraestructura específica para mujeres, salvo las excepciones mostradas a lo largo del documento.

### **Atención legal**

La situación procesal de las mujeres privadas de libertad es reflejo de la asistencia legal que reciben. El 57% de ellas no tiene abogado/a de Defensa Pública, por carecer de recursos económicos y el 41% cuenta con abogados particulares. Como se sabe, la Defensa Pública tiene mucha carga procesal, lo que resta efectividad a todas sus intervenciones. Por otro lado, en cuanto a los/as abogados particulares, los testimonios recogidos dan cuenta que la impunidad campea porque cobran, les visitan e informan al principio y luego desaparecen porque, en gran parte de los casos vistos, las mujeres no tienen familiares o amigos/as que les apoyen en el seguimiento a sus causas. Por esto, hay abandono de los casos. Este aspecto es mucho peor para las mujeres de otros departamentos, de otras provincias y extranjeras.

### **Estado civil**

El 38% corresponde a mujeres solteras, 25% casadas, 25% en concubinato, 6% a viudas, 3% divorciadas; cada grupo tiene características que reflejan diferencias en cuanto a las obligaciones económicas y el régimen de visitas que, por ser mujeres y madres, inciden en el estado emocional de ellas.

### **Visitas**

El 51% de las mujeres recibe la visita de sus hijos/as, un 20% indicó que no les visitan y un 29% no contestó. Se vio además que algunos/as hijos e hijas se hallan con familiares o con terceros, o en Centros de Acogida estatales.

### Visitas conyugales

El tema de los derechos sexuales y reproductivos está vinculado con las visitas conyugales contenidas en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Por un lado, las mujeres no hablan de sus derechos sexuales porque históricamente el sistema patriarcal las invisibilizó. Por otro lado las autoridades de Régimen Penitenciario no contemplan estos derechos como inherentes a las mujeres porque la autorización para las visitas conyugales son muy difíciles de conseguir para las privadas de libertad, sobre todo para las que no tienen sentencia y aquellas que cuentan con hijos/as a su cargo; considerando además que el mismo sistema patriarcal les limita, si no les imposibilita, el acceso a un ingreso económico digno, por la segregación del mercado.

### Niñas y niños que viven con sus madres.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión permite que niños/as menores de 6 años vivan con sus padres y madres privados/as de libertad, disponiendo que los establecimientos penitenciarios cuenten con infraestructura para su albergue en el día (guarderías) y alimentación especial adecuada a su edad. De los datos obtenidos en los establecimientos penitenciarios, existen 252 niños, de ellos 160 son niños y niñas menores de 14 años y 92 son adolescentes. Lamentablemente no registran el dato desagregado por sexo que sería muy importante, a efectos de políticas de prevención y atención. Sólo tres departamentos cuentan con guarderías, por tanto en el resto de establecimientos deben compartir espacio con sus madres. No existe alimentación especial para los niños/as, el gasto es cubierto por las madres o comparten su prediario con ellas y ellos.

### Nivel de instrucción

El 39% no ha concluido el nivel secundario, un 35% concluyó primaria, sólo el 14% ha ingresado a estudios universitarios y el 4% llegó a educación técnica. Cabe aclarar que la formación técnica que alcanzaron, las mujeres privadas de libertad, está vinculada al ámbito reproductivo. La característica distintiva es que las extranjeras procedentes de Europa tienen mejores niveles de instrucción.

### Derecho a la educación

En algunos establecimientos penitenciarios no existe Junta de Educación, en otros la Junta está conformada por hombres y mujeres privados de libertad con sentencia, pero como ellas son una minoría numérica los hombres imponen sus prioridades y hasta fijan cursos que deben pasar las mujeres. Las escasas actividades canalizadas para las mujeres obviamente se hallan dentro el ámbito reproductivo como ser cocina, tejido, bordado, repostería, macramé; no existiendo alternativas de estudios superiores en la casi totalidad de los casos.

En ninguno de los establecimientos puede liderar en igualdad una mujer adulta mayor, adolescente y menos la extranjera.

La infraestructura destinada para educación es de uso irrestricto para los hombres y restringido para las mujeres, argumentando “seguridad” para éstas, además de señalar que hay escaso personal de seguridad para disponerlo a este fin.

El peso de las debilidades estructurales no sólo en Educación, sino en todos los otros aspectos, se concentra en las mujeres debido a discriminaciones de género.

### **Derecho a la alimentación**

El prediario no es suficiente para cubrir las demandas nutricionales de las mujeres privadas de libertad, sobre todo de las embarazadas, de las que tienen hijas/os a su cargo, ni de las adultas mayores. Tampoco hay en todos los recintos espacios ni equipos para que las mujeres tengan una olla común. No falta el recinto donde los hombres, que tienen toda la infraestructura, equipos e insumos, deciden lo que se debe comer en todo el recinto. Afecta la calidad alimentaria el hecho que en algunos recintos la sección de las mujeres no tiene agua durante todo el día y las mujeres están supeditadas a que los hombres hayan dejado de utilizarla, para asearse, cocinar y lavar.

### **Infraestructura**

Los establecimientos penitenciarios que albergan a mujeres en Bolivia pueden ser distinguidos de la siguiente manera: los exclusivos para mujeres que se encuentran en los departamentos de La Paz, Cochabamba y Santa Cruz; los readecuados que constan de infraestructura antigua de inmuebles que son utilizados como Centro Penitenciario, que, ante la presencia de mujeres, han habilitado espacios para la convivencia, tomando en cuenta la seguridad y separación de los hombres privados de libertad y los Establecimientos con infraestructura adecuada para un centro penitenciario, relativamente nuevos, que no contemplaron la convivencia de mujeres privadas de libertad, debiendo habilitar espacios para ellas, sin que se tome en cuenta el disfrute de los espacios comunes, ni sus necesidades de género.

### **Régimen disciplinario**

La imposición de sanciones a las mujeres está relacionada con sus actividades y la que más afecta, según las propias privadas de libertad, es la restricción de visitas fundamentalmente de hijas e hijos. Los lugares de castigo son espacios muy reducidos y poco habitables. Su estado de conservación es pésimo.

### **Derecho a la salud**

El derecho a la salud se limita por las restricciones para la salida al control prenatal; por complicaciones vinculadas a la menstruación o amenazas de parto; por la falta de agua disponible durante todo el día, porque la fuente primordial se ubica en la parte de los hombres, lo que incide en su aseo y por tanto en las infecciones urinarias que recurrentemente han sido denunciadas. No hay servicios especializados en ginecología, las revisiones no son privadas e incluso hay un recinto donde los hombres merodean en las ventanas del consultorio, las mismas que apenas se cubre con periódico para dar cierta confianza a las mujeres que acuden al mismo.

Por otro lado, no hay equipos ni insumos médicos para atenciones ginecológicas.

Respecto a las enfermedades recurrentes más comunes, tenemos sintomatología gástrica, estrés, dolores reumáticos; además de molestias inherentes al embarazo y los períodos

menstruales. Las infecciones urinarias, por los motivos ampliamente expuestos, son comunes y de alta preocupación.

La salud preventiva no existe como acción política del Régimen Penitenciario, sólo en dos establecimientos el Servicio Departamental de Salud se realizan campañas para detectar posibles enfermedades relacionadas con el cáncer, VIH-SIDA e infecciones de transmisión sexual.

### Derecho al trabajo

Sólo siete establecimientos penitenciarios cuentan con Juntas de Trabajo y tres merecen especial atención porque a través de ellas se canaliza la posibilidad de acceder a un ingreso por parte de las mujeres, debido a que los Delegados hombres son los representantes únicos y definen lo que las mujeres deben hacer, median en la venta u oferta de sus servicios, les cobran por canalizar el producto de su trabajo; tal como fue ampliamente explicado.

Las actividades laborales organizadas por la Junta de trabajo están relacionadas con el trabajo reproductivo de las mujeres; existiendo como alternativas el lavado y planchado de ropa, tejido, repostería, actividades que no tiene una expectable remuneración.

Respecto a maquinaria y material de trabajo, el Régimen Penitenciario ha contribuido, en algunos establecimientos, con maquinas de coser para uso de las mujeres; pero otra vez, sólo refuerza su rol reproductivo.

### Mujeres embarazadas, mujeres mayores, extranjeras, indígenas campesina originarias

Las mujeres embarazadas se encuentran concentradas en el Centro de Orientación Femenina de Obrajés- La Paz, Morros Blancos- Tarija, Palmasola- Santa Cruz y San Sebastián- Cochabamba.

En cuanto a la situación legal de las mujeres, alrededor del 70% se encuentra en detención preventiva y menos de un tercio con condena. Las embarazadas, las mujeres mayores y las extranjeras, principalmente, no pueden acceder al beneficio de la detención domiciliaria, básicamente por los costos que implica su ejecución.

De manera general, todos los grupos de mujeres mencionados están acusadas por delitos de narcotráfico en cifras que superan el 60% y cerca de un tercio están vinculadas con homicidio, robo, falsedad material.

### Violencia

Partiendo de la concepción que todo el sistema patriarcal es de violencia contra las mujeres, dentro y fuera de los recintos, se evidencian al interior de los establecimientos penitenciarios muchas manifestaciones de violencia: entre mujeres que tienen condena y “antiguas” a las nuevas y sin condena; de las nacionales a las extranjeras; de las mayores a las jóvenes; de las “urbanas” contra las indígenas originaria campesinas; de las lugareñas hacia las de otros departamentos o provincias; del personal de seguridad hacia el conjunto de mujeres; pero, fundamentalmente, a las adolescentes y extranjeras.

### **Estado civil**

Más de un tercio de la población femenina, en promedio, es separada, divorciada o abandonada; es decir es jefa de hogar y tiene hijos/as a su cargo. Algunas viven con sus niñas y niños al interior de los recintos y comparten su alimentación con ellos/as. Las solteras se concentran, en más del 40%, en las adolescentes y jóvenes; aunque gran parte de ellas tiene hijos/os. Alrededor del tercio son casadas o concubinas. Casi la totalidad de mujeres ha reportado haber vivido violencia en su relación con su cónyuge.

### **Asesoramiento Jurídico**

Menos de la mitad tiene abogado/a particular, alrededor del 35% cuenta con abogado/a de Defensa Pública, pero en torno al 8% no tiene abogado/a. Se destaca que cerca del 4% de las que tenían abogado/a para su defensa, no sabe qué pasó con su defensor/a. Una denuncia recurrente fue que hay mucho abandono de sus abogados/as después de cobrar parte de sus honorarios, lo que aumenta la gravedad de su situación de violencia y desmotivación, provocando mayor indefensión en ellas, contribuyendo a incrementar las cifras de preventivas, pérdida audiencias y aumento del hacinamiento, entre otras consecuencias.

### **Discriminación**

Se ha evidenciado trato discriminatorio a las mujeres mayores, a las extranjeras, a las indígenas, a las jóvenes cometido por sus compañeras privadas de libertad,

### **Ejercicio, goce y disfrute de derechos humanos**

Se está considerando que estos derechos no pueden ser entendidos aisladamente, sino que deben ser comprendidos desde la interdependencia y conexitud. Sin embargo, se quiso identificar algunos que, desde las mismas mujeres privadas de libertad, están siendo más vulnerados; aunque no se debe perder de vista que la atención a esta población debe ser integral y con las particularidades que merecen sus diferencias, por el hecho de ser mujeres.

### **Derecho a la educación**

No existe una política dirigida a las adolescentes las mismas que, de no salvarse esta omisión, no tendrán herramientas de formación para la rehabilitación y reinserción social.

### **Derecho a la salud.**

Las mujeres adolescentes, en gran parte, tienen problemas inherentes al consumo de alcohol y drogas, no existiendo un programa que las apoye para su rehabilitación.

No se ha detectado casos reportados de VIH, aunque las ITS son muy comunes, atribuible a la falta de infraestructura adecuada y diseñada para mujeres, al agua y educación en derechos sexuales y reproductivos.

### **Derecho al trabajo**

No todas las mujeres tienen acceso a las Juntas de Trabajo, fundamentalmente porque éstas son esencialmente masculinas en la toma de decisiones; razón por la que algunas Juntas

canalizan la oferta y demanda de lavado de ropa y otras fuentes de ingreso, cobrándoles por ello. Además la tendencia de capacitación y formación que también ellos canalizan para las mujeres junto al Régimen se concentra en el ámbito reproductivo, reforzando roles que no les contribuyen a la generación de ingresos dentro el recinto; obviando la responsabilidad que ellas tienen en la manutención de hijos/as a su cargo. Las adolescentes manifestaron que en su mayoría reciben apoyo económico de sus padres o familiares, en los casos en que se desconoce su situación realizan actividades encomendadas por las mujeres adultas para poder percibir algún ingreso.

### **Arresto Domiciliario**

Está claro que este beneficio no puede ser ejercido, salvo por pocas mujeres, debido fundamentalmente a la falta de recursos económicos para cumplir con el pago de seguridad en su domicilio. Esto afecta a todas las mujeres, en general, pero en particular a las embarazadas y mujeres mayores.

### **Visitas y derechos sexuales y reproductivos**

Queda claro que hay restricciones para las mujeres distintas a las de los centros penitenciarios de hombres, debido a la infraestructura que no responde a las necesidades particulares de aquellas; a distinciones de género, como por ejemplo no se considera que muchas viven con sus niñas/os en las celdas; no siempre cuentan con espacios para carpas. Los pocos cursos o charlas sobre el tema en si provienen de sociedad civil y no es política de Régimen. No hay prevención de contagio de ITS, pruebas de cáncer de cuello uterino, etc., como se mencionó también en el acápite de Salud.

Respecto a visitas de sus hijas, hijos, cónyuges, familiares, amigos/as, pocas han referido una frecuencia periódica, por lo que se advierte cierto abandono de su entorno cercano; siendo mucho peor para mujeres de otros departamentos o provincias y para las extranjeras.

### **Derecho a la Alimentación**

El prediario no es suficiente para asegurar una alimentación adecuada a toda la población en general, teniendo una mayor incidencia negativa en las embarazadas, mujeres mayores y extranjeras, acostumbradas a otra dieta. Por otro lado, al no tener todos los recintos espacios, equipos e insumos para que ellas puedan hacer una “olla común”, en más de un recinto son los hombres que definen la dieta para todos y todas las privadas de libertad del establecimiento penitenciario, y obviamente, no se consideran los aspectos señalados anteriormente.

### **Apoyo consular para extranjeras**

Sólo Perú, Brasil, México y España proporcionan algún apoyo a sus nacionales privadas de libertad, expresado en la otorgación de algunos víveres o un monto de dinero. Algunos Consulados, como Perú, apoyan con asesoramiento legal, pero no con patrocinio de causas. También algunos facilitan el contacto con sus familiares. Este débil apoyo consular contribuye a ahondar la indefensión de las mujeres extranjeras.



## Traducción

Se ha tomado conocimiento que sólo una mujer de habla campesina no habría tenido traductor a partir de la toma de declaraciones. Por su parte, hay dos extranjeras que no hablan castellano que afirmaron no haber contado con la presencia de traductor/a.

## MUJERES PRIVADAS DE LIBERTAD

### INFORME DEFENSORIAL

#### RECOMENDACIONES DEFENSORIALES

En atención a la información que genera el Informe elaborado por la Defensoría del Pueblo sobre los derechos de las Mujeres Privadas de Libertad, el Defensor del Pueblo, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1818,

En el marco de las atribuciones establecidas en el artículo 175 de la Constitución Política del Estado y el D.S. 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo y en cumplimiento a los artículos 8.II, 13.V, 15.I, 15.II 23.II, 23.V 73, 74, 77 y 115 la Constitución Política del Estado, la Ley N° 264, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Ley N° 2298, Ley de Ejecución Penal y Supervisión y su Decreto Reglamentario N° 26715 y en el marco del Decreto Supremo N° 29851, Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, Bolivia Digna Para Vivir Bien.

Considerando las obligaciones internacionales dispuestas en los artículos 25. 2 y 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los artículos 5 y 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 13 incisos a), b) y d) del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Así como en el marco de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, los artículos 1 y 10 incisos a), e), f), g) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), el artículo 4 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, la Observación General N° 28 del año 2000 del Comité de Derechos Humanos sobre la igualdad de derechos entre mujeres y hombres, lo establecido por el Comité de Derechos Humanos sobre *mujeres embarazadas privadas de libertad* y el artículo 3 del Convenio sobre la protección de la maternidad.

En atención a las recomendación 28 del Consejo de Derechos Humanos durante el Examen Periódico Universal a Bolivia el año 2010 y las Recomendaciones referidas a las Condiciones de detención y derechos de las personas privadas de libertad del Informe “Acceso a la Justicia e Inclusión Social: El Camino Hacia el Fortalecimiento de la Democracia en Bolivia” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

#### **RECOMIENDA:**

**Despatriarcalización y erradicación de la violencia contra las mujeres.**

**A la Viceministra de Igualdad de Oportunidades del Ministerio de Justicia.**

Coadyuvar en la formulación de la política penitenciaria asegurando la incorporación de un enfoque integral y despatriarcalizador para la eliminación hasta su erradicación de la violencia contra las mujeres privadas de libertad.

**Al Director General de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno y a los/as Directores o Directoras Departamentales de Régimen Penitenciario, de manera conjunta y coordinada.**

- 1.- Desarrollar una política penitenciaria integral, despatriarcalizadora, que garantice el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres privadas de libertad en todos los ámbitos, eliminando barreras para el acceso, goce y disfrute de los mismos.
- 2.- Incorporar en la política penitenciaria, una estrategia y mecanismos para garantizar a las mujeres trabajadoras privadas de libertad, el ejercicio del derecho al trabajo, eliminando la intermediación laboral que realizan los hombres privados de libertad que comparten la infraestructura.
- 3.- Implementar de manera inmediata y urgente, y como parte de la política penitenciaria, medidas para erradicar el acoso y violencia al interior de los recintos penitenciarios en contra de mujeres privadas de libertad, sea violencia horizontal o vertical.
- 4.- Desarrollar cursos de formación técnico profesional para mujeres privadas de libertad, abandonando el enfoque exclusivo de fomento a roles reproductivos, canalizando especialidades en rubros que a futuro le contribuyan a generar ingresos importantes considerando el alto número de mujeres jefas de hogar que hay en los recintos penitenciarios.
- 5.- Aplicar medidas de acción afirmativa para favorecer la integración de las mujeres extranjeras privadas de libertad en los recintos penitenciarios bolivianos.
- 6.- Promover la eliminación de toda forma de racismo y discriminación al interior de los recintos penitenciarios, incluyendo la existente entre las mismas privadas de libertad.

**Infraestructura y Servicios Básicos.**

**Al Director General de Régimen Penitenciario y a los Gobernadores, de manera conjunta y coordinada.**

- 1.- De manera prioritaria, desplegar todos los esfuerzos necesarios para disponer de nueva infraestructura destinada exclusivamente a mujeres privadas de libertad considerando las especificidades inherentes a éstas (visitas conyugales, embarazos, partos, cuidado de hijas e hijos, atención médica), bibliotecas, lavanderías, área de trabajo y generación de ingresos, entre otros.
- 2.- Garantizar infraestructura necesaria que contemple la separación de mujeres adultas privadas de libertad con adolescentes en conflicto con la ley y entre mujeres privadas de libertad con condena y sin condena.
- 3.- En tanto las mujeres todavía compartan infraestructura con los privados de libertad, asegurar su derecho a la privacidad asignando el espacio de salud, en la Sección Mujeres para el respectivo control y atención.
- 4.- Garantizar en la política de Régimen Penitenciario el acceso y disfrute de las mujeres a los servicios básicos al interior de los recintos penitenciarios, considerando su situación familiar y las condiciones que determinan la fuente de sus ingresos, como ser el acceso a lavanderías, espacio para secar la ropa, entre otras.

### Acceso a la justicia.

**Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, al Fiscal General del Estado, al Comandante General de la Policía Boliviana, al Director o Directora General de Régimen Penitenciario, al Viceministro o Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, de manera coordinada y según sus competencias,**

- 1.- Promover de manera conjunta una estrategia para prevenir, disminuir y evitar la retención de justicia y el hacinamiento en los centros penitenciarios.
- 2.- Elaborar y ejecutar un módulo de capacitación para Policías, Fiscales, Jueces, sobre violencia contra las mujeres y derechos humanos que incluya componentes de sensibilización, conocimiento y manejo de las normas nacionales e instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos la población penitenciaria femenina.
- 3.- Implementar instrumentos o mecanismos destinados a contribuir la reducción de la sobrepoblación penitenciaria, principalmente de mujeres por concentrar índices elevados en situación preventiva.

### Salud

**Al Director General de Régimen Penitenciario, a las o los Directores o Directoras Departamentales de Régimen Penitenciario, a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades y al Ministro de Salud, de manera coordinada,**

- 1.- Emitir disposiciones para garantizar el goce del derecho a la salud por todas las mujeres privadas de libertad priorizando el examen médico al ingreso del recinto, las pruebas gratuitas de Papanicolaou y de VIH.
- 2.- Implementar estrategias para garantizar el acceso y goce al SUMI, el SSPAM, Bono Juana Azurduy y seguros provenientes de Gobernaciones, entre otros.
- 3.- Organizar cursos y talleres de formación al interior de los recintos penitenciarios de mujeres con enfoque despatriarcalizador y con la finalidad de informar y capacitar a las mismas en la temática de derechos sexuales y reproductivos.

### Educación, Juntas de Educación.

**Al Director General de Régimen Penitenciario, a los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario, a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, al Viceministro de Educación Regular, al Viceministro de Educación Alternativa y Especial, de manera coordinada,**

- 1.- Impulsar en los recintos penitenciarios de mujeres, la eliminación del analfabetismo y la formación técnico profesional.
- 2.- Promover programas con el fin de mejorar el nivel de formación técnica y profesional de las mujeres privadas de libertad, con especial atención a adolescentes, extranjeras e indígena originaria campesina, a partir de la firma de convenios u otros.

- 3.- Impulsar la creación de Juntas Educativas de Mujeres o en caso extremo, garantizar la participación paritaria de mujeres en las Juntas (o Consejos) de Educación para que se asegure el acceso de la población femenina, a los beneficios de Educación, impulsando la conformación de Consejos Educativos, allí donde falta.
- 4.- Crear y mejorar las bibliotecas en los recintos penitenciarios, garantizando a las mujeres el acceso libre de acoso y violencia.
- 5.- Crear mecanismos alternativos para garantizar la participación de la población femenina en situación preventiva, con derecho a voz y voto, en las Juntas de Educación.

### **Juntas de Trabajo y generación de ingresos.**

#### **Al Director General de Régimen Penitenciario, a los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y al Director General de Empleo, de manera coordinada,**

- 1.- Impulsar la creación de Juntas de Trabajo de mujeres privadas de libertad, con el fin de asegurar el acceso de las mujeres a la toma de decisiones y asegurando un canal efectivo que asegure la participación y empoderamiento de las mujeres.
- 2.- Formular y ejecutar una Estrategia, de empleo para las mujeres privadas de libertad, de tal manera que puedan contar con medios de trabajo que les aseguren la percepción de mejores y mayores ingresos.
- 3.- Incorporar en la política penitenciaria, mecanismos para lograr el acceso al trabajo sin intermediación laboral y remuneración justa a las mujeres trabajadoras privadas de libertad, incluyendo todo tipo de trabajo como el lavado de ropa.
- 4.- Crear mecanismos alternativos para garantizar la participación de la población femenina en situación preventiva, con derecho a voz y voto, en las Juntas de Trabajo.

### **Normativa penitenciaria.**

#### **A la Asamblea Legislativa Plurinacional, Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados.**

Iniciar la revisión de la normativa penal y penitenciaria para garantizar el derecho de acceso a la justicia, a la educación y al trabajo, de la población privada de libertad en situación preventiva.

#### **A la Viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, a la Viceministra de Igualdad de Oportunidades, al Director General de Régimen Penitenciario, a los Directores Departamentales de Régimen Penitenciario y a los Gobernadores, en el marco de sus competencias y en coordinación,**

- 1.- Elaborar iniciativas legislativas penitenciarias en consideración a las particularidades diferenciadas de las mujeres y con enfoque despatriarcalizador y de derechos.
- 2.- Revisar leyes penales y de procedimiento penal como las de Régimen disciplinario y otras que sean necesarias para eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres privadas de libertad al interior de los recintos.

**Al Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, al Viceministro de Política Tributaria, según sus atribuciones y a los Gobernadores, de manera coordinada,**

- 1.- Extremar esfuerzos para asignar mayor presupuesto al sistema de Régimen Penitenciario, para el pre diario así como la provisión y/o remodelación de infraestructura de establecimientos penitenciarios que albergan a mujeres en Bolivia, de manera que los mismos sean exclusivos para ellas.
- 2.- Realizar estudios con el fin de determinar fuentes para asignar más presupuesto a todo el sistema de administración de justicia ordinaria para que se posibilite mayor presencia y cobertura de instancias del Ministerio Público, brindado mayor cobertura.

**Al Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y a los/as Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia.**

Viabilizar el ejercicio del arresto domiciliario por las mujeres adultas mayores privadas de libertad que no se acogen al mismo debido a la escasez de recursos económicos, así como para mujeres embarazadas en la misma situación.

Es dado en La Paz, a 1ro de marzo de 2013.

Notifíquese y hágase saber.

**Rolando Villena**

**Defensor del Pueblo**

**Estado Plurinacional de Bolivia**

## A N E X O S

### Instrumentos de Recolección

Los instrumentos utilizados para la recolección de información fueron:

#### Cuestionarios

Conforme los porcentajes contenido en el cuadro N° 1, se ha trabajado con una muestra que sobrepasó en mucho al 10%. De acuerdo a ello, se aplicaron cuestionarios a las mujeres privadas de libertad, instrumentos que contienen preguntas sobre los derechos establecidos por la Ley de Ejecución Penal, normativa internacional de derechos humanos ratificada por el Estado boliviano y sobre la situación de sus derechos en el recinto. Asimismo, se aplicaron cuestionarios y entrevistas específicos dirigidos a mujeres adolescentes, embarazadas, indígenas, adultas mayores y extranjeras, con las que también se hicieron grupos focales. No se encontró a ninguna mujer privada de libertad con discapacidad y por ello no se aplicó este instrumento.

Se acompañó también con instrumentos aplicados a personal de Régimen dentro los establecimientos penitenciarios, reuniones con autoridades públicas vinculadas al tema, reuniones y aplicación de entrevistas con Informantes Clave y organizaciones e instituciones de sociedad civil que trabajan con esta población en cada departamento.

El siguiente cuadro muestra la distribución de la aplicación de instrumentos a distintas poblaciones de mujeres. A saber:

Instrumento	N° de entrevistas
Entrevista a privadas de libertad.	118
Entrevista a profundidad a privadas de libertad.	13
Entrevistas a mujeres adolescentes y jóvenes privadas de libertad.	23
Entrevistas a mujeres mayores privadas de libertad.	8
Entrevistas a mujeres indígena campesina originarias privadas de libertad.	13
Entrevista a mujeres extranjeras privadas de libertad.	24
Entrevista a mujeres embarazadas privadas de libertad.	15
<b>Total</b>	<b>214</b>

Fuente: Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

**Grupos Focales:** En cada establecimiento penitenciario se han conformado grupos focales con mujeres privadas de libertad y a partir de la participación de ellas, se realizó un análisis de la situación de sus derechos y de sus condiciones de vida en privación de libertad; así

como aquellas especificidades y necesidades que el enfoque de género permite diferenciar, respecto de los hombres en similar situación de privación.

**Entrevistas:** Se realizaron entrevistas al personal de salud, psicología, trabajo social y de seguridad de cada uno de los penales, con preguntas orientadas a determinar la situación de las privadas de libertad desde el ámbito de su trabajo. Como se observa en el Cuadro siguiente.

### Nro. de entrevistas por recinto

Establecimiento Penitenciario	Nº	Porcentaje
Tarija	7	3.3%
Santa Cruz	43	20.1%
Sucre	17	7.9%
Pando	10	4.7%
Cochabamba	34	15.9%
Potosí	13	6.1%
Beni	13	6.1%
Oruro	12	5.6%
La Paz	65	30.4%
<b>Total</b>	<b>214</b>	<b>100.0%</b>

**Fuente:** Defensoría del Pueblo, *Situación de los Derechos de las Mujeres Privadas de Libertad*, 2010.

Adicionalmente, se tuvieron reuniones con **Informantes Clave** de instituciones y organizaciones que, desde la sociedad civil, apoyan el trabajo carcelario en distintas áreas, como apoyo psicológico, espiritual, salud, charlas, capacitaciones, etc.

Finalmente, se realizaron entrevistas en profundidad a mujeres con características particulares que reflejan, en gran medida, diferentes formas de violencia de género y a las que se suma la privación de libertad.

Los instrumentos aplicados han permitido tener un panorama general sobre la lectura de las Mujeres Privadas de Libertad frente a la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298), permitiendo además determinar los derechos que son vulnerados en privación de libertad. Un aspecto importante que arrojó este acercamiento es que la norma y práctica penitenciaria mantienen un eje patriarcal, en detrimento de las mujeres y que denota otra forma más de discriminación hacia las mujeres.



## RELATOS TESTIMONIALES

Oruro:

*“Delinquimos por ...ignorancia, falta de información y por actuar con “buena fe”.*

*“A mí, me indujo a meterme en esto un amigo de mi esposo, conocido de la familia”.*

Principales dificultades de las MPL:

*“Directamente ellos (los abogados) hacen todo sin informar ni consultar. Necesitamos conocer y tener información de nuestro caso...se pierden, no contestan su teléfono...”.*

Un caso acusada por falsedad material:

*Como estoy en la cárcel, perdí a mis cuatro hijos y a cambio de que cuiden a mis hijos, entregué toda mi parte de herencia a mi hermana. La otra parte pide mucho dinero para retirar la denuncia, pero estoy aquí por 1008 y el monto conseguido con esto no cubre la cantidad de dinero que demanda la otra parte y por ello me vi obligada a “negociar” con mi hermana...ahora ella vive con mis cuatro hijos en Cbba (sollozo) , pero mis hijos ya no tienen vivienda para su futuro”.*

### Tarija.

Infraestructura y equipamiento: Comentarios de Delegada entrevistada:

*“Existe el peligro de perder nuestras celdas porque hay un proyecto de trasladarnos a Chonchocorito que aún no está implementado”.*

*Ahora mismo, no hay kioscos en el área femenina y para comprar cualquier cosa deben darle el dinero a un hombre (privado de libertad) y es incómodo cuando les enviamos a que nos lo compren paños higiénicos, por ejemplo y cualquier otro producto que compran ellos, no nos devuelven el cambio.*

*“Hay cinco celdas (más de las señaladas) pero no tienen puertas, los techos de teja están rotos, no hay luz ni marcos en ventanas. No hay iluminación en el patio. Antes teníamos la puerta abierta para salir a kioscos pero ahora le ponen candado y esto se debe a que entre nosotras había dos mujeres prostitutas que salían (a hacer pieza) con los hombres privados y como hace tres meses, nos pusieron un candado... “.*

*“Es un riesgo doble: si está abierta la puerta, los hombres pueden entrar a atacarnos (sexualmente) y cerrada sentimos presión por el encierro”.*

*“Hubo una chica embarazada que aunque gritábamos por ayuda, sólo cuando estuvo con dolores de parto, recién llamaron al 110”.*

*“Cierran las celdas a partir de las 19 hrs y abren a 07 am para la lista. No disponen de olla común”.*

*“Los hombres cuentan con 1 cocina, ellos cocinan y nos traen la comida a las mujeres, en baldes de plástico ...ellos deciden que vamos a comer nosotras”.*

“Una de las mujeres lava ropa para personas de afuera pero **son los hombres** los que hacen el contacto, por la Junta de Trabajo, ellos ponen el precio y no sabemos si realmente es el precio que nos dicen ... sólo recibimos Bs 6.- por docena. Pero sabemos que ellos cobran bs 10.- por docena.. “

“No tenemos celdas de castigo porque se halla en la sección hombres“.

“El lugar de la ducha tiene 2 inodoros útiles y otros 2 que no funcionan, todo roto, sin puerta, no hay agua.... Tenemos 1 lavamanos y aquí mismo lavamos nuestra ropa. No tiene puerta, no hay desagüe del agua, se desparrama y nosotras mismas tenemos que sacar el agua con goma o barrerla hasta el patio, y hay problemas porque las Delegadas dan tareas. Así, no pasa en la sección hombres“.

“-Tengo 1 bebé de 1 mes, lo tuve en el hospital pero me llevaron sólo cuando tuve dolores de parto“.

Testimonio de mujer joven: “una mujer que le conocí en Oruro de manera casual, me ofreció ropa para vender. Estaba buscando algún trabajo y este comercio me pareció bien y juntas vendimos ropa...y desde ahí hemos viajado de departamento en departamento vendiendo ropa, Potosí, luego a Oruro, y me dijo que llevara unos sobres de droga a Iquique. Me negué y así, viajamos a Tarija para vender ropa y la flota se volcó y la Policía llegó y encontraron sobres y esta Sra que era la dueña del negocio de vender ropa, rápido dijo que eran míos, a las dos nos llevaron al hospital y luego a la FELCN. Me dieron 8 años pero la Sra. salió, ella ha pagado...“

“En todo este proceso mi concubino no me abandonó y me apoya en todo. Hoy le sacó a mi bebe para registrarlo en Registro Civil“.

Cabe destacar que este bebé salió sin ninguna orden, lo que nos muestra otra vía de inobservancia que expone, esta vez, la debilidad del sistema porque no considera la protección de ese bebé, en cumplimiento del interés superior del niño/a, como señala tanto la Convención del niño como el Código Niño, Niña, Adolescente.

### Otro testimonio de mujer embarazada.

“Mi chico me llevó con unos amigos con los que él andaba. Yo no sabía que eran consumidores. Alguien denunció a la Policía y llegó la Policía ...era la primera vez que yo iba a ese lugar. Tuve que dejar el colegio, y me da vergüenza, no quiero que sepan mis amigos. Mis padres me dijeron que cuando salga del penal no hable con el chico que me metió en esto pero el es el papá de mi bebé (embarazo de 2 meses) . toda mi familia se enojó conmigo, y también hay peleas entre mi familia con su familia por esta situación.... Aquí, los hombres tienen más libertad que las mujeres, ellos pueden trabajar y tener dinero“.

### Santa Cruz- Palmasola.

“Tenemos 1 panadería para todo el penal, 4 hornos a gas. 5 personas pero 2 son mujeres trabajan allí. Les pagan por el trabajo y sólo el encargado gana más que el resto. Hacen pan para todo el penal, todo es de Régimen y les cuentan para Redención.

Pero los hornos son viejos y queremos que nos den nuevos. El lugar no tiene ventilación, también sólo tenemos 5 garrafas y no alcanzan para todo lo que aquí se hace porque tiene

que alcanzar para todo, no sólo para pan. Cuando se acaba el gas y no viene el carro que distribuye, es grave ya que se deja sin pan a toda la población del penal porque no se hace el pan”.

### Testimonio.

*“Yo busqué trabajo en Agencia de Empleo y una Sra que estaba en la agencia me dijo que le venda a mi hijito y otra Sra. escuchó mal porque había avisado a la Policía diciendo que yo quería venderlo. La Policía me quitó a mi bebé y lo llevó a Defensoría y a mi me han apresado”.*

*“He nacido en Sacavillque (Chuquisaca), mis papás fallecieron, mi papá por alcoholismo y mi mamá cuando yo he nacido. Entonces me he criado con mi hermana mayor y ella mucho me abusaba, me pegaba, y me botó de la casa por celos de su marido..., no me daba comida, así... no me hizo estudiar, sólo hasta el 2º básico he hecho. He llegado a Sucre a los 8 años, una Sra, me recogió de Sacavillque para darme trabajo como empleada (doméstica), sin pago, sólo por comida y ropita. Hasta los 12 años estaba con ella y a esa edad me abusó un hombre, el panadero, donde cada día yo compraba y de ahí me embaracé, yo no quería, en vano he avisado a la Sra. pero no me defendió...”*

*“Tenía 13 años cuando estaba embarazada y a esa edad he tenido mi bebé. La Sra. me botó de su casa, sin dinero, sin ropa, me quitó todo. Así he vuelto al campo a tener mi wawita y ahí empezó también el problema con mi hermana, por celos”.*

*“Yo he ido pues a buscarle a su papá, a su papa de mi wawa, a Sucre, de ahí este hombre (el panadero) me trajo a Santa Cruz para que vivamos juntos, me pegaba, me abusaba (sexualmente), y un día me dijo que quería vender a mi hijita (ya tenía 3 años), yo no quise, lo he denunciado a la Policía y me abandonó pero no se, lo agarraron y está en Palmasola. Por eso he buscado trabajo en la agencia de empleo ...”*

El hombre le envía cartas pero ella no quiere tener ningún tipo de relación con el. Este individuo era la única persona que conocía ella en Sucre y por eso acepto estar con el y llegar a SCZ.

(sigue) *“Quiero sacar a mi hija de la Defensoría, ya está 2 meses. Aquí nadie me ayuda, no tengo parientes, sólo una tía que se llama Senaria Martínez García que vive en Yacuiba... vive en Tierras nuevas. ¡Avísenle por favor! (H.S.C.).”*

### Mujer extranjera. (Brasil).

*“Necesito dinero para la educación de sus hijos, para mantener la casa. Yo estoy por primera vez, otras ya están como por rutina. Somos discriminadas por ser mujeres extranjeras, por no hablar el castellano, cometo errores con las normas de aquí porque no entiendo el castellano bien. Lo mismo me pasa con las internas. Necesito alimentación, medicina, trabajo... Aquí, para todo se tiene que pagar y no tengo dinero, se debe comprar las cosas y como una es sola, es difícil,. No hay higiene personal ni del penal, falta agua, comida, todo...”*

*“Yo perdí mi pareja al llegar aquí. Los abogados nos cobran mas que a las bolivianas y los de Defensa Publica nos tratan mal, no informan ni para comparecer. Las que tienen abogado particular, a ellas les va bien pero ellos cobran mucho y nosotras no podemos pagar. “*

“Mi Consulado me da 3k de arroz, 1lt de aceite, 2 k de fideo, 1 k frijol, 3k azúcar cada 3 a 4 meses”.

“A una extranjera la Defensa Pública le negó ayuda y sólo aparecen para la sentencia. Existe una chica por asesinato y ella vivía en la calle...”

“Existe celda de arresto donde a una la meten entre 3 y 10 días ¡y a veces hasta 30!. Se sale 1 hora para las comidas, 3 veces al día) y llegas allí por motivos de borrachera, robo, peleas. Otras mujeres meten celulares pagando dinero y policías fomentan a algunas”.

“Vienen los de Derechos Humanos, escuchan y no hacen nada y no presentamos quejas al Defensor porque no siempre hay resultados”.

A pesar que nos dicen que hay reglas, la Policía deja entrar a los concubinos, maridos, todos los días y pagan para ello, oficialmente es sólo el sábado, jueves y domingo. Existe un cuarto particular por el que pagan por hora bs 10.- y toda la noche es bs 50.- y por quedarse sábado y domingo, bs 35.- y el jueves es 30.-”.

La informante tiene una hija de 9 meses y se embarazó en el penal, dijo no haber recibido apoyo médico oportuno.

“...si una se enferma, debemos pagar el costo del traslado, las 2 escoltas, a médicos, taxi y la alimentación de las escoltas, por eso preferimos no salir del penal ni por salud..... Yo no me beneficiado del SUMI, mi niña se enfermó recién y tuve que salir a consulta externa con una amiga. No tengo SUMI porque me dicen que por tener a mi niña con médico particular.

“Las internas me pegan, es que soy extranjera, y no quiero entrar al “bote”, una policía me empujó y la Dra. Médica no quiso hacer el informe, sólo dijo por escrito que yo no tenía nada y pero yo tenía el brazo con un corte. La Gobernadora informó que yo fui quien agredió y era al revés...**la palabra de la extranjera aquí, no es oída**”.

### Sucre - San Roque.

“La celda de aislamiento, tiene el piso de cemento, paredes de cemento y adobe el techo de ladrillo con revoque, no hay catre y las frazadas son prestadas y provienen de las mismas internas”.

“Tres mujeres comparten 2 catres y una cuarta que antes estaba, dormía sobre el piso. Tienen ducha con la puerta partida, sin madera en la parte de abajo, ingresa viento, no tiene vidrios en la parte superior del trozo de madera que funge como puerta, por donde también entra frío. Todo es de cemento (aproximadamente 1 ½ mts. de cemento y 1 mt con estuco). Hay hongos en el piso por su mal estado”.

“Hay 2 baños, cada uno de 1 mt, con piso de cemento, 1 ½ mt de pared con estuco, sin luz y uno de los baños tiene la pared rajada”.

“Hay 1 tanque para agua que no lo instalan en la sección mujeres por falta de presupuesto porque los hombres usan mucha agua debido al número y por esta razón a la mujeres les restringen el uso del agua”.

*“Las lavanderías están en mal estado, existe un ambiente de 4 x 2.50 destinado a taller, que no funciona aún y ellas canalizaron para que les pusieran calaminas para el techo porque el agua entra en época de lluvia. Antes este espacio era utilizado como cocina”.*

*“Desde hace 6 meses cuentan con 4 máquinas de costura que proviene de donación de distintas personas, pero no podemos utilizar porque la Directora no hace nada para que se pueda poner en funcionamiento”.*

*“Hay un fuerte rumor contra un oficial de Policía, el My....., por acoso sexual a internas pero ellas no se atreven a denunciar porque les habría amenazado con represalias si lo hacen”.*

*Fuente: informante clave del recinto.*